



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires,
miércoles 3
de agosto de 2016

Año CXXIV
Número 33.432

Precio \$ 6,00

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

Sumario

Decretos

COBERTURA UNIVERSAL DE SALUD

Decreto 908/2016. Fondo Solidario de Redistribución 1

JUSTICIA

Decreto 905/2016. Acéptase renuncia 3

JUSTICIA

Decreto 906/2016. Acéptase renuncia 3

JUSTICIA

Decreto 907/2016. Acéptase renuncia 3

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 904/2016. Fondo Solidario de Redistribución. Mecanismo "Integración" 3

Decisiones Administrativas

ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA

Decisión Administrativa 785/2016. Designase Director General de Gestión de la Información.... 4

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Decisión Administrativa 786/2016. Designación en la Dirección Nacional de Migraciones 4

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Decisión Administrativa 788/2016. Designación en la Dirección Nacional de Relaciones con los Municipios 5

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 787/2016. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional 5

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 783/2016. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2016 5

PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN

Decisión Administrativa 784/2016. Designación 6

Resoluciones

Ministerio de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 274 - E/2016. Extiéndase alcance de la Resolución N° 346/2000 6

Secretaría General

INTERÉS NACIONAL

Resolución 178 - E/2016. Beatificación de María Antonia de San José 7

Secretaría de Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO

Resolución 6/2016. Índice de actualización de remuneraciones. Aprobación 7

Continúa en página 2

Decretos

COBERTURA UNIVERSAL DE SALUD

Decreto 908/2016

Fondo Solidario de Redistribución.

Buenos Aires, 02/08/2016

VISTO el Expediente N° 37.369/2016, del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, las Leyes Nros. 23.660, 23.661 y sus modificatorias y 27.200, los Decretos Nros. 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, 53 de fecha 15 de enero de 1998, 366 de fecha 12 de marzo de 2012 y 1198 del 17 de julio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que las Leyes Nros. 23.660 y 23.661, sus modificatorias, normas reglamentarias y complementarias, establecen el régimen de las Obras Sociales, del Sistema Nacional del Seguro de Salud y su financiamiento.

Que es misión del Sistema Nacional del Seguro de Salud procurar el pleno goce del derecho a la salud de todos los habitantes de la República Argentina, sin discriminación social, económica, cultural o geográfica, organizándose dentro de una concepción integradora del sector y del concepto de salud, donde la autoridad pública afirme su papel de conducción general del Sistema y las sociedades intermedias consoliden su participación en la gestión directa de las acciones.

Que el Sistema tiene como objetivo fundamental proveer el otorgamiento de prestaciones de salud igualitarias, integrales y humanizadas, tendientes a la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud humana, que respondan al mejor nivel de calidad disponible y garanticen a los beneficiarios la obtención del mismo nivel de prestaciones eliminando toda forma de discriminación en base a criterios de justicia distributiva.

Que en la distribución poblacional en base a la cobertura de salud, actualmente las Obras Sociales Nacionales cuentan con aproximadamente VEINTE MILLONES (20.000.000) de afiliados, unos SIETE MILLONES (7.000.000) se encuentran cubiertos por las Obras Sociales Provinciales y otro MILLÓN (1.000.000) de habitantes mantienen su cobertura a través de otros subsistemas de seguridad social tales como las obras sociales Universitarias o de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, y otras locales como la Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación o la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, a los que deben sumarse los sistemas de medicina privada.

Que resulta necesario evitar desigualdades en la satisfacción de los requerimientos asistenciales de la población beneficiaria del sistema, tanto en lo que hace a su accesibilidad como a su calidad.

Que debe prestarse especial atención a la situación de aquellas personas que carecen de una cobertura pactada.

Que el financiamiento de los sistemas de salud requiere una asignación adecuada de los recursos, en orden al adecuado cumplimiento de los derechos de los beneficiarios en general, esto es, el acceso a las prestaciones médica asistenciales sin distinción.

Que el Congreso Nacional, a través de la Ley N° 27.200 –dictada el 28 de octubre de 2015– ha prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2017 el estado de EMERGENCIA SANITARIA determinado por la Ley N° 26.204 y sucesivamente prorrogado por las Leyes Nros. 26.339, 26.456, 26.563, 26.729 y 26.896.

Que tales circunstancias urgen la adopción e instrumentación de acciones concretas que den respuesta a las problemáticas, realidades, necesidades y desafíos sanitarios por los que atraviesa el sector desde hace mucho tiempo.

Que es un objetivo del PODER EJECUTIVO NACIONAL la Cobertura Universal de Salud, con la finalidad de asegurar el acceso de la población a servicios de calidad integrados y basados en la Atención Primaria de la Salud.

Que conforme lo expresara la Directora General de la Organización Mundial de la Salud en su discurso de aceptación del cargo, pronunciado el 23 de mayo de 2012 ante la 65^a Asamblea Mundial de la Salud en Ginebra, Suiza: "la cobertura universal es el concepto más poderoso que la salud pública puede ofrecer. Representa el medio de lograr mayor eficiencia y mejor calidad,

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA: DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL: LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767-C1008AAO - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Resoluciones Generales

Administración Federal de Ingresos Públicos GAS NATURAL

Resolución General 3922. Destinaciones de exportación para consumo de gas natural. Determinación del valor imponible 11

Resoluciones Conjuntas

Secretaría de Hacienda y (Secretaría de Finanzas) DEUDA PÚBLICA

Resolución Conjunta 1 - E/2016. Dispónese la ampliación de la emisión de la "Letra del Tesoro en Dólares Estadounidenses" 11

Disposiciones

Subsecretaría de Comercio Interior BIENES Y SERVICIOS

Disposición 42 - E/2016. Modificación. Resolución N° 82/2014 12

Concursos Oficiales

Nuevos 13

Avisos Oficiales

Nuevos 13
Anteriores 38

Convenciones Colectivas de Trabajo

..... 38

Que ante tal anomalía, corresponde proceder en forma inmediata a la asignación de dichos recursos a través de un régimen excepcional, a los fines de propender al cumplimiento de las normas vigentes y, a un mismo tiempo, a la recomposición de la crítica situación por la que atraviesan todos los actores del Sistema de Salud.

Que dicho régimen especial no ha de implicar en modo alguno, precisamente por su carácter excepcional, la modificación de los criterios de distribución del FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCIÓN legalmente vigentes para los períodos subsiguientes.

Que en atención a la particular situación precedentemente expuesta, y en virtud del incremento constante de los recursos que componen el FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCIÓN, corresponde precisar que el monto total destinado por la presente medida, es el equivalente al saldo que el FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCIÓN registra en la correspondiente cuenta del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA al 28 de julio de 2016, deducido el monto no distribuido correspondiente al año 2015.

Que asimismo deben adoptarse medidas que permitan sostener la capacidad económica del citado FONDO mediante un régimen de inversión apropiado a su naturaleza.

Que tales circunstancias urgen la resolución e instrumentación de acciones concretas que den respuesta a las necesidades y desafíos sanitarios por los que desde hace tiempo atraviesa el sector.

Que las medidas dispuestas tienen como objetivos fortalecer el financiamiento del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, promoviendo la atención sanitaria integral a fin de garantizar el acceso a la salud de toda la población, afianzando los principios de equidad y solidaridad que inspiraron su creación.

Que la crítica situación del sector, evidencia una circunstancia extraordinaria que hace imposible seguir los trámites de rigor previstos por la CONSTITUCIÓN NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que el trámite legislativo importaría una significativa demora que obstaría al cumplimiento efectivo de los objetivos perseguidos en la presente medida, y es entonces del caso, recurrir al remedio constitucional establecido en el inciso 3 del artículo 99 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, en el marco del uso de las facultades regladas en la Ley N° 26.122.

Que la Ley N° 26.122, regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la Comisión Bicameral Permanente tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los decretos de necesidad y urgencia, así como elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones, y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que han tomado la intervención de sus respectivas competencias, los Servicios Jurídicos Permanentes de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y del MINISTERIO DE SALUD.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2º, 19 y 20 de la Ley N° 26.122.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

ARTÍCULO 1º — Establécese un régimen excepcional de distribución de los recursos acumulados al 28 de julio de 2016 en el FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCIÓN, que no fueran oportunamente aplicados conforme la normativa vigente, deducido el monto no distribuido correspondiente al año 2015.

ARTÍCULO 2º — Dispónese la afectación, por única vez, de los recursos del FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCIÓN la suma de PESOS OCHO MIL MILLONES (\$ 8.000.000.000) con destino a la financiación de la estrategia de COBERTURA UNIVERSAL DE SALUD (CUS).

ARTÍCULO 3º — Apruébanse para la estrategia COBERTURA UNIVERSAL DE SALUD (CUS) las finalidades descriptas en el ANEXO I que forma parte del presente Decreto.

ARTÍCULO 4º — Dispónese que con la suma prevista en el artículo 2º del presente, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD constituirá un FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, cuyo fiduciario será el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, con el objeto de financiar la estrategia de COBERTURA UNIVERSAL DE SALUD (CUS) que instrumentará el MINISTERIO DE SALUD, y cuyo funcionamiento será oportunamente fijado por la reglamentación que al efecto se dicte.

ARTÍCULO 5º — El MINISTERIO DE SALUD deberá constituir una UNIDAD EJECUTORA integrada por SEIS (6) miembros, DOS (2) designados por el MINISTERIO DE SALUD, DOS (2) designados por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD y DOS (2) designados por la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO. Dicha UNIDAD EJECUTORA tendrá a su cargo la definición de los proyectos a ser financiados por el FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN previsto en el artículo 4º.

ARTÍCULO 6º — Dispónese la afectación, por única vez, de los recursos del FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCIÓN la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 4.500.000.000) con destino a la conformación del FONDO DE EMERGENCIA Y ASISTENCIA de los agentes del seguro de salud descriptos en el artículo 1º de la Ley N° 23.660 y sus modificatorios. Este Fondo, que deberá ser depositado en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA en una cuenta a nombre de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, será de inmediata y permanente disposición de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD. Los fondos serán destinados a los objetivos y finalidades indicados en el ANEXO II del presente Decreto.

ARTÍCULO 7º — Dispónese que por el saldo remanente, que a la fecha indicada en el artículo 1º del presente asciende a la suma de PESOS CATORCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 14.267.913.875,96), se deberán suscribir a valor de mercado "BONOS DE LA NACIÓN ARGENTINA EN PESOS 2020", a cuyos fines se faculta al Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional a emitir con cargo al presente decreto los títulos correspondientes. Dichos bonos permanecerán hasta su total amortización en custodia del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, en una cuenta a nombre de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 8º — Determináse que los intereses que resulten de los bonos a que se refiere el artículo 7º del presente, pagaderos trimestralmente en las fechas establecidas en su emisión, serán liquidados a favor de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD e integrados al FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCIÓN.

y puede quitarnos de encima el peso aplastante de las enfermedades no transmisibles que actualmente agobia al mundo. La cobertura universal es el concepto general que exige soluciones a los mayores problemas con que se enfrentan los sistemas de salud".

Que mediante el Decreto N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 y sus modificatorios se dispuso la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, Organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional, en jurisdicción del hoy MINISTERIO DE SALUD, con personalidad jurídica y con un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera y en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que el citado Organismo se constituyó como consecuencia de la fusión de TRES (3) organismos en jurisdicción del hoy MINISTERIO DE SALUD, el INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES, la DIRECCION NACIONAL DE OBRAS SOCIALES y la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, con la finalidad de permitir un correcto desenvolvimiento del Sistema Nacional del Seguro de Salud, ya que algunos contenían objetivos, competencias, funciones y responsabilidades superpuestas.

Que en oportunidad de su constitución, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD conservó los objetivos, competencias, funciones y responsabilidades de la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD (ANSSAL) uno de los tres organismos fusionados, a excepción de la competencia relativa a la atención de los Programas Especiales financiados de acuerdo con el artículo 24, apartado 4, inciso b), de la Ley N° 23.661 que se transfirió a la Dirección de Programas Especiales, la que por Decreto N° 53 de fecha 15 de enero de 1998 fue reemplazada por la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES, creada a tales efectos como organismo descentralizado de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL en jurisdicción del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL - SECRETARIA DE POLITICA Y REGULACION DE SALUD - SUBSECRETARIA DE REGULACION Y FISCALIZACION, con personalidad jurídica propia y con un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera.

Que la creación de la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES tuvo como objetivo la implementación y la administración de los recursos afectados al apoyo financiero de los agentes de salud y a los planes y programas de salud destinados a los beneficiarios del Sistema, conforme a la Ley N° 23.661 y sus modificatorias.

Que por Decreto N° 366 de fecha 12 de marzo de 2012 se transfirió a la órbita de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES, como organismo descentralizado, la que actúa a través de la GERENCIA GENERAL de la citada Superintendencia, manteniendo los objetivos, funciones, personal de revista, incluyendo al personal jerárquico y al personal contratado, bienes que integren su patrimonio y demás cuestiones que hagan a la continuidad jurídica del Organismo.

Que por el artículo 1º del Decreto N° 1198 de fecha 17 de julio de 2012 se absorbe la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES dentro de la estructura organizativa de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL en jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD.

Que en los últimos años se fue acumulando en el FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCIÓN una significativa reserva de capital disponible —originado en la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES— como consecuencia de la inobservancia de las disposiciones legales vigentes en la materia.

ARTÍCULO 9° — Dispónese que el MINISTERIO DE SALUD será la autoridad de aplicación del presente decreto y dictará las medidas aclaratorias y complementarias que resulten pertinentes.

ARTÍCULO 10. — Instrúyese a los organismos competentes para que, en lo sucesivo, se dé estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley N° 23.661 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 11. — El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 12. — Dése cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Susana M. Malcorra. — Julio C. Martínez. — Germán C. Garavano. — Patricia Bullrich. — Alberto J. Triaca. — Carolina Stanley. — José L. Barañao. — Alejandro P. Avelluto. — Rogelio Frigerio. — Alfonso de Prat Gay. — Francisco A. Cabrera. — Ricardo Buryaile. — Javier Dietrich. — Esteban J. Bullrich. — Sergio A. Bergman. — Andrés H. Ibarra. — Juan J. Aranguren. — Oscar R. Aguad. — Jorge D. Lemus.

ANEXO I

Identificación, nominalización y documentación de beneficiarios de la Cobertura Universal de Salud.

Mejoramiento de las determinantes sociales de salud.

Desarrollo, equipamiento y puesta en valor de efectores públicos de salud.

Fortalecimiento y modernización del sector público de salud.

Acciones de Atención Primaria de la Salud.

Desarrollo y optimización de las Redes Integradas de Servicios de Salud.

Mejoramiento de la calidad de los servicios de salud.

Fortalecimiento de los recursos humanos en salud.

Actividades de Promoción y Protección de la salud y medicina preventiva.

ANEXO II

Asistencia financiera a obras sociales ante situaciones de Epidemias y o Emergencias en el ámbito del territorio nacional.

Asistencia financiera a obras sociales que desarrolle programas de prevención aprobados por la Superintendencia de servicios de Salud.

Apoyo financiero a las obras sociales para la adquisición y/o remodelación de efectores propios.

Asistencia financiera para la adquisición de equipamiento tecnológico para efectores propios de la seguridad social.

Asistencia financiera para programas de fortalecimiento institucional de las obras sociales.

Apoyo financiero para programas de modernización institucional en el campo informático.

Financiamiento de situaciones de excepción, no contempladas en las normativas vigentes y que produzcan un impacto negativo sobre la situación económica financiera de las obras sociales.

JUSTICIA

Decreto 905/2016

Acéptase renuncia.

Buenos Aires, 02/08/2016

VISTO el Expediente N° S04:0034981/2016 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Guillermo Juan BLANCH, ha presentado su renuncia, a partir del 1° de septiembre de 2016, al cargo de JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL N° 18 DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1° — Acéptase, a partir del 1° de septiembre de 2016, la renuncia presentada por el señor doctor Guillermo Juan BLANCH (D.N.I. N° 4.301.060), al cargo de JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL N° 18 DE LA CAPITAL FEDERAL.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI. — Germán C. Garavano.

JUSTICIA

Decreto 906/2016

Acéptase renuncia.

Buenos Aires, 02/08/2016

VISTO el Expediente N° S04:0032624/2016 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora Lidia Beatriz SOTO, ha presentado su renuncia, a partir del 31 de julio de 2016, al cargo de JUEZA DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE SAN MARTIN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, TRIBUNAL N° 3.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1° — Acéptase, a partir del 31 de julio de 2016, la renuncia presentada por la señora doctora Lidia Beatriz SOTO (D.N.I. N° 9.990.639), al cargo de JUEZA DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE SAN MARTIN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, TRIBUNAL N° 3.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI. — Germán C. Garavano.

JUSTICIA

Decreto 907/2016

Acéptase renuncia.

Buenos Aires, 02/08/2016

VISTO el Expediente N° S04:0034369/2016 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Oscar Ricardo AMIRANTE, ha presentado su renuncia, a partir del 1° de septiembre de 2016, al cargo de JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 1 DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1° — Acéptase, a partir del 1° de septiembre de 2016, la renuncia presentada por el señor doctor Ricardo Oscar AMIRANTE (D.N.I. N° 10.306.631), al cargo de JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 1 DE LA CAPITAL FEDERAL.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI. — Germán C. Garavano.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 904/2016

Fondo Solidario de Redistribución. Mecanismo “Integración”.

Buenos Aires, 02/08/2016

VISTO el Expediente N° 0028854/2016 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, las Leyes N° 23.660, N° 23.661 y N° 24.901 y los Decretos N° 1615, de fecha 23 de diciembre de 1996 y N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 23.660 regula diversos aspectos del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, instituido por su similar N° 23.661 y sus modificatorias, la cual asimismo establece su financiamiento.

Que, asimismo, el artículo 22 de la Ley N° 23.661 crea un FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCIÓN para brindar apoyo financiero a los Agentes del Seguro en los términos prescriptos por el artículo 24 de la misma norma.

Que la Ley N° 24.901 establece un sistema de prestaciones básicas en habilitación y rehabilitación integral a favor de las personas con discapacidad, contemplando acciones de prevención, asistencia, promoción y protección, con el objeto de brindar a los beneficiarios, una cobertura integral a sus necesidades y requerimientos.

Que el artículo 2° de la mencionada norma prescribe que las obras sociales enunciadas en el artículo 1° de la Ley N° 23.660 tendrán a su cargo, con carácter obligatorio, la cobertura total de las prestaciones básicas enunciadas en dicha Ley, que necesiten las personas con discapacidad afiliadas a las mismas.

Que con relación al financiamiento de dicha cobertura, el artículo 7° de la Ley N° 24.901 establece que, para el caso de los afiliados al Sistema Nacional del Seguro de Salud, el mismo provendrá de los recursos del FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCIÓN al que se refiere el artículo 22 de la Ley N° 23.661.

Que para cumplir cabalmente con lo dispuesto por la normativa citada, resulta necesario sustituir el actual esquema de financiamiento por un mecanismo de asignación de recursos innovador, ágil, moderno, adecuado, eficiente, transparente y sustentable.

Que en tal sentido y de acuerdo a las disponibilidades existentes, corresponde instituir un mecanismo de distribución directa de los recursos desde el FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCIÓN a los Agentes del Seguro de Salud, para ser destinados exclusivamente al financiamiento de las prestaciones contempladas en el Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad aprobado mediante Resolución del entonces Ministerio de Salud y Acción Social N° 428/1999 o la norma que en el futuro la reemplace.

Que, en consonancia con los nuevos lineamientos estratégicos de la actual gestión gubernamental, tanto en materia de salud como en lo concerniente a modernización del Estado, se procurará utilizar todas las herramientas que agilicen la gestión administrativa brindando eficiencia y transparencia a los procesos, como así también, asegurando la accesibilidad a los servicios esenciales a un grupo vulnerable como lo son las personas con discapacidad.

Que en mérito a lo expuesto, corresponde facultar a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD a adecuar los procedimientos administrativos necesarios y dictar las normas complementarias y aclaratorias para la aplicación del presente Decreto.

Que han tomado la intervención de su competencia los Servicios Jurídicos Permanentes del MINISTERIO DE SALUD y de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1° — Institúyese un mecanismo denominado “INTEGRACIÓN” para el financiamiento directo del FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCIÓN a los Agentes del Seguro de Salud, de la cobertura de las prestaciones médico asistenciales previstas en el Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad aprobado por la Resolución del entonces Ministerio de Salud y Acción Social N° 428/1999 o la que en el futuro la reemplace, destinadas a los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud, el que como ANEXO (IF-2016-00497982-APN-MS) forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2° — Facúltase a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD a adecuar los procedimientos administrativos necesarios e incorporar el uso de nuevas herramientas tecnológicas como la firma digital y la notificación fehaciente digital, para dotar al sistema de transparencia y eficiencia.

ARTÍCULO 3° — Autorízase a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD a dictar las medidas complementarias y aclaratorias para la mejor implementación del nuevo mecanismo, el que reemplazará al actual Sistema Único de Reintegros (S.U.R.) en el financiamiento de las prestaciones básicas destinadas a personas con discapacidad afiliadas al Sistema Nacional del Seguro de Salud.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Jorge D. Lemus.

ANEXO

MECANISMO “INTEGRACIÓN”

1.- Los Agentes del Seguro de Salud deberán abrir una cuenta bancaria conforme los recaudos exigidos en el primer párrafo del artículo 23 de la Ley N° 23.660, la que se denominará “CUENTA DISCAPACIDAD” y tendrá afectación específica y exclusiva para recibir las transferencias provenientes del FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCIÓN y proceder al pago de las prestaciones referidas en el artículo 1° del Decreto del que este ANEXO forma parte.

2.- Los Agentes del Seguro de Salud deberán comunicar mensualmente a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, con carácter de declaración jurada y mediante el formato de notificación fehaciente digital, el padrón de beneficiarios con discapacidad, detallando la nómina de prestaciones que reciben de acuerdo al Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad aprobado por la Resolución del entonces Ministerio de Salud y Acción Social N° 428/1999 o la norma que en el futuro la reemplace, con la respectiva valorización de las mismas.

3.- La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD informará mensualmente a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) la asignación que deberá girarse desde el FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCIÓN a cada Agente del Seguro de Salud, en cumplimiento del mecanismo de INTEGRACIÓN que se instituye por el presente.

4.- Será requisito excluyente para el cobro directo del financiamiento que, al momento de la liquidación del mismo, el Agente del Sistema Nacional del Seguro de Salud no posea disposiciones de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD pendientes de cumplimiento, por negativa de afiliación y/o por falta de cobertura a personas con discapacidad.

5.- La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD detraerá mensualmente de la base de cálculo a elevar a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), los Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud que se encuentren en las condiciones indicadas en el punto anterior y que, habiendo sido intimados previamente en forma fehaciente, continuarán con el incumplimiento de aquellos trámites detallados en el apremio notificado.



Decisiones Administrativas

ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA

Decisión Administrativa 785/2016

Designase Director General de Gestión de la Información.

Buenos Aires, 02/08/2016

VISTO el Expediente N° S04:0019814/2016 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley N° 27.198, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 227 del 20 de enero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.198 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto N° 227/16 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente, será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Director General de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN dependiente del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL, Nivel A, con Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.198 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel A, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del mencionado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.198 y 1° del Decreto N° 227/16.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1° — Designase transitoriamente, a partir del 19 de febrero de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, al ingeniero Franco PEROTTA (D.N.I. N° 23.472.423), en el cargo de Director General de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN dependiente del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.198 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel A establecidos en el artículo 14 del citado Convenio, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del mismo.

ARTÍCULO 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO Oficial y archívese. — Marcos Peña. — Germán C. Garavano.

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Decisión Administrativa 786/2016

Designación en la Dirección Nacional de Migraciones.

Buenos Aires, 02/08/2016

VISTO el Expediente N° S02:0003160/2016 del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley N° 27.198, el Decreto N° 227 del 20 de enero de 2016, la Decisión Administrativa N° 1395 del 20 de diciembre de 2012, la Resolución de la ex - SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 553 del 10 de noviembre de 2014 y la Disposición N° 813 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES del 4 de abril de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7° de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que, asimismo, mediante el artículo 1° del Decreto N° 227/16 se estableció que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de rango y jerarquía inferior a Subsecretario, que corresponda a cargos de la dotación de su planta permanente y transitoria y cargos extraescalafonarios, correspondiente a los cargos vacantes y financiados, con la correspondiente partida presupuestaria de conformidad a las estructuras jurisdiccionales aprobadas será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 1395/12 se aprobó la estructura de primer nivel operativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que por la Disposición DNM N° 813/14 se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo del mencionado Organismo.

Que a través de la Resolución ex - SGyCA N° 553/14 se efectuó la ratificación y homologación en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, entre otras, de la Auditoría Adjunta Operativa dependiente de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que en consecuencia, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Auditor Adjunto Operativo dependiente de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, el que se haya vacante, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 27.198, el que deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 7° de la Ley N° 27.198 y a tenor de lo establecido por el artículo 1° del Decreto N° 227 del 20 de enero de 2016.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º — Designase a partir del 1º de marzo de 2016, con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente Decisión Administrativa, al Señor Héctor Daniel OXANDABERRO (D.N.I. N° 16.535.581), en el cargo de Auditor Adjunto Operativo de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley N° 27.198 y a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2º — El cargo involucrado, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente Decisión Administrativa.

ARTÍCULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - O.D. 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Decisión Administrativa 788/2016

Designación en la Dirección Nacional de Relaciones con los Municipios.

Buenos Aires, 02/08/2016

VISTO el Expediente N° S02:0023281/2016 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley N° 27.198, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa N° 424 del 10 de julio de 2013 y la Resolución Conjunta de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARÍA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS N° 6 y N° 398 del 12 de diciembre de 2013 y el Decreto N° 227 del 20 de enero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.198 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2016.

Que los artículos 7º de la mencionada Ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 227/16 se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a efectuar, entre otras, toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de la dotación de planta permanente y transitoria, que se encuentren vacantes y financiados con la correspondiente partida presupuestaria, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa N° 424/13 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN MUNICIPAL, dependiente de la SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, estableciendo con dependencia de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIÓN CON LOS MUNICIPIOS, perteneciente a la Subsecretaría señalada, la COORDINACIÓN REGIÓN CUYO.

Que por la Resolución Conjunta ex-SGyCA - SH N° 6 y N° 398 del 12 de diciembre de 2013 se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas, entre otros, el aludido cargo creado por la Decisión Administrativa antes mencionada.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA solicita la designación transitoria de la Licenciada Da. Ana DAHER (D.N.I. N° 33.576.886) en el cargo de COORDINADORA REGIÓN CUYO (NIVEL B, GRADO 0, F.E. IV) de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIÓN CON LOS MUNICIPIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN MUNICIPAL, perteneciente a la SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES de dicho Departamento de Estado, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a dicha dependencia.

Que la designación solicitada debe efectuarse con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que corresponde autorizar el pago de la Función Ejecutiva correspondiente, de acuerdo con lo normado en citado Convenio.

Que dicha Jurisdicción cuenta con la respectiva vacante financiada, motivo por el cual la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del artículo 1º del Decreto N° 227/16 y a lo dispuesto por los artículos 7º de las Leyes N° 27.008 y N° 27.198.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º — Designase con carácter transitorio en la Planta Permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a partir del 5 de enero de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en el cargo de COORDINADORA REGIÓN CUYO (Nivel B, Grado 0, F.E. IV) del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP),

homologado por el Decreto N° 2098/08, de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES CON LOS MUNICIPIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN MUNICIPAL, perteneciente a la SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES, a la Licenciada Da. Ana DAHER (D.N.I. N° 33.576.886), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley N° 27.198, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio.

ARTÍCULO 2º — El cargo mencionado deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — P/P Susana M. Malcorra.

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 787/2016

Modifíquese el Presupuesto General de la Administración Nacional.

Buenos Aires, 02/08/2016

VISTO el Expediente N° 0028181/2016 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, la Ley N° 27.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2016, la Decisión Administrativa N° 10 del 19 de enero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, Organismo Descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, es la Autoridad de Aplicación del Sistema Nacional del Seguro de Salud creado por la Ley N° 23.661, y la responsable del control de la canasta básica de prestaciones médico asistenciales que brindan las empresas de Medicina Prepaga, dentro del régimen de regulación establecido por la Ley N° 26.682.

Que el cumplimiento del objetivo del organismo resulta posible en la medida que disponga de los medios y recursos necesarios para apoyar su misión.

Que por medio de la Resolución N° 224 de la Superintendencia de Servicios de Salud de fecha 31 de mayo de 2016 se dispuso un mecanismo para el trámite de actuaciones administrativas por apoyos financieros pendientes de otorgamiento que quedaron comprendidas en la UNIDAD RESIDUAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS ESPECIALES.

Que en el presupuesto vigente para el ejercicio 2016, aprobado por la Ley N° 27.198, no se encuentra previsto el crédito suficiente para hacer frente a esta necesidad adicional de fondos.

Que existe un remanente del Fondo Solidario de Redistribución, fuente a partir de la cual se originan los recursos presupuestarios asignados a la Superintendencia de Servicios de Salud para atender los gastos que demanda el cumplimiento de su misión, originado durante el ejercicio 2015.

Que las modificaciones propiciadas están amparadas en las disposiciones del artículo 9º de la Ley N° 27.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2016.

Que, en consecuencia, resulta necesario y posible proceder a modificar el presupuesto vigente en la Jurisdicción 80 —MINISTERIO DE SALUD— correspondiente a la Entidad 914 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, con el fin de hacer frente a los mayores gastos en el Inciso 5 Transferencias.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º de la Ley N° 27.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2016.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º — Modifíquese el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente, aprobado por la Ley N° 27.198 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 10 de fecha 19 de enero de 2016, correspondiente a la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD - Entidad 914 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, de acuerdo con el detalle obrante en las Plannillas Anexas (IF-2016-00503239-APN-MS), que forman parte integrante del presente artículo.

ARTÍCULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Jorge D. Lemus.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 783/2016

Modifíquese el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2016.

Buenos Aires, 02/08/2016

VISTO el Expediente N° S02:0060659/2016 del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley N° 27.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2016 y la Decisión Administrativa N° 10 de fecha 19 de enero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 15 de marzo de 2010 el Estado Nacional representado por el ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR suscribieron el “Acuerdo para promover la Inversión y el Desarrollo de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO”.

Que a través del Artículo 4º del mencionado acuerdo, el ESTADO NACIONAL se comprometió a transferir en forma mensual a la Provincia fondos del TESORO NACIONAL equivalentes al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las regalías hidrocarburíferas correspondientes a los lotes actualmente concesionados por el ESTADO NACIONAL de las Áreas Costa Afuera bajo su jurisdicción ubicados en la plataforma continental adyacente a la ISLA GRANDE DE TIERRA DEL FUEGO (Área Decreto N° 214 del 10 de febrero de 1994) y de las que se concesionaren en el futuro; sin perjuicio de otros fondos del TESORO NACIONAL que surgieran de partidas o créditos presupuestarios que se asignasen oportunamente para tal fin.

Que asimismo a través del Artículo 3º del citado acuerdo la Provincia a fin de garantizar la afectación de las sumas a transferir por el ESTADO NACIONAL se comprometió a constituir un Fideicomiso denominado “Fideicomiso Austral” y a destinar a dicho fideicomiso el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los ingresos por las regalías hidrocarburíferas que se obtuvieran de las áreas actualmente en curso de licitación y de toda otra que se explotare sucesivamente en su territorio marítimo y/o terrestre, por el tiempo de vigencia del acuerdo, sin perjuicio de otros fondos del presupuesto que surjan de partidas o créditos presupuestarios que se asignasen oportunamente para tal fin.

Que posteriormente con fecha 25 de enero de 2012 la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA dependiente del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR suscribieron un Convenio Complementario al mencionado acuerdo.

Que a través de las cláusulas 1º y 9º del convenio, la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA se obligó a transferir los fondos estipulados en el Artículo 4º del acuerdo desde la partida 5.8.1- Transferencias a gobiernos provinciales para financiar gastos de capital Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional del Programa 73 - Formulación y Ejecución de la Política de Hidrocarburos, del ex Servicio Administrativo Financiero 354 - MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que por otro lado, mediante la cláusula 3º del convenio, la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA asumió el compromiso de informar bimestralmente a la Provincia el equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las regalías hidrocarburíferas correspondientes a los lotes actualmente concesionados por el ESTADO NACIONAL de las Áreas Costa Afuera bajo su jurisdicción ubicados en la plataforma continental adyacente a la ISLA GRANDE DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR (Área Decreto N° 214/94) y de las que se concesionaren en el futuro.

Que a través del Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y se reordenaron las competencias de los distintos ministerios, creándose el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, al que se le transfirieron competencias en materia de obra pública que tenía asignadas el ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que mediante el Decreto N° 212 del 22 de diciembre de 2015, se estableció que es competencia de la SECRETARÍA DE PROVINCIAS, la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO PROVINCIAL y la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS asistir al Ministro del INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA en lo atinente al Fideicomiso Austral en el marco de lo previsto en el Decreto N° 2.084 del 28 de diciembre de 2010 y la Resolución N° 185 del 23 de febrero de 2011, del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que, en consecuencia, corresponde reforzar el Presupuesto de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, Servicio Administrativo Financiero 325.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se encuentra amparada en las disposiciones del artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, sustituido por el artículo 1º de la Ley N° 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2016 de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas (IF-2016-00108632-APN-SSP#MH) al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

ARTÍCULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Rogelio Frigerio. — Alfonso de Prat Gay.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA — www.boletinoficial.gob.ar — y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN

Decisión Administrativa 784/2016

Designación.

Buenos Aires, 02/08/2016

VISTO el Expediente N° S04:0024438/2016 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley N° 27.198, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 227 del 20 de enero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley N° 27.198 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto N° 227/16 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente, será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado Nivel C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del

Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la planta permanente de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley N° 27.198.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del artículo 7º de la Ley N° 27.198 y del artículo 1º del Decreto N° 227/16.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º — Designase transitoriamente, a partir del 1º de mayo de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, a la doctora Marisel Judith ASAR (D.N.I. N° 34.614.806), en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la planta permanente de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, para cumplir funciones de Asesora Jurídica, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley N° 27.198.

ARTÍCULO 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Germán C. Garavano.



MINISTERIO DE COMUNICACIONES

TELECOMUNICACIONES

Resolución 274 - E/2016

Extiéndase alcance de la Resolución N° 346/2000.

Buenos Aires, 27/07/2016

VISTO el expediente TRECNC N° 5210/2013 del registro de la ex Comisión Nacional de Comunicaciones, la Resolución N° 3.609 de fecha 19 de febrero de 1999 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, la Decisión Administrativa N° 126 del 26 de febrero de 2016, el Decreto N° 793 de fecha 22 de julio de 1999, el Decreto N° 92 de fecha 30 de enero de 1997, el Decreto N° 13 del 10 de diciembre de 2015, el Decreto N° 268 del 29 de diciembre de 2015, la Ley Nacional de Comunicaciones N° 19.798, la Ley Argentina Digital N° 27.078 y la Ley de Ministerios N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Argentina Digital N° 27.078 y sus modificatorias establece en su Artículo 33 que corresponde al ESTADO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, la administración, gestión y control de los recursos órbita-espectro correspondientes a las redes de satélite, de conformidad con los tratados internacionales suscriptos y ratificados por el ESTADO ARGENTINO.

Que el Artículo 34 de la mencionada norma, dispone que la Ley Nacional de Telecomunicaciones N° 19.798 y sus modificatorias subsistirán respecto de aquellas disposiciones que no se opongan a las previsiones de la Ley Argentina Digital N° 27.078 y sus modificatorias.

Que la Ley Nacional de Telecomunicaciones N° 19.798 en su Artículo 6º estipula que: “No se podrán instalar ni ampliar medios ni sistemas de telecomunicaciones sin la previa autorización pertinente” y que “Se requerirá autorización previa para la instalación y utilización de medios y sistemas de telecomunicaciones, salvo los alámbricos que estén destinados al uso dentro de los bienes del dominio privado...”.

Que la provisión de facilidades satelitales en la REPÚBLICA ARGENTINA, se encuentra específicamente regulada en la Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales aprobada por el texto ordenado de la Resolución N° 3.609 de fecha 19 de febrero de 1999 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, e incorporada mediante el Decreto N° 793 de fecha 22 de julio de 1999 como Anexo XIII del Decreto N° 92 de fecha 30 de enero de 1997.

Que la ex Secretaría de Comunicaciones, mediante su Resolución N° 346 dictada el 9 de agosto de 2000, autorizó a SES World Skies a proveer facilidades satelitales hacia usuarios en la República Argentina, por medio de los satélites NSS-803, NSS-806 y NSS-7, conforme las disposiciones del “Reglamento General de Gestión y Servicios Satelitales” aprobado por la Resolución N° 3609 de fecha 19 de febrero de 1999.

Que la empresa NEW SKIES SATELLITES ARGENTINA B.V. solicita se registre la nueva posición orbital del satélite NSS-806 en 47,5º Longitud Oeste, modificando la Resolución SC 346/2000 sólo en cuanto a la posición orbital.

Que, en tal sentido, corresponde destacar que el Artículo 10º de la mencionada Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales, establece que: “Para la provisión de facilidades satelitales, tanto nacionales como internacionales, por parte de satélites argentinos o no argentinos, será necesario contar con la previa autorización de la Autoridad de Aplicación, conforme a lo dispuesto por el Artículo 26 de la presente Parte”.

Que oportunamente se celebró un convenio de reciprocidad en materia satelital denominado “MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES DE

LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL VICEMINISTRO DE TRANSPORTE, OBRAS PÚBLICAS Y ADMINISTRACIÓN DE AGUA DE LOS PAÍSES BAJOS CONCERNIENTE A LA PROVISIÓN DE FACILIDADES Y SERVICIOS SATELITALES A LOS USUARIOS EN LA REPÚBLICA ARGENTINA Y PAÍSES BAJOS", registrado mediante Resolución N° 345 de fecha 14 de diciembre de 2006 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, incorporada como Apéndice I de la Parte I.

Que teniéndose en cuenta las consideraciones precedentemente expuestas, no se encuentran obstáculos para acceder a lo solicitado por la peticionante.

Que la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO dependiente de la SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de este MINISTERIO DE COMUNICACIONES, han tomado la intervención que les compete en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 268 del 29 de diciembre de 2015 y por la Decisión Administrativa N° 126 del 26 de febrero de 2016.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 23 decies del Título V de la Ley de Ministerios N° 22520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Extiéndase el alcance de la Resolución N° 346/2000 de la ex Secretaría de Comunicaciones a la posición orbital 47.5° de Longitud Oeste a los efectos de que la empresa NEW SKIES SATELLITES ARGENTINA B.V. provea facilidades satelitales mediante el satélite geoestacionario NSS - 806 con operación en las bandas de frecuencias C y Ku, en el marco de lo previsto en la Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales, cuyo texto ordenado fuera aprobado por la Resolución N° 3.609 de fecha 19 de febrero de 1999 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES e incorporada mediante el Decreto N° 793 de fecha 22 de julio de 1999 como Anexo XIII del Decreto N° 92 de fecha 30 de enero de 1997; de conformidad a lo señalado y la normativa mencionada en los considerandos.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar R. Aguad.

SECRETARÍA GENERAL INTERÉS NACIONAL

Resolución 178 - E/2016

Beatificación de María Antonia de San José.

Buenos Aires, 28/07/2016

VISTO el Expediente N° S01:0314520/2016 del Registro de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. N° 459 del 21 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente indicado en el VISTO tramita la presentación realizada por la Sociedad Hijas del Divino Salvador, a través de la cual se solicita declarar de Interés Nacional a los actos celebratorios de la Beatificación de María Antonia de San José, que se llevarán a cabo el día 27 de agosto de 2016, en la Ciudad de Santiago del Estero, Provincia de Santiago del Estero y el 17 de septiembre de 2016, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que María Antonia de San José fundó en el año 1795 la Santa Casa de Ejercicios Espirituales, con el fin de perpetuar la práctica de los Ejercicios Espirituales Ignacianos, objetivo que hoy se sigue prestando como servicio de fortalecimiento espiritual a la comunidad.

Que María Antonia de San José es la primera Argentina elevada a los altares de la Fe Católica y propuesta como modelo de mujer misericordiosa, solidaria, misionera y peregrina de la fe.

Que la celebración a realizarse en la capital de la Provincia de Santiago del Estero contará con una gran concurrencia de devotos de María Antonia de San José, provenientes de todo el país y la República Oriental del Uruguay, realizándose además una vigilia para jóvenes, para lo cual se han programado diversas actividades artísticas y de oración.

Que las actividades a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires culminarán con la celebración de la Santa Misa, a realizarse en la Catedral Metropolitana, Peregrinación a la Basílica Nuestra Señora de la Piedad y un acto conmemorativo en la Santa Casa de Ejercicios Espirituales.

Que la particular relevancia que reviste la Beatificación de María Antonia de San José y sus actos celebratorios, amerita que los mismos sean declarados de interés nacional.

Que la SECRETARÍA DE CULTO del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO propicia el dictado del presente pronunciamiento.

Que la Sociedad Hijas del Divino Salvador ha cumplido con los requisitos indicados en la Resolución S.G. N° 459/94, que establece los procedimientos a los que se deben ajustar los trámites de declaraciones de Interés Nacional.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárase de Interés Nacional a los actos celebratorios de la Beatificación de María Antonia de San José, que se llevarán a cabo el día 27 de agosto de 2016, en la ciudad de Santiago del Estero, Provincia de Santiago del Estero y el 17 de septiembre de 2016, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01 - SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3° — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando de Andreis.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL

SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO

Resolución 6/2016

Índice de actualización de remuneraciones. Aprobación.

Buenos Aires, 18/07/2016

VISTO el Expediente N° 1.727.937/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 24.241, sus complementarias y modificatorias, y N° 26.417 y el Decreto N° 807 de fecha 24 de junio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de actualizar en forma justa y razonable las remuneraciones que se toman en cuenta para calcular las prestaciones previsionales de los afiliados al SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), en los términos del artículo 24, inciso a) de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, y en consonancia con lo dispuesto por la jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia de la Nación, a través del Decreto N° 807/16 encomendó a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL la elaboración y aprobación de un índice combinado.

Que el citado índice debe reflejar las variaciones que se produjeron en el Nivel General de las Remuneraciones (INGR) hasta el 31 de marzo de 1995, luego las variaciones del Índice de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE) desde esa fecha y hasta el 30 de junio de 2008, y luego las variaciones resultantes de las movilidades establecidas por la Ley N° 26.417.

Que en cumplimiento de la manda mencionada, la Dirección Nacional de Programación Económica de esta SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL procedió a elaborar el índice encomendado, de acuerdo a los lineamientos señalados, por lo que corresponde proceder a su aprobación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 807 del 24 de junio de 2016 y en virtud de lo dispuesto en el apartado XVIII del Anexo II al Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorias.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Apruébase el índice a utilizar para la actualización de las remuneraciones de los afiliados al SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24, inciso a) de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, cuyos valores se consignan en el ANEXO que integra la presente resolución.

ARTÍCULO 2° — El índice que se aprueba por medio de la presente resolución también será de aplicación en lo pertinente a la actualización de las remuneraciones de los afiliados al SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), para establecer el ingreso base de los retiros por invalidez y de las pensiones por fallecimiento del afiliado en actividad, en los términos del artículo 97 de la Ley N° 24.241 y su reglamentación.

ARTÍCULO 3° — Facúltese a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL a dictar las normas necesarias para la aplicación de la presente medida.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Juan C. Paulucci.

ANEXO

ÍNDICE DE ACTUALIZACIÓN DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES PERCIBIDAS POR LOS AFILIADOS AL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO QUE HUBIERAN PRESTADO TAREAS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA

PERÍODO	ÍNDICE
Año 1950	0,000000000147033513292447
Año 1951	0,0000000000172497417829127
Año 1952	0,0000000000232460805931633
Año 1953	0,0000000000260388959294445
Año 1954	0,0000000000298995524237154
Año 1955	0,0000000000305566854440168
Año 1956	0,0000000000401672558659254
Año 1957	0,0000000000409065305137645
Año 1958	0,0000000000615240790257221
Año 1959	0,00000000001048127167380790
Año 1960	0,00000000001252659819949610
Año 1961	0,00000000001490049123533510
Año 1962	0,00000000001905685758874170
Año 1963	0,00000000002340214968548490
Año 1964	0,00000000003201880641418750
Año 1965	0,00000000004360077589700040
Año 1966	0,00000000005864090789914950
Año 1967	0,00000000007605493293713760
Año 1968	0,00000000007605493293713760
Año 1969	0,00000000008214162753767970
ene-1970	0,00000000008214162753767970
feb-1970	0,00000000008214162753767970
mar-1970	0,00000000008789154146531720
abr-1970	0,00000000008789154146531720
may-1970	0,00000000008789154146531720
jun-1970	0,00000000008789154146531720
jul-1970	0,00000000008789154146531720
ago-1970	0,00000000008789154146531720
sep-1970	0,00000000009404394936788940
oct-1970	0,00000000009404394936788940

nov-1970	0,0000000009458608410963810
dic-1970	0,0000000009458608410963810
ene-1971	0,0000000010314524169906400
feb-1971	0,0000000010314524169906400
mar-1971	0,0000000010314524169906400
abr-1971	0,0000000012664596133759500
may-1971	0,0000000012664596133759500
jun-1971	0,0000000012664596133759500
jul-1971	0,0000000012664596133759500
ago-1971	0,0000000012664596133759500
sep-1971	0,0000000013144303238579500
oct-1971	0,0000000013144303238579500
nov-1971	0,0000000013144303238579500
dic-1971	0,0000000013144303238579500
ene-1972	0,0000000015115702299483800
feb-1972	0,0000000015115702299483800
mar-1972	0,0000000015115702299483800
abr-1972	0,0000000015115702299483800
may-1972	0,0000000017383632635799100
jun-1972	0,0000000017383632635799100
jul-1972	0,0000000017383632635799100
ago-1972	0,0000000017383632635799100
sep-1972	0,0000000017383632635799100
oct-1972	0,0000000019255640327382900
nov-1972	0,0000000019255640327382900
dic-1972	0,0000000019255640327382900
ene-1973	0,0000000026280392314405200
feb-1973	0,0000000026280392314405200
mar-1973	0,0000000026836491132835300
abr-1973	0,0000000026847990960690600
may-1973	0,0000000027389304286163900
jun-1973	0,0000000032328480350004600
jul-1973	0,0000000032382693824179500
ago-1973	0,0000000032382693824179500
sep-1973	0,0000000032400764982237700
oct-1973	0,0000000032405693479890000
nov-1973	0,0000000032405693479890000
dic-1973	0,0000000032405693479890000
ene-1974	0,0000000032405693479890000

jun-1977	0,0000000803055157373299000
jul-1977	0,0000000934934361801319000
ago-1977	0,0000001004940385286580000
sep-1977	0,0000001056288759492940000
oct-1977	0,0000001155407418610100000
nov-1977	0,0000001220421695389900000
dic-1977	0,0000001278158223969860000
ene-1978	0,0000001697479732721860000
feb-1978	0,0000001768445991833040000
mar-1978	0,0000001802724514420790000
abr-1978	0,0000001933190061438880000
may-1978	0,0000002348269776544840000
jun-1978	0,0000002405500312699170000
jul-1978	0,0000002509086654938110000
ago-1978	0,0000002813755701389290000
sep-1978	0,0000003168167253228460000
oct-1978	0,0000003359353534154960000
nov-1978	0,0000003560907731309270000
dic-1978	0,0000004421018463170240000
ene-1979	0,0000004690710783199600000
feb-1979	0,0000004811925540124410000
mar-1979	0,0000005008538918382320000
abr-1979	0,0000005421930623042380000
may-1979	0,0000006367752036157540000
jun-1979	0,0000006808035266840880000
jul-1979	0,0000007352952145514260000
ago-1979	0,0000007871147531333370000
sep-1979	0,0000008935116533001080000
oct-1979	0,0000009991282901468980000
nov-1979	0,0000010486422775270800000
dic-1979	0,0000010935484481689100000
ene-1980	0,0000012852564927135300000
feb-1980	0,0000013221689687299000000
mar-1980	0,0000013618374606334200000
abr-1980	0,0000014160289208521100000
may-1980	0,0000015585947510227800000
jun-1980	0,0000015995721697611100000
jul-1980	0,0000017070511215874300000
ago-1980	0,0000018122977925437900000
sep-1980	0,0000019299207425212600000

feb-1974	0,0000000032728510076113100
mar-1974	0,0000000033425892493908000
abr-1974	0,0000000039506837180522400
may-1974	0,0000000040218183674998700
jun-1974	0,0000000040622320482484100
jul-1974	0,0000000041148848315000600
ago-1974	0,0000000041962871843899000
sep-1974	0,0000000042486114011314100
oct-1974	0,0000000042914071890785400
nov-1974	0,0000000050153213525681100
dic-1974	0,0000000052155004988774300
ene-1975	0,0000000053288559448794300
feb-1975	0,0000000053386307985564100
mar-1975	0,0000000061264511482703000
abr-1975	0,0000000064790030136620200
may-1975	0,0000000067931947389936500
jun-1975	0,00000000136369887205505000
jul-1975	0,00000000137382693473045000
ago-1975	0,00000000157839244395028000
sep-1975	0,00000000161957825599768000
oct-1975	0,00000000165047993627735000
nov-1975	0,00000000191281565214444000
dic-1975	0,00000000192415941090739000
ene-1976	0,00000000262774352158139000
feb-1976	0,00000000272548384418847000
mar-1976	0,0000000035314444852939000
abr-1976	0,00000000353379031581026000
may-1976	0,00000000365614848419038000
jun-1976	0,00000000412130009261076000
jul-1976	0,00000000415394317539423000
ago-1976	0,00000000422759957280727000
sep-1976	0,00000000475869447981489000
oct-1976	0,00000000475869447981489000
nov-1976	0,00000000540960116474897000
dic-1976	0,00000000540960116474897000
ene-1977	0,00000000577886885134461000
feb-1977	0,00000000577886885134461000
mar-1977	0,00000000693184980627725000
abr-1977	0,00000000771882409722750000
may-1977	0,00000000796178260315845000

oct-1980	0,0000020156402950712200000
nov-1980	0,0000020717115664361100000
dic-1980	0,0000021442048384032200000
ene-1981	0,0000023630740799343300000
feb-1981	0,0000024158815358706300000
mar-1981	0,0000024866225626391000000
abr-1981	0,0000025750072824361600000
may-1981	0,0000027215245355995300000
jun-1981	0,0000029428024160749300000
jul-1981	0,0000032099097390856800000
ago-1981	0,0000033601027479397300000
sep-1981	0,0000036112714738263300000
oct-1981	0,0000040414543235627500000
nov-1981	0,0000041448160084503800000
dic-1981	0,0000042513698812673800000
ene-1982	0,0000047565226551827900000
feb-1982	0,0000048627083692251600000
mar-1982	0,0000049676394520485200000
abr-1982	0,0000050701234536459100000
may-1982	0,0000051847964513536100000
jun-1982	0,0000054412820

feb-1984	0,0001232394942408410000000
mar-1984	0,0001511651692264660000000
abr-1984	0,0001842221869171830000000
may-1984	0,0002083778957616770000000
jun-1984	0,0002452921473514700000000
jul-1984	0,0002949649416865620000000
ago-1984	0,0003709053240170170000000
sep-1984	0,0004377349549150360000000
oct-1984	0,0005690728949739930000000
nov-1984	0,0006322896417116130000000
dic-1984	0,0006577543665967280000000
ene-1985	0,0009662458070685150000000
feb-1985	0,0011184058285384200000000
mar-1985	0,0013784113159696100000000
abr-1985	0,0017505732954217700000000
may-1985	0,0022766755580802200000000
jun-1985	0,0027402068552948500000000
jul-1985	0,0028100210427589100000000
ago-1985	0,0028449281364088000000000
sep-1985	0,0028449281364088000000000
oct-1985	0,0028798352301408400000000
nov-1985	0,0028972887769657800000000
dic-1985	0,0029147423238728700000000
ene-1986	0,0032289061671325800000000
feb-1986	0,0032463597139575300000000
mar-1986	0,0033161739013394500000000
abr-1986	0,0033685345418964200000000
may-1986	0,003717605478881700000000
jun-1986	0,0038223267600021200000000
Jul-1986	0,0042412118843757900000000
ago-1986	0,0045030150871606700000000
sep-1986	0,0047997253835954400000000
oct-1986	0,0052011569610620200000000
nov-1986	0,0052271627458656900000000
dic-1986	0,0052532985596336200000000
ene-1987	0,005916752381952600000000
feb-1987	0,0060214736630665500000000
mar-1987	0,0062658233189443500000000
abr-1987	0,0064927194279971900000000
may-1987	0,0067545226306999300000000

oct-1990	39,040303035465700000000000000
nov-1990	40,992318187239000000000000000
dic-1990	43,041934096601000000000000000
ene-1991	45,445231122817200000000000000
feb-1991	52,521509889733800000000000000
mar-1991	58,662959233845500000000000000
abr-1991	62,981629959185700000000000000
may-1991	65,682671055422900000000000000
jun-1991	66,895465665352300000000000000
jul-1991	68,891592911433000000000000000
ago-1991	70,005076839788800000000000000
sep-1991	70,788095312096800000000000000
oct-1991	72,636443377002900000000000000
nov-1991	72,999625593888000000000000000
dic-1991	73,364623721857400000000000000
ene-1992	75,144500605725500000000000000
feb-1992	76,739754787767500000000000000
mar-1992	81,515045205783600000000000000
abr-1992	82,064831931542000000000000000
may-1992	83,377338654622200000000000000
jun-1992	84,838200525922800000000000000
jul-1992	86,484069993828200000000000000
ago-1992	87,100180197614500000000000000
sep-1992	88,403960147270500000000000000
oct-1992	89,692031904761800000000000000
nov-1992	90,079500644820200000000000000
dic-1992	90,442534419289200000000000000
ene-1993	92,339734961827000000000000000
feb-1993	92,687060544131300000000000000
mar-1993	93,151324890327900000000000000
abr-1993	93,285717201068800000000000000
may-1993	93,952442690719000000000000000
jun-1993	94,425433810339500000000000000
jul-1993	95,301601862183000000000000000
ago-1993	95,619256414843900000000000000
sep-1993	96,209186298355800000000000000
oct-1993	96,484726813721200000000000000
nov-1993	97,394627396176300000000000000
dic-1993	98,490620640129100000000000000
ene-1994	98,539971180193900000000000000

jun-1987	0,0077144677073861600000000
jul-1987	0,0082380741128737800000000
ago-1987	0,0090583908147961700000000
sep-1987	0,0102626855474423000000000
oct-1987	0,0117815630084385000000000
nov-1987	0,0117815630084385000000000
dic-1987	0,0117815630084385000000000
ene-1988	0,0162667056636839000000000
feb-1988	0,0176106287710940000000000
mar-1988	0,0200890324236861000000000
abr-1988	0,0233353921377257000000000
may-1988	0,0269308227886750000000000
jun-1988	0,0317654552660025000000000
jul-1988	0,0379789179443898000000000
ago-1988	0,0484335925073173000000000
sep-1988	0,0539314597648962000000000
oct-1988	0,0595864089440639000000000
nov-1988	0,0625657293912384000000000
dic-1988	0,0650683585668156000000000
ene-1989	0,0829218010818718000000000
feb-1989	0,0904791868676692000000000
mar-1989	0,1012131181801240000000000
abr-1989	0,1327691308839810000000000
may-1989	0,2139043467677020000000000
jun-1989	0,4360943215809300000000000
jul-1989	1,1847118530486200000000000
ago-1989	1,4891889778376500000000000
sep-1989	1,6970797591438300000000000
oct-1989	2,0364957109725600000000000
nov-1989	2,0364957109725600000000000
dic-1989	2,3012401533989900000000000
ene-1990	4,9993415989227900000000000
feb-1990	7,8897711320236500000000000
mar-1990	13,9554022686214000000000000
abr-1990	18,5487045536380000000000000
may-1990	21,6915647348228000000000000
jul-1990	24,8700650586742000000000000
ago-1990	26,9534076783617000000000000
sep-1990	30,9040529148338000000000000
	35,031502580891200000000000000

feb-1994	98,574927812740600000000000000
mar-1994	98,680106151255000000000000000
abr-1994	98,946701881233400000000000000
may-1994	99,190884240931600000000000000
jun-1994	99,382220397310700000000000000
jul-1994	99,913972466514500000000000000
ago-1994	101,984497596898000000000000000
sep-1994	103,696421022404000000000000000
oct-1994	104,011625068728000000000000000
nov-1994	104,717408420190000000000000000
dic-1994	106,990074897762000000000000000
ene-1995	106,990074897762000000000000000
feb-1995	106,990074897762000000000000000
mar-1995	106,990074897762000000000000000
abr-1995	104,428387630382000000000000000
may-1995	105,742544685935000000000000000
jun-1995	

jun-1997	106,6845104075730000000000000000
jul-1997	104,0699811606860000000000000000
ago-1997	103,2336993980610000000000000000
sep-1997	104,5662362725730000000000000000
oct-1997	104,8821394109270000000000000000
nov-1997	103,3359371410190000000000000000
dic-1997	105,1750677755820000000000000000
ene-1998	104,8201075219410000000000000000
feb-1998	104,3204061939990000000000000000
mar-1998	104,6259706841890000000000000000
abr-1998	103,3703993015670000000000000000
may-1998	102,9694895005280000000000000000
jun-1998	105,7276110830310000000000000000
jul-1998	103,1969397601430000000000000000
ago-1998	102,0895556678770000000000000000
sep-1998	102,7006846482560000000000000000
oct-1998	102,4904654689150000000000000000
nov-1998	102,3732941230530000000000000000
dic-1998	103,9780820658920000000000000000
ene-1999	102,3261958369710000000000000000
feb-1999	103,0855121077060000000000000000
mar-1999	103,0096953545010000000000000000
abr-1999	101,6553324449750000000000000000
may-1999	101,5266737122640000000000000000
jun-1999	103,2245094885820000000000000000
jul-1999	102,0344162110000000000000000000
ago-1999	101,4795754261820000000000000000
sep-1999	101,7943298258510000000000000000
oct-1999	102,0424573817950000000000000000
nov-1999	101,9172448651380000000000000000
dic-1999	102,4835730368060000000000000000
ene-2000	102,0413086431100000000000000000
feb-2000	102,6363552819000000000000000000
mar-2000	102,1378026926430000000000000000
abr-2000	100,1344024261360000000000000000
may-2000	100,9281808574190000000000000000
jun-2000	103,7334007260030000000000000000
jul-2000	101,3589578642650000000000000000
ago-2000	101,2969259752790000000000000000
sep-2000	101,4508569590590000000000000000

feb-2004	125,3182006157240000000000000000
mar-2004	126,6392501033870000000000000000
abr-2004	126,2498276891970000000000000000
may-2004	125,0482470247670000000000000000
jun-2004	126,4324771401000000000000000000
jul-2004	124,9586454073430000000000000000
ago-2004	124,6404447916190000000000000000
sep-2004	124,4819188530990000000000000000
oct-2004	125,0321646831780000000000000000
nov-2004	125,2596149427930000000000000000
dic-2004	126,6702660478790000000000000000
ene-2005	126,5703257822910000000000000000
feb-2005	126,6335064099620000000000000000
mar-2005	127,9281349078710000000000000000
abr-2005	132,8010844093190000000000000000
may-2005	134,4690529798280000000000000000
jun-2005	137,4569222993150000000000000000
jul-2005	141,4487892294260000000000000000
ago-2005	146,8053577172270000000000000000
sep-2005	149,8564076643850000000000000000
oct-2005	155,4174516381010000000000000000
nov-2005	156,9671001240640000000000000000
dic-2005	157,5541055920600000000000000000
ene-2006	159,4598630703490000000000000000
feb-2006	161,7159858475390000000000000000
mar-2006	165,6079125120620000000000000000
abr-2006	168,2971097734690000000000000000
may-2006	172,5796075908650000000000000000
jun-2006	175,5065937600520000000000000000
jul-2006	178,6093369480310000000000000000
ago-2006	181,8855396774340000000000000000
sep-2006	183,3915360933700000000000000000
oct-2006	187,7406607544920000000000000000
nov-2006	188,5930248587050000000000000000
dic-2006	192,1701971235580000000000000000
ene-2007	194,5802508845290000000000000000
feb-2007	198,5468455635710000000000000000
mar-2007	202,6972384322020000000000000000
abr-2007	208,5408721224100000000000000000
may-2007	210,2272205118780000000000000000

oct-2000	101,0832605798830000000000000000
nov-2000	100,8489178881590000000000000000
dic-2000	101,6438450581260000000000000000
ene-2001	101,9792767541240000000000000000
feb-2001	102,4985066397100000000000000000
mar-2001	102,4812755594360000000000000000
abr-2001	101,6541837062900000000000000000
may-2001	101,3842301153330000000000000000
jun-2001	102,1332077379040000000000000000
jul-2001	101,2371915636630000000000000000
ago-2001	101,0465009419660000000000000000
sep-2001	100,6754583467350000000000000000
oct-2001	101,1188714791160000000000000000
nov-2001	100,6099802416950000000000000000
dic-2001	100,0000000000000000000000000000
ene-2002	100,6030878095850000000000000000
feb-2002	101,8954188301250000000000000000
mar-2002	101,3635528190050000000000000000
abr-2002	101,3336856131970000000000000000
may-2002	101,3325368745120000000000000000
jun-2002	100,4594954739700000000000000000
jul-2002	104,1630289941640000000000000000
ago-2002	101,6978357763180000000000000000
sep-2002	102,4525570923130000000000000000
oct-2002	103,4760832605800000000000000000
nov-2002	102,7719064467220000000000000000
dic-2002	103,4657446124160000000000000000
ene-2003	101,3221982263470000000000000000
feb-2003	102,3066672793270000000000000000
mar-2003	102,4778293433810000000000000000
abr-2003	102,2285530487530000000000000000
may-2003	101,9195423425080000000000000000
jun-2003	103,8252998207970000000000000000
jul-2003	105,5644901897720000000000000000
ago-2003	108,1353673666310000000000000000
sep-2003	111,6539539585540000000000000000
oct-2003	115,8525938519510000000000000000
nov-2003	117,2127004549010000000000000000
dic-2003	119,5526811560910000000000000000
ene-2004	122,3418186830860000000000000000

jun-2007	211,1048568671600000000000000000
jul-2007	217,8743739374170000000000000000
ago-2007	223,0287644166710000000000000000
sep-2007	223,6054312365020000000000000000
oct-2007	231,9349354408860000000000000000
nov-2007	232,0739328217620000000000000000
dic-2007	

oct-2010	418,1306394389440000000000000000
nov-2010	418,1306394389440000000000000000
dic-2010	418,1306394389440000000000000000
ene-2011	418,1306394389440000000000000000
feb-2011	418,1306394389440000000000000000
mar-2011	490,5926792537130000000000000000
abr-2011	490,5926792537130000000000000000
may-2011	490,5926792537130000000000000000
jun-2011	490,5926792537130000000000000000
jul-2011	490,5926792537130000000000000000
ago-2011	490,5926792537130000000000000000
sep-2011	573,1103679041870000000000000000
oct-2011	573,1103679041870000000000000000
nov-2011	573,1103679041870000000000000000
dic-2011	573,1103679041870000000000000000
ene-2012	573,1103679041870000000000000000
feb-2012	573,1103679041870000000000000000
mar-2012	674,0924147289050000000000000000
abr-2012	674,0924147289050000000000000000
may-2012	674,0924147289050000000000000000
jun-2012	674,0924147289050000000000000000
jul-2012	674,0924147289050000000000000000
ago-2012	674,0924147289050000000000000000
sep-2012	751,0737684909460000000000000000
oct-2012	751,0737684909460000000000000000
nov-2012	751,0737684909460000000000000000
dic-2012	751,0737684909460000000000000000
ene-2013	751,0737684909460000000000000000
feb-2013	751,0737684909460000000000000000
mar-2013	865,0867665478710000000000000000
abr-2013	865,0867665478710000000000000000
may-2013	865,0867665478710000000000000000
jun-2013	865,0867665478710000000000000000
jul-2013	865,0867665478710000000000000000
ago-2013	865,0867665478710000000000000000
sep-2013	989,7457696074190000000000000000
oct-2013	989,7457696074190000000000000000
nov-2013	989,7457696074190000000000000000
dic-2013	989,7457696074190000000000000000
ene-2014	989,7457696074190000000000000000

feb-2014	989,7457696074190000000000000000
mar-2014	1.101,68601615002000000000000000
abr-2014	1.101,68601615002000000000000000
may-2014	1.101,68601615002000000000000000
jun-2014	1.101,68601615002000000000000000
jul-2014	1.101,68601615002000000000000000
ago-2014	1.101,68601615002000000000000000
sep-2014	1.291,28617952944000000000000000
oct-2014	1.291,28617952944000000000000000
nov-2014	1.291,28617952944000000000000000
dic-2014	1.291,28617952944000000000000000
ene-2015	1.291,28617952944000000000000000
feb-2015	1.291,28617952944000000000000000
mar-2015	1.527,07503591151000000000000000
abr-2015	1.527,07503591151000000000000000
may-2015	1.527,07503591151000000000000000
jun-2015	1.527,07503591151000000000000000
jul-2015	1.527,07503591151000000000000000
ago-2015	1.527,07503591151000000000000000
sep-2015	1.717,80670789686000000000000000
oct-2015	1.717,80670789686000000000000000
nov-2015	1.717,80670789686000000000000000
dic-2015	1.717,80670789686000000000000000
ene-2016	1.717,80670789686000000000000000
feb-2016	1.717,80670789686000000000000000
mar-2016	1.981,49003755903000000000000000
abr-2016	1.981,49003755903000000000000000
may-2016	1.981,49003755903000000000000000
jun-2016	1.981,49003755903000000000000000
jul-2016	1.981,49003755903000000000000000
ago-2016	1.981,49003755903000000000000000

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se instruyó a la Dirección General de Aduanas dependiente de esta Administración Federal para que aplique, como base de valoración de las exportaciones de gas natural, el precio más alto establecido para esta mercadería en los contratos de importación de gas natural a la República Argentina.

Que a su vez, estableció que dicho precio no contiene los importes correspondientes a los tributos que gravan la exportación para consumo y que será informado periódicamente por la ex Subsecretaría de Combustibles de la ex Secretaría de Energía del entonces Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, hoy Secretaría de Recursos Hidrocarburíferos dependiente del Ministerio de Energía y Minería.

Que en cumplimiento de ello, para cada período se establecieron los lineamientos específicos para la determinación del valor imponible en las operaciones de exportación de gas natural.

Que la Secretaría de Recursos Hidrocarburíferos dependiente del Ministerio de Energía y Minería, mediante Nota SRH N° 00882 del 10 de mayo de 2016, a partir de la información adicional suministrada por la firma Energía Argentina S.A. (ENARSA), comunicó los precios del gas natural importado vigentes para el período comprendido entre el 11 de diciembre de 2015 y el 29 de abril de 2016, ambas fechas inclusive.

Que en consecuencia, corresponde fijar los precios que se aplicarán como base de valoración de las exportaciones de gas natural y sus períodos de vigencia.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Control Aduanero y Técnico Legal Aduanero y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Establécese los precios del gas natural a considerar por este Organismo como base de valoración de las destinaciones de exportación para consumo, oficializadas entre el 11 de diciembre de 2015 y el 29 de abril de 2016, ambas fechas inclusive, los cuales se consignan en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2° — A efectos de la determinación del valor imponible deberá entenderse que los precios indicados en el Anexo de la presente no contienen los importes correspondientes a los tributos que gravan la exportación para consumo.

ARTÍCULO 3° — Hasta tanto se implemente en el Sistema Informático MALVINA (SIM) la liquidación automática aplicable a este tipo de operaciones se utilizará la autoliquidación LM-GAS (EXPORTACIÓN A CONSUMO DE GAS NATURAL EN LOS TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN MEyP N° 534/06).

ARTÍCULO 4° — La Dirección General de Aduanas y sus dependencias competentes, fiscalizarán en forma prioritaria las destinaciones de exportación de gas natural oficializadas entre el 11 de diciembre de 2015 y el 29 de abril de 2016, ambas fechas inclusive, aplicando las pautas contenidas en la presente.

ARTÍCULO 5° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese.
— Alberto Abad.

ANEXO (Artículo 1°)

PERÍODO/DÍA	PRECIO U\$S/MMBTU
11/12/15 al 09/01/16	6,855
10/01/16 al 05/03/16	12,593
06/03/16 al 21/04/16	5,638
22/04/16 al 28/04/16	5,200
29/04/16	5,050



Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y (SECRETARÍA DE FINANZAS)

DEUDA PÚBLICA

Resolución Conjunta 1 - E/2016

Dispónese la ampliación de la emisión de la "Letra del Tesoro en Dólares Estadounidenses".

Buenos Aires, 02/08/2016

VISTO el Expediente N° S01:0338880/2016 del Registro del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, la Ley N° 27.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2016, el Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007, la Resolución Conjunta N° 31 de la SECRETARÍA DE HACIENDA y N° 10 de la SECRETARÍA DE FINANZAS de fecha 25 de marzo 2015 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, la Resolución Conjunta N° 102 de la SECRETARÍA DE HACIENDA y N° 25 de la SECRETARÍA DE FINANZAS de fecha 14 de junio 2016, y la Resolución Conjunta N° 106 de la SECRETARÍA DE HACIENDA y N° 28 de la SECRETARÍA DE FINANZAS de fecha 16 de junio 2016, ambas del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estable-

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

GAS NATURAL

Resolución General 3922

Destinaciones de exportación para consumo de gas natural. Determinación del valor imponible.

Buenos Aires, 01/08/2016

VISTO el Artículo 1° de la Resolución N° 534 del entonces Ministerio de Economía y Producción del 14 de julio de 2006 y su modificatoria, y

ciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley N° 27.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2016 en su Artículo 34 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Artículo 6º del Anexo del Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones de Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARÍA DE HACIENDA y la SECRETARÍA DE FINANZAS, ambas pertenecientes al MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que en el marco de la programación financiera del presente ejercicio se considera conveniente proceder a una nueva ampliación de la emisión del instrumento de deuda pública denominado "LETRA DEL TESORO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON VENCIMIENTO 20 DE FEBRERO DE 2017", emitido originalmente por la Resolución Conjunta N° 102 de la SECRETARÍA DE HACIENDA y N° 25 de la SECRETARÍA DE FINANZAS de fecha 14 de junio de 2016, y ampliada en una primera instancia por la Resolución Conjunta N° 106 de la SECRETARÍA DE HACIENDA y N° 28 de la SECRETARÍA DE FINANZAS de fecha 16 de junio 2016, ambas del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que por el Artículo 2º de la Resolución Conjunta N° 31 de la SECRETARÍA DE HACIENDA y N° 10 de la SECRETARÍA DE FINANZAS de fecha 25 de marzo de 2015, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se aprobó un texto ordenado de las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 34 de la Ley N° 27.198.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 34 de la Ley N° 27.198 y por el Artículo 6º del Anexo del Decreto N° 1.344/07.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO DE FINANZAS
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º — Dispónese la ampliación de la emisión de la "LETRA DEL TESORO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON VENCIMIENTO 20 DE FEBRERO DE 2017", emitida por el Artículo 1º de la Resolución Conjunta N° 102 de la SECRETARÍA DE HACIENDA y N° 25 de la SECRETARÍA DE FINANZAS de fecha 14 de junio de 2016, ambas del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, por un monto de hasta VALOR NOMINAL ORIGINAL DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRECIENTOS MILLONES (V.N.O. U\$ 300.000.000), los que serán colocados en UNO (1) o varios tramos, según lo determine la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, conforme las normas de procedimiento aprobadas por la Resolución Conjunta N° 31 de la SECRETARÍA DE HACIENDA y N° 10 de la SECRETARÍA DE FINANZAS de fecha 25 de marzo de 2015, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 2º — Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Financiación Externa o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta por el Artículo 1º de la presente medida.

ARTÍCULO 3º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gustavo Marconato. — Luis Caputo.

Disposiciones

SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR

BIENES Y SERVICIOS

Disposición 42 - E/2016

Modificación. Resolución N° 82/2014.

Buenos Aires, 02/08/2016

VISTO el Expediente N° S01:0320636/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, la Ley N° 27.078, la Resolución Conjunta N° 671 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 267 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA de fecha 11 de septiembre de 2014, la Resolución N° 82 de fecha 12 de septiembre de 2014 de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sus modificaciones, la Resolución Conjunta N° 1 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y N° 1 del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS de fecha 14 de diciembre de 2015, la Resolución N° 87 de fecha 30 de marzo de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Conjunta N° 671 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 267 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA de fecha 11 de septiembre de 2014, se creó el Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios, denominado "AHORA 12", con el objeto de estimular la demanda de bienes y servicios mediante el otorgamiento de facilidades de financiamiento a plazo, dirigidas a los usuarios y consumidores, para la adquisición de bienes y servicios de diversos sectores de la economía, estableciéndose que dicho Programa regirá en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el "Reglamento General" del mencionado Programa fue aprobado a través de la Resolución N° 82 de fecha 12 de septiembre de 2014 de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sus modificaciones.

Que, mediante la Resolución N° 87 de fecha 30 de marzo de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se sustituyó el Artículo 5º de la citada resolución conjunta, designando como Autoridad de Aplicación a la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y facultándola para el dictado de las normas reglamentarias y complementarias que resulten necesarias para el establecimiento y ejecución del Programa "AHORA 12".

Que es prioridad para el ESTADO NACIONAL ejecutar políticas destinadas a promover el crecimiento económico y el desarrollo, incentivando la inversión productiva y la demanda.

Que, en función de ello, resulta necesario continuar con la implementación de acciones concretas tendientes a seguir fortaleciendo el mercado interno y a ampliar el acceso a bienes y servicios, a través de mecanismos que permitan estimular la demanda mediante el otorgamiento de facilidades de financiamiento.

Que, por otro lado, la Ley N° 27.078 declaró de interés público el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las Telecomunicaciones y sus recursos asociados, teniendo por objeto posibilitar el acceso de la totalidad de los habitantes de la REPÚBLICA ARGENTINA a los servicios de la información y las comunicaciones en condiciones sociales y geográficas equitativas, con los más altos parámetros de calidad.

Que, en atención a las políticas llevadas adelante por parte del ESTADO NACIONAL, resulta de vital interés el desarrollo de las redes de telecomunicaciones móviles y la ampliación del acceso a las mismas a los fines de permitir la incorporación de la mayor cantidad de habitantes a las nuevas tecnologías, teniéndose por finalidad que alcance a la totalidad de la población.

Que, de acuerdo con el objetivo planteado en el considerando anterior, en función de la incidencia de los denominados "Supermercados", "Hipermercados" o "Tiendas de Rubros Generales" en el consumo interno y a los fines de facilitar el acceso por parte de los usuarios a equipos terminales de comunicación de última tecnología aptos para el uso de la red 4G, resulta conveniente autorizar a dichos comercios a adherir al Programa "AHORA 12" para la comercialización de tales equipos.

Que, por lo tanto, deviene necesario modificar el Punto 4.3 del "Reglamento General", que fuera aprobado como Anexo I de la Resolución N° 82/14 de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO y sus modificaciones, en lo relativo a la participación de dichos comercios en el Programa "AHORA 12".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en el marco de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta N° 671/14 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 267/14 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, sustituido por el Artículo 4º de la Resolución N° 87/16 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

ARTÍCULO 1º — Sustitúyese el Punto 4.3 del "Reglamento General" que fuera aprobado como Anexo I de la Resolución N° 82 de fecha 12 de septiembre de 2014 de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sus modificaciones, por el siguiente:

"4.3. Podrán adherir al "Programa":

(i) El/los "Proveedor/es y/o Comercio/s" que comercialicen en forma principal los bienes incluidos en el presente Programa;

(ii) El/los "Proveedor/es y/o Comercio/s" cuyos establecimientos califiquen como "Supermercados", "Hipermercados" o "Tiendas de Rubros Generales", únicamente para la comercialización de los bienes definidos en el Punto 5.1 incisos (i) y (xiv).

El/los "Proveedor/es y/o Comercio/s" que estén en condiciones de adherir al presente "Programa" deberán registrar su adhesión, individualmente, con cada una de las "Emisoras" con las que operen".

ARTÍCULO 2º — La presente disposición entrará en vigencia a partir de su dictado.

ARTÍCULO 3º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. Tizado.

**BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**Consulta
Telefónica**
9:00 a 18:00 hs.

- **Centro de Atención al Cliente:**
- **0810-345-BORA (2672)**
- **5218-8400**

E-mail: atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Concursos Oficiales

NUEVOS

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

Resolución 142 - E/2016

Buenos Aires, 01/08/2016

VISTO el Expediente N° S01:0304876/2016, lo dispuesto en el Capítulo X de la Ley N° 24.076 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1.738 de fecha 18 de septiembre de 1992, las Leyes Nros. 25.164 y 25.188 y,

CONSIDERANDO:

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) es un Organismo Autárquico creado por la Ley N° 24.076, con el objeto de regular y fiscalizar la prestación del servicio de gas por redes.

Que la referida ley otorgó al ENARGAS competencia para: 1) Regular los servicios de transporte y distribución de gas por redes, función cuyo contenido es esencialmente normativo; 2) Fiscalizar la prestación del servicio de manera segura, eficiente y de calidad, a través de diversos medios tales como auditorías, inspecciones y cotejo de información presentada; 3) Resolver las controversias entre los sujetos de la ley, en relación con los servicios de transporte y distribución en una función materialmente jurisdiccional.

Que mediante el Decreto N° 571 de fecha 21 de mayo de 2007 se dispuso la intervención del ENARGAS por el plazo, prorrogable, de CIENTO OCHENTA (180) días corridos.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 1.646 de fecha 14 de noviembre de 2007, 953 de fecha 17 de junio de 2008, 2.138 de fecha 11 de diciembre de 2008, 616 de fecha 26 de mayo de 2009, 1.874 de fecha 26 de noviembre de 2009, 1.038 de fecha 20 de julio de 2010, 1.688 de fecha 18 de noviembre de 2010, 692 de fecha 6 de junio de 2011, 262 de fecha 22 de febrero 2012, 946 de fecha 21 de junio de 2012, 2.686 de fecha 27 de diciembre 2012, 1.524 de fecha 3 de octubre de 2013, 222 de fecha 26 de febrero de 2014, 2.704 de fecha 30 de diciembre de 2014, 1.392 de fecha 20 de julio de 2015, 164 de fecha 13 de enero de 2016, se prorrogó por sucesivos plazos de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, la intervención del ENARGAS.

Que posteriormente por Decreto N° 844 de fecha 12 de julio de 2016 se dispuso que corresponde regularizar el funcionamiento del Ente designando a los miembros del Directorio conforme lo establece el Artículo 54 de la Ley N° 24.076 y su Decreto Reglamentario N° 1.738 de fecha 18 de septiembre de 1992

Que a tal fin, el decreto citado en el párrafo precedente instruyó al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA a llevar a cabo los actos necesarios para desarrollar el proceso de selección de los integrantes del Directorio del ENARGAS, de conformidad con el Artículo 54 de la Ley N° 24.076.

Que asimismo dispuso una nueva prórroga de la Intervención hasta tanto el proceso de selección y designación del Directorio del ENARGAS estuviere finalizado.

Que en cumplimiento con lo ordenado por el Decreto N° 844/2016, este Ministerio procederá a llevar adelante el proceso de selección aludido.

Que el Artículo 53 de la Ley N° 24.076 establece que el ENARGAS será dirigido y administrado por un Directorio de CINCO (5) miembros, designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la Reglamentación del Artículo 54 de la Ley N° 24.076, aprobada por el Decreto N° 1.738/1992, prevé la realización de un proceso de selección a fin de que quienes sean designados cuenten con conocimientos y antecedentes suficientes.

Que para ello se considera conveniente llevar a cabo un Concurso Abierto de Antecedentes, para lo cual corresponde emitir los lineamientos y designar a quienes tendrán a su cargo las tareas de evaluación de los postulantes, a través de un Comité de Selección.

Que para la integración del citado Comité se deben tener en cuenta las disciplinas diversas de cada uno de los profesionales que lo integran, a la vez que la excelencia de su accionar en el ámbito en que desarrollan sus actividades profesionales y/o académicas.

Que resulta necesario establecer plazos de actuación que permitan cumplir con el plazo máximo para el desarrollo del proceso de selección de CIENTO VEINTE (120) días dispuesto por el Artículo 4° de Decreto N° 844/2016.

Que, asimismo, resulta necesario determinar los perfiles de los postulantes al Directorio, a fin de dar un adecuado cumplimiento a las previsiones del Artículo 54 de la Ley N° 24.076, así como a los requisitos generales para ejercer cargos públicos.

Que los miembros del Directorio del ENARGAS deben cesar en el ejercicio de sus mandatos en forma escalonada, de manera de asegurar el normal funcionamiento del Organismo conforme lo establece el Decreto N° 2.400 de fecha 15 de diciembre de 1992.

Que el referido Decreto estableció la duración del mandato de cada uno de los cargos de los integrantes del siguiente modo: CINCO (5) años para el Presidente, CUATRO (4) años para el Vicepresidente, TRES (3) años para el Primer Vocal, DOS (2) años para el Segundo Vocal y UN (1) año para el Tercer Vocal.

Que a los efectos de una adecuada coordinación de tareas dentro de este Ministerio, resulta conveniente que la responsabilidad primaria del procedimiento dispuesto en este acto se encuentre a cargo de la SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS de este Ministerio.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de las competencias otorgadas por el Artículo 23 nonies del Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 y el Decreto N° 844/2016.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Llámese a Concurso Abierto de Antecedentes para la designación de los miembros del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Vocales Primero, Segundo y Tercero.

ARTÍCULO 2° — Apruébense las condiciones requeridas para postularse a los cargos indicados en el artículo anterior y las pautas para la presentación de antecedentes respectivos establecidas en el Anexo del presente acto (IF-2016-00458048-APN-MEM).

ARTÍCULO 3° — Para la difusión de la convocatoria dispuesta en el Artículo 1°, deberá publicarse el Anexo del presente acto en el Boletín Oficial de la República Argentina, en el sitio en Internet de este Ministerio y en DOS (2) diarios de circulación nacional y masiva.

ARTÍCULO 4° — Constitúyese el Comité de Selección para el análisis y evaluación de los antecedentes presentados, el que estará integrado por el Doctor Ingeniero D. Raúl BERTERO (M.I. 11.635.298), el Ingeniero D. Ernesto A. LÓPEZ ANADÓN (M.I. 7.606.974), el Doctor D. Eduardo ZAPATA (M.I. 5.928.968), el señor Oscar MANGONE (M.I. 28.936.329) y la Doctora Claudia COLLADO (M.I. 12.816.004). Los integrantes del Comité de Selección desempeñarán sus funciones “ad honorem” y actuarán bajo la coordinación del Doctor e Ingeniero D. Raúl BERTERO. La SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS proveerá los recursos necesarios para su funcionamiento.

ARTÍCULO 5° — Vencido el plazo para la recepción de los antecedentes de los postulantes, el Comité de Selección contará con un plazo de VEINTE (20) días hábiles para el análisis inicial de las postulaciones recibidas y elaborará el listado de candidatos a ser entrevistados, debiendo notificarse debidamente a cada uno de ellos.

Durante el plazo señalado, el Comité de Selección podrá requerir a los postulantes la información adicional que considere pertinente para su análisis.

ARTÍCULO 6° — El Comité de Selección contará con un plazo de TREINTA (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de vencimiento de recepción de los antecedentes de los postulantes, para llevar a cabo las entrevistas y elevar a la SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS, una propuesta de ternas, cuando el número de postulantes lo hiciere posible, debiendo contarse con una opinión fundada respecto de los antecedentes considerados.

ARTÍCULO 7° — Dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles de recibida la opinión del Comité de Selección, la SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS elevará a este Ministerio las ternas con su recomendación para su aprobación y posterior elevación de la propuesta final de candidatos a ocupar cada uno de los cargos concursados, conjuntamente con los antecedentes del proceso de selección desarrollado, para su elevación al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 8° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JUAN JOSÉ ARANGUREN, Ministro, Ministerio de Energía y Minería.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA — www.boletinoficial.gob.ar — y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 03/08/2016 N° 54703/16 v. 03/08/2016



Avisos Oficiales

NUEVOS

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 1492/2016

Buenos Aires, 28/07/2016

VISTO la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/01), el Decreto N° 1536/02, el Decreto N° 796/12, la Resolución N° 982/13/INCAA, la Resolución 1669/10/INCAA y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 17 de la Resolución N° 982/13/INCAA y su modificatoria se creó el COMITÉ DE PELÍCULAS DOCUMENTALES TERMINADAS. Que, asimismo, la finalidad y función del Comité aludido surgen del artículo mencionado precedentemente y de lo establecido en la Resolución 1669/10/INCAA y sus modificatorias.

Que dicho COMITÉ sesionará por el término de SEIS (6) meses y estará integrado por TRES (3) miembros documentalistas, que podrán ser productores, directores y/o realizadores integrales.

Que los Sres. EMILIANO SERRA, DNI: 24.448.484, MARINA ZEISING, DNI: 27.217.789, y MARINA PEZZAH, DNI: 17.839.661, cumplen con los requisitos de admisibilidad señalados en el artículo 20 de la Resolución N° 982/13/INCAA y su modificatoria, a fin de la integración del COMITÉ DE PELÍCULAS DOCUMENTALES TERMINADAS.

Que los miembros designados por la presente Resolución cesan en su cargo, una vez transcurrido SEIS (6) meses de la entrada en vigencia de la misma, cumpliendo funciones de asesoramiento técnico, por un tiempo determinado, sin relación de dependencia con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, bajo la modalidad de contrato de locación de obra.

Que dichos miembros fueron designados, conforme lo previsto en el Artículo 5° y concordantes de la Ley 17.741 y sus modificatorias (t.o. 2001), por el Consejo Asesor nombrado por Decreto N° 796/12.

Que el Consejo Asesor del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ha tomado intervención en el marco de las competencias asignadas por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001).

Que corresponde dictar Resolución al respecto, el que se expide por el suscripto en razón de encontrarse ausente el Señor Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/01), y el Decreto N° 302/2006.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Designense como miembros del COMITÉ DE PELÍCULAS DOCUMENTALES TERMINADAS a los Sres. EMILIANO SERRA, DNI: 24.448.484, MARINA ZEISING, DNI: 27.217.789, y MARINA PEZZAH, DNI: 17.839.661, quienes comenzarán a cumplir sus funciones al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial, cesando las mismas una vez transcurrido el plazo de SEIS (6) meses del presente mandato.

ARTÍCULO 2° — Los integrantes nombrados en el artículo que antecede, se desempeñarán bajo la modalidad de Contrato de Locación de Obra, no constituyendo relación de dependencia alguna, con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTÍCULO 3° — Déjese constancia que será de aplicación la Resolución N° 982/13/INCAA y su modificatoria, y la Resolución N° 1669/10/INCAA, y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RALPH HAIK, Vicepresidente, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 03/08/2016 N° 53784/16 v. 03/08/2016

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BUENOS AIRES

EDICTO

La DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en la Azopardo 350 P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
ABBOTT LABORATORIES		08/06/2016	16001MANI025914W	00100094152	BULTOS	1	glucose
		09/06/2016	16001MANI026929G	00100162650	BULTOS	30	DIAGNOSTIC REAGENTS
		09/06/2016	16001MANI026935D	00100162652	BULTOS	3	DIAGNOSTIC REAGENTS
		09/06/2016	16001MANI026936E	00100162655	BULTOS	332	DIAGNOSTIC REAGENTS
		09/06/2016	16001MANI026930V	00100162654	BULTOS	7	DIAGNOSTIC REAGENTS
		09/06/2016	16001MANI026933B	00100162653	BULTOS	11	DIAGNOSTIC REAGENTS
		10/06/2016	16001MANI027651W	00100010668	BULTOS	1	Iruxol.
AVELLANEDA SUR	CAP SAN LORENZO	07/06/2016	16001MANI031033L	UKLNR15467	BULTOS	1	automobile make+model mg
	CAP SAN LORENZO	07/06/2016	16001MANI031033L	UKLNR15468	BULTOS	1	automobile make model mer
	VALOR	09/06/2016	16001MANI025932W	CHSHAACESHAS1604350	CONTENEDOR	1	STC TEXTIL FABRIC
	VALOR	09/06/2016	16001MANI025934B	CHSHAACESHAS1604348	CONTENEDOR	1	STC TEXTIL FABRICS
	UASC TABUK	13/06/2016	16001MANI028158C	CHSHASLYE16050140	BULTOS	7	Q.D.C. AMPOULE FILLING
BAYER SA		07/06/2016	16001MANI024969X	00106163467	BULTOS	1	carga gral
BUERAS	VALOR	09/06/2016	16001MANI025221N	CHNGOEGLV140600282754	BULTOS	800	Q-D-C SACCHARIN
	VALOR	09/06/2016	16001MANI025221N	CHNGOEGLV141688860978	BULTOS	800	Q-D-C SODIUN SACCHARIN
CARESTIBA	ITAL FIDUCIA	12/01/2013	14001MANI066675G	CHNGOAMBU20123183	BULTOS	710	QDC. TEXTIL FABRICS
	TENG HE	19/01/2013	14001MANI206467B	CHSHAAMBU203258	ROLLO	571	STC: HOUSEWARE ITEMS - TE
COAMTRA S.A.	MSC CORUNA	07/06/2016	16001MANI029667X	BRRIO879163/78-2016	BULTOS	34	S.T.C. BULB, BOTTLE AND P
	VALOR	09/06/2016	16001MANI025755C	CHNGONBSE1604010	BULTOS	1568	QDC PVA CLOTH
DEFIBA CONTENEDORES	MSC CORUNA	07/06/2016	16001MANI025001J	SPBREEM1BU-655126	CAJA	738	Q.D.C. MONOCOMANDOS - ONE
	VALOR	09/06/2016	16001MANI026848G	CHNGODSEL1604010	CONTENEDOR	1	SPANDEX (POLYURETHANE)
	VALOR	09/06/2016	16001MANI025084U	IIOOVZIMUBOM6127561	BULTOS	755	Q.D.C. POLYESTER
DEFIBA PUERTO		09/06/2016	16001MANI026522S	001BR439601941	PALETA	4	PARTES Y PIEZAS NCM.84099
		09/06/2016	16001MANI027111N	00131103732	BULTOS	2	parts
DEPOSITO FISCAL MURC	CAP SAN LORENZO	07/06/2016	16001MANI024258W	BRSTSRIOBUEG00045	BULTOS	42	HAIR TRATMENTS
	MSC CORUNA	07/06/2016	16001MANI025052P	BRRIMSCURS459536	BULTOS	762	NEUMATICOS
DODERO TIGRE	CAP SAN LORENZO	07/06/2016	16001MANI024482V	GEHAMSTR191938	BULTOS	25	ART KARCHER
	CAP SAN LORENZO	07/06/2016	16001MANI024482V	GEHAMSTR191978	BULTOS	34	ART KARCHER
	CAP SAN LORENZO	07/06/2016	16001MANI024482V	GEHAMSTR191940	BULTOS	34	ART KARCHER
	CAP SAN LORENZO	07/06/2016	16001MANI024482V	GEHAMSTR191939	BULTOS	34	ART KARCHER
	VALOR	09/06/2016	16001MANI025221N	CHNGOEGLV140600315423	CAJA	520	ART QUIMICA MEGA
FORD ARGENTINA S.C.A		09/06/2016	16001MANI027207T	00193623677	BULTOS	6	parts
GEMEZ SA	VALUE	23/05/2016	16001MANI013140K	CHSHAGXDRN16042299	BULTOS	1	STC: STRAIGHT JOINT
	MSC CORUNA	07/06/2016	16001MANI017197D	ITGEN2705/2016/MI/B	BULTOS	7	repuestos para automovile
	MSC CORUNA	07/06/2016	16001MANI017197D	ITGEN2705/2016/MI/A	BULTOS	11	repuestos para automovile
	MSC CORUNA	07/06/2016	16001MANI028018U	ITGEN2016SA001445	BULTOS	1	steel quick release coupl
GEMEZ SA-PUERTO	VALUE 012W	23/05/2016	16001MANI018576F	CHHONDQCQHKG2586334	BULTOS	372	S.T.C.: FOOTWEAR COMPONENTS
	MSC CORUNA	07/06/2016	16001MANI028375D	ITGEN01/16/600281	PIEZA	1	SHRINKABLE MACHINERY PART
	MSC CORUNA	07/06/2016	16001MANI028283B	ITGEN1875/16	BULTOS	1	Q.D.C. GELATOSHOW
	MSC CORUNA	07/06/2016	16001MANI026309V	SPBRE5009606	BULTOS	2	QDC-VALVULAS INDUSTRIALES
	CAP SAN LORENZO	07/06/2016	16001MANI028761C	GEHAM16SEE0062923	BULTOS	6	Q.D.C. POLIESTER TERMOPLA
	CAP SAN LORENZO	07/06/2016	16001MANI022781V	GEHAMBU222859	BULTOS	1	CRANE PARTS
	CAP SAN LORENZO	07/06/2016	16001MANI027941B	BRSTS160610440022	BULTOS	1	STC BELSIL HL POLYDIMETHY
GEN POL	VALOR	09/06/2016	16001MANI025668F	CHNGOFDQDSE1602034	BULTOS	588	Q.D.C. CAMARAS.-
	VALOR	09/06/2016	16001MANI027532U	CHNGOAC16NBBUE93726-02	CONTENEDOR	1	stc: bedding article
LO PRIMO I	VALOR	09/06/2016	16001MANI026385C	CHNGOTCNB1605032	CONTENEDOR	1	QDC: SPUNLACE NONWOVEN FA
	VALOR 013W	09/06/2016	16001MANI024889J	IIOOVKKLUSGN242814	PALETA	16	QDC METRIC TONNES NATURAL
	VALOR 013W	09/06/2016	16001MANI027198F	IIOOV650136000186	BULTOS	280	QDC HOME FURNISHING
LOGEXPOR	VALOR	09/06/2016	16001MANI026627B	CHSHATCSH1605012	CAJA	540	EQUIPAMIENTO DE AUDIO
	VALOR	09/06/2016	16001MANI026560U	CHSHATCSH1605009	CAJA	701	EQUIPAMIENTO DE AUDIO
MEGATOM II	MSC CORUNA	07/06/2016	16001MANI023187W	SPBREBCNBUEG00976	BULTOS	946	JUGUETES
	VALOR	09/06/2016	16001MANI024370R	ZZZZZCOSU6121925179	BULTOS	847	INSUMOS DE COMPUTADORAS
MEGATOM SA.	CAP SAN LORENZO	07/06/2016	16001MANI024277A	GEHAMDEHEN0000015829	PALETA	34	adhesive lubricants cl12.
		07/06/2016	16001MANI024964D	001BR389708360	PALETA	4	TWISTTTUBE 2420.NCM5909000
	MSC CORUNA	07/06/2016	16001MANI029018V	SPBREME16279/01	BULTOS	2	QDC MAQUINAS
	CAP SAN LORENZO	07/06/2016	16001MANI021321K	GEHAMDESCW0000009881	BULTOS	5	products for protection o
		07/06/2016	16001MANI025017Z	001BR389708353	CAJA	66	PARTES Y PIEZAS.NCM392690
		07/06/2016	16001MANI025021L	001BR389708357	CAJA	1	DINAMOMETRO.NCM85159000

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería	
MEGATOM SA.								
	VALOR	09/06/2016	16001MANI026466C	CHSHAHDE16-05047	BULTOS	275	Q.D.C. TEXTILE FABRIC	
	VALOR	09/06/2016	16001MANI023054P	CHHONFXMARBUE16040055	CONTENEDOR	1	POLYESTER BAGS, PO#URA455	
	VALOR	09/06/2016	16001MANI023464U	CHNGODLNB1605042	BULTOS	180	Q.D.C. PAREO	
	VALOR	09/06/2016	16001MANI026463W	CHSHAHDE16-05037	BULTOS	725	Q.D.C. TEXTILE FABRIC	
MERCOCARGA SA.								
		24/05/2016	16001MANI016546A	00106XR0223	BULTOS	4	PARTES	
	MSC CADIZ	24/05/2016	16001MANI016560T	BRRIOSAO000992	BULTOS	13	.	
	CAP SAN LORENZO	07/06/2016	16001MANI028711U	BEANW1601605005	PALETA	1	GRILAMID TR90 LX NATURAL	
	CAP SAN LORENZO	07/06/2016	16001MANI026145T	BEANW160506130049	BULTOS	3	STC RAW MATERIAL FOR PRIN	
MURCHISON								
	MSC CORUNA	07/06/2016	16001MANI024253R	ITGENHLCUGOA160523927	BULTOS	872	NUEVOS NEUMATICOS	
	MSC CORUNA	07/06/2016	16001MANI027984X	ITGEN01/16/301254	PALETA	1	QDC: CAST IRON PLATE AND	
	MSC CORUNA	07/06/2016	16001MANI029699N	SPBRE0001649/MAR/BUE	BULTOS	4	QDC TAILPIPE FINISHER - J	
	CAP SAN LORENZO	07/06/2016	16001MANI024422P	GEHAMSEA41/1602-1092	PALETA	1	MEDICAL PRODUCTS	
	MSC CORUNA	07/06/2016	16001MANI024253R	BRRIOHLCURI5160508643	CONTENEDOR	5	STC CONTAIN BANDAS NCM	
	MSC CORUNA	07/06/2016	16001MANI025095W	SPBREMAD/BUE/05588	BULTOS	3	STC VARILLAS DE POLIAMIDA	
	VALOR	09/06/2016	16001MANI026251R	CHNGOWNGB6050080B	CONTENEDOR	1	STC: TEXTILE WOVEN FABRIC	
	VALOR	013W	09/06/2016	16001MANI024889J	IIOVKKLUMNL14011	CONTENEDOR	1	S.T.C.: MEDICAL INSTRUMEN
	VALOR	09/06/2016	16001MANI026286C	CHNGOWNGB6050077A	CONTENEDOR	1	STC: TEXTILE WOVEN FABRIC	
	VALOR	09/06/2016	16001MANI023040K	CHNGONBOBUE16050139	BULTOS	227	227	
	VALOR	09/06/2016	16001MANI026251R	CHNGOWNGB6050080D	CONTENEDOR	1	STC: TEXTILE WOVEN FABRIC	
	VALOR	09/06/2016	16001MANI026251R	CHNGOWNGB6050080A	CONTENEDOR	1	STC: TEXTILE WOVEN FABRIC	
	VALOR	013W	09/06/2016	16001MANI024889J	IIOVKKLUMNL14019	CONTENEDOR	3	S.T.C.: MEDICAL INSTRUMEN
	VALOR	09/06/2016	16001MANI026251R	CHNGOWNGB6050080E	CONTENEDOR	1	STC: TEXTILE WOVEN FABRIC	
	VALOR	09/06/2016	16001MANI026286C	CHNGOWNGB6050077C	CONTENEDOR	1	STC: TEXTILE WOVEN FABRIC	
	VALOR	09/06/2016	16001MANI026251R	CHNGOWNGB6050080C	CONTENEDOR	1	STC: TEXTILE WOVEN FABRIC	
MURCHISON								
	VALOR	09/06/2016	16001MANI025709B	CHSHAFDSHSE1604098	BULTOS	796	TYPICAL BRAND INDUSTRIAL	
	VALOR	09/06/2016	16001MANI026286C	CHNGOWNGB6050077B	CONTENEDOR	1	STC: TEXTILE WOVEN FABRIC	
PHILIPS ARGENTINA S.								
		10/06/2016	16001MANI027900T	00124505900	BULTOS	1	carag gral	
		10/06/2016	16001MANI027898M	00124504580	BULTOS	1	carga gral	
SIEMENS S.A.								
		07/06/2016	16001MANI025229V	00165719369	BULTOS	1	parts	
	CAP SAN LORENZO	07/06/2016	16001MANI025398F	GEHAM0010-9303-605.101	BULTOS	5	materiales electricos	
		08/06/2016	16001MANI026264V	00165719387	BULTOS	1	spare parts	
		09/06/2016	16001MANI027100L	00165719032	BULTOS	1	parts	
		09/06/2016	16001MANI027074V	00165719035	BULTOS	1	parts	
		09/06/2016	16001MANI027085A	00162018515	BULTOS	1	parts	
		09/06/2016	16001MANI027072T	00165719040	BULTOS	4	parts	
		10/06/2016	16001MANI027968K	00165719681	BULTOS	4	parts	
		10/06/2016	16001MANI027958J	00162019325	BULTOS	1	parts	
		10/06/2016	16001MANI027964G	00118127302	BULTOS	1	parts	
SIN DEPOSITO								
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	CHSHAMOLU11023228795	CONTENEDOR	1	QDC RANGER TRANSMISSION	
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	CHSHAMOLU11023228856	CONTENEDOR	1	QDC RETURNABLE PLASTIC R	
TEFASA II								
	CAP SAN RAPHAEL	25/05/2016	16001MANI015761V	GEHAMDEHAM082469	BULTOS	19	ACID REGENERATION PLANT	
	CAP SAN LORENZO	07/06/2016	16001MANI024189C	BEANWBOD010010	BULTOS	3	paper rolls	
TERMINAL 1, 2 y 3								
	CAP SAN LORENZO	07/06/2016	16001MANI024221M	BRSTSANRMB6999A06Z52T	CONTENEDOR	1	PIMENTON	
	CAP SAN LORENZO	07/06/2016	16001MANI023917A	BEANWMSCULJ134141	CONTENEDOR	1	QDC BOARDS, PANELS, CONSO	
	CAP SAN LORENZO	07/06/2016	16001MANI020318P	BEANWGTG0212491	CONTENEDOR	1	BAGS COMPOUND	
	CAP SAN LORENZO	07/06/2016	16001MANI025416T	BEANW0020-0424-605.028	CONTENEDOR	1	ACIDOS GRASOS	
	CAP SAN LORENZO	07/06/2016	16001MANI020318P	GEHAMHBG1109903	CONTENEDOR	1	SPARE PARTS PUMPING SYSTE	
TERMINAL 5								
	VALOR	09/06/2016	16001MANI025221N	IIOVEGLV08960000115	CONTENEDOR	3	DRIED GRACILARIA SEAWEEDS	
	VALOR	09/06/2016	16001MANI021706R	ZZZZZTHBUE1605007B	CONTENEDOR	1	baby strooleer	
	VALOR	09/06/2016	16001MANI025421P	KSPUSYMLUB360700495	CONTENEDOR	1	QDC SEMIC EXT HFDA	
	VALOR	09/06/2016	16001MANI023459B	CHNGODLNB1605061	CONTENEDOR	1	STC: PLASTICOS	
	VALOR	09/06/2016	16001MANI021706R	ZZZZZTHBUE1605007D	CONTENEDOR	1	baby stroller	
	VALOR	09/06/2016	16001MANI023235Z	CHSHASHABUE160000107	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SPRING STEEL WIRE	
	VALOR	013W	09/06/2016	16001MANI024889J	IIOVKKLUSRG130003	CONTENEDOR	1	S.T.C.: POLYESTER 100% WA
	VALOR	09/06/2016	16001MANI025221N	CHHONEGLV010600307694	CONTENEDOR	1	SOCKLINER,BOTTOM,UPPER	
	VALOR	09/06/2016	16001MANI025221N	CHHONEGLV010600307708	CONTENEDOR	1	SOCKLINER,BOTTOM,BOTTOM,U	
	VALOR	09/06/2016	16001MANI025221N	ZZZZZEGLV149600891177	CONTENEDOR	1	TEJIDOS DE PVC	
	VALOR	09/06/2016	16001MANI023459B	CHNGODLNB1605071	CONTENEDOR	1	STC: METAL TRIPOD SELFIE	
	VALOR	09/06/2016	16001MANI024370R	CHNGOCOSU6118142330	CONTENEDOR	1	QDC HAIR PIN HAIR BAND NE	
	VALOR	09/06/2016	16001MANI026449D	CHSHAHDE16-04170	CONTENEDOR	1	S.T.C. TEXTILE FABRIC	
	VALOR	09/06/2016	16001MANI024370R	ZZZZZCOSU6121925170	CONTENEDOR	1	QDC PARLANTES MINI HEADSE	
	VALOR	09/06/2016	16001MANI025221N	CHHONEGLV148600049923	CONTENEDOR	1	UPPERS,BOTTOMS,SOCKLINERS	
	VALOR	09/06/2016	16001MANI025221N	CHNOEGLV143682185132	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC	
	VALOR	09/06/2016	16001MANI021706R	ZZZZZTHBUE1605007A	CONTENEDOR	1	baby stroller	
	VALOR	09/06/2016	16001MANI025221N	CHNOEGLV144600034222	CONTENEDOR	2	SHOE COMPONENTS (UPPERS A	
	VALOR	013W	09/06/2016	16001MANI026387E	IIOVHZOMJP1035290	CONTENEDOR	1	SLAC. SISTEMA DE NAVEGACI
	VALOR	013W	09/06/2016	16001MANI024889J	IIOVKKLUKR1806201	CONTENEDOR	1	S.T.C.: SPANDEX (POLYURET
	VALOR	09/06/2016	16001MANI021706R	ZZZZZTHBUE1605008	CONTENEDOR	1	auto close gate	
	VALOR	09/06/2016	16001MANI024370R	ZZZZZCOSU6121940980	CONTENEDOR	1	QDC MOUSE OPTICO HEADSET	
	VALOR	09/06/2016	16001MANI024370R	CHHONCOSU6121524670	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEWARE ITEMS	
	VALOR	09/06/2016	16001MANI024370R	CHSHACOSU6124201050	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEWARE ITEMS	
	VALOR	09/06/2016	16001MANI025221N	ZZZZZEGLV149600924636	CONTENEDOR	3	LADIES PANTY,BRA,FOAM CUP	
	VALOR	09/06/2016	16001MANI025221N	I				

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
TERMINAL PANAMERICANA							
		09/06/2016	16001MANI027160R	001BR347403656	BULTOS	3	POLEAS, TENSORES NCM: 848
		10/06/2016	16001MANI027631U	001BR463123065	PALETA	8	PALA ANCHA, PALA MEDIA, P
TERMINAL SUR							
MSC CORUNA		07/06/2016	16001MANI015427U	ITGEN0116301694/D	CONTENEDOR	1	baby articles
MSC CORUNA		07/06/2016	16001MANI015427U	ITGEN0116301694/C	CONTENEDOR	1	baby articles
MSC CORUNA		07/06/2016	16001MANI015427U	ITGEN0116301694/B	CONTENEDOR	1	baby articles
MSC CORUNA		07/06/2016	16001MANI015427U	ITGEN0116301694/A	CONTENEDOR	1	baby articles
MSC CORUNA		07/06/2016	16001MANI025434T	SPBRE91602018901	CONTENEDOR	1	BOMBAS ELECTRICAS PARA LI
MSC CORUNA		07/06/2016	16001MANI025434T	SPBRE91602018902	CONTENEDOR	1	PARTES Y PIEZAS DE BOMBAS
MSC CORUNA		07/06/2016	16001MANI024253R	SPVLCHLCUMA2160500851	CONTENEDOR	1	STC 657 PACKAGES SUAETA
MSC CORUNA		07/06/2016	16001MANI026843B	BRRIOSAO-FEM-16/05/0017	CONTENEDOR	5	Q.D.C. PAPEL PARA LA IMPR
MSC CORUNA		07/06/2016	16001MANI015427U	ITGEN0116301694/E	CONTENEDOR	1	baby articles
MSC CORUNA		07/06/2016	16001MANI015427U	ITGEN0116301694/F	CONTENEDOR	1	baby articles
E R BERLIN		10/06/2016	16001MANI024928D	MXVRCQROBUEG00315	CONTENEDOR	1	stc: racks para empaques
E R BERLIN		10/06/2016	16001MANI026249B	USHOUHLCUCHI160547060	CONTENEDOR	1	STC MUEBLES DE OFICINA
E R BERLIN		10/06/2016	16001MANI026249B	USHOUHLCUCHI160546882	CONTENEDOR	1	STC MUEBLES DE OFICINA
MSC LUISA		10/06/2016	16001MANI027164V	ZZZZZMSCUM9726060	CONTENEDOR	1	QDC TITANIUM OXIDES
MSC LUISA		10/06/2016	16001MANI027164V	BFFPTMSCUMQ903348	CONTENEDOR	1	QDC NONWOVENS, WHETHER OR
E R BERLIN		10/06/2016	16001MANI026249B	USHOUHLCUCHI160546659	CONTENEDOR	1	STC MUEBLES DE OFICINA
E R BERLIN		10/06/2016	16001MANI026249B	BRSUAHLCUSU2160500539	CONTENEDOR	1	STC LIGHT EQUIPMENT
MSC LILY		11/06/2016	16001MANI027399X	II00VWTAO6040595	CONTENEDOR	1	STC:FLIP OFF CAP/ VIAL 10
TRANSPORTES MONTALVA							
MSC CORUNA		07/06/2016	16001MANI024380S	ITGENMX/16/800947	PALETA	20	MANTELES

ALFREDO V. MUZIO, Jefe División (Int.), Control y Fiscalización Operativa I, Dpto. Operacional Aduanero.

e. 03/08/2016 N° 53657/16 v. 03/08/2016

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BUENOS AIRES

EDICTO

La DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en la Azopardo 350 P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
ABBOTT LABORATORIES							
		14/06/2016	16001MANI029792H	00116615685	BULTOS	10	KITS
		14/06/2016	16001MANI029787L	00199909482	BULTOS	1	medical products
		14/06/2016	16001MANI029789N	00199909483	BULTOS	6	medical products
		16/06/2016	16001MANI031391S	00100163015	BULTOS	8	DIAGNOSTIC REAGENTS
		16/06/2016	16001MANI031388B	00100163103	BULTOS	1	DIAGNOSTIC REAGENTS
AVELLANEDA SUR							
MSC LILY 617		11/06/2016	16001MANI027146V	ZZZZZFDZSE1605034A	BULTOS	776	Q.D.C. JUGUETES
MSC LILY 617		11/06/2016	16001MANI027146V	ZZZZZFDZSE1605034B	BULTOS	459	Q.D.C. JUGUETES
MAERSK LANCO		12/06/2016	16001MANI027272V	SPAGS768574473	BULTOS	731	Q.D.C. POLYESTER
UASC TABUK		13/06/2016	16001MANI027604U	CHSHAACESHAS1605305	BULTOS	2046	q.d.c. textil
UASC TABUK		13/06/2016	16001MANI027604U	CHSHAACESHAS1605304	BULTOS	2023	Q.D.C.TEXTIL FABRIC
		21/06/2016	16001MANI033137S	001CL157902689	CAJA	1	CARGADORES DE CELULARES
COAMTRA S.A.							
VALOR		09/06/2016	16001MANI025903U	CHSHASYNSHA16SE05087304	BULTOS	2	QDCPLYWOOD CASES
VALOR		09/06/2016	16001MANI025903U	CHSHASYNSHA16SE05087303	BULTOS	13	QDCPLYWOOD CASES
VALOR		09/06/2016	16001MANI025903U	CHSHASYNSHA16SE05087302	BULTOS	8	QDC PLYWOOD CASES
VALOR		09/06/2016	16001MANI025903U	CHSHASYNSHA16SE050873	BULTOS	151	QDC PLYWOOD CASES
VALOR		09/06/2016	16001MANI025903U	CHSHASYNSHA16SE05087301	BULTOS	2	QDC PLYWOOD CASES
MSC LILY		11/06/2016	16001MANI028363A	CHNGON1630508	BULTOS	650	QDC CAR SEAT COVER
MSC LILY		11/06/2016	16001MANI026891E	ZZZZZHKG373512	BULTOS	2280	QDC COFFEE MAKER
DAIMLER CHRYSLER ARG							
		15/06/2016	16001MANI030674V	00159600777	BULTOS	11	spare parts
DEFIBA CONTENEDORES							
MSC LILY		11/06/2016	16001MANI027569H	IIOOVWTX160406	BULTOS	1052	Q.D.C. CERAMIC MUGS
		21/06/2016	16001MANI032677D	001049AICA/CL2016	CONTENEDOR	1	ROLLOS DE TEXTILES
		21/06/2016	16001MANI032694C	001048AICA/CL2016	CONTENEDOR	1	ROLLOS DE TEXTILES
		21/06/2016	16001MANI032685C	001LA153/2016	CONTENEDOR	1	ROLLOS TEXTILES
		21/06/2016	16001MANI032704R	001LA160/2016	CONTENEDOR	1	01 x 20'STD SUDU 187288-2
		21/06/2016	16001MANI032053Y	001LA151/2016	CONTENEDOR	1	ROLLOS DE TEXTILES
		21/06/2016	16001MANI033415R	001LA152/2016	CONTENEDOR	1	TRADING DEL CONO SUR
		21/06/2016	16001MANI033129T	001050AICA/CL2016	CONTENEDOR	1	ROLLOS DE TEXTILES ETC.
DEFIBA PUERTO							
MSC LILY		11/06/2016	16001MANI028369G	CHNGON1630514B	CONTENEDOR	1	SCISSORS CUTTER CHISEL
MSC LILY		11/06/2016	16001MANI028369G	CHNGON1630514A	CONTENEDOR	1	HAMMER SEAT COVERS SHEARS
		13/06/2016	16001MANI028594G	0012016ENSA05231	PALETA	5	MAQUINAS ENCELOFAANADORAS
		14/06/2016	16001MANI029489K	0012016ENSA05231	PALETA	1	MAQUINA ACUMULADORA DE PA
		14/06/2016	16001MANI029488J	0012016ENSA05230	PALETA	3	MAQUINA PARA FABRICAR CIG
		16/06/2016	16001MANI031344Z	001BR439601983	PALETA	13	AMORTIGUADORES NCM 8708.
		16/06/2016	16001MANI031347T	001BR439601980	PALETA	8	AMORTIGUADORES NCM 8708.
		21/06/2016	16001MANI032823T	001BR204402623	CAJA	1	TRANSFORMADOR NCM.8504311
DEFIBE S.A.							
MAERSK LANCO		12/06/2016	16001MANI027272V	NLROT569583271	CONTENEDOR	1	Q.D.C. NDW MUSHROOMSWHOLE
		14/06/2016	16001MANI029907F	001BR502500744	PALETA	25	GRANOS DE CHOCLO EN CONSE

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
DEFISA PUERTO							
	VALOR	09/06/2016	16001MANI030192Z	CHSHADMS51640391	BULTOS	3	NOTEBOOK PC PARTS
	VALOR 013W	09/06/2016	16001MANI028280V	IIOOV240016000680	BULTOS	6	QDC BALL AND ROLLER BEARI
	MSC LILY	11/06/2016	16001MANI030478A	CHHONLEHKBUE01870	BULTOS	67	STC : NICKEL CADMIUM BATT
	MSC MADRID	14/06/2016	16001MANI028693G	ITGENCB674877	BULTOS	1	QDC SPARE PARTS FOR MACHI
	MSC MADRID	14/06/2016	16001MANI029771E	ITGENEMBUE00651553	BULTOS	1	Q.D.C. WOODWORKING MECHIN
	MSC MICHAELA	17/06/2016	16001MANI031689F	USNYO20316-05588-00	BULTOS	39	Q.D.C.FOOD SUPPLEMENTS
	SAN FERNANDO	19/06/2016	16001MANI032480S	CHSHASHSM1605055CC	BULTOS	556	Q.D.C.ALUMINIU LADDER
	SAN FERNANDO	19/06/2016	16001MANI032711P	CHWANFSZ16050037B	BULTOS	1215	Q.D.C.PLASTIC TOYS
	SAN FERNANDO	19/06/2016	16001MANI032711P	CHWANFSZ16050037A	BULTOS	1374	Q.D.C.PLASTIC TOYS
DEPOSITO FISCAL MURC							
	MSC LILY	11/06/2016	16001MANI027231Z	IIOOV956362471	BULTOS	1688	FOOTWEAR
	MONTE ACONCAGUA	11/06/2016	16001MANI027643A	USCHRHLCUATL160547490	BULTOS	2139	NEUMATICOS
	MSC MADRID	14/06/2016	16001MANI028961E	BRRIOLCURI5160601485	BULTOS	4770	NEUMATICOS
	MSC MADRID	14/06/2016	16001MANI029442W	BRRIOMSCURS462100	BULTOS	786	NEUMATICOS
DODERO TIGRE							
	CAP SAN AUGUSTIN	15/06/2016	16001MANI029069E	GEHAMSTR192275	BULTOS	34	ART KARCHER
	CAP SAN AUGUSTIN	15/06/2016	16001MANI029648H	NLROTHLCULIV160439826	CONTENEDOR	1	STC IMO CLASS 3 UN 3065
	CAP SAN AUGUSTIN	15/06/2016	16001MANI029069E	GEHAMSTR192281	BULTOS	10	ART KARCHER
	CAP SAN AUGUSTIN	15/06/2016	16001MANI029069E	GEHAMSTR192335	BULTOS	48	ART KARCHER
	CAP SAN AUGUSTIN	15/06/2016	16001MANI029069E	GEHAMSTR192418	BULTOS	22	ART KARCHER
	CAP SAN AUGUSTIN	15/06/2016	16001MANI029069E	GEHAMSTR192419	BULTOS	34	ART KARCHER
	CAP SAN AUGUSTIN	15/06/2016	16001MANI029648H	NLROTHLCULIV160439709	CONTENEDOR	1	STC IMO CLASS 3 UN 3065
	E R SEOUL	17/06/2016	16001MANI029810V	USHOUHLCUATL160522913	CAJA	2970	ART KIMBERLY CLARK
	MSC MICHAELA	17/06/2016	16001MANI032081P	USNYOFSSSGOE1612008611	CONTENEDOR	3	STC: MACHINES
	MONTE ROSA	19/06/2016	16001MANI032494A	USPGVGLX163060005	BULTOS	18	ART FINNING
	SAN FERNANDO	19/06/2016	16001MANI032462S	CHNGONBOE1601308	CAJA	648	ART EINHELL
	CAP SAN ANTONIO	21/06/2016	16001MANI032615S	NLROTHLCULIV160345020	CONTENEDOR	1	STC IMO CLASS 3 UN 3065
FEPORT SA							
	SAN FERNANDO	19/06/2016	16001MANI033145R	CHSHA042GZH1604021	BULTOS	326	Q.D.Q MUSICAL INSTRUMENT
FORD ARGENTINA S.C.A							
		14/06/2016	16001MANI029921B	001BR810033144	BULTOS	1	CON VEHICULOS NCM 8703.23
		14/06/2016	16001MANI029920A	001BR810033143	BULTOS	1	CON VEHICULOS NC,M 8703.2
		14/06/2016	16001MANI029917G	001BR810033142	BULTOS	1	CON VEHICULO N FORD FOCUS
GARGANO							
	RR EUROPA	13/06/2016	16001MANI029144V	BRSTSAIS16BUE202089	PALETA	10	Q.D.C. BP AM HYDRA NUTRI
	MSC MADRID	14/06/2016	16001MANI032323Y	BRRIOSDBACS009831	PALETA	3	Q.D.C PLASTIC PACKING ART
GEMEZ SA							
	VALOR 013W	09/06/2016	16001MANI025383W	IIOOV143916000344	BULTOS	2	QDC-USED BICYCLE
	VALOR	09/06/2016	16001MANI015946D	CHSHASHABUEG40113	BULTOS	105	STC: FABRIC
	VALOR 013W	09/06/2016	16001MANI029608D	IIOOVNGBU6968001H	BULTOS	1	S.T.C.: SPARE PARTS
	MONTE ACONCAGUA	11/06/2016	16001MANI031179W	USPGVGBOL108308	BULTOS	8	QDC:MARINE PARTS
	MONTE ACONCAGUA	11/06/2016	16001MANI031179W	USPGVGBOL108014	BULTOS	7	QDC:MARINE PARTS
	MAERSK LANCO	12/06/2016	16001MANI029968M	GEBHVSTRBUEG01122	BULTOS	1	STC: INCUBATOR
	UASC TABUK	13/06/2016	16001MANI031171Y	CHNGOMWOLL6050023	BULTOS	25	STC SWIMMING CAP
	UASC TABUK	13/06/2016	16001MANI031078U	CHWANHKGARBUE16040667	BULTOS	908	QDC-PRINTER PARTS
	MSC MADRID	14/06/2016	16001MANI033394A	ITGENMI/16/105604	BULTOS	5	QDC-WIRE OF COPPERZINC BA
	MSC MADRID	14/06/2016	16001MANI030273Z	ITGENB160619-02	BULTOS	8	ACCESORIOS PARA CARPINTER
GEMEZ SA-PUERTO							
	CHACABUCO	03/06/2016	16001MANI026861B	USHOUBUE19005	BULTOS	2	REELS MARINE GEXOL
	VALOR	09/06/2016	16001MANI029643C	CHSHAFSZ16050004B	CAJON	6	INDUCTION LAMP. BALLAST
	E.R. BERLIN	10/06/2016	16001MANI024527V	USHOUBUE10262364	BULTOS	1	QDC-SPARE PARTS FOR OILFI
	E.R. BERLIN	10/06/2016	16001MANI024527V	USHOUBUE10262865	BULTOS	1	QDC-SPARE PARTS FOR OILFI
	E.R. BERLIN	10/06/2016	16001MANI024527V	USHOUBUE10262871	BULTOS	1	QDC-SPARE PARTS FOR OILFI
	E.R. BERLIN	10/06/2016	16001MANI024527V	USHOUBUE10262370	BULTOS	1	QDC-SPARE PARTS FOR OILFI
	MONTE ACONCAGUA	11/06/2016	16001MANI030122J	USPGV201502593-01	BULTOS	3	Q.D.C.ELECTRICAL ITEMS
	MONTE ACONCAGUA	11/06/2016	16001MANI029247C	USPGV11665	BULTOS	6	WATER BAGS AND RATION CS
	MSC LILY 617	11/06/2016	16001MANI020504M	CHHONHKHKG0000158374	BULTOS	3	QDC-PLUG IN ELECTRIC HEAT
	MONTE ACONCAGUA	11/06/2016	16001MANI025028S	USPGVCHXBUE1620002	BULTOS	4	QDC-MACHINE PARTS
	MSC LILY 617	11/06/2016	16001MANI022630Y	CHHONSZX601169534	BULTOS	97	QDC-VIDEO DOOR PHONE
	MSC LILY 617	11/06/2016	16001MANI027902V	CHHONALPIVN16040262	BULTOS	261	STC DISASSEMBLY FOOTWEAR(
	UASC TABUK	13/06/2016	16001MANI028006R	CHNGONSY6NGBKG1609F	BULTOS	6	QDC-WHEEL BOLTS
	UASC TABUK	13/06/2016	16001MANI028008T	CHQINKQBNA00128	BULTOS	21	QDC-TOOTHPICK CUP
	UASC TABUK	13/06/2016	16001MANI028006R	CHNGONSY6NGBKG1609L	BULTOS	14	QDC-PIEZO IGNITER
	UASC TABUK	13/06/2016	16001MANI028006R	CHNGONSY6NGBKG1609A	BULTOS	65	QDC-TUBULAR MOTOR AND ACC
	UASC TABUK	13/06/2016	16001MANI022777D	KSPUSXGBBUE6158840V	BULTOS	9	GALVANIZED WIRE MESH
	UASC TABUK 3	13/06/2016	16001MANI030882W	IIOOV5927260174	BULTOS	104	Q.D.C.HOCKEY STICKS
	UASC TABUK	13/06/2016	16001MANI030251M	CHWANASSZX600324	BULTOS	28	LED STRIPS
	MSC MADRID	14/06/2016	16001MANI032693B	SPBRE20160585	PALETA	8	PET MONOFILAMENT
	CAP SAN AUGUSTIN	15/06/2016	16001MANI024724U	GEHAMBUE222898	BULTOS	2	ACTICIDE MBS
GEN POL							
	MSC LILY	11/06/2016	16001MANI031021X	IIOOVWXMN6050050	CAJA	550	Q.D.C. CALZADO
		21/06/2016	16001MANI032423P	001002/1199/2016	PALETA	1	REPUESTOS
LO PRIMO I							
	VALOR	09/06/2016	16001MANI031180Y	IIOOVPKGTA0006518	CONTENEDOR	2	KITCHENWARE
	MSC LILY	11/06/2016	16001MANI028360U	CHHONHKGBUE00209	BULTOS	100	QDC MENS JACKET
	MSC LILY	11/06/2016	16001MANI028360U	CHHONHKGBUE00212	CAJA	168	WOVEN SHIRT
	MSC LILY	11/06/2016	16001MANI028535B	CHNGOTCNB1604227	CONTENEDOR	1	QDC: SPUNLACE NONWOVEN FA
	MSC LILY	11/06/2016	16001MANI028360U	CHHONHKGBUE00214	CAJA	84	WOVEN SHIRT
	MSC LILY	11/06/2016	16001MANI028360U	CHHONHKGBUE00213	CAJA	168	WOVEN SHIRT
	UASC TABUK	13/06/2016	16001MANI032454T	CHQINVGNGBDUE1605060	CONTENEDOR	4	GLASS JAR
	SAN FERNANDO	19/06/2016	16001MANI031123L	IIOOVXMBUEG01321	CAJA	424	UPPERS, INSOLES
	SAN FERNAND						

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
LOGEXPOR							
		21/06/2016	16001MANI032795E	001TUPA-063/16	BULTOS	4	BIDONES CON CRIPTON
		21/06/2016	16001MANI032807V	001TUPA-124/16	BULTOS	2	MUESTRAS DE AGUA, MUESTRA
LOINEX S.A.							
MEGATOM II	SAN FERNANDO	19/06/2016	16001MANI032806U	KSPUSTJBNA16040030	BULTOS	4640	glassware
	VALOR	09/06/2016	16001MANI031254Z	CHHONCANS16029664	BULTOS	5892	LAMPS
	VALOR	09/06/2016	16001MANI030589D	CHSHASHAS16260184	CONTENEDOR	1	vacuum clear.
	VALOR	09/06/2016	16001MANI030601L	CHSHASHAS16260183	BULTOS	1955	VACUUM CLEANER
MEGATOM SA.	MAERSK LANCO	12/06/2016	16001MANI029717E	BEANW16MHG0032685	BULTOS	3	GABINETES INDUSTRIALES
	UASC TABUK	13/06/2016	16001MANI031670S	IIOVVCANSE1604040	BULTOS	1204	herrajes,correderas,cerra
	UASC TABUK	13/06/2016	16001MANI028201Y	CHNGODLNB1605080	BULTOS	500	Q.D.C. LUGGAGE SET
	UASC TABUK	13/06/2016	16001MANI028201Y	CHNGODLNB1605081	BULTOS	500	Q.D.C. LUGGAGE SET
	RR EUROPA	13/06/2016	16001MANI033045Z	BRSTS622802545	BULTOS	3	Q.D.C: CHAINSAW
	UASC TABUK	13/06/2016	16001MANI028201Y	CHNGODLNB1605083	BULTOS	500	Q.D.C. LUGGAGE SET
		14/06/2016	16001MANI029528E	001BR389708398	CAJA	55	PZA ISOLANTE DE PLASTICO
		14/06/2016	16001MANI029511T	001BR389708385	CAJA	20	PZA ISOLANTE DE PLASTICOS
		14/06/2016	16001MANI029592F	001BR389708383	PALETA	2	PIEZAS DE EMPAQUETADURAS.
	CAP SAN AUGUSTIN	15/06/2016	16001MANI031911Z	BEANWMHG0025296	BULTOS	1603	Q.D.C. DETERGENTS
	CAP SAN AUGUSTIN	15/06/2016	16001MANI031910P	BEANWMHG0025080	BULTOS	2190	Q.D.C. detergents
	SAN FERNANDO	19/06/2016	16001MANI031730P	CHSHAM/SHA/BUE1605029B	BULTOS	959	Q.D.C. CAR POLISHER
		21/06/2016	16001MANI033278B	001BR165315918	BULTOS	3	NORCLOR NCM NR 29336919
MERCOCARGA SA.							
	CHACABUCO	03/06/2016	16001MANI023780V	USHOUMSCU5253	BULTOS	24	.
	VALOR	09/06/2016	16001MANI026297E	CHHONSZVP1604EL015	BULTOS	3	qdc: depiladora gama
	VALOR	09/06/2016	16001MANI029280W	CHHON4363-0924-604.011	BULTOS	19	manufacturas
	E.R. BERLIN	10/06/2016	16001MANI026920U	BRSTSSZBUE118106V	PALETA	6	STC UN1292 CLASS3 PGIII I
	MONTE ACONCAGUA	11/06/2016	16001MANI022276U	USNYOPHL/BAA/D81808	PALETA	1	STC ROLL RELEASE PAPER
	MSC LILY 617	11/06/2016	16001MANI029894K	CHHONFDTWSE1604021H	BULTOS	53	SEWING MACHINE
	MONTE ACONCAGUA	11/06/2016	16001MANI029706C	USPGV6340-9635-605.105	BULTOS	5	llaves de ajuste
	MSC LILY	11/06/2016	16001MANI029898Y	IIOOVTRID16E05003	BULTOS	5	AUTOMATIC PRONG SNAP ATTA
	MAERSK LANCO	12/06/2016	16001MANI031106M	GEBHV3711-9737-605.012	BULTOS	1	seat
	MAERSK LANCO	12/06/2016	16001MANI031106M	GEBHV3711-9737-605.015	BULTOS	1	aritulos
	MAERSK LANCO	12/06/2016	16001MANI031106M	GEBHV3711-9737-605.013	BULTOS	1	articulos
	UASC TABUK	13/06/2016	16001MANI031148S	CHSHASHALABUE6042722	BULTOS	2	Q.D.C. MACHINE
	UASC TABUK	13/06/2016	16001MANI031085S	KSPUS4352-0924-604.012	BULTOS	1	llaves de ajuste
	UASC TABUK	13/06/2016	16001MANI031203K	CHNGOFDNBSE1605016C	BULTOS	6	BEARINGS
	MSC MADRID	14/06/2016	16001MANI032133N	SPBREBL007392	PALETA	1	CHEMICAL PRODUCTS
	MSC MADRID	14/06/2016	16001MANI032133N	SPBREBL007389	PALETA	4	CHEMICAL PRODUCTS
	CAP SAN AUGUSTIN	15/06/2016	16001MANI029648H	BEANWHLCUANR160533701	BULTOS	2	SHIPPING PARTS
	CAP SAN AUGUSTIN	15/06/2016	16001MANI033371S	BEANW1110-0924-605.021	BULTOS	10	insecticidas
	CAP SAN AUGUSTIN	15/06/2016	16001MANI029648H	BEANWHLCUANR160515262	BULTOS	2	SHIPPING PARTS
MURCHISON							
	VALOR	09/06/2016	16001MANI027683E	CHNGOWNB201604177BUE	BULTOS	162	SUBMERSIBLE PUMPS
	VALOR	09/06/2016	16001MANI029633B	ZZZZZBOMS00249942	BULTOS	32	S.T.C.PRENDAS DE VESTIR
	VALOR	09/06/2016	16001MANI024406R	IIOOVYJARENA1604559	CAJON	1	E-40 HF-RA-FR SET
	MSC LILY	11/06/2016	16001MANI027231Z	CHNGO578509913	CONTENEDOR	6	Q.D.C. HIGH PRESSURE WASH
	MSC LILY	11/06/2016	16001MANI027231Z	CHWAN956430622	CONTENEDOR	7	Q.D.C. DRYER
	RR EUROPA	13/06/2016	16001MANI029200Y	BRSTSSZBUE1606009	CONTENEDOR	2	QDC: NEUMATICOS PARA CAMI
	UASC TABUK	13/06/2016	16001MANI029067C	CHSHA6395071239	BULTOS	4	STC POINT OF SALE TERMINA
	RR EUROPA	13/06/2016	16001MANI028317W	BRSVVDSSABUE1606002	CONTENEDOR	4	QDC: NEUMATICOS PARA AUTO
	RR EUROPA	13/06/2016	16001MANI029684H	BRSTSSZBUE1606003	CONTENEDOR	7	QDC: NEUMATICOS PARA CAMI
	RR EUROPA	13/06/2016	16001MANI029138B	BRSTSSZBUE1606007	CONTENEDOR	2	QDC: NEUMATICOS DEL TIPO
	UASC TABUK 3	13/06/2016	16001MANI031163P	CHSHAOLGM161048	BULTOS	750	BLOOD PRESSURE MONITOR
	RR EUROPA	13/06/2016	16001MANI029109W	BRSTSSZBUE1606006	CONTENEDOR	12	QDC: NEUMATICOS PARA CAMI
	UASC TABUK	13/06/2016	16001MANI033055R	CHSHA6395070840	BULTOS	2	Q.D.C: POINT OF SALE TERM
	MSC MADRID	14/06/2016	16001MANI029764G	SPBREBCN/BUE/05606	BULTOS	3	STC MATERIAL DE EMBALAJE
	MSC MADRID	14/06/2016	16001MANI029658X	ITLEGGNL28S044311	CONTENEDOR	1	PROMOTIONAL MATERIALS
	MSC MADRID	14/06/2016	16001MANI032010H	SPBREBCN/BUE/05606	BULTOS	2	MEZCLADORES
	CAP SAN AUGUSTIN	15/06/2016	16001MANI026909E	FRLEHSUDUR6920A0LG009	BULTOS	2218	NEUMATICOS
	CAP SAN AUGUSTIN	15/06/2016	16001MANI026909E	GEHAMSUDUI6050A06GKPN	CONTENEDOR	1	SABANAS
	SAN FERNANDO	19/06/2016	16001MANI030456T	IIKLGXMNBUE902278	BULTOS	260	HOT MELT SHEET
	MERCOSUL SUAPE	19/06/2016	16001MANI032793C	BRSTSSZBUE1606035	CONTENEDOR	1	QDC: NEUMATICOS PARA CAMI
	MERCOSUL SUAPE	19/06/2016	16001MANI032777E	BRSTSSZBUE1606013	CONTENEDOR	2	QDC: NEUMATICOS PARA CAMI
	MONTE ROSA	19/06/2016	16001MANI031362Z	USJSVSUDU26001A18BT1Y	CONTENEDOR	1	SWEETNER
	SAN FERNANDO	19/06/2016	16001MANI032888H	CHNGO4359-0424-605.016	BULTOS	1926	FLEECE BLANKET
	SAN FERNANDO	19/06/2016	16001MANI032111J	CHSHAWSHA6050472B	BULTOS	425	A/V CABLE WITH PLUGS
	MERCOSUL SUAPE	19/06/2016	16001MANI032811Z	BRSTSSZBUE1606024	CONTENEDOR	2	QDC: NEUMATICOS PARA AUTO
	MERCOSUL SUAPE	19/06/2016	16001MANI032784C	BRSTSSZBUE1606034	CONTENEDOR	2	QDC: NEUMATICOS PARA CAMI
	SAN FERNANDO	19/06/2016	16001MANI032619W	CHSHA4351-0424-604.132	CONTENEDOR	3	maletas
	MERCOSUL SUAPE	19/06/2016	16001MANI032803R	BRSTSSZBUE1606012	CONTENEDOR	1	QDC: NEUMATICOS PARA AUTO
	CAP SAN ANTONIO	21/06/2016	16001MANI032615S	BEANWHLCULE1160528270	CONTENEDOR	1	STC NUEVOS NEUMATICOS NC
	CAP SAN ANTONIO	21/06/2016	16001MANI032092R	GEHAMSUDUA6GDYSA0007X	BULTOS	85	NEUMATICOS
	CAP SAN ANTONIO	21/06/2016	16001MANI032092R	NLROTSUDUR6RTMSA0651X	BULTOS	924	TYRES
	CAP SAN ANTONIO	21/06/2016	16001MANI032615S	BEANWHLCULE1160527825	CONTENEDOR	1	STC NUEVOS NEUMATICOS(UC
SIEMENS S.A.							
	MAERSK LANCO	12/06/2016	16001MANI031106M	GEBHV0010-0924-605.043	BULTOS	4	motores
		14/06/2016	16001MANI029796L	00165720198	BULTOS	9	parts
		14/06/2016	16001MANI029809G	00162020267	BULTOS	1	parts
		15/06/2016	16001MANI030868D	00163205157	BULTOS	1	spare parts
SIN DEPOSITO							

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
SIN DEPOSITO							
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI031355S	CHSHAMSCUYR136410	CONTENEDOR	1	QDC PVC BLIND, ALUMINUM
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI031355S	IIOVMSCUX7641306	CONTENEDOR	2	QDC FITNESS EQUIPMENT AND
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI031355S	CHWANMSCUXV651760	CONTENEDOR	1	QDC SODIUM BICARBONATE
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI031355S	CHWANMSCUXV653790	CONTENEDOR	2	QDC CNC TUBE BENDER WITH
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI031355S	CHNGOMSCUYQ597000	CONTENEDOR	1	QDC TOOL KIT
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI031355S	KSPUSMSCUKU304073	CONTENEDOR	1	QDC HANKOOK TIRES AND TUB
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI031355S	CHNGOMSCUYQ524632	CONTENEDOR	1	QDC SPORT AND CYCLE PRODU
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI031355S	CHNGOMSCUYQ524954	CONTENEDOR	1	QDC GRANKSHAFT
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI032063P	ZZZZZSZX601199314	CONTENEDOR	1	S.T.C.: LED DISPLAY
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI031355S	CHNGOMSCUYQ536818	CONTENEDOR	1	QDC QUILTED COMFORTER
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI031355S	CHNGOMSCUYQ539267	CONTENEDOR	1	QDC CAST ACRYLIC SHEETS
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI032253Z	CHHONHKG601201318	CONTENEDOR	1	s.t.c.: telecommunications
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI031355S	ZZZZZMSCUYI242960	CONTENEDOR	1	QDC PROFORMA NO.WMARG-032
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI031355S	ZZZZZMSCUYI243216	CONTENEDOR	1	QDC 1ROOM DARKENING PVC M
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHHON956517009	CONTENEDOR	1	Q.D.C. STAINLESS STEEL
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	ZZZZZ956621094	CONTENEDOR	1	Q.D.C. LAMPS
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	ZZZZZ569484575	CONTENEDOR	1	Q.D.C. HOME THEATRE
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	ZZZZZ569488361	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TOYS
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	ZZZZZ569488367	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TOYS
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHHON604576368	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	IIOV956525753	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MATERIAL FOR MONIT
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHWAN956346032	CONTENEDOR	1	Q.D.C. N/M 14 INCH CRT T
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	IIOV576939649	CONTENEDOR	1	Q.D.C. NEW TIRE FOR TRUCK
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	IIOV579510608	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SPINNER BIKE (BICI
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHSHA590851728	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PACKING MATERIAL
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHSHA592113702	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SOCCER BALLS
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHSHA956358602	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHSHA956506659	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHSHA956506751	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHSHA569391024	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ABS HI121H-NP
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHSHA575922921	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHSHA576982321	CONTENEDOR	2	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHSHA578306954	CONTENEDOR	10	Q.D.C. GLYPHOSATE TECH 95
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHSHA578307018	CONTENEDOR	8	Q.D.C. IMO9-UN 9-UN3077 A
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHSHA57888377	CONTENEDOR	1	Q.D.C. IMO6.1-UN2810 TETR
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHNGO579782844	CONTENEDOR	1	Q.D.C. IMO5.2-UN3110 PERK
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHNGO587607926	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TEXTILE FABRICS
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHNGO956369180	CONTENEDOR	2	Q.D.C. CARBONLESS PAPER
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHNGO604568148	CONTENEDOR	1	CONSOLIDATED CARGO
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHNGO578813559	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHHON768678475	CONTENEDOR	2	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHHON768713781	CONTENEDOR	1	Q.D.C. AIR CONDITIONER
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHSHAJJGZ61280	CONTENEDOR	2	Q.D.C. SILICA
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHSHANKGY00710	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	CHNGOMOLU11031738122	CONTENEDOR	1	+T(" QDC "CONSOLIDATED CARGO")
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	CHHONMOLU13501758812	CONTENEDOR	2	QDC = CHAPA ACERO INOXI
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	KSPUSMOLU13703788979	CONTENEDOR	1	QDC IMPACT MODIFIER IM81
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	KSPUSMOLU13703801366	CONTENEDOR	1	QDC AUTOMOBILE SERVICE P
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	KSPUSMOLU13703801577	CONTENEDOR	7	QDC HYUNDAI AUTOMOBILE S
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	IIOVMOLU15323019411	CONTENEDOR	1	QDC CERAS ARTIFICIALES
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	CHSHAMOLU11038604212	CONTENEDOR	1	QDC CONSOLIDATED CARGO
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	CHSHAMOLU11038460368	CONTENEDOR	1	QDC VACUUM CLEANER
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	CHSHAMOLU11038629890	CONTENEDOR	1	QDC ADJUSTABLE WRENCHES
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	CHSHAMOLU11038782410	CONTENEDOR	1	QDC NOODLE MAKER HR2355/
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	CHSHAMOLU11038604275	CONTENEDOR	1	QDC CONSOLIDATED CARGO
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	CHSHAMOLU11038604300	CONTENEDOR	1	QDC CONSOLIDATED CARGO
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	CHNGOMOLU11039028261	CONTENEDOR	1	+T(" QDC "CONSOLIDATED CARGO")
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	CHNGOMOLU11039029381	CONTENEDOR	1	+T(" QDC "CONSOLIDATED CARGO")
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	CHSHAMOLU11039325824	CONTENEDOR	1	QDC CONSOLIDATED CARGO
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	CHSHAMOLU11038503665	CONTENEDOR	1	QDC GLYPHOSATE ACID
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	CHSHAMOLU11038603520	CONTENEDOR	2	QDC IMDG 9 UN 3082 - CLE
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	CHSHAMOLU11038605203	CONTENEDOR	2	QDC IMDG 9 UN 3166 TOYOT
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	IIOVMOLU12018803968	CONTENEDOR	1	QDC CONSOLIDATED CARGO
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	CHHONMOLU13018263394	CONTENEDOR	1	QDC CONSOLIDATED CARGO
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	ZZZZZMOLU13018445948	CONTENEDOR	1	QDC CONSOLIDATED CARGO
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	KSPUSMOLU13703797224	CONTENEDOR	1	+T(" QDC "CONSOLIDATED CARGO")
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	IIOVMOLU13805411761	CONTENEDOR	5	QDC CONSOLIDATED CARGO
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	IIOVMOLU12018384877	CONTENEDOR	3	QDC CKD PARTS (PARTE CN
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	IIOVMOLU12018384882	CONTENEDOR	1	QDC IMDG 9 UN 3268 REPUE
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	IIOVMOLU12019089198	CONTENEDOR	1	QDC GENERATORS WATER PUM
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	CHWANMOLU13018236085	CONTENEDOR	1</td	

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
SIN DEPOSITO							
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI031355S	CHSHAMSCUYR083281	CONTENEDOR	1	QDC DRILL
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI031355S	CHSHAMSCUYR092191	CONTENEDOR	1	QDC TEXTILE FABRICS
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI031355S	CHSHAMSCUYR097976	CONTENEDOR	1	QDC MOTORCYCLE PARTS
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI031355S	IIOVMSCUJQ325498	CONTENEDOR	3	QDC COIL
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI031355S	CHNGOMSCUYQ517255	CONTENEDOR	1	QDC ARTIFICIAL LEATHER
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI031355S	CHNGOMSCUYQ520143	CONTENEDOR	1	QDC STAINLESS STEEL PIPE
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI031355S	CHNGOMSCUYQ537766	CONTENEDOR	4	QDC CONSOLIDATE CARGO
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI031355S	CHNGOMSCUYQ541602	CONTENEDOR	1	QDC BICYCLE PARTS
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI031355S	CHNGOMSCUYQ543814	CONTENEDOR	1	QDC SCISSOR JACK
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI031355S	ZZZZZMSCUYI243018	CONTENEDOR	1	QDC ACCESSORIES
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI031355S	ZZZZZMSCUYI243166	CONTENEDOR	2	QDC PLAIN POLYESTER 1 COR
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	ZZZZZ956433861	CONTENEDOR	2	Q.D.C. RESTAURANT PROMOTI
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	ZZZZZ956534209	CONTENEDOR	1	Q.D.C. BATHROOM SCALE AND
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	KSPUS956498486	CONTENEDOR	1	Q.D.C. HILADO POLIESTER
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHHON160511158	CONTENEDOR	1	Q.D.C. NETWORK MANAGEMENT
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	KSPUSL164T0704	CONTENEDOR	1	Q.D.C. LCD
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	ZZZZZ105103945	CONTENEDOR	4	Q.D.C. BRAND
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	ZZZZZ569639894	CONTENEDOR	3	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHHON569546218	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHHON578511164	CONTENEDOR	3	Q.D.C. TIRES
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHHON578511166	CONTENEDOR	8	Q.D.C. BRAND TIRES
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	IIOV956476194	CONTENEDOR	1	Q.D.C. IMO2.1-UN1057 REFI
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	IIOV956488280	CONTENEDOR	4	Q.D.C. TIRES
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	IIOV956499823	CONTENEDOR	1	Q.D.C. 100% POLYESTER
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	IIOV956536091	CONTENEDOR	1	Q.D.C. POLY COTTON
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHWAN604601912	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	IIOOV569505604	CONTENEDOR	2	Q.D.C. BRAND
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHSHA956402821	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHSHA956501891	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHSHA956506246	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHSHA57922920	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHSHA579525762	CONTENEDOR	1	Q.D.C. STATIONERY
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHNGO587421610	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHNGO956415828	CONTENEDOR	1	Q.D.C. USED AUTO CAR & ET
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHNGO604565929	CONTENEDOR	2	CONSOLIDATED CARGO
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHNGO578813558	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHNGO578813579	CONTENEDOR	2	Q.D.C. GAZEBO
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHSHA2UCZ00731	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	CHNGOMOLU11029686901	CONTENEDOR	1	+T(" QDC "CONSOLIDATED CARGO")
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	CHNGOMOLU11031738098	CONTENEDOR	1	+T(" QDC "CONSOLIDATED CARGO")
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	CHNGOMOLU11034008642	CONTENEDOR	1	+T(" QDC "CONSOLIDATED CARGO")
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	IIOVMOLU13805500468	CONTENEDOR	1	QDC COMPONENT PARTS FOR
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	IIOVMOLU13902925647	CONTENEDOR	3	QDC MOTOCICLETA (CKD) DE
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	IIOVMOLU13902927110	CONTENEDOR	2	QDC MOTOCICLETA (CKD) DE
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	IIOVMOLU14280548180	CONTENEDOR	1	QDC FOOT BALLS
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	IIOVMOLU15421166206	CONTENEDOR	1	QDC AUTOMOTIVE WIRE HARN
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	CHSHAMOLU11038604254	CONTENEDOR	1	QDC CONSOLIDATED CARGO
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	CHSHAMOLU11038604233	CONTENEDOR	1	QDC CONSOLIDATED CARGO
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	CHSHAMOLU11038629904	CONTENEDOR	1	QDC HSS DRILLS, DIN 338,
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	CHSHAMOLU11039269042	CONTENEDOR	3	QDC IMDG 9 UN 3082 2,4-
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	CHSHAMOLU11038604260	CONTENEDOR	1	QDC CONSOLIDATED CARGO
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	CHNGOMOLU11039028976	CONTENEDOR	1	+T(" QDC "CONSOLIDATED CARGO")
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	CHNGOMOLU11039029545	CONTENEDOR	1	+T(" QDC "CONSOLIDATED CARGO")
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	CHONMOLU13018154161	CONTENEDOR	2	QDC CONSOLIDATED CARGO
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	CHONMOLU13018202779	CONTENEDOR	1	QDC CONSOLIDATED CARGO
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	ZZZZZMOLU13018332622	CONTENEDOR	2	QDC CONSOLIDATED CARGO
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	KSPUSMOLU13703785645	CONTENEDOR	1	QDC CONSOLIDATED CARGO
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	KSPUSMOLU13703795392	CONTENEDOR	1	QDC CONSOLIDATED CARGO
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	KSPUSMOLU13703800605	CONTENEDOR	1	QDC CONSOLIDATED CARGO
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	KSPUSMOLU13703800631	CONTENEDOR	1	QDC CONSOLIDATED CARGO
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	IIOVMOLU13902914093	CONTENEDOR	1	QDC CONSOLIDATED CARGO
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	IIOVMOLU12018771475	CONTENEDOR	1	QDC IMDG 9 UN 3077 FLUMI
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	IIOVMOLU12018876603	CONTENEDOR	3	QDC RETURNABLE RACKS AND
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	CHHONMOLU13018222590	CONTENEDOR	5	QDC HONDA MOTORCYCLES
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	CHHONMOLU13018299503	CONTENEDOR	1	QDC PRINTER ACCESSORY
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	IIOVMOLU13302652237	CONTENEDOR	2	QDC ENERGIZER BATTERY
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI031355S	CHWANMSCUVX654749	CONTENEDOR	1	QDC MEAT GRINDER
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI031355S	ZZZZZMSCUYHM927748	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEHOLD ITEMS
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI031355S	CHSHAMSCUYR150478	CONTENEDOR	1	QDC METAL CUTTING SAWS
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI031355S	CHSHAMSCUYS913369	CONTENEDOR	1	QDC SODIUM ACID PYROPHOSP
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI031355S	IIOVMSCUX7642056	CONTENEDOR	1	QDC BRA CUP
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI0				

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
SIN DEPOSITO	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	IIOOV604557016	CONTENEDOR	1	Q.D.C. LAVARROPS
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	IIOOV956400173	CONTENEDOR	2	Q.D.C. IMO??.-UN 2.1-UN10
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	IIOOV956415181	CONTENEDOR	2	Q.D.C. IMO6.1-UN 6.1-UN30
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	IIOOV956565283	CONTENEDOR	1	Q.D.C. COTTON
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	IIOOV956567879	CONTENEDOR	3	Q.D.C. REFRIGERATOR
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHWAN956602495	CONTENEDOR	2	Q.D.C. PANELS FOR TV
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	IIOOV577009320	CONTENEDOR	23	Q.D.C. SPARE PARTS
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHSHA596035341	CONTENEDOR	2	Q.D.C. IMO4.3-UN 4.3-UN14
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHSHA956507056	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHWAN604582032	CONTENEDOR	5	Q.D.C. ELECTRIC KETTLES
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHSHA57867446	CONTENEDOR	1	Q.D.C. IMO2.1-UN1057 LIGH
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHSHA57888566	CONTENEDOR	1	Q.D.C. IMO6.1-UN3016 PARA
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHSHASGHY01838	CONTENEDOR	1	Q.D.C. IMO4.1-UN3242 BLOW
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	IIOOV768719263	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MISTER POTATO CRIS
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	KSPUSHSKW11883	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TYRE
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHNGO575932050	CONTENEDOR	2	Q.D.C. WATER DISPENSER
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHNGO578104356	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHNGO578296435	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHHON768718623	CONTENEDOR	1	Q.D.C. STAINLESS STEEL
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	CHNGOMOLU11035970645	CONTENEDOR	1	+T(" QDC "CONSOLIDATED CARGO")
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	KSPUSMOLU13703799839	CONTENEDOR	2	QDC CELLULOSE ETHER(MECE
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	IIOOVMOLU13805470002	CONTENEDOR	14	QDC IMDG 9 UN 3268 COMPO
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	IIOOVMOLU13805500473	CONTENEDOR	16	QDC IMDG 9 UN 3268 COMP
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	IIOOVMOLU13805500534	CONTENEDOR	16	QDC IMDG 9 UN 3268 RETUR
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	IIOOVMOLU13902914473	CONTENEDOR	1	QDC USED HOUSE HOLD GOO
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	IIOOVMOLU13902918843	CONTENEDOR	2	QDC MOTOCICLETA (CKD) D
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	IIOOVMOLU13902927146	CONTENEDOR	3	QDC MOTOCICLETA DESARMAD
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	IIOOVMOLU15421161190	CONTENEDOR	2	QDC TOYOTA COMPONENT PAR
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	CHHONMOLU11035787038	CONTENEDOR	1	QDC MEN S AND WOMEN S FO
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	CHSHAMOLU11038604315	CONTENEDOR	1	QDC CONSOLIDATED CARGO
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	CHSHAMOLU11038606107	CONTENEDOR	1	QDC CONSOLIDATED CARGO
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	CHSHAMOLU11038607037	CONTENEDOR	1	QDC CONSOLIDATED CARGO
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	KSPUSMOLU11038810091	CONTENEDOR	1	QDC CONSOLIDATED CARGO
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	CHNGOMOLU11039029360	CONTENEDOR	1	+T(" QDC "CONSOLIDATED CARGO")
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	CHSHAMOLU11039325969	CONTENEDOR	1	QDC CONSOLIDATED CARGO
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	CHSHAMOLU11039327920	CONTENEDOR	1	QDC CONSOLIDATED CARGO
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	CHSHAMOLU11038605369	CONTENEDOR	1	QDC IMDG 6.1 UN 2902 -FI
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	CHHONMOLU13017980831	CONTENEDOR	2	QDC CONSOLIDATED CARGO
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	ZZZZZMOLU13018267527	CONTENEDOR	1	QDC CONSOLIDATED CARGO
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	ZZZZZMOLU13018269140	CONTENEDOR	1	QDC CONSOLIDATED CARGO
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	ZZZZZMOLU13018294034	CONTENEDOR	1	QDC CONSOLIDATED CARGO
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	ZZZZZMOLU13018302401	CONTENEDOR	1	QDC CONSOLIDATED CARGO
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	IIOOVMOLU14280548359	CONTENEDOR	1	QDC CONSOLIDATED CARGO
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	CHSHAMOLU11039319267	CONTENEDOR	3	QDC IMDG 8 UN 2922 PARA
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	IIOOVMOLU12018828380	CONTENEDOR	1	QDC SUMILEX
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	ZZZZZMOLU13018211750	CONTENEDOR	3	QDC LED PANEL
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	ZZZZZMOLU13018347746	CONTENEDOR	1	QDC FOOTWEAR
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	ZZZZZMOLU13018371911	CONTENEDOR	3	QDC PARTS OF LED TV
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI031355S	IIOOVMSUPM110339	CONTENEDOR	2	QDC MAKING MACHINE
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI031355S	IIOOVMSUX7641140	CONTENEDOR	1	QDC PENCIL CASE
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI031355S	CHSHAMSCUYR140057	CONTENEDOR	1	QDC GUITAR
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI031355S	CHSHAMSCUYR151765	CONTENEDOR	5	QDC POLYACRYLAMIDE
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI031355S	IIOOVMSUX7641298	CONTENEDOR	1	QDC SPORT GOODS SPARE PA
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI031355S	IIOOVMSUX7641488	CONTENEDOR	1	QDC MENS 2 IN 1 JACKET
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI031355S	IIOOVMSUX7641652	CONTENEDOR	1	QDC FOOTWEAR
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI031355S	IIOOVMSUXP327146	CONTENEDOR	10	QDC CERAMIC PROPPANT
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI031355S	CHWANMSCUXV645309	CONTENEDOR	1	QDC CARBOPOL 980 (CARBOME
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI031355S	IIOOVMSUPM111980	CONTENEDOR	2	QDC POLYESTER RESIN
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI031355S	CHNGOMSCUQS928698	CONTENEDOR	1	QDC HALOXYFOP-R-METHYL
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI031355S	CHHONMSCUQZ014328	CONTENEDOR	1	QDC PHOSPHORIC ACID 85 FO
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI031355S	CHNGOMSCUYYQ594320	CONTENEDOR	1	QDC QUILTED COMFORTER
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI031355S	CHSHAMSCUYR082176	CONTENEDOR	2	QDC STAINLESS STEEL PIPES
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI031355S	CHSHAMSCUYR083067	CONTENEDOR	1	QDC 101800W TABLE SAW
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI031355S	CHSHAMSCUYR090526	CONTENEDOR	3	QDC BRIEF CASE
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI031355S	CHSHAMSCUYR100051	CONTENEDOR	1	QDC TILE CUTTING MACHINES
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI031355S	CHSHAMSCUYR113948	CONTENEDOR	2	QDC POLYESTER STAPLE FIBE
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI031355S	CHNGOMSCUYQ557459	CONTENEDOR	1	QDC SHOWER PANEL
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI031355S	CHNGOMSCUYQ557467	CONTENEDOR	1	QDC JGO BALCON CAPUCCINO
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI031355S	KSPUSMSCUKU303596	CONTENEDOR	1	QDC TEXTILE GOODS
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI031355S	CHNGOMSCUYQ520135	CONTENEDOR	1	QDC TEXTILE FABRICS
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI031355S	CHNGOMSCUYQ524426	CONTENEDOR	1	QDC PARTS FOR EARTHMOVING

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
SIN DEPOSITO							
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	IIOOV956525748	CONTENEDOR	7	Q.D.C. MATERIAL FOR MONIT
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	IIOOV956534590	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHWAN956513010	CONTENEDOR	3	Q.D.C. CONSOLIDATED CARGO
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	IIOOV569513167	CONTENEDOR	1	Q.D.C. BRAND TIRES
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	IIOOV569546914	CONTENEDOR	5	Q.D.C. TUNA SHREDDED IN B
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	IIOOV569588593	CONTENEDOR	2	Q.D.C. BRAND
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHSHA590851727	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PACKING MATERIAL
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHSHA956507128	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHWAN569574961	CONTENEDOR	20	Q.D.C. AIR CONDITIONER
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHWAN604549041	CONTENEDOR	11	Q.D.C. AIR CONDITIONER
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHSHA575922919	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHSHA578888343	CONTENEDOR	1	Q.D.C. IMO6.1-UN2810 TETR
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHSHA578888391	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TUBES
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHSHA579895037	CONTENEDOR	1	Q.D.C. IMO2.1-UN1057 LIGH
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHSHA579897162	CONTENEDOR	1	Q.D.C. IMO9-UN3082 CONSOL
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHSHA589465852	CONTENEDOR	1	Q.D.C. IMO9-UN3082 ODIN T
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHSHA589465870	CONTENEDOR	1	Q.D.C. IMO6.1-UN2757 METO
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHSHA589465876	CONTENEDOR	1	Q.D.C. IMO6.1-UN2902 ROTH
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHSHASGHY01437	CONTENEDOR	2	Q.D.C. IMO9-UN3077 ATRAZI
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHSHASGHY01440	CONTENEDOR	1	Q.D.C. IMO9-UN3077 ATRAZI
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHSHASGHY01441	CONTENEDOR	1	Q.D.C. IMO9-UN3077 ATRAZI
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHSHASGHZ27852	CONTENEDOR	1	Q.D.C. IMO8-UN3265 AMINO
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	IIOOV768586512	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	ZZZZZ768716133	CONTENEDOR	2	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHNGO604557703	CONTENEDOR	1	Q.D.C. BRAND TIRES
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	ZZZZZ956630232	CONTENEDOR	1	Q.D.C. IMOC?+-UN SPARE PA
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	IIOOVNMOLU15455397777	CONTENEDOR	1	QDC FOOTWEAR
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	CHSHAMOLU11019007583	CONTENEDOR	1	QDC CONSOLIDATED CARGO
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	CHNGOMOLU11031738082	CONTENEDOR	1	+T(" QDC "CONSOLIDATED CARGO")
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	CHNGOMOLU11036673446	CONTENEDOR	1	+T(" QDC "CONSOLIDATED CARGO")
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	IIOOVNMOLU13302653228	CONTENEDOR	1	QDC PARALOID(TM)
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	IIOOVNMOLU13805444132	CONTENEDOR	1	QDC COMPONENT PARTS FOR
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	IIOOVNMOLU13805451050	CONTENEDOR	5	QDC HOSE WATER
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	IIOOVNMOLU13805482127	CONTENEDOR	3	QDC BRUSH CUTTER
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	CHSHAMOLU11038604193	CONTENEDOR	1	QDC CONSOLIDATED CARGO
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	CHSHAMOLU11038604249	CONTENEDOR	1	QDC CONSOLIDATED CARGO
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	CHSHAMOLU11039073656	CONTENEDOR	1	QDC LUMINAIRES
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	CHSHAMOLU11038605414	CONTENEDOR	1	QDC CONSOLIDATED CARGO
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	CHSHAMOLU11038670852	CONTENEDOR	1	QDC CONSOLIDATED CARGO
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	CHSHAMOLU11039313633	CONTENEDOR	1	QDC CONSOLIDATED CARGO
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	CHSHAMOLU11039318240	CONTENEDOR	2	QDC CONSOLIDATED CARGO
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	CHSHAMOLU11039325953	CONTENEDOR	1	QDC CONSOLIDATED CARGO
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	IIOOVNMOLU13501761122	CONTENEDOR	2	QDC CONSOLIDATED CARGO
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	KSPUSMOLU13703772524	CONTENEDOR	1	QDC CONSOLIDATED CARGO
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	CHSHAMOLU11039315045	CONTENEDOR	2	QDC IMDG 8 UN 2922 - PAR
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	IIOOVNMOLU12019095570	CONTENEDOR	1	QDC COMPONENTS PARTS FOR
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	CHWANMOLU13018278352	CONTENEDOR	1	QDC COFFEE MACHINE
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI031355S	CHWANMSCUXV654491	CONTENEDOR	1	QDC (TILE CUTTER)
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI031355S	IIOOVMSUXP327153	CONTENEDOR	10	QDC CERAMIC PROPPANT
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI031355S	CHWANMSCUXV648626	CONTENEDOR	2	QDC ELECTRIC OVEN
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI031355S	IIOOVMSUPM110529	CONTENEDOR	1	QDC YARN
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI031355S	CHNGOMSCUQS944232	CONTENEDOR	6	QDC METOLACHLOR 96
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI031355S	CHSHAMSCUYR074330	CONTENEDOR	1	QDC PVC SHEETING
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI031355S	CHSHAMSCUYR083059	CONTENEDOR	1	QDC DRILL
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI031355S	CHNGOMSCUYQ549118	CONTENEDOR	1	QDC PLASTIC INJECTION MOL
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI031355S	CHHONMSCUC5679653	CONTENEDOR	1	QDC CELLULOSE ACETATE SHE
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI031355S	IIOOVMSCUW708953	CONTENEDOR	2	QDC POLYMERS OF STYRENE,
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI031355S	IIOOVMSCUQJ315747	CONTENEDOR	1	QDC YARN
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI031355S	IIOOVMSCPUM093584	CONTENEDOR	1	QDC ZINC METAL PIGMENT
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI031355S	CHNGOMSCUYQ530803	CONTENEDOR	2	QDC BABY STROLLER
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI031355S	CHWANMSCUXV658971	CONTENEDOR	1	QDC LIGHTING FIXTURE
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHHON956515724	CONTENEDOR	5	Q.D.C. TIRES
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	KSPUS569522416	CONTENEDOR	2	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	KSPUS956525658	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CELLULOSE ETHER(HE
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHHON160427195	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SESSION BORDER CON
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHHON160512207	CONTENEDOR	1	Q.D.C. LTE MOBILE BASE ST
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	IIOOV64556043	CONTENEDOR	1	Q.D.C. BRAND TIRES
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	IIOOV956578198	CONTENEDOR	3	Q.D.C. VERTICAL WICK DRAI
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHWAN956575912	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	IIOOV569304713	CONTENEDOR	2	Q.D.C. CONSOLIDATED CARGO
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	IIOOV569356649	CONTENEDOR	1	Q.D.C. EQUIPMENT
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	IIOOV569484370	CONTENEDOR		

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
SIN DEPOSITO							
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHNGONPOAA5473	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	IIOVMOLU15455403150	CONTENEDOR	1	QDC FOOTWEAR
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	KSPUSMOLU11031558326	CONTENEDOR	10	QDC CONSOLIDATED CARGO
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	CHNGOMOLU11037364143	CONTENEDOR	1	+T(" QDC "CONSOLIDATED CARGO")
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	CHNGOMOLU11037364204	CONTENEDOR	1	+T(" QDC "CONSOLIDATED CARGO")
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	CHNGOMOLU11037364396	CONTENEDOR	1	+T(" QDC "CONSOLIDATED CARGO")
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	CHSHAMOLU11038604188	CONTENEDOR	1	QDC CONSOLIDATED CARGO
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	KSPUSMOLU13703800890	CONTENEDOR	5	QDC AUTOMOBILE SERVICE
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	IIOVMOLU13805487140	CONTENEDOR	2	QDC PARTS OF WASHING MAC
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	CHSHAMOLU11038604207	CONTENEDOR	1	QDC CONSOLIDATED CARGO
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	CHSHAMOLU11038604228	CONTENEDOR	1	QDC CONSOLIDATED CARGO
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	KSPUSMOLU11037122849	CONTENEDOR	8	QDC HOT ROLLED PLATES
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	CHSHAMOLU11038604320	CONTENEDOR	1	QDC CONSOLIDATED CARGO
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	CHSHAMOLU11038605292	CONTENEDOR	1	QDC IMDG 9 UN 3082 POLY
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	CHHONMOLU13018144862	CONTENEDOR	1	QDC CONSOLIDATED CARGO
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	CHHONMOLU13018214110	CONTENEDOR	1	QDC CONSOLIDATED CARGO
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	ZZZZZMOLU13018287734	CONTENEDOR	2	QDC CONSOLIDATED CARGO
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	ZZZZZMOLU13018305674	CONTENEDOR	1	QDC CONSOLIDATED CARGO
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	ZZZZZMOLU13018313026	CONTENEDOR	3	QDC CONSOLIDATED CARGO
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	ZZZZZMOLU13018332582	CONTENEDOR	2	QDC CONSOLIDATED CARGO
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	IIOVMOLU13805458075	CONTENEDOR	5	QDC CONSOLIDATED CARGO
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	IIOVMOLU17102106318	CONTENEDOR	1	QDC CONSOLIDATED CARGO
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	CHSHAMOLU11039317412	CONTENEDOR	1	QDC CHAIN
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	IIOVMOLU12017765591	CONTENEDOR	1	QDC CAR AIRCONDITIONER P
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	IIOVMOLU12018282448	CONTENEDOR	2	QDC SLIP SHEETS
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	CHWANMOLU13018230575	CONTENEDOR	1	QDC WIRELESS PORTABLE S
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	CHWANMOLU13018230929	CONTENEDOR	1	QDC TELEFONIA
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	ZZZZZMOLU13018293700	CONTENEDOR	1	QDC FOOTWEAR
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI031355S	CHWANMSCUXV657684	CONTENEDOR	1	QDC TRICYCLE FOR CHILDREN
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI031355S	IIOVMSCUX7641033	CONTENEDOR	1	QDC LED LAMPS
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI031355S	IIOVMSCUX7641058	CONTENEDOR	1	QDC UPPER WLACE,SOCKING
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI031355S	IIOVMSCUX7641314	CONTENEDOR	1	QDC SHOES INSOLES
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI031355S	IIOVMSCUXP327526	CONTENEDOR	1	QDC TOOTHBRUSH
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI031355S	CHWANMSCUXV644880	CONTENEDOR	4	QDC ELECTRIC OVEN
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI031355S	CHWANMSCUXV652263	CONTENEDOR	2	QDC SPEAKER BOX
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI031355S	CHNGOMSCUQS928672	CONTENEDOR	1	QDC CLETHODIM 240GL EC
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI031355S	CHSHAMSCUVR125520	CONTENEDOR	4	QDC BENCH GRINDER
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI031355S	CHSHAMSCUVR136386	CONTENEDOR	2	QDC COLCHON ALMOHADA
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI031355S	KSPUSMSCUKU305476	CONTENEDOR	2	QDC XLPE COMPOUND
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI031355S	CHNGOMSCUYYQ512579	CONTENEDOR	3	QDC VACUUM CLEANER
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI031355S	CHNGOMSCUYYQ537717	CONTENEDOR	2	QDC CONSOLIDATE CARGO
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI031355S	CHWANMSCUXV658450	CONTENEDOR	2	QDC ENERGY SAVING LAMP
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI031355S	CHWANMSCUXV658765	CONTENEDOR	1	QDC PORCELAIN TILES
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI031355S	CHWANMSCUXV661207	CONTENEDOR	1	QDC TOWEL
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI031355S	CHWANMSCUXV662890	CONTENEDOR	1	QDC LIGHTING FIXTURE
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI031355S	ZZZZZMSCUYI243067	CONTENEDOR	1	QDC CURTAIN RING
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHHON604580114	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHHON956562458	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PLASTIC GRANULE
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	ZZZZZ956370054	CONTENEDOR	3	Q.D.C. PAVAS ELECTRICAS
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	ZZZZZ956573359	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ELECTRONICS
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	ZZZZZ569720903	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SECADORES DE PELO
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	IIOOV956259837	CONTENEDOR	1	Q.D.C. IMO6.1-UN2588 ACET
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	IIOOV956441712	CONTENEDOR	1	Q.D.C. IMO2.1-UN1057 REFI
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	IIOOV956450407	CONTENEDOR	1	Q.D.C. AUDIO
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	IIOOV956486576	CONTENEDOR	2	Q.D.C. CLOTH
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	IIOOV956501160	CONTENEDOR	1	Q.D.C. POLY COTTON
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	IIOOV956537932	CONTENEDOR	3	Q.D.C. TYRES
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHWAN956308763	CONTENEDOR	9	Q.D.C. ELECTRIC OVENS
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHWAN956513053	CONTENEDOR	4	Q.D.C. MICROWAVE OVEN
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	IIOOV569513186	CONTENEDOR	3	Q.D.C. BRAND TIRES
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	IIOOV575959561	CONTENEDOR	1	Q.D.C. IMO8-UN2949 SODIUM
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	IIOOV578511944	CONTENEDOR	1	Q.D.C. IMO5.1-UN2468 TCCA
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	IIOOV578511974	CONTENEDOR	1	Q.D.C. IMO5.1-UN2468 TCCA
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHSHA956505887	CONTENEDOR	8	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHSHA956506324	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHSHA956506542	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHWAN569574919	CONTENEDOR	3	Q.D.C. AIR CONDITIONER
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHSHA576961446	CONTENEDOR	2	Q.D.C. IMO8-UN 8-UN1849 S
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHSHA578776126	CONTENEDOR	14	Q.D.C. JAC BRAND VEHICLES
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHSHA578867306	CONTENEDOR	1	Q.D.C. IMO2.1-UN1057 F1 L
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHSHA579897157	CONTENEDOR	10	Q.D.C. IMO9-UN3082 NO?-UN
	MAERSK LETICIA	18/06/201					

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
SIN DEPOSITO							
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	CHSHAMOLU11038607145	CONTENEDOR	2	QDC IMDG 9 UN 3166 TOY
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	KSPUSMOLU11025444509	CONTENEDOR	4	QDC HONDA MOTORCYCLES M
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	KSPUSMOLU11025444514	CONTENEDOR	4	QDC HONDA MOTORCYCLES
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	CHNGOMOLU11037473550	CONTENEDOR	1	QDC OPP - ACCESSORY PART
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	CHSHAMOLU11038127594	CONTENEDOR	1	QDC HID LAMP
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	CHSHAMOLU11038629123	CONTENEDOR	1	QDC CAST IRON PADLOCKS (
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	CHSHAMOLU11038604336	CONTENEDOR	1	QDC CONSOLIDATED CARGO
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	CHSHAMOLU11038605820	CONTENEDOR	1	QDC CONSOLIDATED CARGO
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	CHSHAMOLU11038606386	CONTENEDOR	1	QDC CONSOLIDATED CARGO
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	CHSHAMOLU11038907081	CONTENEDOR	2	QDC CONSOLIDATED CARGO
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	CHSHAMOLU11038605461	CONTENEDOR	6	QDC IMDG 9 UN 3082 AGRO
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	CHSHAMOLU11038605630	CONTENEDOR	1	QDC IMDG 9 UN 3082 - CLE
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	CHHONMOLU13018260029	CONTENEDOR	1	+T(" QDC "CONSOLIDATED CARGO")
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	CHHONMOLU13018286722	CONTENEDOR	1	+T(" QDC "CONSOLIDATED CARGO")
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	ZZZZZMOLU13018354046	CONTENEDOR	1	QDC CONSOLIDATED CARGO
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	IIOOVMOLU12018768893	CONTENEDOR	1	QDC IMDG 9 UN 3077 DINOT
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	IIOOVMOLU12018900058	CONTENEDOR	1	QDC REPUESTOS PARA AUTOM
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	CHHONMOLU13015603886	CONTENEDOR	1	QDC NIKE WOMEN S FOOTWEA
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	ZZZZZMOLU13018270990	CONTENEDOR	1	QDC PARTS FOR ELECTRICAL
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	ZZZZZMOLU13018371906	CONTENEDOR	2	QDC LED PANEL
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI031355S	IIOVMSCUX7641272	CONTENEDOR	1	QDC MEGAMAN BRAND
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI031355S	IIOVMSCUX7641280	CONTENEDOR	1	QDC POLYESTER BAGS
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI031355S	CHSHAMSCUYR146070	CONTENEDOR	1	QDC PVC WATERPROOFING MEM
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI031355S	CHWANMSCUXV654368	CONTENEDOR	1	QDC BUILT-IN OVEN
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI031355S	CHSHAMSCUYR094536	CONTENEDOR	1	QDC TEXTIL FABRIC
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI031355S	CHSHAMSCUYR095343	CONTENEDOR	1	QDC ALUMINIUM FOIL 15 MIC
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI031355S	CHSHAMSCUYR102834	CONTENEDOR	1	QDC METOLACHLOR 97 PCT TE
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI031355S	CHNGOMSCUYQ560784	CONTENEDOR	1	QDC INJECTION MOLDING MAC
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI031355S	CHNGOMSCUYQ561931	CONTENEDOR	1	QDC HIGH TENACITY POLYEST
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI031355S	IIOOVMSCUIW708979	CONTENEDOR	3	QDC POLYMERS OF STYRENE,
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI031355S	CHNGOMSCUYQ506795	CONTENEDOR	2	QDC COOLER AND WARMER BOX
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI031355S	CHNGOMSCUYQ531256	CONTENEDOR	1	QDC BAR CHAIR
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI031355S	CHNGOMSCUYQ543251	CONTENEDOR	1	QDC ELECTRONIC SAFES
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI031355S	ZZZZZMSCUYI243117	CONTENEDOR	2	QDC LIGHT FILTERING FABRI
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHHON604586774	CONTENEDOR	2	Q.D.C. PARTES Y PIEZAS PA
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHHON604588512	CONTENEDOR	1	Q.D.C. BICYCLE MACHINERY
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHNGO568676759	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TEXTILE FABRICS
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHNGO568676760	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TEXTILE FABRICS
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	ZZZZZ956256184	CONTENEDOR	1	Q.D.C. GOODS
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	ZZZZZ956572939	CONTENEDOR	3	Q.D.C. BRAND
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	ZZZZZ569571837	CONTENEDOR	2	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHHON569536941	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	IIOV956415102	CONTENEDOR	2	Q.D.C. IMO9-UN 9-UN3082 M
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	IIOV956476487	CONTENEDOR	1	Q.D.C. IMO2.1-UN1057 REFI
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	IIOV956607089	CONTENEDOR	1	Q.D.C. 100% SPUN POLYESTE
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHWAN956547800	CONTENEDOR	3	Q.D.C. PARTS AND PIECES
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHWAN956577483	CONTENEDOR	4	Q.D.C. KITS TV
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	IIOOV569336654	CONTENEDOR	2	Q.D.C. IMO9-UN3077 ATRAZI
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	IIOOV579510607	CONTENEDOR	3	Q.D.C. UPRIGHT BIKE
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHSHA956504876	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHSHA574725855	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PACKING MATERIAL
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHSHASGHY01456	CONTENEDOR	2	Q.D.C. IMO9-UN3082 METOLA
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHNGO578813626	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHNGO578813620	CONTENEDOR	3	Q.D.C. AIR COMPRESSOR
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHHON569525427	CONTENEDOR	6	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHSHA768673013	CONTENEDOR	1	Q.D.C. IMO3-UN1263 PEHACR
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHSHANKGZS0546	CONTENEDOR	2	Q.D.C. GLASSWARE
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	CHNGOMOLU11035970389	CONTENEDOR	1	+T(" QDC "CONSOLIDATED CARGO")
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	CHSHAMOLU11036577761	CONTENEDOR	1	QDC CONSOLIDATED CARGO
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	IIOVMOLU13805500508	CONTENEDOR	2	QDC COMPONENT PARTS (PAR
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	IIOVMOLU13902918864	CONTENEDOR	2	QDC MOTOR VEHICLE PAR
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	CHSHAMOLU11038347942	CONTENEDOR	1	QDC BRAND NAME CREORA SP
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	CHSHAMOLU11038604296	CONTENEDOR	1	QDC CONSOLIDATED CARGO
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	CHNGOMOLU11039029530	CONTENEDOR	1	+T(" QDC "CONSOLIDATED CARGO")
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	CHSHAMOLU11038604589	CONTENEDOR	2	QDC IMDG 9 UN 3077 2,4-
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	CHHONMOLU13018154177	CONTENEDOR	1	QDC CONSOLIDATED CARGO
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	IIOVMOLU13805456093	CONTENEDOR	2	QDC CONSOLIDATED CARGO
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	CHSHAMOLU11039313818	CONTENEDOR	5	QDC GLYPHOSATE SG
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	IIOVMOLU12018313620	CONTENEDOR	1	QDC GENERATORS ENGINES (
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	IIOOVMOLU12018336082	CONTENEDOR	1	QDC COMPONENT PARTS FOR
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016					

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
SIN DEPOSITO							
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI031355S	CHNGOMSCUJX269556	CONTENEDOR	3	QDC SODIUM POLYACRYLATE
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI031355S	IIOVMSMCUPM084559	CONTENEDOR	3	QDC PALLET RUBBER
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI031355S	IIOVMSMCUPM092578	CONTENEDOR	1	QDC RUBBER LATEX IN PLAST
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI031355S	CHNGOMSCUYQ529946	CONTENEDOR	1	QDC COPPER TUBE
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI031355S	CHNGOMSCUYQ530092	CONTENEDOR	1	QDC AEROSOL DISPENSER EA-
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI031355S	CHNGOMSCUYQ533435	CONTENEDOR	1	QDC SPREADER
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI031355S	CHNGOMSCUYQ541586	CONTENEDOR	1	QDC HAIR DRYER
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI031355S	CHNGOMSCUYQ546684	CONTENEDOR	1	QDC SWING
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHHON956548598	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHHON956589395	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PLASTIC BAG
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	ZZZZZ956412578	CONTENEDOR	2	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHHON160512208	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TELEVISION CAMERA
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHHON160512211	CONTENEDOR	1	Q.D.C. EQUIPMENT
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	ZZZZZ569488366	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TOYS
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	ZZZZZ956256165	CONTENEDOR	2	Q.D.C. FOOD STEAMER
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHHON578511145	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TYRES
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHHON578511149	CONTENEDOR	5	Q.D.C. TYRES
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	IIOOV956513795	CONTENEDOR	1	Q.D.C. UPPER
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHWAN956498609	CONTENEDOR	2	Q.D.C. MICROCOMPONENTS
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHSHA956464949	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHSHA956538914	CONTENEDOR	2	Q.D.C. LED TV
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHSHA576952316	CONTENEDOR	1	Q.D.C. IMO9-UN3082 HALOXY
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHSHA576953432	CONTENEDOR	1	Q.D.C. IMO6.1-UN3016 PARA
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHSHA589465880	CONTENEDOR	8	Q.D.C. GLYPHOSATE TECH
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHSHASGHYP9378	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PVC FLEX
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHNGO589424427	CONTENEDOR	3	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHNGO604576377	CONTENEDOR	2	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHNGO956427497	CONTENEDOR	2	Q.D.C. POLYOL DEP5631D
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHNGO956471052	CONTENEDOR	8	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHNGO575932052	CONTENEDOR	2	Q.D.C. ELECTRIC KETTLE
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHNGO578813578	CONTENEDOR	3	Q.D.C. GAZEBO
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHNGONPOAJ0824	CONTENEDOR	1	Q.D.C. LAMPARAS
	MAERSK LETICIA	18/06/2016	16001MANI030018N	CHSHANKGZ15720	CONTENEDOR	2	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	IIOOVMOLU15455389832	CONTENEDOR	1	QDC FOOTWEAR
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	KSPUSMOLU11031558434	CONTENEDOR	10	QDC CONSOLIDATED CARGO
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	CHHONMOLU13501753338	CONTENEDOR	1	QDC TEXTILES
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	IIOOVMOLU13703744435	CONTENEDOR	3	QDC COATED PAPER
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	KSPUSMOLU13703778456	CONTENEDOR	3	QDC BRONZE PLATED HIGH T
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	KSPUSMOLU13703784470	CONTENEDOR	4	QDC RESINA
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	KSPUSMOLU13703786662	CONTENEDOR	1	QDC POLYESTER TIRE COR
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	IIOOVMOLU13805500513	CONTENEDOR	1	QDC RETURNABLE RACK (P
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	IIOOVMOLU14280543629	CONTENEDOR	1	QDC FOOT BALLS
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	CHSHAMOLU11038607150	CONTENEDOR	2	QDC IMDG 9 UN 3166 TOYOT
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	CHSHAMOLU11038347958	CONTENEDOR	1	QDC BRAND NAME CREORA SP
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	CHSHAMOLU11038784618	CONTENEDOR	1	QDC ELECTRONIC PRESSUR
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	CHSHAMOLU11039269000	CONTENEDOR	4	QDC GLYPHOSATE POTASSI
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	CHHONMOLU11039308679	CONTENEDOR	2	QDC (PIGMENT RED 48 2
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	CHHONMOLU11039308684	CONTENEDOR	3	QDC GLYPHOSATE
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	CHSHAMOLU11038604280	CONTENEDOR	1	QDC CONSOLIDATED CARGO
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	CHNGOMOLU11039029102	CONTENEDOR	1	+T(" QDC "CONSOLIDATED CARGO")
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	CHHONMOLU13018227273	CONTENEDOR	1	QDC CONSOLIDATED CARGO
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	ZZZZZMOLU13018309129	CONTENEDOR	1	QDC CONSOLIDATED CARGO
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	KSPUSMOLU13703784459	CONTENEDOR	3	QDC CONSOLIDATED CARGO
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	IIOOVMOLU14280548338	CONTENEDOR	1	QDC CONSOLIDATED CARGO
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	CHSHAMOLU11039310146	CONTENEDOR	1	QDC GLYPHOSATE
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	IIOOVMOLU12018821703	CONTENEDOR	1	QDC PARTS FOR AUTOMOBILE
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	IIOOVMOLU12018896528	CONTENEDOR	1	QDC PARTES PARA CUATRICI
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	IIOOVMOLU12018897571	CONTENEDOR	1	QDC REPUESTOS TOYOTA
	MAERSK LETICIA 618	18/06/2016	16001MANI030007L	CHHONMOLU13018020521	CONTENEDOR	1	QDC MEN S 100 POLYESTER
SIR HOME S.A.							
TEFASA II	MSC MADRID	14/06/2016	16001MANI027548E	ITLEGZIMUHFA4007409	BULTOS	28	q.d.c. organizadores plas
	MSC LILY	11/06/2016	16001MANI028282A	CHNGON1630513	CAJA	630	QDC: HAIR DRYER
	MONTE ACONCAGUA	11/06/2016	16001MANI026189E	USPGHOU090635	BULTOS	5	drilling equipment
	MSC LILY	11/06/2016	16001MANI028274B	CHNGON1630504	CAJA	2377	QDC: HAIR STRAIGHTENER
	UASC TABUK	13/06/2016	16001MANI029334W	CHNGONBSE1605035	CAJA	2152	QDC: HAIR/ BEARD CLIPPER
	UASC TABUK	13/06/2016	16001MANI026069B	CHNGONGBUE2668NAN26	CAJA	1005	QDC: AUTO PARTS
	UASC TABUK	13/06/2016	16001MANI029594H	ZZZZZLSY1605013B	CAJA	487	QDC: POWER CORD SET
	CAP SAN AUGUSTIN	15/06/2016	16001MANI029595X	BEANWMSCUKZ007630	PALETA	8	QDC: POKYMERS
	E R SEOUL	17/06/2016	16001MANI032318S	USHOUHOUS16008814	PALETA	120	QDC: OILWELL SUPPLIES
	SAN FERNANDO	19/06/2016	16001MANI030757A	CHNGO1NG140466	CONTENEDOR	1	mod motorcycles in ckd co
TERMINAL 1, 2 y 3							
	MONTE ACONCAGUA	11/06/2016	16001MANI027172U	USJSVSUDU26JAXIA3106X	CONTENEDOR	1	PROTEIN
	MONTE ACONCAGUA	11/06/2016	16001MANI027172U	USJSVSUDU26001A14Q043	CONTENEDOR	1	WASHING</td

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CAP SAN AUGUSTIN	15/06/2016	16001MANI030536S	BEANWBEANR-511016050581	CONTENEDOR	2	STC: CLAD PLATES
	MERCOSUL SUAPE	19/06/2016	16001MANI030597C	BRSVD079028962157S	CONTENEDOR	1	QDC: ALAMBRE DE COBRE
	MONTE ROSA	19/06/2016	16001MANI031362Z	USJSVSUDU26001A18B09G	CONTENEDOR	1	PEPTONES DERIVATIVES,N
	MONTE ROSA	19/06/2016	16001MANI031362Z	USJSVSUDU26001A18BZUA	CONTENEDOR	1	PEPTONES DERIVATIVES,N
	SAN FERNANDO	19/06/2016	16001MANI032308R	IIOVTCXM1604034C	CONTENEDOR	1	S.T.C DISASSEMBLY FOOTWEA
	SAN FERNANDO	19/06/2016	16001MANI031176T	KSPUSHLCUSEL160502032	CONTENEDOR	1	STC HS CODE 5503.2010 P
	MONTE ROSA	19/06/2016	16001MANI031362Z	USJSVSUDU26001A18BWCE	CONTENEDOR	1	PEPTONES DERIVATIVES,N
	SAN FERNANDO	19/06/2016	16001MANI029857J	IILGLSUDUN6BLKKG0198X	CONTENEDOR	1	(RBD HYDROGENATED PALM KE
	SAN FERNANDO	19/06/2016	16001MANI032308R	IIOVTCXM1604034A	CONTENEDOR	1	S.T.C DISASSEMBLY FOOTWEA
	MONTE ROSA	19/06/2016	16001MANI031362Z	USJSVSUDU26001A18BUKE	CONTENEDOR	1	PEPTONES DERIVATIVES,N
	SAN FERNANDO	19/06/2016	16001MANI031486A	IIOVKBHBUE1605022	CONTENEDOR	2	Q.D.C. SCREWS
	CAP SAN ANTONIO	21/06/2016	16001MANI032615S	UKLNRHLCUBEL160502197	CONTENEDOR	1	STC COMPRISING 38 FIBRE
	CAP SAN ANTONIO	21/06/2016	16001MANI032121K	BEANWMSCURV715728	CONTENEDOR	1	QDC OTHER
	CAP SAN ANTONIO	21/06/2016	16001MANI032121K	NLROTMSCURZ854689	CONTENEDOR	1	QDC PREPARED BINDERS FOR
	CAP SAN ANTONIO 622	21/06/2016	16001MANI032181Z	BEANWFRDKK025736	CONTENEDOR	1	QDC STC ADHESIVES
	CAP SAN ANTONIO	21/06/2016	16001MANI032615S	BEANWHLCURTM160516974	CONTENEDOR	1	STC NUTRINOVA POTASSIUM
	CAP SAN ANTONIO	21/06/2016	16001MANI032615S	BEANWHLCUANR160541970	CONTENEDOR	1	STC COLLO (JE-323649) NC
	CAP SAN ANTONIO	21/06/2016	16001MANI032092R	GEHAMSUDUA6HAMSA1117X	CONTENEDOR	1	STABISOL
TERMINAL 5	VALOR	09/06/2016	16001MANI029470A	CHSHAAMBU20131540	CONTENEDOR	1	STC: BICYCLE PARTS
TERMINAL PANAMERICAN							
		13/06/2016	16001MANI028979N	001BR347403662	PALETA	20	TUBOS = NCM: 7612.10.00
		13/06/2016	16001MANI028982H	001BR347403662	PALETA	16	TUBOS = NCM: 7612.10.00
	UASC TABUK	13/06/2016	16001MANI028055V	CHWANGGLFE16040227	BULTOS	644	ROLLERS
		14/06/2016	16001MANI029624B	001BR463900261	CAJA	109	ALARM TW, ALARM MOTO NCM
		15/06/2016	16001MANI030596B	001BR201094859	BULTOS	33	REPUESTOS.- NCM 39191000
		16/06/2016	16001MANI031188W	001BR463123067	BULTOS	3	HERRAMIENTAS MANUALES NCM
TERMINAL SUR							
	E R SWEDEN	29/01/2016	16001MANI030627T	ZZZZZAMBU204994	CONTENEDOR	1	STC: PERSONAL EFFECTS
	E R SWEDEN	29/01/2016	16001MANI030625R	ZZZZZAMBU204995	CONTENEDOR	1	STC: PERSONAL EFFECTS
	MSC LILY	11/06/2016	16001MANI027231Z	CHNGO604543501	CONTENEDOR	1	Q.D.C. BRAND TIRES
	MSC LILY 617	11/06/2016	16001MANI027895J	CHHONEXMEA1604005	CONTENEDOR	1	STC ADIDAS BRANDED DISASS
	MSC LILY	11/06/2016	16001MANI028259E	CHWANCNSZX4661605266	CONTENEDOR	3	STAGE LIGHTING
	MSC LILY	11/06/2016	16001MANI028381A	ZZZZZEHKEA1605001	CONTENEDOR	1	STC DISSASSEMBLY FOOTWEAR
	MSC LILY	11/06/2016	16001MANI027231Z	CHNGO604543508	CONTENEDOR	1	Q.D.C. BRAND TIRES
	MSC LILY 617	11/06/2016	16001MANI027675F	KSPUSKORSEL1604156	CONTENEDOR	1	internal communication sy
	MSC LILY 617	11/06/2016	16001MANI025984G	CHSHASHABUEG06849	CONTENEDOR	1	stc: PC PARTS
	MSC LILY	11/06/2016	16001MANI022141L	ZZZZZDLYTBNA16050143C	CONTENEDOR	1	STC: METAL PHOTO FRAME
	MSC MADRID	14/06/2016	16001MANI030297W	SPBREBCN/BUE/16EM387/16	CONTENEDOR	1	S.T.C.: BUDESONIDA
	MSC MADRID	14/06/2016	16001MANI029343W	ITGENITGOA294550	CONTENEDOR	1	QDC HANDLES IN ROLLS
	E R SEOUL	17/06/2016	16001MANI029139C	USHOUSUDU26001A14SWM9	CONTENEDOR	1	PLIOGUM 1028 HB3M
	E R SEOUL	17/06/2016	16001MANI029810V	MXVRCHLCUME3160522713	CONTENEDOR	1	STC TRIETANOLAMINA
	E R SEOUL	17/06/2016	16001MANI029810V	USHOUHLCUATL160539200	CONTENEDOR	1	STC PROTEINA DE SOJA
	MSC MICHAELA	17/06/2016	16001MANI032430N	USSAV40534607	CONTENEDOR	1	POLYCOAT
	MSC MICHAELA	17/06/2016	16001MANI031454S	USSAVMSCUWS537295	CONTENEDOR	2	QDC KAOLIN AND OTHER KAOL
	E R SEOUL	17/06/2016	16001MANI029139C	USHOUSUDU26001A14SPR9	CONTENEDOR	1	BUDENE 1280 CS2C
TERMINAL 4	MAERSK LANCO	12/06/2016	16001MANI028136V	SPAGSCOK008192A	CONTENEDOR	1	high alumina bricks and
	MAERSK LABREA	19/06/2016	16001MANI031018Y	SPAGS956503268	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ME6052 LLD POLYETH
TRANSPORTES MONTALVA							
	MAERSK LANCO	12/06/2016	16001MANI025058V	SPAGSOE296000188	CAJA	1476	ALFOMBRAS
	UASC TABUK	13/06/2016	16001MANI025117R	CHNGONBOBUE16050184	CAJA	496	articulos bebes
	SAN FERNANDO	19/06/2016	16001MANI027920V	CHWANHKGARBUE16050268	CAJA	242	ARTICULOS BEBES
	SAN FERNANDO	19/06/2016	16001MANI029841C	IIOVHKGARBUE16040657	CAJA	240	ARTICULOS BEBES
		21/06/2016	16001MANI033307R	001UY85042	CAJA	639	FUNDAS, BOLSOS, MOCHILAS

ALFREDO V. MUZIO, Jefe División (Int.) Control y Fiscalización Operativa I, Dpto. Operacional Aduanero.

e. 03/08/2016 N° 53722/16 v. 03/08/2016

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SALTA

ANEXO N° 020/2016

Por ignorarse el domicilio o documento, se cita a las personas que más abajo se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios que se mencionan más abajo, a presentar sus defensas y ofrecer toda la prueba por la presunta infracción a los artículos de la Ley 22415 Código Aduanero, y bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana artículos 1001 y 1101 Código Aduanero, bajo apercibimiento del artículo 1004 del citado texto legal. Monto mínimo de la multa artículos 930; 932 según detalle. Aduana de Salta sita en calle Deán Funes n° 190, 1º Piso, Salta-Capital.

Sumario Contencioso	Causante	DNI/CUIT	Infracción C.A.	Multa
053-SC-210-2015/0	CHOQUE, Daniel Alberto	35.307.983	987	\$ 460.490,88
053-SC-210-2015/0	CALA, Florencio Martín	27.060.689	987	\$ 460.490,88
053-SC-42-2016/5	ARRIOLA, Julián Lourdes	94.208.373	986; 987	\$ 176.093,87
053-SC-63-2016/K	NIEVA, Ángela del Valle	25.373.786	986; 987	\$ 14.344,21
053-SC-74-2016/5	VARGAS, Marisa Roxana	24.706.072	986; 987	\$ 7.434,54
053-SC-75-2016/3	MAMANI CORO, Clementina	92.760.841	986; 987	\$ 9.025,53
053-SC-92-2016/5	COLQUE, Silvia Raquel	24.518.557	986; 987	\$ 103.240,88
053-SC-107-2016/5	MENDOZA, Alexis Federico	34.346.063	986; 987	\$ 47.329,97

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SALTA

ANEXO N° 021/2016

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en situación prevista en el art. (417) de la ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días

corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho le correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los artículos (2), (3), (4) y (5) de la ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas, presentarse en la División Aduana de Salta, Deán Funes N° 190 1º Piso de Salta, Capital.

DN N°	GUÍA N°	BTO.	DESCRIPCION
256/16	-	1	JORGE SORIANO, DOMICILIADO EN BARRIO PUEBLO NUEVO, SAN ANTONIO DE LOS COBRES, SIN DNI DECLARADO.-
256/16	-	12	N/N.-
257/16	-	1	N/N.-
257/16	-	1	N/N.-
257/16	-	1	LINDA PAS BROWN, DNI DECLARADO CORRESPONDE A OTRO CIUDADANO, DLIO. TENIENTE ARDILES S/Nº, ALTO COMEDERO, PROVINCIA DE JUJUY.-
280/16	Parte n° 1132/15	1	N/N.-
280/16	Parte n° 1232/15	1	N/N.-
280/16	Parte n° 1235/15	1	N/N.
280/16	Parte n° 1240/15	1	N/N.
280/16	Parte n° 1241/15	1	N/N.
280/16	Parte n° 1245/15	1	RAMIRO SEGOVIA VELAZQUEZ, BOLIVIANO, DCLIO. NATALIO ROLDAN Y SILVA S/Nº, SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, SALTA.- DNI N° 95.487.937 NO CORRESPONDE A NINGUN CIUDADANO.-
280/16	Parte n° 1251/15	1	MARCELA CAROLINA VELEZ VEGA, ARGENTINA, DCLIO. VICENTE DUPUY N° 3157, COLON, CORDOBA, DNI N° 26.381.126 CORRESPONDE A OTRO CIUDADANO.-
280/16	Parte n° 1255/15	1	N/N.
280/16	Parte n° 1259/15	1	N/N.
280/16	Parte n° 1261/15	1	N/N.
280/16	Parte n° 1263/15	1	N/N.
280/16	Parte n° 1265/15	1	N/N.
280/16	Parte n° 1289/15	1	N/N.
280/16	Parte n° 1354/15	1	JOSE ABEL MARTINEZ DIAS, ARGENTINO, DCLIO. PJE. DORREGO 7893, SANTA FE, DNI N° 33.889.753 CORRESPONDE A OTRO CIUDADANO.-
280/16	Parte n° 1355/15	1	RAUL LOPEZ, ARGENTINO, DCLIO. CALLE SAN MARTIN S/N, TUCUMÁN, DNI N° 31.167.515 CORRESPONDE A OTRO CIUDADANO.-
281/16	Parte n° 187/16	1	DELIA MAMANI, BOLIVIANA, DCLIO. LAMADRID 302, BARRIO PERIGO, PERICO, S. S. DE JUJUY, DNI N° 94.000.216 CORRESPONDE A OTRO CIUDADANO.-
281/16	Parte n° 279/16	1	N/N.
281/16	Parte n° 446/16	1	N/N.
281/16	Parte n° 447/16	1	N/N.
281/16	Parte n° 452/16	1	N/N.
281/16	Parte n° 453/16	1	N/N.
281/16	Parte n° 457/16	1	IRMA AMANDA GUEVARA SOLEANA, ARGENTINA, DCLIO. AV. JUJUY N° 124, B° SAN ROQUE PERICO, PERICO, JUJUY, DNI N° 34.022.524 NO CORRESPONDE A NINGUN CIUDADANO.-
295/16	Parte n° 463/16	1	VICENTA DOMINGUEZ, SAN MARTIN S/Nº, AGUAS CALIENTES, PROVINCIA DE SALTA, DNI N° 17.409.312.- DNI CORRESPONDE A OTRO CIUDADANO.-
315/16	Acta 0786 SAL/16	1	RTTE.: CHAUQUE MONICA, SANTA VICTORIA OESTE – SALTA.- DESTINATARIO: PELO OSCAR JOSÉ, POSTE RESTANTE – PEDRO LURO – PROV. DE BUENOS AIRES.
315/16	Acta 0789 SAL/16	1	RTTE.: LEONEL SANCHEZ, MINA MEXICANA N° 298, PALPALA, DESTINATARIO: CLAUDIO SANCHEZ, YEHUIN N° 317, B° AUSTRAL, TIERRA DEL FUEGO.

Téc. Ad. HABIB A. KUNCAR, Sec. A/C, División, AFIP-DGA, Aduana de Salta.

e. 03/08/2016 N° 53625/16 v. 03/08/2016

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE NEUQUÉN

Se hace saber que se ha ordenado notificar las Resoluciones por las cuales se ordenan el archivo provisorio de las actuaciones abajo detalladas en los términos de las Instrucciones Generales Nros 02/07 y 02/08 (D.G.A.), haciéndoles saber a los imputados, que deberán dentro de los quince (15) días hábiles de notificados abonar los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería en infracción, caso contrario quedarán automáticamente constituidos en mora, procediéndose de conformidad a lo normado en los Art. 1122, ss y concordantes del Código Aduanero. Asimismo se informa a los imputados que que el presente archivo tiene carácter temporal atento a que establece el punto V8) de las citadas normas que: "En el evento de haber remitido una o varias actuaciones al archivo con carácter temporal y posteriormente se reciba otra denuncia con identidad de sujeto y tipo infraccional, que entre ambas superen el monto al que alude la presente (I.G. N° 2/07 y 2/08 DGA), se procederá al desarchivo de la primera, a efectos de continuar con el trámite de los expedientes...".

Actuación SIGEA	CAUSANTE	RESOLUCION	MONTO DE TRIBUTOS	INFRACCION
12377-713-2010	MEDINA JULIO ALEJANDRO D.N.I. N° 8.252.284	N° 296/2015 (AD NEUQ)	U\$S 26,03	Art. 977
15924-5-2014	RIVERA HENRIQUEZ RENE RIGOBERTO C.I. N° 13.376.698-7	N° 315/2015 (AD NEUQ)	U\$S 10,16	Art. 977
12373-1199-2011	HERNANDEZ QUINTANA RUSEL ANTONIO C.I. N° 7.393.761-2 SOCIIDAD COMERCIAL LAS CONCOJAS LTDA. R.U.T. N° 79.923.160-3	N° 289/2015 (AD NEUQ)	U\$S 169,80	Art. 978

Abog. DIEGO CARLOS FIGUEROA, Administrador (Int.), Aduana de Neuquén, Dirección Regional Aduanera Patagónica.

e. 03/08/2016 N° 53724/16 v. 03/08/2016

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE NEUQUÉN

Se hace saber a los abajo mencionados, que se ha ordenado notificar las Resoluciones por las cuales se declara extinguida la acción penal aduanera en los términos de los artículos 930 y 932 del Código Aduanero.

Actuación SIGEA	CAUSANTE	RESOLUCION	INFRACCION
12372-52-2009	ANDREW CHARLES GRAY PASAPORTE N° ND1804726 (Holanda)	N° 144/2014 (AD NEUQ)	Art. 970
	JENS ALEXANDER RUPRECHT PASAPORTE N° 218460698 (Alemania)		
12373-1232-2011	TOLEDO TOLEDO VICTOR FRANCISCO C.I. (Chile) N° 7.292.433-9	N° 143/2014 (AD NEUQ)	Art. 970
12379-7-2010	CAAMAÑO CEBALLOS JOSE EDUARDO C.I. (Chile) N° 6.900.487-3	N° 48/2015 (AD NEUQ)	Art. 970
17755-12-2016	VILLAGRAN MARTINEZ CRISTIAN ROLANDO R.U.N. N° 9.136.605-3	N° 146/2016 (AD NEUQ)	Art. 972
12372-650-2012	BASCUR JORGE OMAR D.N.I. N° 13.047.884	N° 134/2014 (AD NEUQ)	Art. 977
12377-332-2010	AIR LIQUIDE ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 30-50085213-1)	N° 502/2014 (AD NEUQ)	Art. 994 inc. c)
12377-342-2010	AIR LIQUIDE ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 30-50085213-1)	N° 106/2014 (AD NEUQ)	Art. 994 inc. c)

Abog. DIEGO CARLOS FIGUEROA, Administrador (Int.), Aduana de Neuquén, Dirección Regional Aduanera Patagónica.

e. 03/08/2016 N° 53726/16 v. 03/08/2016

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE NEUQUÉN

Se hace saber a los interesados de los sumarios contenciosos que se detallan a continuación, que SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE NOTIFICADOS a partir del día de la fecha –artículo 1013 inciso h) del C.A.— de la resolución por la cual se los CONDENA por la infracción abajo detallada. Asimismo se les hace saber que dentro del plazo de 15 días de notificada la presente tienen derecho de interponer contra la misma recurso de apelación o demanda contenciosa previstos por el art. 1132 y 1133 del Código Aduanero. Haciéndoles saber que en su defecto, la presente resolución se tendrá por firme y pasará en autoridad de cosa juzgada (art. 1139 C.A.)

Actuación SIGEA	CAUSANTE	MONTO	INFRACCION
12372-1223-2011	SAN MARTIN ALEXIS GABRIEL R.U.N. N° 16.948.139-3	\$ 11.700,78 en concepto de multa. U\$S 2.104,28 en concepto de tributos.	Art. 977
12372-750-2008	CARINAO COLPIHUEQUE SERGIO RENE C.I. N° 5.420.896-0 QUINTONAHUEL SOTO LISANDRO LORENTINO C.I. N° 17.595.830-4	\$ 5.749,19 en concepto de multa. U\$S 66,20 en concepto de tributos.	Art. 947
12381-312-2011	INDIMET S.R.L. C.U.I.T. N° 30-59848802-5 FLORES JUAN DANIEL C.U.I.T. N° 20-03015046-6	\$ 500,00 en concepto de multa.	Art. 994 inc. c)

Abog. DIEGO CARLOS FIGUEROA, Administrador (Int.), Aduana de Neuquén, Dirección Regional Aduanera Patagónica.

e. 03/08/2016 N° 53728/16 v. 03/08/2016

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SALTA

ANEXO N° 022/2016

Por ignorarse el domicilio o documento, se cita a las personas que más abajo se detallan para que dentro de los diez (10) días procedan a cancelar los cargos que se mencionan originados por la correspondiente Resolución de Condena recaída en los respectivos Sumarios Contenciosos. A los fines de efectuar el depósito deberá concurrir previamente a la División Aduana Salta para proporcionarle la boleta de depósito, y luego realizar el mismo en el Banco de la Nación Argentina. De no hacer efectivo el pago en los plazos previstos se procederá al cobro vía judicial, art. 1122 del Código Aduanero y subsiguientes, con más intereses art. 794 de la ley 22415. Aduana de Salta sita en calle Deán Funes n° 190, 1º Piso, Salta-Capital.

Cargo	Sumario Contencioso	Causante	DNI/CIUT	Infracción C.A.	Multa	Intereses Resarcitorios
249/15	053-SC-183-2011/7	JUAREZ, Diego David	22.161.550	986; 987	\$ 23.598,70	\$ 25.109,02
235/15	053-SC-184-2011/5	ARANDA, Leana Emilse	18.790.403	986; 987	\$ 10.785,46	\$ 6.870,34
224/15	053-SC-243-2011/2	CUENCA, José María	22.222.434	986; 987	\$ 60.566,30	\$ 64.927,07

Téc. Ad. HABIB A. KUNCAR, Sec. A/C, División, AFIP-DGA, Aduana de Salta.

e. 03/08/2016 N° 53626/16 v. 03/08/2016

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS****ADUANA DE NEUQUÉN**

Se hace saber a los abajo mencionados que se ha dispuesto correr vista en los términos del art. 1101 de la Ley 22.415, de las actuaciones sumariales que se describen por el término de diez (10) días hábiles para que se presente a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (Art. 1105 del citado texto legal) imputándosele la infracción que se detalla. Hágaseles saber que, conforme a lo normado en los Arts. 930, 932 de la citada ley, la infracción aduanera se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa; para que surta tales efectos deberá efectuarse dentro del plazo indicado en el presente, en cuyo caso el antecedente no será registrado. Asimismo se hace saber a los imputados que deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la División Aduana de Neuquén, bajo apercibimiento de tenérselo constituido en los estrados de la misma.

Actuación SIGEA	CAUSANTE	MONTO	INFRACCION
12372-481-2014	ENTIN FEDERICO DAVID D.N.I. N° 30.414.044	\$ 9.572,30 en concepto de multa.	Art. 987
	RIVAS ALTAMIRANO MARIO R.U.T. N° 9.937.367-9	U\$S 523,63 en concepto de tributos.	
17739-3-2015	VALENZUELA PAREDES CESAR RAMON C.I. N° 14.074.119-1	\$ 5.285,12 en concepto de multa.	Art. 962
	CONSTRUCTORA Y TRANSPORTES CIMAT LTDA. R.U.T. N° 76.211.978-1	U\$S 168,19 en concepto de tributos.	
12372-418-2016	SOC. DE TRANSPORTES Y SERVICIOS D Y J LOGISTICS LTDA. - R.U.T. N° 76.134.840-K	\$ 1.000,00 en concepto de multa.	Art. 995
12378-18-2014	PETERSON JOSEPH LEE PASAPORTE N° 310806093 (Alaska - Estados Unidos)	\$ 33.389,05 en concepto de multa.	Art. 970
	ROGOWSKI FRANK MARTIN PASAPORTE N° C2CLMNCVT (Alemania)	U\$S 4.173,11 en concepto de tributos.	

Abog. DIEGO CARLOS FIGUEROA, Administrador (Int.), Aduana de Neuquén, Dirección Regional Aduanera Patagónica.

e. 03/08/2016 N° 53729/16 v. 03/08/2016

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS****ADUANA DE NEUQUÉN**

Se hace saber a los abajo mencionados que se ha dispuesto correr vista en los términos del art. 1101 de la Ley 22.415, de las actuaciones sumariales que se describen por el término de diez (10) días hábiles para que se presenten a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes (Art. 1105 del citado texto legal) imputándoseles la infracción que se detalla.

Actuación SIGEA	CAUSANTE	RESOLUCION	INFRACCION
12372-100-2016	VIDAL HERNANDEZ CLAUDIO ANDRES - R.U.N. N° 17.745.052-9	N° 122/2016 (AD NEUQ)	Art. 947
12372-101-2016	RUIZ SALDIAS JAIME EDUARDO - R.U.N. N° 17.263.509-1	N° 123/2016 (AD NEUQ)	Art. 947
12372-102-2016	SCHWEITZER ESPINOZA GUSTAVO RODOLFO - R.U.N. N° 17.874.417-8	N° 124/2016 (AD NEUQ)	Art. 947
12372-103-2016	DURAN MATAMALA JAVIER ENRIQUE - R.U.N. N° 17.727.049-0	N° 125/2016 (AD NEUQ)	Art. 947

Abog. DIEGO CARLOS FIGUEROA, Administrador (Int.), Aduana de Neuquén, Dirección Regional Aduanera Patagónica.

e. 03/08/2016 N° 53730/16 v. 03/08/2016

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA****Disposición 177/2016**

Asunto: Designación de Agentes Notificadores. Art. 100, inc. e) Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Bahía Blanca.

Buenos Aires, 28/07/2016

VISTO la ACTUACIÓN SIGEA AFIP N° 11525-14-2016 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Bahía Blanca solicita la designación de nuevos agentes notificadores en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas de sus áreas dependientes.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que las Subdirecciones Generales de Coordinación Técnico Institucional y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que resulta de sus respectivas competencias.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto N° 618 del 10 de Julio de 1997 y por las Disposiciones Nros. 571/06 (AFIP) del 13 de Septiembre de 2006 y 349/12 (AFIP) del 21 de Septiembre de 2012, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTÍCULO 1º — Designíñense como Agentes Notificadores para que actúen conforme a la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Bahía Blanca, a los agentes Emiliano ÁLVAREZ (Legajo N° 43.639/76 - D.N.I. N° 30.229.935);

Juan Matías ARRUDA (Legajo N° 43.244/82 - D.N.I. N° 29.302.362); Paola BENEDETTI (Legajo N° 43.507/03 - D.N.I. N° 26.805.538); Estefanía BOCEK (Legajo N° 43.249/31 - D.N.I. N° 31.298.298); Mauro Ángel BOUCHARD (Legajo N° 43.717/37 - D.N.I. N° 25.994.846); Verónica Beatriz BROMBIN (Legajo N° 43.644/25 - D.N.I. N° 21.670.185); Romina Emma CABALLIN (Legajo N° 43.574/54 - D.N.I. N° 24.546.802); Hernán Carlos CECCHI (Legajo N° 43.381/04 - D.N.I. N° 31.439.387); Miguel Enrique DIETRICH (Legajo N° 43.583/57 D.N.I. N° 30.737.447); Emiliano Hernán GIROTTI (Legajo N° 43.908/69 - D.N.I. N° 32.978.194); Mariano Ignacio LEMBO (Legajo N° 43.294/39 - D.N.I. N° 26.404.470); Carla Daniela MANCINI (Legajo N° 43.532/87 - D.N.I. N° 26.456.519); Federico MIRAS (Legajo N° 43.923/26 - D.N.I. N° 31.367.678); Esteban Mauricio NIETO (Legajo 43.439/50 - D.N.I. N° 22.315.788); Matías Emmanuel SÁNCHEZ (Legajo N° 43.328/15 - D.N.I. N° 29.920.334); Karen SIMONE (Legajo N° 43.604/86 - D.N.I. N° 27.245.285); María Fabiana SOLDAVINI (Legajo N° 43.688/19 - D.N.I. N° 17.888.659); Florencia Estefanía VALDERREY (Legajo N° 43.760/18, D.N.I. N° 32.900.735); Federico Gustavo VILA (Legajo N° 43.696/09 - D.N.I. N° 22.100.167 y Emiliano Tomás ZUAZAGA (Legajo N° 43.697/12 - D.N.I. N° 26.958.621).

ARTÍCULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Licenciado HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva.

e. 03/08/2016 N° 53677/16 v. 03/08/2016

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA****Disposición 178/2016**

Asunto: Designación de Agentes Notificado-res. Art. 100, inc. e) de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones). Agencia N° 7 dependiente de la Dirección Regional Centro II.

Buenos Aires, 28/07/2016

VISTO la ACTUACIÓN SIGEA AFIP N° 13329-56-2016 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas solicita la designación de agentes notificadores para que se desempeñen en la Agencia N° 7, en jurisdicción de la Dirección Regional Centro II, en atención a las necesidades operativas del área.

Que las Subdirecciones Generales de Coordinación Técnico Institucional y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que resulta de sus respectivas competencias.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto N° 618 del 10 de Julio de 1997, por las Disposiciones Nros. 571/06 (AFIP) del 13 de Septiembre de 2006 y 349/12 (AFIP) del 21 de Septiembre de 2012, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTÍCULO 1º — Designíñense como Agentes Notificadores para que actúen conforme a la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) en la Agencia N° 7, en jurisdicción de la Dirección Regional Centro II, a los agentes Vanina Mariel ALBERT (D.N.I. N° 28.488.403 - Legajo N° 41.095/04), Marisa Beatriz ANDON (D.N.I. N° 22.302.351 - Legajo N° 36.957/25), Roberto BERGER (D.N.I. N° 12.714.108 - Legajo N° 33.368/55), Gabriel Oscar CAMPI (D.N.I. N° 16.580.832 - Legajo N° 30.466/08), Ezequiel Diego COSSAVELLA (D.N.I. N° 30.131.571 - Legajo N° 41.256/95), Norberto Rolando DEGIACOMO (L.E. N° 8.573.652 - Legajo N° 20.609/81), Ezequiel DOMENECH (D.N.I. N° 31.438.405 - Legajo N° 42.373/03), Alfredo David FEFER (D.N.I. N° 24.334.788 - Legajo N° 34.719/65), Rogelio Blas FERNÁNDEZ CABALLERO (D.N.I. N° 26.621.750 - Legajo N° 41.327/80), José Vicente GEMMA (D.N.I. N° 8.298.359 - Legajo N° 72.376/64), Andrea Paula GERÓNIMO (D.N.I. N° 18.278.516 - Legajo N° 36.449/80), Carlos Raúl GIRONDO (D.N.I. N° 11.027.888 - Legajo N° 31.915/04), Patricia Silvia HERRERA (D.N.I. N° 17.396.776 - Legajo N° 29.906/88), Graciela Elsa HUIGNARD (D.N.I. N° 14.705.388 - Legajo N° 35.005/43), Hernán Alejandro MELIS (D.N.I. N° 32.437.796 - Legajo N° 41.508/95), Mariana OLIVA (D.N.I. N° 31.616.977 - Legajo N° 43.596/96), Andrea Verónica REGOLI (D.N.I. N° 27.902.008 - Legajo N° 42.079/35), Cintia Melisa REGUEIRO (D.N.I. N° 30.373.891 - Legajo N° 73.647/96), Mario César RIESCO (D.N.I. N° 20.606.537 - Legajo N° 35.647/78), Juan Eduardo Valentín ROJO (D.N.I. N° 10.284.136 - Legajo N° 26.500/41), Karina Noelia SALVATORE (D.N.I. N° 24.445.192 - Legajo N° 35.763/61), Florencia SONEIRA (D.N.I. N° 38.990.838 - Legajo N° 43.942/37), Gustavo Darío SPINELLI (D.N.I. N° 21.004.769 - Legajo N° 35.880/68), Claudia Mabel TOMERO (D.N.I. N° 16.939.828 - Legajo N° 36.795/21), Celeste Natacha TOSI LOZA (D.N.I. N° 22.822.907 - Legajo N° 35.933/55), Cristina Inés VECCHIARELLI (D.N.I. N° 11.362.066 - Legajo N° 25.773/68), Gerardo Daniel ZAGARI (D.N.I. N° 20.994.029 - Legajo N° 38.917/08) y Daniel Enrique ZIGNEGO (D.N.I. N° 20.338.229 - Legajo N° 38.932/75).

ARTÍCULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Licenciado HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva.

e. 03/08/2016 N° 53676/16 v. 03/08/2016

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA****DIRECCIÓN REGIONAL RESISTENCIA****Disposición 4/2016**

Asunto: Régimen de reemplazos de Jefaturas de Sección y Oficinas en ámbito de la Dirección Regional Resistencia.

Resistencia, 12/07/2016

VISTO la Disposición N° 37/16 (SDG OII), y

CONSIDERANDO

Que razones de buen orden administrativo imponen establecer un régimen de reemplazos de jefaturas que asegure el normal desenvolvimiento de las funciones propias de esta Administración Federal de Ingresos Pùblicos.

Que, en ejercicio de las facultades delegadas mediante Disposición N° 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR (INTERINO) DE LA DIRECCION REGIONAL RESISTENCIA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Establecer, con vigencia desde la publicación oficial de la presente, el régimen de reemplazos para casos de ausencias o impedimentos de la jefatura de las Secciones y Oficinas de la Dirección Regional Resistencia, de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
SECCION ADMINISTRATIVA	- SECCIÓN CONTROL DE GESTION - SECCIÓN INFORMATICA
SECCION INFORMATICA	- SECCION CONTROL DE GESTION - SECCION ADMINISTRATIVA
SECCION CONTROL DE GESTION	- SECCION INFORMATICA - SECCION ADMINISTRATIVA
OFICINA DE CONTABILIDAD Y LOGISTICA	- SECCION ADMINISTRATIVA - OFICINA DE PERSONAL
OFICINA DE PERSONAL	- SECCION ADMINISTRATIVA - OFICINA DE CONTABILIDAD Y LOGISTICA

ARTÍCULO 2° — Regístrate, comúñuese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — EDUARDO MARIA ROCCATAGLIATA, Director (Interino), Dirección Regional Resistencia.

e. 03/08/2016 N° 53588/16 v. 03/08/2016

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 216/2016

Buenos Aires, 14/07/2016

VISTO el Expediente N° 024-99-81578896-2-790-0 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722 de fecha 06 de julio de 1972, la Ley N° 24.714 de fecha 02 de octubre de 1996, Decreto N° 1245 de fecha 01 de Noviembre de 1996, la Resolución SSS N° 14 de fecha 30 de julio de 2002, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N N° 292 de fecha 08 de abril del 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Administrativo citado en el VISTO, se tramita la exclusión del SISTEMA ÚNICO DE ASIGNACIONES FAMILIARES (SUAF) de la empresa Catamarca Radio y Televisión S.E. (CUIT N° 30-71416534-4).

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través de la presente, en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que la Resolución D.E.-N N° 292/08 establece la incorporación al Sistema Único de Asignaciones Familiares (SUAF), de aquellas empresas comprendidas en el Sistema de Fondo Compensador.

Que de la documentación aportada por la empresa Catamarca Radio y Televisión S.E. (CUIT N° 30-71416534-4), se desprende que la misma no forma parte de la Administración Pública Nacional, sino que es una sociedad estatal provincial, por lo que no se encuentra alcanzada por las disposiciones del Artículo 8 de la Ley N° 24.156 y, por lo tanto, no debe considerarse incluida en el régimen de la Ley N° 24.714, como así tampoco incorporada al Sistema Único de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que cuando las razones que dieron lugar al establecimiento de dicha empresa dentro del SUAF desaparecieren o varíen, podrá suspenderse o dejarse sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones familiares correspondientes estará a cargo de los empleadores.

Que en tal sentido, corresponde que la empresa Catamarca Radio y Televisión S.E. (CUIT N° 30-71416534-4) abone las Asignaciones Familiares de sus dependientes con recursos presupuestarios propios, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 24 de la Ley N° 24.714.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia, mediante la emisión del Dictamen N° 57.501, de fecha 29/08/2014, propiciando excluir a la referida empresa del Sistema Único de Asignaciones Familiares.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo pertinente que disponga excluir a la empresa en cuestión del referido SUAF.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el Decreto N° 58/15.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Dáse de baja del Sistema Único de Asignaciones Familiares (SUAF) a la empresa Catamarca Radio y Televisión S.E. (CUIT N° 30-71416534-4), desde el dictado de la presente, en mérito a los antecedentes que la ilustran.

ARTÍCULO 2° — La empresa Catamarca Radio y Televisión S.E - CUIT 30-71416534-4 deberá continuar abonando las Asignaciones Familiares correspondientes a sus trabajadores bajo relación de dependencia, conforme la normativa que los regula, con sus propios recursos presupuestarios.

ARTÍCULO 3° — Dése cuenta a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

ARTÍCULO 4° — Regístrate, comúñuese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. EMILIO BASAVILBASO, Director Ejecutivo.

e. 03/08/2016 N° 53795/16 v. 03/08/2016

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 226/2016

Buenos Aires, 19/07/2016

VISTO el Expediente N° 024-99-81762942-0-790-0 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Leyes Nros. 24.714 y 26.061, el Decreto N° 1602 del 29 de octubre de 2009, y las Resoluciones D.E.-N N° 393 del 18 de noviembre de 2009, N° 132 del 25 de febrero de 2010, N° 738 del 1° de septiembre de 2010; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1602/09 (B.O. 30/10/09) incorporó a la Ley N° 24.714 de Asignaciones Familiares, la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, destinada a cubrir las necesidades de los menores pertenecientes a grupos familiares desempleados o que se desempeñan en la economía informal.

Que como condición para la liquidación de la referida asignación, y para garantizar el logro del objetivo de la norma de atender las necesidades de menores y adolescentes en situación de vulnerabilidad social, la propia normativa incorporó algunas condicionalidades relacionadas con la salud y educación de los mismos, como mecanismo de superación de la reproducción intergeneracional de la pobreza.

Que así, se exige la acreditación de la efectiva escolaridad de los menores, como también que se haya cumplido a su respecto con el plan anual de vacunación y control sanitario, reteniéndose mensualmente el veinte por ciento (20%) de la prestación, hasta tanto ello ocurra.

Que para certificar el cumplimiento de tales exigencias, se creó un documento específico, denominado "Libreta Nacional de Seguridad Social, Salud y Educación", en el que deben asentarse las constancias respectivas referidas a dichos tópicos.

Que la Resolución D.E. N° 132/2010 (B.O. 04/03/10), en su art. 4 (sustituido por el art. 1° de la Resolución D.E. N° 113/2011 - B.O. 17/3/2011), establece que la Libreta precitada "...deberá ser presentada en las dependencias de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), desde el primer día hábil de enero y hasta el último día hábil de diciembre de cada año, conforme los procedimientos, cronogramas y plazos que fijen la Gerencia Diseño de Normas y Procesos dependiente de la Subdirección de Administración y la Gerencia Prestaciones Descentralizadas dependiente de la Subdirección de Prestaciones. La Gerencia Diseño de Normas y Procesos deberá establecer los procedimientos y plazos para la suspensión del beneficio por falta de presentación de la libreta."

Que de la información actuarial obtenida de los sistemas informáticos de esta ANSES, se ha observado que, a la fecha de emisión de la presente, existe una cantidad significativa de casos en los cuales no se ha dado cumplimiento con la presentación de la Libreta, lo cual amerita el tratamiento del caso a los efectos de establecer una fecha límite de presentación, en resguardo de la Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los Tratados Internacionales en los que la Nación sea parte, lo cual se encuentra instituido en la Ley N° 26.061.

Que por el artículo 3° de dicha norma, se entiende por interés superior de aquéllos a quienes protege la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías que a ellos se les reconoce, entre los que se encuentran el derecho a la obtención a una buena calidad de vida, a la educación y a obtener los beneficios de la Seguridad Social.

Que, por su parte, el artículo 26 de la referida ley dispone que, los Organismos del Estado, deberán establecer políticas y programas de inclusión para las niñas, niños y adolescentes, que consideren los recursos y la situación de los mismos y de las personas que sean responsables de su mantenimiento.

Que la falta de acreditación del cumplimiento en tiempo y forma de los controles sanitarios, o del plan de vacunación obligatorio, o de educación, o de la Declaración Jurada del Adulto Responsable, genera la suspensión del pago de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social. Esto quiere decir que NO se abonará el 20% reservado (complemento) y se suspenderá el pago del 80% mensual de la misma.

Que, sin perjuicio de ello, es necesario destacar que, la falta de cumplimiento de las exigencias referidas a salud, educación pública y condiciones laborales por parte del adulto responsable, tiene efectos directos sobre el pago de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, por cuanto las mismas se encuentran revestidas de un sentido de protección circunscriptas a las facultades del Estado para poner en práctica su obligación de velar por los citados intereses.

Que en base a la experiencia recogida desde el inicio de la gestión de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, y con el objeto de tutelar los derechos de los menores en aquellos casos en los que, por responsabilidad de los adultos responsables, estos no presentaron la mencionada Libreta en tiempo y forma, resulta necesario prorrogar la fecha límite para su presentación, que resultará excluyente en lo que respecta a la suspensión del pago del 80% mensual por la falta de presentación.

Que, sin perjuicio de ello, debe tenerse presente que, en aquellos casos en los que no se hayan presentado las Libretas, a los efectos de la percepción del complemento del 20% por períodos anteriores al año 2015 inclusive, resulta aplicable la disposición del inciso k), del artículo 18 de la Ley N° 24.714, por cuanto establece que, la falta de acreditación, producirá la pérdida del beneficio.

Que abocarse a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los incisos e) y f) del artículo 14 ter de la Ley N° 24.714, y determinar las pautas que generen la percepción de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, es una obligación ineludible del Estado.

Que las condiciones del adulto responsable de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social pueden alterarse y, consecuentemente, variar la situación de los mismos respecto del acceso a la citada prestación.

Que dicha situación debe ser receptada por esta Administración, a fin de propender a una distribución equitativa de los recursos de la Seguridad Social.

Que la Dirección General Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, mediante Dictamen N° 62.022, de fecha 13 de junio de 2016.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el artículo 18 del Decreto N° 84/14 y el Decreto N° 58/15.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Prorrágase, hasta el 31/08/2016 inclusive, el plazo de la presentación de la Libreta Nacional de Seguridad Social, Salud y Educación, cuyo vencimiento operó el 31/12/2015, al sólo efecto de la continuidad en el cobro del 80% mensual de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

ARTÍCULO 2° — Regístrate, comúñuese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. EMILIO BASAVILBASO, Director Ejecutivo.

e. 03/08/2016 N° 53798/16 v. 03/08/2016

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 231/2016

Buenos Aires, 21/07/2016

VISTO el Expediente N° 024-99-81763462-8-790 del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 24.714, el Decreto N° 1.245 de fecha 1° de noviembre de 1996, el Decreto N° 84 de fecha 23 de enero de 2014, el Decreto N° 505 de fecha 6 de abril de 2015, la Resolución SSS N° 14 de fecha 30 de julio de 2002, la Resolución D.E.-N N° 1.289 de fecha 10 de diciembre de 2002 y la Resolución D.E.-N N° 51 de fecha 20 de febrero de 2014; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.714 y sus modificatorias, instituye con alcance nacional y obligatorio el Régimen de Asignaciones Familiares que abarca a los trabajadores que prestan servicios remunerados en relación de dependencia, cualquiera sea la modalidad de contratación laboral y a los titulares de derecho, tanto del Sistema Integrado Previsional Argentino como de regímenes de pensiones no contributivas por invalidez y de la prestación por desempleo.

Que en el régimen establecido por la ley citada se encuentra prevista, entre otras, la Asignación por Ayuda Escolar Anual para la educación inicial, general básica y polimodal que consiste en el pago de una suma de dinero que se hace efectiva en el mes de marzo de cada año, abonándose por cada hijo que concurre regularmente a establecimientos de enseñanza básica y polimodal o bien, cualquiera sea su edad, si concurre a establecimientos oficiales o privados donde se imparta educación diferencial.

Que la Resolución SSS N° 14/02 determina que para acreditar el derecho de acceso a la Asignación por Ayuda Escolar Anual, los hijos del titular de derecho deberán concurrir a establecimientos de carácter nacional, provincial, municipal o privados incorporados a la enseñanza oficial y sujetos a su fiscalización o adscriptos a la misma, siempre que se encuentren reconocidos y funcionen con permiso expreso de la autoridad educacional oficial.

Que asimismo, y en caso de hijos discapacitados a cargo del titular, deberá acreditarse la concurrencia regular a un establecimiento oficial o privado controlado por autoridad competente, en el que se presten servicios de rehabilitación exclusivamente.

Que el certificado original de inicio del ciclo lectivo expedido por los establecimientos educativos mencionados en los considerandos precedentes, constituye la documentación respaldatoria para percibir la Asignación por Ayuda Escolar Anual creada por la Ley N° 24.714.

Que la Resolución D.E.-N N° 1.289/02 determina que el certificado de inicio del ciclo lectivo debe contener los datos que permitan identificar: a) la escuela, instituto o establecimiento educacional; b) nombre y apellido del alumno; c) fecha de inicio de ciclo lectivo o de inicio de tratamiento o rehabilitación si fuese discapacitado con aclaración, en este caso, del tipo y número de matrícula habilitante del correspondiente tratamiento; d) nivel y tipo de escolaridad o de tratamiento o rehabilitación si fuere incapacitado; e) fecha de emisión; f) sello del establecimiento con los datos institucionales; g) firma de la autoridad competente.

Que por otra parte, el Decreto N° 84/14 creó el Programa de Respaldo a Estudiantes Argentinos (PROGRESAR) con el fin de generar nuevas oportunidades de inclusión social y laboral a los jóvenes en situación de vulnerabilidad, a través de acciones integradas que permitan su capacitación e inserción laboral, creándose en ese marco la Prestación PROGRESAR.

Que como requisito para acceder a la Prestación PROGRESAR, deberá acreditarse la asistencia a una institución educativa de gestión pública o a centros de formación acreditados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, al momento de la solicitud de la prestación y su continuidad en los meses de agosto y diciembre de cada año.

Que la documentación respaldatoria para acreditar la asistencia regular a instituciones educativas o centros de formación, consiste en la presentación del certificado de inscripción o de alumno regular al momento de la solicitud de la prestación y del certificado donde conste la condición de alumno regular en los meses de agosto y diciembre de cada año.

Que la Resolución D.E.-N N° 51/14 determina que la acreditación de la asistencia regular al establecimiento educativo o de capacitación/formación laboral podrá efectuarla tanto el titular como el Ministerio de Educación de la Nación o el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a través de los medios que disponga ANSES.

Que esta Administración Nacional de la Seguridad Social ha desarrollado un Sistema Aplicativo denominado “Certificados Escolares” que permite efectuar la carga de los certificados escolares por parte de las instituciones educativas, centros de capacitación/formación laboral y ministerios competentes, a los fines de tener por acreditada la asistencia regular a los establecimientos mencionados precedentemente.

Que dicho aplicativo se encuentra dotado de todos los controles específicos que hacen que sea un sistema seguro, transparente y eficaz para disponer la puesta al pago de la Asignación por Ayuda Escolar Anual y la Prestación PROGRESAR a cargo de ANSES, constituyendo una herramienta que permite agilizar los trámites en beneficio de la comunidad en su conjunto.

Que la información ingresada a través de dicha aplicación, permitirá nutrir las bases de datos que posee esta Administración Nacional de la Seguridad Social en favor de sus administrados.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico de esta Administración Nacional.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2.741/91, el artículo 13 del Decreto N° 1.245/96, el artículo 18 del Decreto N° 84/14 y el artículo 1° del Decreto 58/15.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Créase el Sistema Aplicativo “Certificados Escolares” que permitirá efectuar la carga de los certificados escolares a los efectos de acreditar la asistencia regular a las instituciones educativas y centros de capacitación/formación laboral para el pago de la Asignación por Ayuda Escolar Anual y la Prestación PROGRESAR a cargo de esta Administración Nacional de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 2° — La carga de los certificados escolares podrá ser realizada indistintamente por las instituciones educativas y centros de capacitación/formación laboral mencionados en la Ley N° 24.714, el Decreto N° 84/14, la Resolución SSS N° 14/02 y todas sus normas complementarias y modificatorias, o por los Ministerios de Educación y de Trabajo con funcionamiento en los ámbitos Nacional, Provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3° — El acceso al Sistema Aplicativo “Certificados Escolares”, se realizará a través de la página Web de ANSES (www.anses.gob.ar), y de acuerdo a lo normado para dicho acceso.

ARTÍCULO 4° — La Administración Nacional de la Seguridad Social utilizará la información registrada en el Sistema Aplicativo “Certificados Escolares”, a los fines de acreditar los requisitos para el pago de la Asignación por Ayuda Escolar Anual y la Prestación PROGRESAR a su cargo. Asimismo, podrá utilizar dicha información a los efectos de evaluar la terminalidad educativa de las personas que resulten beneficiarias de las prestaciones mencionadas.

ARTÍCULO 5° — Los titulares de derecho de la Asignación por Ayuda Escolar Anual y la Prestación PROGRESAR no podrán efectuar la presentación de los certificados escolares ante las oficinas de esta Administración Nacional, cuando las instituciones u organismos mencionados en el artículo 2° hayan adherido a la presente iniciativa, información que será publicada en la página web de ANSES.

ARTÍCULO 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. EMILIO BASAVILBASO, Director Ejecutivo.

e. 03/08/2016 N° 53801/16 v. 03/08/2016

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 8418/2016

Buenos Aires, 29/07/2016

VISTO las Disposiciones ANMAT Nros. 2590/14, 6496/14, 7705/14, 1874/15, 6512/15 y 8140/15 y el Expediente N° 1-47-1110-473-16-4 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición ANMAT N° 2590/14 y sus complementarias se aprobó la nómina de funcionarios pertenecientes a esta Administración Nacional, habilitados para suscribir la documentación de comercio exterior a ser presentada ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS - DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.

Que, por razones operativas, la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud propone la incorporación de la Bioquímica Iliria González Villa Monte (DNI 30.959.829) y la baja de la Farmacéutica Isabel Edith Rivadulla (DNI 21.541.416) de la nómina de funcionarios habilitados para suscribir documentación de comercio exterior a presentarse ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS - DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado intervención en el ámbito de sus competencias.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 8, inciso II del Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 101 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Incorporarse a la Bioquímica Iliria González Villa Monte (DNI 30.959.829) a la nómina de funcionarios habilitados para suscribir la documentación de comercio exterior a ser presentada ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS - DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, cuya rúbrica obra en el Anexo I de la presente disposición.

ARTÍCULO 2° — Dáse de baja la habilitación conferida por Disposición ANMAT N° 2590/14 a la Farmacéutica Isabel Edith Rivadulla (DNI 21.541.416).

ARTÍCULO 3° — Notifíquese la presente disposición a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS - DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS con entrega del Anexo I en el que consta la rúbrica de la funcionaria mencionada en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 4° — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Dr. CARLOS CHIALE, Administrador Nacional, A.N.M.A.T.

ANEXO I

Nómina de funcionarios de la DIRECCIÓN DE VIGILANCIA DE PRODUCTOS PARA LA SALUD de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA habilitados para suscribir la documentación de comercio exterior a ser presentada ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS - DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS:

Iliria González Villa Monte

DNI 30.959.829

Legajo 116020

e. 03/08/2016 N° 53780/16 v. 03/08/2016

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 5179/2016

Buenos Aires, 07/07/2016

VISTO los Expedientes Nros. 383.00.0/14 y 383.01.0/14 del registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo au-

tárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del VISTO documentan el concurso público convocado por entonces AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, mediante Resolución N° 904-AFSCA/14, modificada por su similar N° 1045-AFSCA/14, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de CONCARÁN, provincia de SAN LUIS.

Que conforme surge del acta de apertura del concurso público, se verificó la presentación de UNA (1) oferta, realizada por el señor Elvio Eduardo BENITEZ, documentada mediante Expediente N° 383.01.0/14.

Que dicho proceso de selección es regido por el pliego de bases y condiciones generales y particulares, aprobado por Resolución N° 323-AFSCA/14 (Anexo B), modificada por su similar N° 592-AFSCA/14.

Que el procedimiento contemplado en el artículo 19 del pliego que documenta el Anexo B de la Resolución N° 323-AFSCA/14 y su modificatoria, dispone que las propuestas serán evaluadas por las áreas competentes, en función de los requisitos y aspectos exigidos por los artículos que lo anteceden, teniendo en cuenta los elementos de admisibilidad relativos al cumplimiento de los requisitos de los aspectos personal y societario; patrimonial y técnico; y la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10, con relación a la propuesta de programación.

Que, el artículo 20 del pliego de bases y condiciones dispone que "...Si una de las áreas evaluará negativamente la oferta corresponderá, previa intervención del servicio jurídico, proceder a su rechazo...".

Que, de la oferta presentada por el señor Elvio Eduardo BENITEZ, documentada mediante Expediente N° 383.01.0/14, se observa que el peticionario no ha dado cumplimiento al aspecto personal de la propuesta.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 26.522 corresponde a este organismo el dictado del acto administrativo por el cual se resuelva el concurso público de que se trata, rechazándose la oferta ocurrente y declarándose fracasado.

Que finalmente cabe tener cuenta que mediante Acta de Directorio del ENACOM N° 7 de fecha 2 de junio de 2016 se aprobó el dictado de la presente.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas, por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y por el artículo 12, inciso 11) de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — APRUÉBANSE los actos del concurso público número 383 (TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES), convocado mediante Resolución N° 904-AFSCA/14, modificada por su similar N° 1045-AFSCA/14, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de CONCARÁN, provincia de SAN LUIS.

ARTÍCULO 2° — RECHÁZASE por inadmisible la oferta presentada por el señor Elvio Eduardo BENITEZ (D.N.I. N° 20.137.684 - CUIT N° 20-20137684-0), documentada mediante Expediente N° 383.01.0/14, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3° — Declararse fracasado el concurso referido en el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MIGUEL ANGEL DE GODOY, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 03/08/2016 N° 53596/16 v. 03/08/2016

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA OBRERA DE TRABAJO Y TRANSPORTE AUTOMOTOR JUJUY LTDA. MATRICULA 5658. COOPERATIVA DE PROVISION SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS AUTOMOTORES DE PASAJEROS CAPITAN TRISTAN JUAREZ MATORRAS LTDA. MATRICULA 6313. COOPERATIVA AGRARIA YUTO LTDA. MATRICULA 7272. COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA MEDICA JUJUY LTDA. MATRICULA 9064. (EXPTE. N° 5749/15 RESOLUCION N° 2585/14). Todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09, y su modificatoria Resol. N° 1464/10 y Resol. N° 403/2013, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991). — Dra. ERIKA S. ALVAREZ, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 03/08/2016 N° 53811/16 v. 05/08/2016

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S., se ha ordenado instruir sumario a las entidad que a continuación se detalla: ASOCIACION MUTUAL COOPERACION SOLIDARIA MATRICULA CF 2601 (EXPTE 3250/14 RES. 7164/14), designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliaciones que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. ERIKA S. ALVAREZ, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 03/08/2016 N° 53812/16 v. 05/08/2016

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 194 - E/2016

Buenos Aires, 25/07/2016

VISTO: el Expediente N° CUDAP: EXP-JGM: 0062726/2015 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Contrato de Préstamo N° 3066/OC-AR "Programa de Becas en Ciencia y Tecnología" de fecha 29 de marzo de 2014, la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 237 de fecha 17 de mayo de 2012 y su modificatoria, Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 y Decreto N° 151 de fecha 17 de diciembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la REPÚBLICA ARGENTINA suscribió con el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO el Contrato de Préstamo N° 3066/OC-AR "Programa de Becas en Ciencia y Tecnología", Proyecto BID N° AR-L1156" cuyo objeto es contribuir al aumento de la productividad de la economía a través del mejoramiento de la oferta del capital humano avanzado en áreas científicas y tecnológicas.

Que en dicho préstamo, el Componente 1 "Becas para maestrías en ciencia y tecnología" tiene como objetivo proveer apoyo financiero y logístico para que un estimado de CUATROCIENTOS SESENTA (460) profesionales argentinos realicen programas de maestrías en universidades prestigiosas de países con los cuales el Organismo Ejecutor haya celebrado Convenios Bilaterales de Colaboración; y el Componente 2 "Becas para estancias cortas de formación en ciencia y tecnología" tiene como objetivo proveer apoyo financiero y logístico para que un estimado de TRESCIENTOS NOVENTA (390) profesionales y técnicos argentinos empleados en empresas e Instituciones científicas y tecnológicas desarrollen instancias de instrucción de corta duración y alta especialización en el exterior.

Que la ejecución del mencionado Componente 2, de conformidad con el punto 4.01 del Anexo Único del Contrato de Préstamo referido, estará a cargo de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la cual, con financiamiento del Programa, constituirá una Unidad Ejecutora especializada para llevar adelante la tarea de selección y seguimiento de becarios, evaluación de resultados y gestión financiera y de adquisiciones.

Que la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 237 de fecha 17 de mayo de 2012 y su modificatoria crea el "PROGRAMA BEC.AR BECAS DE FORMACIÓN EN EL EXTERIOR DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA" a ejecutarse en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, asimismo, por la citada resolución se crea la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA BEC.AR, facultando al señor Subsecretario de Gestión y Empleo Público de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en su carácter de titular de la misma a conformar los Comités Asesores y/o Comités Evaluadores Ad-Hoc, según corresponda, a ser integrados por representantes del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de instituciones de reconocido prestigio.

Que mediante el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se modificó la Ley de Ministerios y sus modificatorias, creándose, entre otros, el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante el Decreto N° 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 se transfirió la SECRETARÍA DE GABINETE y sus unidades organizativas dependientes desde la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) otorgó la no objeción al llamado a Convocatoria y a las Bases y Condiciones de la misma, en el marco del "PROGRAMA BEC.AR BECAS DE FORMACIÓN EN EL EXTERIOR DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA".

Que el Comité Asesor llevó a cabo la preselección de las solicitudes presentadas según dan cuenta las Actas de fechas 11 y 29 de febrero de 2016, y 18 y 19 de abril de 2016.

Que, asimismo, el Comité Evaluador, con los antecedentes que se acompañan de la presente Convocatoria, procedió a realizar la evaluación final con fecha 22 de abril de 2016 y, asimismo, seleccionó a DIEZ (10) beneficiarios y DOS (2) suplentes conforme a los procedimientos establecidos en las Bases del llamado a la Convocatoria para la presentación de solicitudes de Becas de Maestrías en Ciencias Forestales y Remediación Ambiental en los Estados Unidos de América o en el Reino de España (BEC.AR - FULBRIGHT - SEPIE 2016).

Que fue solicitada la No Objeción al proceso de selección, llevado adelante por los Comités Asesores y Evaluador, al BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

Que corresponde adjudicar el beneficio a las personas seleccionadas en el Anexo I, en el marco de la referida Convocatoria.

Que en el caso de que alguno de los seleccionados renuncie, se vea imposibilitado o surja alguna incompatibilidad en el marco de la Convocatoria, corresponde otorgar la beca en base al Orden de Mérito a los suplentes que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente medida.

Que la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA BEC.AR ha verificado la existencia de créditos presupuestarios suficientes para hacer frente a las erogaciones que demande el dictado de la presente medida.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUB-SECRETARIA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 237/12.

Por ello,

EL MINISTRO
DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Apruébase lo actuado por el Comité Asesor y el Comité Evaluador encargado de seleccionar a los beneficiarios de la Convocatoria para la presentación de solicitudes de Becas de Maestrías en Ciencias Forestales y Remediación Ambiental en los Estados Unidos de América o en el Reino de España (BEC.AR - FULBRIGHT - SEPIE 2016) en el marco del "PROGRAMA BEC.AR BECAS DE FORMACIÓN EN EL EXTERIOR EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA".

ARTÍCULO 2° — Apruébase la nómina de seleccionados y suplentes en el marco de la Convocatoria para la presentación de solicitudes de Becas de Maestrías en Ciencias Forestales y Remediación Ambiental en los Estados Unidos de América o en el Reino de España (BEC.AR - FULBRIGHT - SEPIE 2016) que, como Anexos I (IF-2016-00314021-APN-DGFI#MM) y II (IF-2016-00313204-APN-DGFI#MM), forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3° — Adjudícanse las Becas de Maestrías en Ciencias Forestales y Remediación Ambiental en los Estados Unidos de América o en el Reino de España (BEC.AR - FULBRIGHT - SEPIE 2016) a las personas consignadas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4° — Apruébase el modelo de Contrato que efectivizará el beneficio de las becas a las personas, que como Anexo III (IF-2016-00313370-APN-DGFI#MM), forma parte integrante de la presente medida y déjase en la Directora del PROGRAMA BEC.AR la firma de los mismos.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — ANDRÉS H. IBARRA, Ministro, Ministerio de Modernización.

NOTA: El Anexo III que integra esta Resolución no se publica. El/los Anexo/s restantes que integra/n la presente se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 03/08/2016 N° 54817/16 v. 03/08/2016

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 195 - E/2016

Buenos Aires, 25/07/2016

VISTO: el Expediente N° CUDAP: EXP-JGM: 0071123/2015, el Contrato de Préstamo N° 3066/OC-AR "Programa de Becas en Ciencia y Tecnología" de fecha 29 de marzo de 2014, la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 237 de fecha 17 de mayo de 2012 y su modificatoria, los Decretos N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, N° 151 de fecha 17 de diciembre de 2015, N° 13 de Fecha 5 de enero de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que la REPÚBLICA ARGENTINA suscribió con el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO el Contrato de Préstamo N° 3066/OC-AR "Programa de Becas en Ciencia y Tecnología", Proyecto BID N° AR-L1156" cuyo objeto es contribuir al aumento de la productividad de la economía a través del mejoramiento de la oferta del capital humano avanzado en áreas científicas y tecnológicas.

Que en dicho préstamo, el Componente 1 "Becas para maestrías en ciencia y tecnología" tiene como objetivo proveer apoyo financiero y logístico para que un estimado de CUATROCIENTOS SESENTA (460) profesionales argentinos realicen programas de maestrías en universidades prestigiosas de países con los cuales el Organismo Ejecutor haya celebrado Convenios Bilaterales de Colaboración; y el Componente 2 "Becas para estancias cortas de formación en ciencia y tecnología" tiene como objetivo proveer apoyo financiero y logístico para que un estimado de TRESCIENTOS NOVENTA (390) profesionales y técnicos argentinos empleados en empresas e Instituciones científicas y tecnológicas desarrollen instancias de instrucción de corta duración y alta especialización en el exterior.

Que la ejecución del mencionado Componente 2, de conformidad con el punto 4.01 del Anexo Único del Contrato de Préstamo referido, estará a cargo de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la cual, con financiamiento del Programa, constituirá una Unidad Ejecutora especializada para llevar adelante la tarea de selección y seguimiento de becarios, evaluación de resultados y gestión financiera y de adquisiciones.

Que la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 237 de fecha 17 de mayo de 2012 y su modificatoria crea el "PROGRAMA BEC.AR BECAS DE FORMACIÓN EN EL EXTERIOR DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA" a ejecutarse en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, asimismo, por la citada resolución se crea la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA BEC.AR, facultando al señor Subsecretario de Gestión y Empleo Público de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en su carácter de titular de la misma a conformar los Comités Asesores y/o Comités Evaluadores Ad-Hoc, según corresponda, a ser integrados por representantes del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de instituciones de reconocido prestigio.

Que mediante el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se modificó la Ley de Ministerios y sus modificatorias, creándose, entre otros, el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por Decreto N° 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 se transfirió la SECRETARÍA DE GABINETE y sus unidades organizativas dependientes desde la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) otorgó la no objeción al llamado a Convocatoria y a las Bases y Condiciones de la misma, en el marco del "PROGRAMA BEC.AR BECAS DE FORMACIÓN EN EL EXTERIOR DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA".

Que el Comité Asesor llevó a cabo la preselección de las solicitudes presentadas según dan cuenta las Actas de fechas 28 de marzo de 2016 y 4, 26 y 27 de abril de 2016.

Que, asimismo, el Comité Evaluador, con los antecedentes que se acompañan de la presente Convocatoria, procedió a realizar la evaluación final con fecha 29 de abril de 2016 y, asimismo, seleccionó a CINCO (5) beneficiarios conforme a los procedimientos establecidos en las Bases del llamado a la Convocatoria para la presentación de solicitudes de Becas de Maestrías en Ciencias de Datos en los Estados Unidos de América (BEC.AR - SADOSKY 2016).

Que fue solicitada la No Objeción al proceso de selección, llevado adelante por los Comités Asesores y Evaluador, al BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

Que corresponde adjudicar el beneficio a las personas seleccionadas en el Anexo I (IF-2016-00313564-APN-DGFI#MM), en el marco de la referida Convocatoria.

Que la DIRECCIÓN DEL PROGRAMA BEC.AR ha verificado la existencia de créditos presupuestarios suficientes para hacer frente a las erogaciones que demande el dictado de la presente medida.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUB-SECRETARIA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Por ello,

EL MINISTRO
DE MODERNIZACION
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Apruébase lo actuado por el Comité Asesor y el Comité Evaluador encargado de seleccionar a los beneficiarios de la Convocatoria para la presentación de solicitudes de Becas de Maestrías en Ciencias de Datos en los Estados Unidos de América (BEC.AR - SADOSKY 2016) en el marco del "PROGRAMA BEC.AR BECAS DE FORMACIÓN EN EL EXTERIOR EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA".

ARTÍCULO 2° — Apruébase la nómina de seleccionados en el marco de la Convocatoria para la presentación de solicitudes de Becas de Maestrías en Ciencias de Datos en los Estados Unidos de América (BEC.AR - SADOSKY 2016) que, como Anexos I (IF-2016-00313564-APN-DGFI#MM), forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3° — Adjudícanse las Becas de Maestrías en Ciencias de Datos en los Estados Unidos de América (BEC.AR - SADOSKY 2016) a las personas consignadas en el Anexo I (IF-2016-00313564-APN-DGFI#MM) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4° — Apruébase el modelo de Contrato que efectivizará el beneficio de las becas a las personas, que como Anexo II (IF-2016-00313686-APN-DGFI#MM), forma parte integrante de la presente medida y déjase en la Directora del PROGRAMA BEC.AR la firma de los mismos.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — ANDRÉS H. IBARRA, Ministro, Ministerio de Modernización.

NOTA: El Anexo II que integra esta Resolución no se publica. El/los Anexo/s restantes que integra/n la presente se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 03/08/2016 N° 54819/16 v. 03/08/2016

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 206 - E/2016

Buenos Aires, 29/07/2016

VISTO el Expediente N° CUDAP: EXP-JGM: 0062707/2015 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Contrato de Préstamo N° 3066/OC-AR "Programa de Becas en Ciencia y Tecnología" de fecha 29 de marzo de 2014, la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 237 de fecha 17 de mayo de 2012 y su modificatoria, los Decretos N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, N° 151 de fecha 17 de diciembre de 2015, N° 13 de fecha 5 de enero de 2016 y la Resolución del Ministerio de Modernización N° 57 de fecha 14 de abril de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que la REPÚBLICA ARGENTINA suscribió con el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO el Contrato de Préstamo N° 3066/OC-AR "Programa de Becas en Ciencia y Tecnología", Proyecto BID N° AR-L1156" cuyo objeto es contribuir al aumento de la productividad de la economía a través del mejoramiento de la oferta del capital humano avanzado en áreas científicas y tecnológicas.

Que en dicho préstamo, el Componente 1 "Becas para maestrías en ciencia y tecnología" tiene como objetivo proveer apoyo financiero y logístico para que un estimado de CUATROCIENTOS SESENTA (460) profesionales argentinos realicen programas de maestrías en universidades prestigiosas de países con los cuales el Organismo Ejecutor haya celebrado Convenios Bilaterales de Colaboración; y el Componente 2 "Becas para estancias cortas de formación en ciencia y tecnología" tiene como objetivo proveer apoyo financiero y logístico para que un estimado de TRESCIENTOS NOVENTA (390) profesionales y técnicos argentinos empleados en empresas e Instituciones científicas y tecnológicas desarrollen instancias de instrucción de corta duración y alta especialización en el exterior.

Que la ejecución del mencionado Componente 2, de conformidad con el punto 4.01 del Anexo Único del Contrato de Préstamo referido, estará a cargo de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la cual, con financiamiento del Programa, constituirá una Unidad Ejecutora especializada para llevar adelante la tarea de selección y seguimiento de becarios, evaluación de resultados y gestión financiera y de adquisiciones.

Que la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 237 de fecha 17 de mayo de 2012 y su modificatoria crea el "PROGRAMA BEC.AR BECAS DE FORMACIÓN EN EL EXTERIOR DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA" a ejecutarse en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, asimismo, por la citada resolución se crea la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA BEC.AR, facultando al señor Subsecretario de Gestión y Empleo Público de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en su carácter de titular de la misma a conformar los Comités Asesores y/o Comités Evaluadores Ad-Hoc, según corresponda, a ser integrados por representantes del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de instituciones de reconocido prestigio.

Que mediante el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se modificó la Ley de Ministerios y sus modificatorias, creándose, entre otros, el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que, con el dictado del Decreto N° 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 se transfirió la SECRETARÍA DE Gabinete y sus unidades organizativas dependientes desde la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por Decreto N° 13 de fecha 5 de enero de 2016 se creó la estructura organizativa del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, entre ellas la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA y sus unidades dependientes, encontrándose en dicha órbita la Dirección General de Financiamiento Internacional.

Que, a través de la Resolución N° 57/MMOD/2016, se ha creado la estructura organizativa dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa, encontrándose dentro de la órbita de la Dirección General de Financiamiento Internacional, la Dirección del Programa BEC.AR, que posee entre sus competencias la de “Establecer el cronograma de actividades, aprobar las bases y condiciones, definir el perfil de los potenciales beneficiarios y efectuar el llamado a CONVOCATORIAS PÚBLICAS Y ABIERTAS con el fin de cumplir con los objetivos del PROGRAMA; Conformar los Comités Asesores y/o Comités Evaluadores ad hoc, según corresponda, integrados por representantes del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, del PROGRAMA BEC.AR y representantes de instituciones de reconocido prestigio, que actuarán como evaluadores en los procesos de selección de los potenciales postulantes a las becas en los casos que así lo requieran los convenios contraídos; Procesar la información que le aporten las áreas de la UNIDAD EJECUTORA para el control de gestión en orden al cumplimiento de sus objetivos y ponderación de sus resultados.”.

Que el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) otorgó la no objeción al llamado a Convocatoria y a las Bases y Condiciones de la misma, en el marco del “PROGRAMA BEC.AR BECAS DE FORMACIÓN EN EL EXTERIOR DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA”.

Que el Comité Asesor llevó a cabo la preselección de las solicitudes presentadas según dan cuenta las Actas de fechas 18 y 20 de abril de 2016, y 2, 3, 4, 5 y 6 de mayo de 2016.

Que, asimismo, el Comité Evaluador, con los antecedentes que se acompañan de la presente Convocatoria, procedió a realizar la evaluación final con fecha 9 de mayo de 2016 y, asimismo, seleccionó a VEINTE (20) beneficiarios y CINCO (5) suplentes conforme a los procedimientos establecidos en las Bases del llamado a la Convocatoria para la presentación de solicitudes de Becas de Maestrías en Ciencia y Tecnología en los Estados Unidos de América (BEC.AR - FULBRIGHT 2016).

Que fue solicitada la No Objeción al proceso de selección, llevado adelante por los Comités Asesor y Evaluador, al BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

Que corresponde adjudicar el beneficio a las personas seleccionadas en el Anexo I (IF-2016-00313795-APN-DGFI#MM), en el marco de la referida Convocatoria.

Que en el caso de que alguno de los seleccionados renuncie, se vea imposibilitado o surja alguna incompatibilidad en el marco de la Convocatoria, corresponde otorgar la beca en base al Orden de Mérito a los suplentes que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente medida.

Que la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA BEC.AR ha verificado la existencia de créditos presupuestarios suficientes para hacer frente a las erogaciones que demande el dictado de la presente medida.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Por ello,

EL MINISTRO
DE MODERNIZACION
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Apruébase lo actuado por el Comité Asesor y el Comité Evaluador encargado de seleccionar a los beneficiarios de la Convocatoria para la presentación de solicitudes de Becas de Maestrías en Ciencia y Tecnología en los Estados Unidos de América (BEC.AR - FULBRIGHT 2016) en el marco del “PROGRAMA BEC.AR BECAS DE FORMACIÓN EN EL EXTERIOR EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA”.

ARTÍCULO 2° — Apruébase la nómina de seleccionados y suplentes en el marco de la Convocatoria para la presentación de solicitudes de Becas de Maestrías en Ciencia y Tecnología en los Estados Unidos de América (BEC.AR - FULBRIGHT 2016) que, como Anexos I (IF-2016-00313795-APN-DGFI#MM) y II (IF-2016-00313863-APN-DGFI#MM), forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3° — Adjudícanse las Becas de Maestrías en Ciencia y Tecnología en los Estados Unidos de América (BEC.AR - FULBRIGHT 2016) a las personas consignadas en el Anexo I (IF-2016-00313795-APN-DGFI#MM) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4° — Apruébase el modelo de Contrato que efectivizará el beneficio de las becas a las personas, que como Anexo III (IF-2016-00313946-APN-DGFI#MM), forma parte integrante de la presente medida y déjase en la Directora del PROGRAMA BEC.AR la firma de los mismos.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — ANDRÉS H. IBARRA, Ministro, Ministerio de Modernización.

NOTA: El Anexo II que integra esta Resolución no se publica. El/los Anexo/s restantes que integra/n la presente se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 03/08/2016 N° 54848/16 v. 03/08/2016

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 218 - E/2016

Buenos Aires, 27/07/2016

VISTO el Expediente N° S02:0013520/2012 del Registro del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, Expediente original N° S01:0405291/2011 del Registro de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado entonces actuante en la órbita de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS; los decretos Nros. 2.017 del 25 de noviembre de 2008, 82 del 3 de febrero de 2009, 1.039 del 5 de agosto de 2009; la Resolución N° 655 de fecha 1° de noviembre de 2012 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y los Contratos Fiduciarios suscriptos en fecha 5 de febrero de 2013 por la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE; la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE; el BANCO DE LA NACIÓN

ARGENTINA, organismo autárquico que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS y los concesionarios FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA Y FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANÓNIMA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando al PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación.

Que a través de la norma citada en el considerando precedente se dispuso la salida del régimen de convertibilidad con relación al cambio entre el Peso y el Dólar Estadounidense, autorizándose al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de obras y servicios públicos concesionados, puestos en crisis por la obligada salida del mencionado régimen, en la medida que esto último haya dejado sin referencia el mecanismo que aquellos contratos concebían como ajuste de sus precios y tarifas.

Que la Ley N° 25.561 estableció criterios a seguir en el marco del proceso de renegociación de aquellos contratos que meritúen el impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos; la calidad de los servicios y los planes de inversión, cuando ellos estuviesen previstos contractualmente; el interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios; la seguridad de los sistemas comprendidos y la rentabilidad de las empresas.

Que las estipulaciones contenidas en la Ley N° 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339, 26.456, 26.563, 26.729, 26.896 Y 27.200, así como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Que sin perjuicio del dictado del Decreto N° 367 de fecha 16 de febrero de 2016, la renegociación de los contratos se encontraba en ese entonces reglamentada por el Decreto N° 311 de fecha 3 de julio de 2003 y la Resolución Conjunta N° 188 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y N° 44 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS de fecha 6 de agosto de 2003, mediante la cual se dispuso la creación de la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS en el ámbito del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que como resultado de las negociaciones mantenidas, la citada Unidad y las empresas Concesionarias Ferroviarias de Cargas suscribieron Actas Acuerdo que contienen los puntos de consenso sobre la adecuación contractual, a saber: Acta Acuerdo rubricada con el Concesionario FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANÓNIMA de fecha 19 de mayo de 2008, ratificada por Decreto N° 2.017 de fecha 25 de noviembre de 2008; Acta Acuerdo rubricada con FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA de fecha 29 de mayo de 2008, ratificada por el Decreto N° 82 de fecha 3 de febrero de 2009 y el Acta Acuerdo rubricada con el Concesionario NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA de fecha 19 de mayo de 2008, ratificada por Decreto N° 1.039 de fecha 5 de agosto de 2009.

Que las Actas Acuerdo mencionadas en el considerando precedente establecen criterios y aspectos normativos que definen un nuevo marco de obligaciones a cargo de los respectivos concesionarios.

Que en cuanto a los planes de inversiones y de mantenimiento que dichas Actas Acuerdo contemplan, existen aspectos puntuales para los que resulta necesario establecer un adecuado encuadre legal a los fines de su aplicación y control.

Que las respectivas Actas Acuerdo citadas precedentemente identifican en su Glosario al F.F.F.S.F.I., como el FONDO FIDUCIARIO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA FERROVIARIO INTERURBANO.

Que cada Acta Acuerdo, en su Cláusula Quinta – Inversiones, Apartado 5.4, dispone “...En caso contrario, y en un plazo de QUINCE (15) días luego de la notificación por parte de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN deberá integrar al F.F.F.S.F.I. el monto comprometido y no ejecutado”.

Que asimismo, la Cláusula Sexta: Mantenimiento y Conservación, Apartado 6.2 establece: “... En caso contrario, y en un plazo de QUINCE (15) días luego de la notificación por parte de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN deberá integrar al F.F.F.S.F.I. el monto comprometido y no ejecutado”.

Que también cada Acta Acuerdo en su Cláusula Octava: Canon y Alquiler, expresa: “el monto determinado –descontando el TREINTA POR CIENTO (30%) para el ANSES, conforme lo estipula la Ley N° 23.966–, será destinado al F.F.F.S.F.I., para luego ser destinado a la red bajo su CONCESIÓN”.

Que la Cláusula Undécima: Peajes - Punto 3, de cada Acta Acuerdo establece: “los valores de peaje, serán definidos por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN en base a la propuesta del CONCESSIONARIO y se incorporarán al F.F.F.S.F.I. conforme a la normativa y modalidad que establezca la AUTORIDAD DE APLICACIÓN”.

Que la Cláusula Decimotercera: Colaterales, de cada Acta Acuerdo manifiesta: “al respecto se conviene que el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los ingresos netos de IVA, e impuestos presentes o futuros sobre las ventas, provenientes de las nuevas explotaciones colaterales que no estuvieron contempladas en el pliego y CONTRATO DE CONCESIÓN que realice el CONCESSIONARIO, deberán depositarse en el Fondo F.F.F.S.F.I. dentro de los QUINCE (15) días posteriores al mes de su cobro”.

Que en consecuencia, mediante la Resolución N° 655 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE de fecha 1° de noviembre de 2012 se aprobó el Modelo de CONTRATO DE FIDEICOMISO a suscribirse entre cada una de las empresas concesionarias cuyas Actas Acuerdo se encuentren ratificadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, es decir, FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA y FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANÓNIMA, y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, organismo autárquico que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que posteriormente, con fecha 5 de febrero de 2013, se rubricaron los respectivos contratos fiduciarios denominados FONDO FIDUCIARIO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA FERROVIARIO INTERURBANO (F.F.F.S.F.I.), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2° de la mencionada Resolución N° 655/12 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que la presentación y ejecución de obras por parte de los concesionarios resulta una posibilidad fática establecida en cada Contrato Fiduciario.

Que en consecuencia, corresponde establecer los procedimientos específicos y metodológicos a los efectos de la presentación de obras por parte de los concesionarios, la correspondiente utilización de los fondos depositados en cada fondo fiduciario y toda otra cuestión que pudiera surgir ante esta situación.

Que los procedimientos metodológicos buscan garantizar la eficiencia, economía y potenciación en la utilización de los recursos, contribuyendo al control de los mismos, coordinando orgánicamente la intervención de los distintos actores y organismos conforme sus incumbencias y atribuciones, otorgando, a su vez, validez a las respectivas intervenciones.

Que las disposiciones emanadas de la presente resolución deberán ser interpretadas armónicamente con la normativa que constituye al FONDO FIDUCIARIO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA FERROVIARIO INTERURBANO y las respectivas ACTAS ACUERDO.

Que resulta facultativo de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE impartir las instrucciones respecto del destino de los montos depositados en el FONDO FIDUCIARIO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA FERROVIARIO INTERURBANO.

Que tal potestad se mantiene aun cuando las propuestas se ajusten técnicamente a los requerimientos establecidos en las respectivas Actas Acuerdo y la Resolución C.N.R.T. N° 613 de fecha 30 de noviembre de 2009 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE y la Nota N° 340 de fecha 15 de septiembre de 2009 de la ex UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS.

Que la Ley N° 27.132 promulgada por el Decreto N° 872 de fecha 20 de mayo de 2015 faculta al Poder Ejecutivo nacional a adoptar las medidas necesarias a los fines de reasumir la plena administración de la infraestructura ferroviaria en todo el territorio nacional y la gestión de los sistemas de control de circulación de trenes, pudiendo a tal fin resolver, desafectar bienes, rescatar, reconvenir o en su caso renegociar entre otros, los contratos de concesión suscritos con NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA, FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANÓNIMA y FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANÓNIMA, aprobados por los decretos 994 del 18 de junio de 1992, 1.144 del 14 de junio de 1991 y 2.681 del 29 de diciembre de 1992, respectivamente.

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete en orden a las facultades que le son propias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 25.561, los Decretos N° 2.017 de fecha 25 de noviembre de 2008, N° 82 del 3 de febrero de 2009, N° 1.039 de fecha 5 de agosto de 2009 y N° 13 y N° 18, ambos de fecha 10 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Apruébase el CIRCUITO ADMINISTRATIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE OBRAS PROPUESTAS POR LOS CONCESIONARIOS FERROVIARIOS DE CARGAS en el marco de los respectivos FONDOS FIDUCIARIO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA FERROVIARIO INTERURBANO, que como ANEXO I (GDE N° IF-2016-00427660-APN-SECGT#MTR; APÉNDICE I: GDE N° IF-2016-00427818-APN-SECGT#MTR; APÉNDICE II: GDE N° IF-2016-00427705-APN-SECGT#MTR) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2° — Apruébase el PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE LAS OBRAS PROPUESTAS POR LOS CONCESIONARIOS FERROVIARIOS DE CARGAS APROBADAS POR LA SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE en el marco de los respectivos FONDOS FIDUCIARIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA FERROVIARIO INTERURBANO, que como ANEXO II (GDE N° IF-2016-00427844-APN-SECGT#MTR; APÉNDICE III: GDE N° IF-2016-00427910-APN-SECGT#MTR; APÉNDICE IV: GDE N° IF-2016-00428672-APN-SECGT#MTR; APÉNDICE V: GDE N° IF-2016-00428694-APN-SECGT#MTR; APÉNDICE VI: GDE N° IF-2016-00428719-APN-SECGT#MTR; APÉNDICE VII: GDE N° IF-2016-00428743-APN-SECGT#MTR; APÉNDICE VIII: GDE N° IF-2016-00428783-APN-SECGT#MTR) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a los Concesionarios Ferroviarios de Cargas FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANÓNIMA, y NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA; al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, organismo autárquico que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE y a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — GUILLERMO JAVIER DIETRICH, Ministro, Ministerio de Transporte.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Süpacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 03/08/2016 N° 54603/16 v. 03/08/2016

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR

Resolución 57 - E/2016

Buenos Aires, 26/07/2016

VISTO el Expediente N° S05:0018434/2016 del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Ley N° 26.967, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y 198 de fecha 25 de junio de 2014 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", en el ámbito de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que en virtud de la mencionada ley, se concedió a los solicitantes el derecho de uso sin exclusividad del sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establecieron.

Que de conformidad con lo establecido por dicha ley y la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005, de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, las renovaciones sucesivas del derecho de uso de dicho Sello serán en idéntico carácter y por igual período de tiempo.

Que la Empresa AUGUSTO ZINGARETTI E HIJOS SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-50164086-3), en su carácter de cesionaria ha solicitado la renovación del derecho de uso sin exclusividad del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" para el producto "ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA", para la marca YANCANELO.

Que el solicitante ha cumplimentado con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridas por la citada Ley N° 26.967 y por la mencionada Resolución Nro. 392/05 para la renovación del derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE".

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGREGADO DE VALOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Prorrógase el contrato de cesión temporal y renuévase el derecho de uso sin exclusividad del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" a la Empresa AUGUSTO ZINGARETTI E HIJOS SOCIEDAD ANÓNIMA, (C.U.I.T. N° 30-50164086-3), productora de "ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA", para la marca YANCANELO con Certificado de Inscripción Nacional de Producto Alimenticio N° 13029211 y Certificado Nacional de Inscripción de Establecimiento N° 13003071, ubicado en la calle Hipólito Irigoyen N° 4.030 de la Ciudad de San Rafael, Provincia de MENDOZA, ambos expedidos por la Dirección de Nutrición e Higiene de la Alimentación del MINISTERIO DE SALUD del Gobierno de la Provincia de MENDOZA.

ARTÍCULO 2° — La renovación del derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" se acuerda por el plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, debiendo el cesionario cumplimentar durante la vigencia del derecho de uso del referido Sello con todos los recaudos, requisitos, obligaciones y condiciones generales y particulares exigidos en la Ley N° 26.967 y en la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005, de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — NESTOR EDUARDO ROULET, Secretario, Secretaría de Agregado de Valor.

e. 03/08/2016 N° 53634/16 v. 03/08/2016

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR

Resolución 59 - E/2016

Buenos Aires, 27/07/2016

VISTO el Expediente N° S01:0051608/2012 del Registro del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 446 de fecha 10 de agosto de 2012 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se autorizó la comercialización de la semilla y de los productos y subproductos derivados de ésta, provenientes de la soja genéticamente modificada MON-87701-2xMON-89788-1 (MON87701xMON89788) y a toda la progenie derivada de los cruzamientos de este material con cualquier soja no modificada genéticamente, solicitada por la empresa MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C.

Que tal permiso se dictó en base al Documento de Decisión emitido por la Comisión Nacional Asesora de Biotecnología Agropecuaria (CONABIA) el cual incluye a la soja genéticamente modificada (GM) MON87701xMON89788 y a los eventos individuales que la originan MON-87701-2 (MON87701) y MON-89788-1 (MON89788).

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se ha expedido al respecto informando que "no se encuentran reparos para la aprobación para consumo humano y animal de los eventos de transformación de soja MON87701 x MON89788 y los eventos simples que lo componen MON87701 y MON89788".

Que el citado Servicio Nacional agrega en la nota N° 238 del 1 de agosto de 2012 que los eventos mencionados satisfacen lo previsto en la Resolución N° 412 de fecha 10 de mayo de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, siendo éstos tan seguros y no menos nutritivos que sus homólogos convencionales.

Que en todos los casos, las aprobaciones de eventos acumulados se realizan incluyendo sus eventos parentales y combinaciones intermedias.

Que en la mencionada Resolución N° 446/12 se ha cometido un error material involuntario en lo que a eventos se refiere, omitiendo incluir a los eventos individuales MON87701 y MON89788, los que habían sido oportunamente evaluados favorablemente tanto por la Comisión Nacional Asesora de Biotecnología Agropecuaria (CONABIA) y por la Dirección de Biotecnología de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, así como por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

Que en atención a ello, corresponde proceder a su rectificación en los términos del Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 (T.O. 1991).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios y por el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 (T.O. 1991).

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGREGADO DE VALOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Rectifíquese el Artículo 1° de la Resolución N° 446 del 10 de agosto de 2012 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICUL-

TURA, GANADERÍA Y PESCA, a tenor de lo que sigue “Autorízase la comercialización de la semilla y de los productos y subproductos derivados de ésta, provenientes de la soja genéticamente modificada (GM) MON-87701-2xMON-89788-1 (MON87701xMON89788), los eventos individuales MON-87701-2 (MON87701) y MON-89788-1 (MON89788) y a toda la progenie derivada de los cruzamientos de los materiales nombrados con cualquier soja no modificada genéticamente”.

ARTÍCULO 2º — La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — NESTOR EDUARDO ROULET, Secretario, Secretaría de Agregado de Valor.

e. 03/08/2016 N° 53648/16 v. 03/08/2016

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Tabaco virginia (Nicotiana tabacum L.) de nombre MB411 obtenida por Latser S.A.

Solicitante: Latser S.A.

Representante legal: Juan Gabriel Valero

Patrocinante: Ing. Agr. Marcelo Herminio Ballari

Fundamentación de novedad: MB411, se diferencia de la variedad MB 37 por presentar las siguientes características:

	MB 37	MB411
Flor, largo del tubo	Largo	Intermedio- largo
Flor, diámetro del tubo	Intermedio	Pequeño
Forma transversal de la hoja	Convexa	Cóncava
Comienzo de floración	Intermedia	Tardía

Fecha de verificación de estabilidad: 23/12/15

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. JORGE RAÚL TORRES, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 03/08/2016 N° 53781/16 v. 03/08/2016

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución 39954/2016

Expediente N° 0005315/2016. PAS Vallejo José Alberto. Verificación cumplimiento Leyes Nros. 20.091, 17.418, 22.400 y reglamentación dictada en consecuencia.

Síntesis:

28/07/2016

VISTO... y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Sancionar al Productor Asesor de Seguros señor D. José Alberto VALLEJO (Matrícula N° 56.939) con un APERCIBIMIENTO, en los términos del Artículo 59 inciso b) de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 2º — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de la medida dispuesta en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 3º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del Artículo 83 de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 4º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Inspección al Productor Asesor de Seguros señor D. José Alberto VALLEJO al domicilio sito en Av. Néstor Kirchner N° 2282, Local 2 (CP 4000), San Miguel de Tucumán, Provincia de TUCUMÁN y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. EDGARDO ISAAC PODJARNY, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en la Mesa General de Entradas de la Superintendencia de Seguros sita en Julio. A. Roca 721, Planta Baja. CABA.

e. 03/08/2016 N° 53607/16 v. 03/08/2016

MINISTERIO DE SALUD

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 301/2016

Buenos Aires, 29/07/2016

VISTO el Expediente N° 225.376/2013 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, la Ley N° 26.682, los Decretos N° 1.993 de fecha 30 de Noviembre de 2011, N° 2710 de fecha 28 de Diciembre de 2012 y la Resolución N° 1769 de fecha 30 de Diciembre de 2014 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.682 y la reglamentación dictada por el Decreto N° 1.993/11 establecen el Marco Regulatorio de la Medicina Prepaga.

Que el MINISTERIO DE SALUD es la autoridad de aplicación de la Ley N° 26.682, a través de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, conforme lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto N° 1.993/2011.

Que según lo establecido en el artículo 25 del cuerpo legal citado la Autoridad de Aplicación de la Medicina Prepaga, se financia —entre otros recursos— con: “Una matrícula anual abonada por cada entidad, cuyo monto será fijado por la reglamentación” (inciso a).

Que el Decreto Reglamentario N° 1.993/11, en su artículo 25, establece que el MINISTERIO DE SALUD a través de este organismo, dictará la normativa pertinente que establezca el monto que deberá abonar cada entidad en concepto de matrícula anual.

Que bajo ese marco legal, se dictó la Resolución citada en el VISTO, por la cual se determinó, para el pago de la matrícula anual, una alícuota del DOS POR MIL (2 0/00) calculada sobre la base del total de los ingresos devengados en cada año calendario en concepto de cuota y mayores servicios comercializados mediante planes de salud totales y/o parciales que brinden prestaciones de prevención, protección, tratamiento y rehabilitación de la salud humana a los usuarios, debiéndose cancelar en DOCE (12) anticipos mensuales a cuenta.

Que como consecuencia de su dictado, las Entidades de Medicina Prepaga incoaron diversos planteos impugnatorios, tanto en sede administrativa como judicial.

Que ante la judicialización que se presenta en torno al cuestionamiento de la fijación de la matrícula anual y encontrándose pendiente el tratamiento por parte de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de los Recursos Extraordinarios interpuestos por este Organismo, en el marco de los autos caratulados “SWISS MEDICAL S.A. c/EN-SSS s/AMPARO LEY 16.986 (causa N° 2028/2015)”, “MEDICUS S.A. DE ASISTENCIA MEDICA Y CIENTIFICA c/EN-MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION Y OTRO s/AMPARO LEY 16.986 (causa N° 52882/2015)”, “GALENO ARGENTINA S.A. c/EN-MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION-SSS s/AMPARO LEY 16.986 (causa N° 2067/2015)”, se estima conveniente que esta SUPERINTENDENCIA adopte las medidas necesarias a fin de evitar una afectación del interés público comprometido.

Que a tal efecto, en uso de las prerrogativas que confiere el ejercicio de la función administrativa y en un todo de acuerdo con las competencias específicas como autoridad de aplicación, corresponde disponer la suspensión de los efectos de la Resolución N° 1.769/2014-SSSalud por el término de NOVENTA (90) días.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de Diciembre de 1996; N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012; y N° 100 de fecha 16 de diciembre de 2015 y la Resolución del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 147 de fecha 7 de Abril de 2016.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — SUSPÉNDANSE los efectos de la Resolución N° 1.769 de fecha 30 de Diciembre de 2014 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, por el término de NOVENTA (90) días, a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, con sustento en lo expuesto en los Considerandos.

ARTÍCULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase a la Gerencia de Administración y oportunamente, archívese. — Dr. LUIS SCERVINO, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 03/08/2016 N° 53733/16 v. 03/08/2016

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución 69/2016

Buenos Aires, 25/07/2016

VISTO el Expediente CUDAP:EXP-S01:0220342/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE PLANEACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones del VISTO trámited la adecuación de los valores tarifarios establecidos como contraprestación por el otorgamiento en uso a particulares de predios e instalaciones que esta Sociedad del Estado tiene bajo su Administración, lo que se plasmó mediante el dictado de la Resolución AGP. SE N° 38/2009, la que recayera como fojas 31/66 de estos obrados.

Que en esa oportunidad, se ha decidido avanzar en el análisis sobre la factibilidad de adecuar las estructuras tarifarias y valores correspondientes al rubro tomando como antecedente lo actuado en el presente, culminando tras largas tramitaciones con el dictado de la mencionada Resolución AGP. SE N° 38/2009 que viene a ser la que actualmente se encuentra en vigencia en la materia, cuya modificación por la presente se propugna.

Que tal como surge del texto de la Resolución N° 38/2009-AGPSE, el proceso de readecuación encarado en esa oportunidad fue puesto en práctica en forma gradual por etapas a efectos de morigerar el impacto del significativo ajuste que implicó la adecuación de valores; comenzándose con el mismo a mediados de 2009 y finalizado a principios de 2011.

Que como precedente es preciso señalar que a partir del mes de Octubre de 1994 el Puerto de Buenos Aires comenzó a funcionar bajo el sistema de concesionamiento de Terminales Portuarias, habiéndose fijado en el Pliego Licitatorio un Canon para cada Terminal denominado Tasa al Concesionario, que fue determinado en función del área asignada a cada Terminal y a las capacidades y características operativas de las mismas.

Que en ese contexto resultó necesario establecer valores tarifarios acordes a la nueva realidad imperante, pero en este caso para las zonas no comprendidas en el proceso de concesionamiento y que se acordaban en uso bajo la figura de Permisos y/o Concesiones de Uso.

Que a partir del marco descripto se pasa ahora a analizar la factibilidad de practicar una nueva adecuación de los importes tarifarios que corresponden por nuestros Permisos y/o Concesiones de Uso, en esta oportunidad orientándose el análisis hacia la compatibilización de los valores locativos de mercado con nuestros cánones, esto conforme lo sugerido por los distintos Organismos Auditores.

Que el análisis se ha centrado en el concepto Canon que responde al arrendamiento de terrenos, sin incluir las instalaciones y edificaciones que se emplazan sobre los mismos, que son consideradas dentro de un sistema de parametrización particular que determina el valor que se deben cobrar por estas edificaciones.

Que comenzando entonces a analizar la cuestión planteada desde la óptica indicada, en una primera observación surge que el mercado inmobiliario se encuentra segmentado, respondiendo a una clasificación por tipo de producto, áreas geográficas, categorías y así continuando teniendo en cuenta otros factores.

Que traspolando dicha segmentación a nuestros Permisos y/o Concesiones de Uso, surge una agrupación principal que se encuentra direccionada a cumplir con el objeto de esta Sociedad

del Estado, este es, orientar sus recursos aplicándolos a la Actividad Portuaria; surgiendo en este marco una primera clasificación, asimilable a los terrenos que en el mercado inmobiliario global se identifican como TERRENOS DE USO INDUSTRIAL.

Que en el caso del Puerto Buenos Aires, se trata de aquellos predios cuyo objeto es destinarlos a Actividades de Transporte y Logística, en especial los ligados al transporte y/o la logística portuaria (Vgr. Terminales de carga y descarga de mercaderías, de Pasajeros, Depósitos Fiscales, Depósitos en General.); en adelante a estos predios los denominaremos TERRENOS DESTINADOS A USO INDUSTRIAL, los que a su vez los clasificaremos en USO INDUSTRIAL PORTUARIO Y USO INDUSTRIAL NO PORTUARIO.

Que como contrapartida a los terrenos destinados a USO INDUSTRIAL se hallan aquellos que directamente no tienen relación alguna con la logística y/o con la actividad portuaria o si bien tienen alguna relación, la misma reviste el carácter de conexa, complementaria o accesoria; en tal caso la clasificación que se corresponde con la segmentación del mercado inmobiliario responde a TERRENOS DE USO COMERCIAL.

Que aquí surge entonces un primer distingo en cuanto a la comparación de los importes de Canon por arrendamientos según sea el uso al que se destinan los predios, comenzándose el análisis y el comparativo con el mercado por los terrenos de Uso Industrial y seguidamente por los de Uso Comercial.

Que a efectos de determinar los valores de arrendamientos y estructuras de los TERRENOS DE USO INDUSTRIAL, se han analizado los valores del mercado INTRAPORTUARIOS considerando a los puertos que actúan en el mismo hinterland que Buenos Aires; los del mercado EXTRAPORTUARIO, analizándose cotizaciones de terrenos industriales, elegidos particularmente por su ubicación para el desarrollo de actividades logísticas; valores de arrendamientos de terrenos bajo administración de esta Sociedad del Estado, mediante tasaciones brindadas por inmobiliarias; seleccionándose muestras de distintos terrenos en función de su tamaño, ubicación y destino dentro del ámbito del Puerto Buenos Aires; valores resultantes del promedio del valor que pagan en concepto de "Tasa al Concesionario" las terminales portuarias de Buenos Aires.

Que como resultante de las comparaciones efectuadas entre las distintas alternativas arriba señaladas los valores para Terrenos de Uso Industrial Portuario oscilan en u\$s 1,00/m2/mes para zonas que no se encuentran próximas a muelles, condiciéndose este importe con el valor promedio que pagan en concepto de "Tasa al Concesionario" las terminales portuarias del Puerto Buenos Aires y susceptible de adoptar por responder a la metodología que se ha seguido para fijar tarifas hasta la actualidad.

Que como contrapartida, de la evaluación practicada se han observado mayores valores para superficies destinadas a Uso Industrial adyacentes a muelles y/o espejos de agua que varían según su ubicación, según sea en Dársena Norte; Dársena "F" y Dársena Sur.

Que en orden a lo analizado se propone una estructura tarifaria para los terrenos de USO INDUSTRIAL ubicados en jurisdicción del Puerto Buenos Aires, recurriendo a una segmentación que contempla una clasificación por tipo de actividad, zona y según sea el objeto de USO INDUSTRIAL, Portuario o No Portuario, contemplándose para esta última categorización un mayor valor con el objetivo de incentivar la Actividad Portuaria, conformándose la estructura tarifaria con el siguiente esquema.

A) TERRENOS DE USO INDUSTRIAL PORTUARIO TODAS LAS ZONAS:

Excepto las ubicadas sobre muelles o adyacentes a los mismos, Zona dársena F y aledaños.

B) TERRENOS DE USO INDUSTRIAL NO PORTUARIO TODAS LAS ZONAS

Excepto las ubicadas sobre muelles o adyacentes a los mismos, Zona Dársena F y aledaños: Abonarán con un recargo del 40%, respecto a los TERRENOS DE USO INDUSTRIAL PORTUARIO citados en el Punto A).

C) TERRENOS DE USO INDUSTRIAL PORTUARIO ZONA DÁRSENA "F" Y ALEDAÑOS

D) TERRENOS DE USO INDUSTRIAL NO PORTUARIO ZONA DÁRSENA "F" Y ALEDAÑOS. Abonarán con un recargo del 40%, respecto a los TERRENOS DE USO INDUSTRIAL PORTUARIO citados en el punto C).

E) TERRENOS DE USO INDUSTRIAL PORTUARIO ZONA DÁRSENA NORTE: Plazoletas sobre muelles o adyacentes a los mismos, destinadas a zona operativa para embarque y desembarque de pasajeros y amarre de buques y otras actividades vinculadas a la portuaria.

F) TERRENOS DE USO INDUSTRIAL NO PORTUARIO ZONA DÁRSENA NORTE: Abonaran con un recargo del 40% respecto de los TERRENOS DE USO INDUSTRIAL PORTUARIO citados en el Punto E)

G) TERRENOS DE USO INDUSTRIAL PORTUARIO ZONA PUERTO SUD:

Plazoletas sobre muelles o adyacentes a los mismos, ubicados a lo largo del Lado Oeste de la Dársena Sud, destinadas a zona operativa para embarque y desembarque de pasajeros y amarre de buques y otras actividades vinculadas a la portuaria.

H) TERRENOS DE USO INDUSTRIAL NO PORTUARIO ZONA PUERTO SUD:

Abonaran con un recargo de del 40% respecto de los TERRENOS DE USO INDUSTRIAL PORTUARIO citados en el Punto G).

Que en lo que respecta a los TERRENOS DE USO COMERCIAL, teniendo en cuenta la gran diversidad de actividades comerciales a las que se pueden destinar los mismos, la mayor o menor funcionalidad de los inmuebles para determinado objeto, las distintas áreas geográficas donde se hallan emplazados y dentro de ellas las zonas de ubicación (residenciales, céntricas, urbanas, suburbanas, etc.) han derivado en la dificultad de determinar un valor locativo común a estos predios fuera del ámbito portuario para luego establecer un paralelo con los predios que se encuentran dentro de la Jurisdicción de nuestro puerto, debido a la gran dispersión de los valores analizados.

Que por tal motivo para determinar el posible valor locativo de los TERRENOS DE USO COMERCIAL ubicados en el ámbito portuario, se ha seguido como punto de referencia; las cotizaciones suministradas por inmobiliaria; los valores convencionales que ya se venían aplicando a algunos predios y los importes fijados actualmente en nuestro tarifario para ese fin.

Que en orden a lo analizado conforme a los parámetros mencionados en el Considerando anterior se ha concluido que los valores por arrendamientos para terrenos de Uso comercial rondan los u\$s 2,50/m2/mes, en consonancia con la última escala para terrenos con similar destino actualmente fijados en el tarifario vigente.

Que en el contexto señalado se propone una estructura y valores para los terrenos destinados a USO COMERCIAL, recurriendo a una segmentación que contempla una clasificación por tipo de actividad, distinguiéndolos en terrenos de USO COMERCIAL EN GENERAL, previéndose para éstos una tarifa de u\$s 2,50/m2/mes; y de terrenos de USO COMERCIAL - PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, manteniendo subsistente para este último caso la clasificación existente en la actualidad que prevé para las mismas un valor inferior teniendo en cuenta la menor proyección económica de esta actividad; habiéndose evaluado para éstas un importe de u\$s 2,00/m2/mes.

Que para las SUPERFICIES SOBRE ESPEJOS DE AGUA se ha analizado fijar el mismo importe que para playas de estacionamiento en razón de que tradicionalmente las superficies sobre espejo de agua se las ha asimilado a las de estacionamiento.

Que conforme a lo expresado en los Considerandos precedentes se ha conformado la estructura tarifaria para terrenos de USO COMERCIAL y espejos de agua conforme a lo siguiente:

I) TERRENOS DE USO COMERCIAL:

Estaciones de Servicio, Quioscos, Restaurantes, Comercios en General, excepto Playas de Estacionamiento.

J) TERRENOS DE USO COMERCIAL - PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO

K) SUPERFICIES SOBRE ESPEJOS DE AGUA, actividades comerciales, e industriales.

Que para las ACTIVIDADES DEPORTIVAS DESARROLLADAS SOBRE ESPEJOS DE AGUA; ACTIVIDADES DEPORTIVAS, EDUCACIONALES, ARTÍSTICAS Y SIMILARES DESARROLLADAS SOBRE SUPERFICIES TERRESTRES, se han fijado respetando la proporción existente respecto a las tarifas fijadas para espejo de agua inc. K) y superficies destinadas a Uso Industrial Portuario, establecidas en el inc. A), respectivamente conforme a lo siguiente:

L) ACTIVIDADES DEPORTIVAS DESARROLLADAS SOBRE ESPEJO DE AGUA.

M) ACTIVIDADES DEPORTIVAS, EDUCACIONALES, ARTÍSTICAS Y SIMILARES DESARROLLADAS SOBRE SUPERFICIES TERRESTRES.

Que para el IMPORTE BÁSICO, aplicable a todas las ocupaciones y Actividades, excepto las detalladas en los Puntos N y O siguientes, se han adecuado en igual proporción a las que corresponde TERRENOS DE USO INDUSTRIAL PORTUARIO del inc. A) con la siguiente estructura:

N) IMPORTE BÁSICO: u\$s 365,00/mes.

Que para el caso de autorizaciones temporarias por usos de espacio, se ha mantenido el importe de equivalente a TRES (3) Importes Básicos por día o fracción con la siguiente estructura:

Ñ) AUTORIZACIONES TEMPORARIAS:

Filmaciones, tomas fotográficas, eventos deportivos, sociales, etc.: Abonarán el equivalente a TRES (3) Importes Básicos por día o fracción por la utilización de superficies de hasta 1.000 m2 o fracción. La Administración Portuaria fijará el importe por las superficies mayores teniendo en cuenta la naturaleza características y magnitud del evento, estableciendo como importe mínimo el indicado precedentemente.

Que para los ESPACIOS PARA PUBLICIDAD COMERCIAL se ha evaluado mantener la actual estructura, ajustando los valores en igual proporción a la considerada para otros espacios comerciales, entre tanto se finalice el análisis en función de las variaciones y avance en las técnicas de los avisos publicitarios y zonas donde se hallan ubicados, quedando establecida la estructura tarifaria conforme a lo siguiente:

O) ESPACIOS PARA PUBLICIDAD COMERCIAL:

Por la utilización de estos espacios, se abonará un importe mínimo, de u\$s 15,00/m2/mes.

Que las estructuras tarifarias propuestas son susceptibles de aplicación íntegra a los nuevos Permisos y Concesiones de Uso, a los a renovar y/o transferir, y que para aquellos Permisos de Uso ya otorgados, resulta aconsejable, a efectos de hacer previsible el impacto que el ajuste provocaría sobre los distintos presupuestos, diferir su plena aplicación mediante un esquema de bonificaciones en etapas, habiéndose definido que dichas bonificaciones no alcance al Rubro Espacios para Publicidad Comercial.

Que en este orden se estima poner en práctica las estructuras tarifarias propiciadas por el concepto Canon, a partir del 1º de julio del corriente año, para las ocupaciones existentes hoy en día, previéndose un esquema de bonificaciones que asciende durante el bimestre Julio - Agosto al 66,6% de la diferencia resultante entre el nuevo canon y el anterior, reduciéndola al 33,3 % durante el bimestre siguiente, Septiembre - Octubre; para luego eliminarla y aplicar tarifa plena a partir de Noviembre; ello a efectos de atenuar el impacto que el ajuste podría producir sobre las distintas economías.

Que las tarifas deben continuar estando expresadas en dólares estadounidenses, por ser ésta, la moneda natural en que se desenvuelve el negocio portuario y en la que históricamente se han otorgado éstas autorizaciones, a la vez de mantener valores que se asemejen a la realidad del mercado en salvaguarda de los ingresos de esta Administración General.

Que existen situaciones especiales en determinados Permisos de Uso o Concesiones de Uso, debido a la propia modalidad en que fueron fijados sus valores tarifarios, los cuales merecen un tratamiento puntual para cada caso en particular; dejándose sentado que tanto las tarifas propuestas, como el esquema de bonificaciones antes comentado no pueden implicar liquidaciones menores a las que actualmente se facturan.

Que conforme a lo establecido en el Artículo 12º de la Ley 24.093, las personas jurídicas que administren y exploten los puertos que se mencionan en dicho artículo, entre ellos el Puerto de Buenos Aires, tienen la facultad de determinar el propio tarifario de servicios.

Que las GERENCIAS GENERAL, COMERCIAL, DE ADMINISTRACIÓN y las áreas ASESORÍA JURÍDICA y UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, han tomado la intervención en sus respectivas competencias.

Que a su vez el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente, en virtud de las atribuciones acordadas por los artículos 2º y 3º de la Ley N° 23.696, del Estatuto Orgánico de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, aprobado por Decreto N° 1.456 del 4 de Septiembre de 1987 y conforme lo dispuesto por los Decretos N° 19 de fecha 7 de Enero de 2003 y N° 528 de fecha 29 de marzo de 2016.

Por ello,

EL INTERVENTOR

EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Apruébanse los valores y Estructura Tarifaria para la ocupación de Inmuebles o espacios que esta Sociedad del Estado acuerda en uso que figuran como Anexo I a la presente Resolución, formando parte integrante de la misma, en sustitución de los aprobados por Resolución N° 38 de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO de fecha 14 de Julio de 2009.

ARTÍCULO 2º — Las estructuras tarifarias y valores aprobados por el Artículo 1º de la presente cobrarán vigencia a partir del 1º de julio de 2016. Para las ocupaciones existentes hoy en día las estructuras tarifarias y valores aprobados tendrán un esquema de bonificaciones que asciende durante el bimestre Julio-Agosto al 66,6% de la diferencia resultante entre el nuevo canon y el anterior, reduciéndola al 33,3 % durante el bimestre siguiente, Septiembre-Octubre; para luego eliminarla y aplicar tarifa plena a partir del mes de Noviembre. Las bonificaciones enunciadas no alcanzan al Rubro Espacios para Publicidad Comercial, cuyos valores para las ocupaciones existentes cobrarán plena vigencia a partir del 1º de Julio del corriente año.

ARTÍCULO 3º — Para aquellos Permisos de Uso y/o Concesiones de Uso que se encuentren otorgados con tarifas convencionales, o distintas a las fijadas por Resolución N° 38 de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO de fecha 14 de Julio de 2009, o situaciones especiales en determinadas ocupaciones que merecen un tratamiento puntual, debido a la propia modalidad en que fueron fijados sus valores tarifarios, la GERENCIA GENERAL con la asistencia de las áreas con competencia, propondrán para su aprobación valores tarifarios readecuados a la nueva realidad.

ARTÍCULO 4° — Establecer que tanto las estructuras tarifarias y valores aprobados por el Artículo 1° de la presente, como el esquema de bonificaciones a que se refiere el Artículo 2° y las ocupaciones sujetas al procedimiento indicado en el Artículo 3°, no podrán implicar liquidaciones menores a las que actualmente se facturan.

ARTÍCULO 5° — Facúltase a la GERENCIA GENERAL para dictar las normas necesarias para la mejor aplicación y cumplimiento de lo dispuesto por la presente.

ARTÍCULO 6° — Por la SECRETARÍA GENERAL, dése conocimiento de la presente a todas las dependencias centrales de esta SOCIEDAD DEL ESTADO, y a la COMISIÓN FISCALIZADORA de la SIGEN.

ARTÍCULO 7° — Por la SECRETARÍA GENERAL, regístrate, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial por el Término de un (1) día. Cumplido, archívese. — GONZALO O. MORTOLA, Interventor, Administración General de Puertos S.E., Puerto Buenos Aires, Gobierno de la Nación Argentina.

ANEXO I - RESOLUCIÓN AGPSE N° 069

OCCUPACIÓN DE INMUEBLES

BASE TARIFARIA: Básica más Alícuota en Dólares Estadounidenses.

El permisionario deberá entregar la cantidad de pesos suficientes para que la AGPSE, pueda adquirir la cantidad de dólares necesarios en el Mercado Libre de Cambios.

A tal efecto, se considerará satisfecha la obligación, mediante el pago en pesos de la factura recibida, la cual sera emitida tomando la cotización tipo vendedor del Banco de la Nación Argentina, correspondiente al día hábil bancario anterior al de la fecha de emisión de la misma.

ALÍCUOTA:

Cada Metro CUADRADO o FRACCIÓN y por Mes de acuerdo a las actividades que a continuación se indican:

A) TERRENOS DE USO INDUSTRIAL PORTUARIO TODAS LAS ZONAS:

Excepto las ubicadas sobre muelles o adyacentes a los mismos, Zona dársena F y aledaños:
u\$s 1,00/m2/mes.

B) TERRENOS DE USO INDUSTRIAL NO PORTUARIO TODAS LAS ZONAS

Excepto las ubicadas sobre muelles o adyacentes a los mismos, Zona dársena F y aledaños:
Abonarán con un recargo del 40%, respecto a los TERRENOS DE USO INDUSTRIAL PORTUARIO, citados en el Punto A).

C) TERRENOS DE USO INDUSTRIAL PORTUARIO ZONA DARSENA F Y ALEDAÑOS:

u\$s 1,20/m2/mes.

D) TERRENOS DE USO INDUSTRIAL NO PORTUARIO ZONA DARSENA F Y ALEDAÑOS:

Abonarán con un recargo del 40%, respecto a los TERRENOS DE USO INDUSTRIAL PORTUARIO, citados en el Punto C).

E) TERRENOS DE USO INDUSTRIAL PORTUARIO ZONA DÁRSENA NORTE

Plazoletas sobre muelles o adyacentes a los mismos, destinadas a zona operativa para embarque y desembarque de pasajeros y amarre de buques y otras actividades vinculadas a la portuaria:

u\$s 3,00/m2/mes.

F) TERRENOS DE USO INDUSTRIAL NO PORTUARIO ZONA DÁRSENA NORTE:

Abonarán con un recargo del 40%, respecto a los TERRENOS DE USO INDUSTRIAL PORTUARIO citados en el Punto E).

G) TERRENOS DE USO INDUSTRIAL PORTUARIO ZONA DÁRSENA SUD:

Plazoletas sobre muelles o adyacentes a los mismos, ubicados a lo largo del Lado Oeste de la Dársena Sud, destinadas a zona operativa para embarque y desembarque de pasajeros y amarre de buques y otras actividades vinculadas a la portuaria:

u\$s 1,35 m2/mes.

H) TERRENOS DE USO INDUSTRIAL NO PORTUARIO ZONA DÁRSENA SUD:

Abonarán con un recargo del 40%, respecto a los TERRENOS DE USO INDUSTRIAL PORTUARIO citados en el Punto G).

I) TERRENOS DE USO COMERCIAL:

Estaciones de Servicio, Quiscos, Restaurantes, Comercios en General, excepto Playas de Estacionamiento:

u\$s 2,50/m2/mes.

J) TERRENOS DE USO COMERCIAL- PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO:

u\$s 2,00/m2/mes.

K) SUPERFICIES SOBRE ESPEJOS DE AGUA:

u\$s 2,00/m2/mes.

L) ACTIVIDADES DEPORTIVAS DESARROLLADAS SOBRE ESPEJOS DE AGUA:

u\$s 0,20/m2/mes.

M) ACTIVIDADES DEPORTIVAS, EDUCACIONALES, ARTISTICAS Y SIMILARES DESARROLLADAS SOBRE SUPERFICIES TERRESTRES:

u\$s 0,10/m2/mes.

N) IMPORTE BÁSICO:

Aplicable a todas las ocupaciones y Actividades, excepto las detalladas en los incisos N y O siguientes u\$s 365,00/mes.

Ñ) AUTORIZACIONES TEMPORARIAS:

Filmaciones, tomas fotográficas, eventos deportivos, sociales, etc.: Abonarán el equivalente a TRES (3) Importes Básicos por día o fracción por la utilización de superficies de hasta 1.000 m2 o fracción. La Administración Portuaria fijara el importe por las superficies mayores teniendo en cuenta la naturaleza características y magnitud del evento, estableciendo como importe mínimo el indicado precedentemente.

O) ESPACIOS PARA PUBLICIDAD COMERCIAL:

Por la utilización de estos espacios, se abonará un importe mínimo, de

u\$s 15/m2/mes.



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

Miembro Fundador 



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.

www.boletinoficial.gob.ar



Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DIVISIÓN ADUANA PUERTO DESEADO

EDICTO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en: Aduana de Puerto Deseado, sito en Ameghino y Brown, de la Localidad de Puerto Deseado, Provincia de Santa Cruz, en el horario de 08,00 a 16,00.

Depósito Mercadería	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.
DEPOSITO COSTANERA FILET DE MERLUZA CONG.	LENA	06-MAYO-16	16019MANI000042Z	BRGRGNANRMA6GDYAE0034X	CONTENEDOR	1

CLAUDIO SERGIO RECarey, Administrador (I), Aduana Puerto Deseado.

e. 01/08/2016 N° 53189/16 v. 03/08/2016



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 147/2016

Buenos Aires, 07/07/2016

VISTO el Expediente N° 1.717.151/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y
CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 del Expediente N° 1.717.151/16 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa FAURECIA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, ratificado a fojas 45 y 46, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la comisión negociadora fue oportunamente constituida en el Expediente N° 1.707.595/16, conforme surge de lo informado a foja 47.

Que en el Acuerdo de marras, los agentes negociadores convienen el pago de una suma no remunerativa por única vez, para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1341/13 "E", del cual son las mismas partes signatarias, conforme surge de los términos y condiciones del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mencionado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta, en uso de las facultades conferidas por el Decreto 357/02 de Fecha 21 de Febrero de 2002 y sus modificatorias, y por las Resolución del M.T.E. Y S.S. N° 1455/11.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa FAURECIA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fojas 5/6 del Expediente N° 1.717.151/16, ratificado a fojas 45 y 46, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Regístrate la presente Resolución en la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 5/6 del Expediente N° 1.717.151/16.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1341/13 "E".

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. C.P. EZEQUIEL SABOR, Secretario de Trabajo, M.T.E. y S.S.

Expediente N° 1.717.151/16

Buenos Aires, 12 de julio de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 147/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 537/16. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En Capital Federal, a los 8 días del mes de abril de 2016, entre el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (SMATA) representada en este acto por los representantes de SMATA Central; el Secretario General Pignanelli Ricardo, el Secretario adjunto Manrique Mario, el secretario Gremial De Simone Ricardo, y el Subsecretario Gremial Sergio Pignanelli; y por la Delegación Escobar lo hacen los señores Mario Vailor, Miguel Colque, Dario Acuña y en su carácter de delegados: Sergio Bareira, Roque Ruiz y Cecilia Gonzalez (los Representantes del Personal), con domicilio en Av. Belgrano 665 CABA y la Empresa FAURECIA ARGENTINA S.A. (la Empresa) con domicilio en San Martín 881, 5° piso, "I", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por sus apoderado Eugenio J. Maurette, To. 31, Fo. 791 del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.- Reunidas las partes convienen:

Primero: La Empresa reconoce en este acto a todo el personal comprendido en el CCT N° 1341/13 E, una gratificación por única vez, con carácter extraordinario y excepcional de naturaleza no remunerativa (y por consiguiente exenta del pago de cargas sociales y cuota sindical), en los términos que se detallan en el ANEXO, siendo dicho anexo parte integrante del presente acuerdo.- Esta gratificación se liquidará conjuntamente con los haberes de la 1ra quincena del mes de ABRIL de 2.016 y se identificará en el recibo de haberes con la denominación "Gratificación Extraordinaria".-

Segundo: El monto de la gratificación extraordinaria será la que resulte de aplicar el 11% (once por ciento) sobre el jornal vigente al mes de marzo de 2.016 por la cantidad de horas laborales correspondientes a dicho mes. A los fines del cálculo se tendrán en cuenta las siguientes incidencias: a) categoría; b) antigüedad y.- Asimismo para el cálculo no se considerarán la incidencia de: 1) horas extras realizadas en el período; (2) el proporcional del bono vacacional; y c) viáticos, y dicha gratificación tampoco será incrementada o recalculada por el ajuste de jornal que determinen LAS PARTES para el trimestre que va del 1° de abril a 30 de junio de 2.016.

Tercero: En virtud del acuerdo alcanzado, el personal de la Empresa y la Representación Gremial reconocen que el mismo evidencia una justa composición de intereses vinculada a la retribución del personal. En razón de lo anterior asumen el compromiso de no plantear cuestiones de índole económica o monetaria alguna en relación al salario durante la vigencia del mismo.

Sexto.- El acuerdo será sometido a homologación en el mismo Ministerio de Trabajo de la Nación.

Se firman cinco (5) ejemplares de un mismo valor y a un solo efecto.

CATEGORIA	VALOR HORA 01/01/2016
CATEGORÍA 1 (PEON)	61,90
CATEGORÍA 2 (MEDIO OFICIAL)	69,25
CATEGORÍA 3 (OFICIAL)	72,04
CATEGORÍA 4 (OFICIAL DE PRIMERA)	74,60
CATEGORÍA 5 (OFICAL INSPECTOR)	78,83
CATEGORÍA 6 (OFICIAL MULTIPLE)	83,45
CATEGORÍA 7 (OFICIAL INSPECTOR II)	88,24
CATEGORÍA 8 (OFICIAL INSPECTOR III)	92,22
CATEGORÍA 9 (OFICIAL MATRICERO)	109,70
CATEGORIA 10 (OFICIAL DE MANTENIMIENTO Y MATRICERO)	126,97

ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD

AÑO	%	AÑO	%	AÑO	%	AÑO	%	AÑO	%
1	2,0%	6	8,0%	11	13,0%	16	16,5%	21	19,0%
2	4,0%	7	9,0%	12	14,0%	17	17,0%	22	19,5%
3	5,0%	8	10,0%	13	15,0%	18	17,5%	23	20,0%
4	6,0%	9	11,0%	14	15,5%	19	18,0%	24	20,5%
5	7,0%	10	12,0%	15	16,0%	20	18,5%	25	21,0%

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 155/2016

Buenos Aires, 07/07/2016

VISTO el Expediente N° 1.672.227/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 y a fojas 11 obra el acuerdo y escala salarial, respectivamente, celebrados entre la UNION PERSONAL AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS, por la parte sindical y la

empresa IBERIA LINEAS AÉREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente Acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75.

Que mediante dicho acuerdo, las partes pactaron incrementos salariales con vigencia a partir del Primero de Enero de 2015, conforme a los términos y condiciones allí descriptas.

Que con respecto a la cuota solidaria, conforme surge de la Cláusula Novena, la misma tendrá la vigencia del Acuerdo traído a marras.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mencionado acuerdo.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la entidad empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta, en uso de las facultades conferidas por el Decreto 357/02 de Fecha 21 de Febrero de 2002 y sus modificatorias, y por las Resolución del M.T.E. Y S.S. N° 1455/11.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo y Escalas Salariales obrantes a fojas 2/3 y 11 Expediente N° 1.672.227/15, que ha sido celebrado entre la UNION PERSONAL AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS, por la parte sindical y la empresa IBERIA LINEAS AÉREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO, GESTIÓN Y ARCHIVO DOCUMENTAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Escalas Salariales obrantes a fojas 2/3 y 11 respectivamente del Expediente N° 1.672.227/15.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75.

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. C.P. EZEQUIEL SABOR, Secretario de Trabajo, M.T.E. y S.S.

Expediente N° 1.672.227/15

Buenos Aires, 12 de julio de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 155/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 y 11 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 524/16. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En Buenos Aires, a los 15 días del mes de abril del año dos mil quince, entre la empresa IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA S.A. (en adelante IBERIA) representada en este acto por el Sr. Gerardo Ramos Prudencio, en su carácter de representante legal de la misma y la Unión Personal Aeronavegación de Entes Privados (en adelante UPADEP), representada por su Secretario General, Sr. Jorge A. Sansat, convienen dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75, y el acuerdo de empresa celebrado el pasado 27 de febrero del 2007, que regula las relaciones laborales del personal de la empresa acordar:

PRIMERO: IBERIA otorgará retroactivo al 1° de Enero de 2015 a todo su personal un incremento del 32% (treinta y dos por ciento) calculado sobre las remuneraciones percibidas al 31 de diciembre de 2014.

SEGUNDA: IBERIA otorgará a partir del 1° de Junio de 2015 a todo su personal un incremento del 6% (seis por ciento) calculado sobre las remuneraciones percibidas al 30 de Mayo de 2015.

TERCERA: La Bonificación por Transporte se fija en la suma de \$ 155,88.- (pesos ciento cincuenta y cinco con 88/100) por día trabajado a partir del 1° de Enero de 2015; y de \$ 165,23.- (pesos ciento sesenta y cinco con 23/100) por día trabajado a partir del 1° de Junio de 2015.

CUARTA: La Compensación por Comida se fija en \$ 73,30.- (pesos setenta y tres con 30/100) a partir del 1° de Enero de 2015; y de \$ 77,70.- (pesos setenta y siete con 70/100) a partir del 1° de Junio de 2015.

QUINTA: La compensación por Desayuno se fija en \$ 16,29.- (pesos diecisésis con 29/100) a partir del 1° de Enero de 2015; y de \$ 17,27.- (pesos diecisiete con 27/100) a partir del 1° de Junio de 2015.

SEXTA: La Bonificación por Patente se fija en \$ 905,80.- (pesos novecientos cinco con 80/100) a partir del 1° de Enero de 2015, y de \$ 960,15.- (pesos novecientos sesenta con 15/100) a partir del 1° de Junio de 2015.

SEPTIMA: La Bonificación por Antigüedad se fija en \$ 63,48.- (pesos sesenta y tres con 48/100) a partir del 1° de Enero de 2015; y de \$ 67,29.- (pesos sesenta y siete con 29/100) a partir del 1° de Junio de 2015.

OCTAVA: Las cláusulas económicas que aquí se pactan tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre del 2015.

NOVENA: Se establece para todos los trabajadores beneficiarios del CCT 271/75 que deberán realizar un aporte solidario equivalente al dos y medio por ciento (2,50%) de la remuneración integral mensual. Este aporte se efectúa en los términos del artículo 9 de la Ley 14.250 Decreto 467/88 (t.o. Ley 23.545) y estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y el posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación del convenio y acuerdos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social, la capacitación laboral y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el control adecuado de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo así como también el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Se deja aclarado que los trabajadores afiliados a UPADEP, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del importe solidario establecido por el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto. El empleador actuará como agente de retención del aporte solidario y realizará el depósito correspondiente, mediante cheque o giro, en forma mensual y en cuenta bancaria N° 1632/0 que tiene abierta en el Banco Ciudad de Buenos Aires, Sucursal 18, a nombre de UPADEP. El incumplimiento total o parcial de la obligación de retención mensual de la cuota solidaria por parte del empleador o el pago fuera de término, tornará a este deudor directo por las sumas y conceptos que correspondan, aplicándose a los fines de la determinación de la deuda el procedimiento establecido por la Ley 24642.

Las partes, entendiendo que a través del presente acuerdo han alcanzado una justa composición de sus derechos e intereses, solicitan la homologación del presente acuerdo al Señor Director Nacional de Negociación Colectiva. Sin perjuicio de ello se conviene expresamente que todo lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por efecto de lo dispuesto en el art. 1197 del Código Civil.

Se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 15 días del mes de abril de 2015.

Buenos Aires, 11 de Agosto de 2015

Sr. Secretario de Conciliación
Del Dpto. N° 2 de Relaciones Laborales
Sr. Roque F. Villegas
S / D

Ref.: Expte. N° 1.672.227/15

Escala Salarial correspondiente al acuerdo firmando el 15/04/2015 entre UPADEP y IBERIA.

Categoría	Vigente al 31/12/2014		01-ene-15		01-jun-15	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Aux./Mec/Agente	7.018,51	9.906,85	9.264,43	13.077,04	9.820,30	13.861,66
Aux./Mec/Agente Primera	9.912,14	12.821,64	13.084,02	16.924,56	13.869,07	17.940,04
Aux./Mec/Agente Principal	12.826,93	15.736,43	16.931,55	20.772,09	17.947,44	22.018,41
Aux./Mec/Agente Mayor	15.741,72	18.652,54	20.779,07	24.621,35	22.025,81	26.098,63
Encargado de Grupo	18.657,83	21.593,78	24.628,34	28.503,79	26.106,04	30.214,02

Concepto	2014	ene-15	jun-15
Almuerzo	55,53	73,30	77,70
Desayuno	12,34	16,29	17,27
Transporte	118,09	155,88	165,23
Antigüedad	48,09	63,48	67,29
Titulo	686,21	905,80	960,15

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 156/2016

Buenos Aires, 07/07/2016

VISTO el Expediente N° 1.712.601/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y CONSIDERANDO:

Que a fojas 22/22 vta. del Expediente N° 1.712.601/16 obra el Acuerdo celebrado por la FEDEFACCIÓN ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES (F.A.T.E.L.), y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes pactaron nuevos valores a abonarse en concepto de guardería, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa 728/05 "E", 820/06 "E", 821/06 "E", 822/06 "E" y 917/07 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mencionado acuerdo.

Que se encuentra cumplido el procedimiento negocial previsto en la Ley N° 23.546.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta, en uso de las facultades conferidas por el Decreto 357/02 de fecha 21 de Febrero de 2002 y sus modificatorias, y por las Resolución del M.T.E. Y S.S. N° 1455/11.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declarase homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES (F.A.T.E.L.), y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante a fojas 22/22 vta. del Expediente N° 1.712.601/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Regístrate la presente Resolución por la Dirección General de Registros, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 22/22 vta. del Expediente N° 1.712.601/16.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa 728/05 "E", 820/06 "E", 821/06 "E", 822/06 "E" y 917/07 "E".

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. C.P. EZEQUIEL SABOR, Secretario de Trabajo, M.T.E. y S.S.

Expediente N° 1.712.601/16

Buenos Aires, 12 de julio de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 156/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 22/22 vuelta del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 525/16. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de febrero de 2016, se reúnen, por una parte, la FEDERACION ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES (FATEL), representada por los Sres. Ernesto ARROUGE y Claudio CESAR, y por la otra parte, la Empresa TELECOM ARGENTINA S.A., representada por los Sres. Esteban TOSSUTTI y Jorge LOCATELLI, quienes manifiestan lo siguiente:

PRIMERO - Las partes acuerdan que a partir del 01/12/2015 el valor del concepto "Plus Guardería" representará el 8,2390% del valor de referencia establecido para la determinación de los incrementos paritarios siendo el actual el determinado en el punto QUINTO del acta del 01/07/2015 suscripta con la FATEL, por lo que se reemplaza el art. 60 de los CCT 820/06 "E", 821/06 "E", 822/06 "E", 728/05 "E" y 917/07 "E", cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

ART. 60. - GUARDERÍAS

La Empresa cumplimentará la guarda o custodia de los hijos menores de 6 años de las trabajadoras telefónicas, cuando éstos cumplan dicha edad hasta el 30 de Junio de dicho año, en cuyo caso el presente beneficio sólo se percibirá hasta el mes de inicio del ciclo lectivo (Primer grado).

Respecto de aquellos menores que cumplan la edad de 6 años a partir del 1° de Julio, y que por dicha causa no puedan iniciar en ese año el primer grado, el beneficio mencionado se extenderá hasta el mes de inicio del ciclo lectivo del año siguiente.

El beneficio indicado precedentemente será otorgado por la Empresa, a su opción, ya sea mediante guarderías propias cuando su capacidad lo permita; en guarderías contratadas a terceros; o mediante el pago de una compensación no remunerativa, previa presentación de recibo o factura conforme a las prescripciones legales emitidos por quien preste el servicio.

No obstante el monto del recibo o factura que presente la trabajadora, el tope de la compensación no remunerativa que reconocerá la Empresa tendrá un valor mensual del 8,2390% del Valor de Referencia.

En ausencia del referido recibo o factura el beneficio tendrá un valor remunerativo mensual del 8,2390% del Valor de Referencia.

Este beneficio alcanzará a los trabajadores viudos y/o a los que se otorgue la tenencia judicial del hijo.

SEGUNDO - En función de lo ut supra indicado, se detallan a continuación los valores nominales del concepto mencionado en el punto PRIMERO del presente acuerdo:

Concepto	Valores desde Diciembre-15	Valores desde Ene-16
Guardería	\$ 1.390	\$ 1.480,38

TERCERO - A petición de la entidad gremial, las partes podrán analizar el valor correspondiente al concepto Guardería de acuerdo al relevamiento de valores de mercado.

CUARTO - Las partes acuerdan en solicitar la homologación de lo aquí pactado a la Autoridad de Aplicación.

No siendo para más, finaliza el acto firmando los comparecientes 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, previa lectura y ratificación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 159/2016

Buenos Aires, 07/07/2016

VISTO el Expediente N° 1.675.720/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo obrante a fojas 2 y 2 vta., celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la

parte gremial, y la empresa GENERADORA ELÉCTRICA DE TUCUMÁN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresarial, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el presente acuerdo las partes establecen abonar una suma no remunerativa, por única vez, de acuerdo a lo detallado en el Artículo Primero del mencionado Acuerdo, para los trabajadores comprendidos en los Convenios Colectivos de Trabajo N° 1062/09 "E" y 1063/09 "E".

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que por ello, corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo N° 103 de la Ley N° 20.744 (1976).

Que el ámbito de aplicación del acuerdo de marras se circunscribe a la estricta correspondencia que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mencionado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta, en uso de las facultades conferidas por el Decreto 357/02 de fecha 21 de Febrero de 2002 y sus modificatorias, y por las Resolución del M.T.E. Y S.S. N° 1455/11.

Por ello,

EL SECRETARIO
TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declarase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte gremial, y la empresa GENERADORA ELÉCTRICA DE TUCUMÁN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresarial, que luce a fojas 2 y 2 vta. del Expediente N° 1.675.720/15, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Regístrate la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2 y 2 vta. del Expediente N° 1.675.720/15.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con los Convenios Colectivos N° 1062/09 "E" y 1063 "E".

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. C.P. EZEQUIEL SABOR, Secretario de Trabajo, M.T.E. y S.S.

Expediente N° 1.675.720/15

Buenos Aires, 12 de julio de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 159/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/2 vuelta del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 529/16. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO I/2015

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 12 días del mes de mayo de 2015, se celebra el presente Acta Acuerdo entre GENERADORA ELECTRICA DE TUCUMAN S.A., CUIT N° 30-71234309-1 con domicilio legal en Lima 339 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "GETSA" representada por Fabiana Gadow Gerente de RRHH - DNI 92004853, y la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, con domicilio legal en Reconquista 1048, piso 8° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "APUAYE" representada por el Ing. José Rossa, la Cdra. Fátima Estofán y el Dr. Carlos Moreno, en su calidad de Vicepresidente de APUAYE CDC, Presidente de APUAYE Sec NOA y Asesor legal respectivamente, en conjunto "LAS PARTES", acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Para el personal comprendido en los CCT 1063/09 y 1062/09 "E" vigentes se acuerda abonar una suma fija no remunerativa por única vez de acuerdo al siguiente detalle:

Suma Fija No Remunerativa

Categoría	Suma Fija NO Remunerativa	
UII	Profesional Ingresante	\$ 3.000
UIII	Profesional Ayudante	\$ 3.500
UIV	Profesional Asistente o Supervisor	\$ 4.000
UV	Profesional Principal	\$ 4.500
UVI	Profesional Especialista	\$ 5.000
UVII	Profesional Experto	\$ 5.500

SEGUNDO: Las sumas fijas no remunerativas dispuestas en la presente Acta Acuerdo no integrarán el sueldo básico y no serán tenidas en cuenta para la base de cálculo de las voces de pago de los Convenios Colectivos vigentes. Además, no formarán parte del sueldo base para el cálculo de las horas extras, sueldo anual complementario, bonificación al personal que cumple años de servicio y BAE, como tampoco para el cálculo de las indemnizaciones por antigüedad, preaviso, indemnización por jubilación ordinaria y accidente de trabajo.

TERCERO: Cualquiera de Las Partes podrá presentar esta Acta Acuerdo para su homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. En prueba de conformidad, se suscriben tres ejemplares de igual tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente instrumento.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 161/2016**

Buenos Aires, 07/07/2016

VISTO el Expediente N° 1.588.456/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 del Expediente N° 1.720.404/16, agregado como fojas 221 al Expediente Principal, celebrado entre el SINDICATO DE CHOFERES PARTICULARES por la parte sindical y la UNION DE PROPIETARIOS DE AUTOS DE REMISES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el presente Acuerdo los celebrantes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 709/15 conforme surge del texto convencional traído a marras.

Que la vigencia del mismo comienza a partir del 1 de Julio de 2016 hasta el 31 de Junio de 2017.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la entidad empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta, en uso de las facultades conferidas por el Decreto 357/02 de Fecha 21 de Febrero de 2002 y sus modificatorias, y por las Resolución del M.T.E. Y S.S. N° 1455/11.

Por ello,

EL SECRETARIO

TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo obrante a fojas 5 del Expediente N° 1.720.404/16 agregado como fojas 221 al Expediente Principal, que ha sido celebrado entre el SINDICATO DE CHOFERES PARTICULARES por la parte sindical y la UNION DE PROPIETARIOS DE AUTOS DE REMISES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO, GESTIÓN Y ARCHIVO DOCUMENTAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 5 del Expediente N° 1.720.404/16, agregado como fojas 221 al Expediente Principal.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 709/15.

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. C.P. EZEQUIEL SABOR, Secretario de Trabajo, M.T.E. y S.S.

Expediente N° 1.588.456/13

Buenos Aires, 12 de julio de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 161/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5 del expediente N° 1.720.404/16, agregado como fojas 221 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 534/16. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 2 días del mes de junio de 2016 y con el objeto de ser presentado ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaría de Conciliación del Secretario de Relaciones Laborales Dn OMAR RICO en representación del SINDICATO DE CHOFERES PARTICULARES, Personería Gremial N° 4: lo hace ANDREA ARANDA, DNI 20351132; LUIS D ANGELO, DNI 17635369; SOLANGE PANKOW, DNI 35362110 y PEDRO TESEIRA DNI 14936974 y por la UNION DE PROPIETARIOS DE AUTOS DE REMISES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, los Sres. JUAN BERNARDEZ DNI 4127879 NICOLAS GUTIERREZ MILLAN, DNI 26096012; DANIEL COMESAÑA DNI 13678095; HORACIO FERNANDEZ DNI 10492113 con domicilio ya constituido en relación al convenio colectivo de trabajo N° 709/15, Resolución MT 290/15, manifiestan que se han efectuado reuniones previas en las que se analizaron los antecedentes sobre la concurrencia de diferentes conceptos para la configuración de los Sueldos Básicos de Convenio vigentes en la actividad, que como resultado de esas reuniones sobre los temas tratados se arriba al presente acuerdo:

NUEVOS SALARIOS BASICOS MENSUALES CONVENCIONALES:

A partir del 1 de julio de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2016

CHOFER	\$ 12.600
ADMINISTRATIVO	\$ 12.600
ENCARGADO	\$ 13.900

Del 1 de enero de 2017 hasta el 31 de marzo de 2017

CHOFER	\$ 14.490
ADMINISTRATIVO	\$ 14.490
ENCARGADO	\$ 15.985

Desde el 1 de abril de 2017 hasta el 31 de junio de 2017.

CHOFER	\$ 16.380
ADMINISTRATIVO	\$ 16.380
ENCARGADO	\$ 18.070

HOMOLOGACION:

Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la correspondiente homologación del presente acuerdo en los términos de la Ley 14.250.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 162/2016**

Buenos Aires, 07/07/2016

VISTO el Expediente N° 1.724.561/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 y Anexo de fojas 5 luce un acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE TALLERES REPARACIÓN AUTOMOTORES Y AFINES por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 27/88, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo establece incrementos de los básicos salariales con vigencia desde el 1 de julio de 2016 en las condiciones allí establecidas, entre otros aspectos.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos y ratificaron su contenido.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y las entidades sindicales signatarias, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la legislación laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que posteriormente deberán remitirse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que en orden a su competencia determine si resulta pertinente elaborar el Proyecto Base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1974) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta, en uso de las facultades conferidas por el Decreto 357/02 de Fecha 21 de Febrero de 2002 y sus modificatorias, y por las Resolución del M.T.E. Y S.S. N° 1455/11.

Por ello,

EL SECRETARIO

TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE TALLERES REPARACIÓN AUTOMOTORES Y AFINES por la parte empresaria, que luce a fojas 3/4 y Anexos de fojas 5 del Expediente N° 1.724.561/16.

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la Subsecretaría de Coordinación. Cumplido pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 3/4 y anexo de fojas 5 del Expediente N° 1.724.561/16.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente deberán remitirse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que en orden a su competencia determine si resulta pertinente elaborar el Proyecto Base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1974) y sus modificatorias.- Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 27/88.

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. C.P. EZEQUIEL SABOR, Secretario de Trabajo, M.T.E. y S.S.

Expediente N° 1.724.561/16

Buenos Aires, 12 de julio de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 162/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 y 5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 527/16. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de Junio de 2016, se reúnen los representantes de FAATRA., Sres. Anuncio Tentani, Jose Rodríguez y Nicolas Doura, por una parte y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), Sres. Ricardo Pignanelli, Mario Manrique, Ricardo De Simone, Sergio Pignanelli, Javier Ditto, Gustavo Auteda y Héctor Chaparro, con la asistencia letrada del Dr. Guillermo Morán, en adelante el "SMATA", y ambas en conjunto denominadas las partes, quienes luego de varias reuniones de negociación, acuerdan cuanto sigue:

1.1) Desde el 1° de julio de 2016 se reconocerá y abonará un aumento salarial del 20% sobre básicos de convenio de junio/2016;

1.2) Desde el 1° de octubre de 2016 se reconocerá y abonará un aumento salarial del 7% sobre básicos de convenio de septiembre/2016;

1.3) Desde el 1° de febrero de 2017 se reconocerá y abonará un aumento salarial del 6% sobre básicos de convenio de enero/2017;

1.4) Que lo detallado en puntos precedentes será todo de acuerdo al ANEXO ESCALAS que firmado por las partes se considera parte integrante e indivisible del presente;

1.5) Sin perjuicio de lo expresado las partes dejan aclarado y acordado expresamente que aquellas empresas y/o empleadores que hayan otorgado durante el corriente año 2016 a sus empleados convencionados sumas a cuenta de futuros aumentos, superadoras (por encima) de los acuerdos firmados entre SMATA y FAATRA, podrán absorberlas de las aquí pactadas hasta su concurrencia;

1.6) Las partes acuerdan que lo detallado en los puntos precedentes tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 2017; dándose por concluidas las negociaciones sobre escalas y salarios que se venían desarrollando. Los incrementos acordados mantendrán su plena vigencia no obstante cualquier aumento o ajuste general que dispongan las autoridades con carácter remunerativo o no remunerativo, o incrementos otorgados por el Poder Ejecutivo Nacional, o por otra vía, e incluyen y/o comprenden los incrementos que surjan del índice de precios al consumidor, costo de vida, o de cualquier otra naturaleza u origen, hasta la fecha de finalización del presente acuerdo. En caso de que se produzcan graves distorsiones o circunstancias de carácter excepcional en el curso de la economía nacional, las partes se autoconvocarán a los fines de analizar los hechos y las circunstancias;

1.7) Si eventualmente se dispusiera por Decreto, Ley, o cualquier otra disposición, incremento y/o mejora y/o beneficio alguno, sean éstos sumas fijas o porcentuales, remunerativas o no, los mismos serán absorbidos y/o compensados hasta su concurrencia por los incrementos aquí acordados;

1.8) Atento el acuerdo arribado, las partes se comprometen a mantener un clima de paz social y a respetar una actitud de colaboración y esfuerzo en miras a lograr el cumplimiento de los objetivos de los empleadores de producción y entregas en tiempo y forma.

1.9) Finalmente las partes acuerdan que los aumentos acordados en los supuestos de emprendimientos mineros, petroleros y otros complementarios en origen (en el propio lugar donde se desarrolla la actividad principal) de la Provincia de San Juan, entrará en vigencia a partir del día siguiente de la notificación de la homologación por parte de la Autoridad Administrativa.

En prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para ser presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a los efectos de su homologación.

No siendo para más, se da por terminada la reunión en la fecha indicada al inicio del presente.

Convenio Colectivo de Trabajo N° 27/88

S.M.A.T.A. - F.A.A.T.R.A. - VIGENCIA 01/07/2016 AL 30/06/2017

Artículo 34°

		01/07/2015 AL 30/06/2016	01/07/2016	01/10/2016	01/02/2017
Personal Jornalizado Valores \$/h.	Oficial Inspector	\$ 69,33	\$ 83,20	\$ 89,02	\$ 94,36
	Oficial de Primera	\$ 64,98	\$ 77,98	\$ 83,44	\$ 88,45
	Oficial	\$ 62,35	\$ 74,83	\$ 80,06	\$ 84,87
	Medio Oficial	\$ 59,49	\$ 71,39	\$ 76,38	\$ 80,97
	Peón	\$ 51,97	\$ 62,37	\$ 66,73	\$ 70,74
	Aprendices Ayudantes				
	A los 16 y 17 años	\$ 47,02	\$ 56,42	\$ 60,37	\$ 63,99
	A los 18 y 19 años	\$ 48,64	\$ 58,36	\$ 62,45	\$ 66,20
	Engrasadores-Operarios Ayudantes-Lavadores Limpadores y Expendedores de Combustible	\$ 58,71	\$ 70,46	\$ 75,39	\$ 79,91
Personal Mensualizado Valores \$/mes	Auxiliar de Primera	\$ 12.991,30	\$ 15.589,56	\$ 16.680,82	\$ 17.681,67
	Auxiliar de Segunda	\$ 11.909,18	\$ 14.291,02	\$ 15.291,39	\$ 16.208,87
	Auxiliar de Tercera	\$ 11.252,23	\$ 13.502,67	\$ 14.447,86	\$ 15.314,73
	Auxiliar de Cuarta	\$ 10.172,65	\$ 12.207,18	\$ 13.061,68	\$ 13.845,38
	Choferes	\$ 11.365,70	\$ 13.638,83	\$ 14.593,55	\$ 15.469,17
	Maestranza	\$ 10.210,40	\$ 12.252,48	\$ 13.110,16	\$ 13.896,76
	Menores de hasta 16 años	\$ 8.726,93	\$ 10.472,32	\$ 11.205,38	\$ 11.877,70
	Menores de 17 hasta 18 años	\$ 9.013,46	\$ 10.816,15	\$ 11.573,28	\$ 12.267,68
	Personal a sueldo comisión y/o bonificación	\$ 10.172,65	\$ 12.207,18	\$ 13.061,68	\$ 13.845,38

Artículo 35°

Adicional por antigüedad:

Años	%	Años	%	Años	%	Años	%	Años	%
1	2	6	8	11	13	16	16,5	21	19
2	4	7	9	12	14	17	17	22	19,5
3	5	8	10	13	15	18	17,5	23	20
4	6	9	11	14	15,5	19	18	24	20,5
5	7	10	12	15	16	20	18,5	25 o más	21

MAS DE 25 AÑOS- 21%

Artículo 19° Inc. b) Adicional por asiduidad

Todo el personal con una antigüedad mínima de (1) año en el establecimiento que no registre más de siete (7) inasistencias dentro del año inmediato anterior al momento de salir de vacaciones, gozará de siete (7) días de licencia extraordinaria por asiduidad, con goce de haberes, la que será agregada a los días que por vacaciones anuales correspondiere

ASIGNACION VACACIONAL

Artículo N° 20: 8,33 horas por mes de jornal de la categoría, más la antigüedad.

Se paga íntegramente con la segunda quincena de cada mes.

SUBSIDIOS CONVENIO F.A.A.T.R.A. - S.M.A.T.A.

Artículo 36°

e) y f) Fallecimiento de cónyuge, hijos y padres, 50 horas de la categoría de Oficial Inspector

g) Fallecimiento de hermanos y padres políticos, 30 horas de la categoría Oficial Inspector

Personal que utilice idiomas extranjeros, 10 horas del jornal o sueldo de su categoría por mes

Personal con título del CONET o equivalente, 10% del salario que percibe el trabajador por mes

Viáticos por traslado: Por comida para realizar tareas fuera del establecimiento: hasta 5 (cinco) hs. de la categoría de Oficial Inspector: Fuera del radio de 40 km.: el 30% sobre sus haberes (Artículo 31)

Artículo 59°

Coeficiente Zonal (Región Patagónica) adicional del 20% sobre las remuneraciones establecidas en el presente convenio.

MENSUALIZACION DE PERSONAL JORNALIZADO

Artículo 60°

En los casos en que hubiera que mensualizar personal jornalizado, previa expresa conformidad del mismo, el salario mensual será igual a doscientas (200) horas del jornal horario correspondiente a su categoría laboral. Percibirá además, todos los adicionales que este Convenio establece.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 163/2016

Buenos Aires, 07/07/2016

VISTO el Expediente N° 1.720.377/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 y a fojas 9 del Expediente N° 1.720.377/16 obra el Acuerdo y Escalas Salariales, respectivamente celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical, y la empresa CASINO DE ROSARIO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen modificaciones salariales y laborales para los trabajadores comprendidos en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1127/10 "E", del cual son las mismas partes signatarias, conforme a los términos y condiciones del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta, en uso de las facultades conferidas por el Decreto 357/02 de fecha 21 de Febrero de 2002 y sus modificatorias, y por las Resolución del M.T.E. Y S.S. N° 1455/11.

Por ello,

EL SECRETARIO
TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo y Escalas Salariales celebrados entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical, y la empresa CASINO DE ROSARIO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, que luce a fojas 2/4 y 9 respectivamente, del Expediente N° 1.720.377/16 conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución en la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Escalas Salariales obrantes a fojas 2/4 y 9 respectivamente del Expediente N° 1.720.377/16.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1127/10 "E".

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Escalas Salariales de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. C.P. EZEQUIEL SABOR, Secretario de Trabajo, M.T.E. y S.S.

Expediente N° 1.720.377/16

Buenos Aires, 12 de julio de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 163/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 y 9 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 535/16. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 2 días del mes de Mayo de 2016, se reúnen los representantes de la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1127/10 "E", homologado por Resolución ST 472/10, encontrándose presentes por el Sector Gremial el Secretario Gremial Sr. JUAN JOSE BORDES, la Sra. SUSANA ALVAREZ y el Sr. ENRIQUE ALTIER en su condición de miembro paritario y los Sres. ROMINA BELÉN RIVA; LORENA PAOLA MARTÍNEZ, LORENA BEATRIZ SASTRE, GRACIELA BEATRIZ ZACARIAZ, WALTER ARIEL VARGAS Y LUCAS EMILIANO TROPEA, en su condición de Delegados de Personal, con el asesoramiento técnico del Dr. DEMETRIO OSCAR GONZALEZ PEREIRA y por el Sector Empresario la firma CASINO DE ROSARIO S.A., representada por la Dra. MARÍA MARCELA VELARDO, en el carácter de Apoderada.

Las partes de común acuerdo en lo que respecta a sus trabajadores representados y comprendidos en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1127/10 "E" convienen lo siguiente:

PRIMERA: Asignación Remunerativa Abril 2016. Incorporación al Básico Septiembre 2016. La empresa otorgará a partir de los haberes del mes de Abril de 2016 una Asignación Remunerativa del 20% (veinte por ciento) sobre los salarios básicos de marzo de 2016 fijados para cada categoría profesional en todas las Secciones, que se ve reflejada en el Anexo. Dicha Asignación Remunerativa se incorporará al salario básico en Septiembre de 2016.

SEGUNDA: Asignación No Remunerativa (ANR).

2.1.- La empresa CASINO DE ROSARIO S.A. otorgará una suma de dinero única en concepto de Asignación No Remunerativa, por los importes que por cada categoría se establecen y se detallan en el Anexo el cual forma parte integrante del presente.

Dicha Asignación No Remunerativa se abonará con los haberes correspondientes al mes de Mayo de 2016, de conformidad con lo detallado en el Anexo.

2.2.- El presente adicional constará en los recibos de haberes de los trabajadores bajo la denominación "Asginación no remunerativa extraordinaria".

2.3.- El adicional no remunerativo mencionado no se incorporará en ningún caso al salario básico, ni será considerado para el cálculo de los adicionales establecidos en el presente y en el CCT N° 1127/10 "E".

TERCERA: Plan de Carrera - Modificación artículo 17 - CCT N° 1127/10 "E"

Las partes, de común acuerdo, manifiestan que en los casos en que los trabajadores que, transcurridos 5 años desde su fecha de ingreso, no cumplan los requisitos establecidos en los apartados 17.3. y 17.4.1.b) del artículo 17 del CCT N° 1127/10 "E" a los fines de la recategorización, y, en consecuencia, sean revaluados 12 meses después, se tomarán en consideración a los fines del ausentismo siempre las novedades comprendidas en los últimos 5 años de la relación laboral.

El art. 17 que quedará redactado de la siguiente manera:

"17.1. Ingreso. Los empleados ingresantes, con excepción de aquellos que se encuentran excluidos conforme punto 17.4., serán encuadrados en las siguientes categorías de cada Sección: A7; E11; H7 ó R7. Permanecerán en la misma hasta que cumplan un período de prueba de tres

meses, al cabo de los cuales quedarán automáticamente promovidos a la categoría siguiente (A6; E10; H6 ó R6).

17.2. Recategorización. Requisitos. Revaluación. Transcurridos dieciocho (18) meses desde su fecha de ingreso, el trabajador pasará a revestir en la categoría inmediata superior (A5; E9; H5 ó R5), en caso de que cumpla los siguientes requisitos:

17.2.a) No contar con sanción de suspensión.

17.2.b) No haber superado el 4% del índice de ausentismo.

En caso de que el trabajador no reúna dichos requisitos, será revaluado 12 meses después a los mismos fines y con los mismos requisitos que la primera evaluación, y así sucesivamente.

17.3. Recategorización. Requisitos. Revaluación. Transcurridos cinco (5) años desde su fecha de ingreso, el trabajador pasará a revestir en la categoría inmediata superior (A4; E8; H4 ó R4), siempre que reúna los siguientes requisitos:

17.3.a) No contar con sanción de suspensión durante los dos años anteriores.

17.3.b) No haber superado el 4% del índice de ausentismo.

En caso de que el trabajador no reúna dichos requisitos, será revaluado 12 meses después a los mismos fines y con los mismos requisitos que la primera evaluación, y así sucesivamente.

A los fines de determinar el índice de ausentismo, se tomarán siempre las novedades comprendidas en los últimos 5 años de la relación laboral.

17.4. Exclusiones. Quedan excluidos del presente Plan de Carrera los Cajeros y Adicionistas, a quienes se les asignará la categoría inmediata superior a la que le correspondiera según su función. Lo previsto no exonera la responsabilidad que le pueda caber por fallas o faltantes en la caja a su cargo.

17.4.1. Asimismo, se establece que los trabajadores que desempeñen tareas de "bachero", Peón de Depósito y Peón General; Receptor de mercadería, ingresaran en las siguientes categorías de cada Sección: E13 (Bacheros); A9 (Peón de Depósito y Peón General); A8 (Receptor de Mercaderías). Permanecerán en la misma hasta que cumplan un período de prueba de tres meses, al cabo de los cuales quedarán automáticamente promovidos a la categoría siguiente (E12; A8 y A7).

17.4.1.a) Recategorización. Requisitos. Revaluación. Transcurridos dieciocho (18) meses desde su fecha de ingreso, el trabajador pasará a revestir en la categoría inmediata superior (E11; A7 y A6), en caso de que cumpla los siguientes requisitos:

a) No contar con sanción de suspensión.

b) No haber superado el 4% del índice de ausentismo.

En caso de que el trabajador no reúna dichos requisitos, será revaluado 12 meses después a los mismos fines y con los mismos requisitos que la primera evaluación, y así sucesivamente.

17.4.1.b) Recategorización. Requisitos. Revaluación. Transcurridos cinco (5) años desde su fecha de ingreso, el trabajador pasará a revestir en la categoría inmediata superior (E10; A6 y A5), siempre que reúna los siguientes requisitos:

a) No contar con sanción de suspensión durante los dos años anteriores.

b) No haber superado el 4% del índice de ausentismo.

En caso de que el trabajador no reúna dichos requisitos, será revaluado 12 meses después a los mismos fines y con los mismos requisitos que la primera evaluación, y así sucesivamente.

A los fines de determinar el índice de ausentismo, se tomarán siempre las novedades comprendidas en los últimos 5 años de la relación laboral.

17.5. Disposiciones comunes.

17.5.1. Ausentismo. Se deja expresa constancia que a los fines del requisito de ausentismo no serán tomadas en cuenta las licencias por maternidad y las licencias especiales establecidas en el presente y en la LCT (por matrimonio, nacimiento de hijos, mudanza, etc.), tampoco será tomado en cuenta a dicho fin la situación de excedencia en caso de que la trabajadora haga uso del mismo en los términos del art. 183, inc. c de la LCT.

El índice de ausentismo será calculado en virtud de la cantidad de días devengados desde la fecha de ingreso hasta el momento de la evaluación correspondiente dividido la cantidad de días devengados en concepto de ausentismo conforme lo establecido en el párrafo anterior.

En los casos en que los trabajadores fueran reevaluados conforme lo disponen los apartados 17.3. y 17.4.1.b); dicho índice será calculado sobre los últimos cinco años de la relación laboral.

17.5.2. Situaciones especiales. En caso de que un trabajador por razones de accidente y en el centro de trabajo haya superado el 4% del índice de ausentismo, el Comité Mixto de Higiene y Seguridad Laboral podrá, previo requerimiento del interesado, evaluar su situación y particularidades del caso a los fines de aprobar la excepción requerida conforme el Plan de Carrera desarrollado.

Asimismo, las partes se comprometen a trabajar conjuntamente a efectos de implementar medidas tendientes a mejorar el funcionamiento de dicho Comité con el fin de minimizar los riesgos de trabajo, elaborando proyectos y avanzando en las capacitaciones de los trabajadores y medios de la empresa".

CUARTA: Las partes acuerdan la vigencia del presente Acuerdo hasta el 31 de agosto de 2016, inclusive y que se reunirán en el mes de septiembre de 2016 para renegociar la nueva pauta salarial.

QUINTA: Ambas partes manifiestan que elevarán el presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social solicitando la debida homologación y su incorporación a las normas del CCT 1127/10 "E".

No siendo para más en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente, se da por finalizada la reunión. Se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a idéntico efecto.

ESCALA SALARIAL DE UTHGRA

ANEXO 1

abr-16

FUNCION / CATEG.	BASICO	COMPL. SERVICIO	ADIC. NOCTUR.	ADIC. ALIMEN	PRESENT.	AR	TOTAL s / Antigüedad	ANR Total
ATENCION AL CLIENTE								
A1	\$ 14.505	\$ 1.741	\$ 1.451	\$ 1.451	\$ 1.915	\$ 2.901	\$ 23.962	\$ 5.200
A2	\$ 13.424	\$ 1.611	\$ 1.342	\$ 1.342	\$ 1.772	\$ 2.685	\$ 22.176	\$ 4.900
A3	\$ 12.423	\$ 1.491	\$ 1.242	\$ 1.242	\$ 1.640	\$ 2.485	\$ 20.523	\$ 4.600
A4	\$ 11.494	\$ 1.379	\$ 1.149	\$ 1.149	\$ 1.517	\$ 2.299	\$ 18.988	\$ 4.300
A5	\$ 10.632	\$ 1.276	\$ 1.063	\$ 1.063	\$ 1.403	\$ 2.126	\$ 17.564	\$ 4.000
A6	\$ 9.731	\$ 1.168	\$ 973	\$ 973	\$ 1.284	\$ 1.946	\$ 16.076	\$ 4.000
A7	\$ 8.885	\$ 1.066	\$ 889	\$ 889	\$ 1.173	\$ 1.777	\$ 14.678	\$ 3.300
A8	\$ 8.085	\$ 970	\$ 809	\$ 809	\$ 1.067	\$ 1.617	\$ 13.356	\$ 3.100
A9	\$ 7.358	\$ 883	\$ 736	\$ 736	\$ 971	\$ 1.472	\$ 12.155	\$ 2.800
ELABORACION								
E1	\$ 19.606	\$ 2.353	\$ 1.961	\$ 1.961	\$ 2.588	\$ 3.921	\$ 32.389	\$ 6.700
E2	\$ 18.167	\$ 2.180	\$ 1.817	\$ 1.817	\$ 2.398	\$ 3.633	\$ 30.012	\$ 6.300
E3	\$ 16.844	\$ 2.021	\$ 1.684	\$ 1.684	\$ 2.223	\$ 3.369	\$ 27.826	\$ 5.900
E4	\$ 15.627	\$ 1.875	\$ 1.563	\$ 1.563	\$ 2.063	\$ 3.125	\$ 25.816	\$ 5.500
E5	\$ 14.505	\$ 1.741	\$ 1.451	\$ 1.451	\$ 1.915	\$ 2.901	\$ 23.962	\$ 5.200
E6	\$ 13.424	\$ 1.611	\$ 1.342	\$ 1.342	\$ 1.772	\$ 2.685	\$ 22.176	\$ 4.900
E7	\$ 12.423	\$ 1.491	\$ 1.242	\$ 1.242	\$ 1.640	\$ 2.485	\$ 20.523	\$ 4.600
E8	\$ 11.494	\$ 1.379	\$ 1.149	\$ 1.149	\$ 1.517	\$ 2.299	\$ 18.988	\$ 4.300
E9	\$ 10.632	\$ 1.276	\$ 1.063	\$ 1.063	\$ 1.403	\$ 2.126	\$ 17.564	\$ 4.000
E10	\$ 9.731	\$ 1.168	\$ 973	\$ 973	\$ 1.284	\$ 1.946	\$ 16.076	\$ 4.000
E11	\$ 8.885	\$ 1.066	\$ 889	\$ 889	\$ 1.173	\$ 1.777	\$ 14.678	\$ 3.500
E12	\$ 8.085	\$ 970	\$ 809	\$ 809	\$ 1.067	\$ 1.617	\$ 13.356	\$ 3.100
E13	\$ 7.358	\$ 883	\$ 736	\$ 736	\$ 971	\$ 1.472	\$ 12.155	\$ 2.800
HOUSEKEEPING								
H1	\$ 14.505	\$ 1.741	\$ 1.451	\$ 1.451	\$ 1.915	\$ 2.901	\$ 23.962	\$ 5.200
H2	\$ 13.424	\$ 1.611	\$ 1.342	\$ 1.342	\$ 1.772	\$ 2.685	\$ 22.176	\$ 4.900
H3	\$ 12.423	\$ 1.491	\$ 1.242	\$ 1.242	\$ 1.640	\$ 2.485	\$ 20.523	\$ 4.600
H4	\$ 11.494	\$ 1.379	\$ 1.149	\$ 1.149	\$ 1.517	\$ 2.299	\$ 18.988	\$ 4.300
H5	\$ 10.632	\$ 1.276	\$ 1.063	\$ 1.063	\$ 1.403	\$ 2.126	\$ 17.564	\$ 4.000
H6	\$ 9.731	\$ 1.168	\$ 973	\$ 973	\$ 1.284	\$ 1.946	\$ 16.076	\$ 3.700
H7	\$ 8.885	\$ 1.066	\$ 889	\$ 889	\$ 1.173	\$ 1.777	\$ 14.678	\$ 3.300
RECEPCION								
R1	\$ 14.505	\$ 1.741	\$ 1.451	\$ 1.451	\$ 1.915	\$ 2.901	\$ 23.962	\$ 5.200
R2	\$ 13.424	\$ 1.611	\$ 1.342	\$ 1.342	\$ 1.772	\$ 2.685	\$ 22.176	\$ 4.900
R3	\$ 12.423	\$ 1.491	\$ 1.242	\$ 1.242	\$ 1.640	\$ 2.485	\$ 20.523	\$ 4.600
R4	\$ 11.494	\$ 1.379	\$ 1.149	\$ 1.149	\$ 1.517	\$ 2.299	\$ 18.988	\$ 4.300
R5	\$ 10.632	\$ 1.276	\$ 1.063	\$ 1.063	\$ 1.403	\$ 2.126	\$ 17.564	\$ 4.000
R6	\$ 9.731	\$ 1.168	\$ 973	\$ 973	\$ 1.284	\$ 1.946	\$ 16.076	\$ 3.700
R7	\$ 8.885	\$ 1.066	\$ 889	\$ 889	\$ 1.173	\$ 1.777	\$ 14.678	\$ 3.300

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 164/2016

Buenos Aires, 07/07/2016

VISTO el Expediente N° 1.717.987/16 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexos celebrados entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, por la parte gremial, y en representación del sector empresarial: la ASOCIACIÓN DE HOTELES, RESTAURANTES, CONFITERÍAS Y CAFÉS, la ASOCIACIÓN PANADEROS DE CAPITAL FEDERAL y la FEDERACIÓN INDUSTRIAL PANADERIL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece un incremento salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el presente resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 272/96 Rama Pastelería.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez homologado el Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

EL SECRETARIO

TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declaránse homologados el Acuerdo y Anexos celebrados entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, la ASOCIACIÓN DE HOTELES, RESTAURANTES, CONFITERÍAS Y CAFÉS, la ASOCIACIÓN PANADEROS DE CAPITAL FEDERAL y la FEDERACIÓN INDUSTRIAL PANADERIL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, que lucen a fojas 2/5 del Expediente N° 1.717.987/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Regístrate la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexos obrantes a fojas 2/5 del Expediente N° 1.717.987/16.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 272/96.

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. C.P. EZEQUIEL SABOR, Secretario de Trabajo, M.T.E. y S.S.

Expediente N° 1.717.987/16

Buenos Aires, 12 de julio de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 164/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 533/16. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO SALARIAL CCT 272/96

Entre el Sr. Luis HLEBOWICZ, DNI 13.025.603 en su carácter de Secretario General de la FEDE-RACION TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS junto a Rodolfo DI GAETANO, DNI 12.781.588 y la Sra. Silvia VILLAVERDE, DNI 13.631.404, por una parte y por la otra los Sres. Javier ALONSO, DNI 21.924.906 y Eduardo ZABALEGUI, DNI 7.599.969 en representación de la ASOCIACION DE HOTELES, RESTAURANTES, CONFITERIAS Y CAFES, y los Sres. Néstor HERNANDEZ, DNI 20.200.425 y Luis BENITO, DNI 93.326.711 y Francisco RON, DNI 92.001.254 en representación de la ASOCIA-CION PANADEROS DE CAPITAL FEDERAL y los Sres. Emilio MAJORI, DNI 4.360.577 y Alberto ALONSO, DNI 92.001.254 en representación de la FEDERACION INDUSTRIAL PANADERIL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES todos en calidad de miembros paritarios con suficiente representación, en el marco del convenio colectivo de trabajo 272/96 acuerdan y convienen lo siguiente:

PRIMERO: luego de llevadas a cabo las negociaciones pertinentes, las partes declaran que han arribado a un acuerdo salarial en virtud del cual se fijan los valores correspondientes que resultan de las escalas salariales que se agregan como Anexos I, II y III y forman parte del presente acuerdo.

SEGUNDO: las partes dejan constancia que dichos valores tendrán vigencia hasta el 30 de abril de 2017.

TERCERO: las partes acuerdan que cualquiera de ellas podrá presentar para su homologación el presente acuerdo.

En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación, se firman cinco ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de abril de 2016.

ANEXO I

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 272/96 RAMA PASTELERIA

ASIGNACION NO REMUNERATIVA PAGADERA EN 3 CUOTAS CON LOS MESES DE ABRIL, MAYO Y JUNIO 2016

CATEGORIAS	ASIGNACION NO REMUNERATIVA		
	BASICO 7 HS.	BASICO 8 HS.	BASICO 9 HS. 36'
MAESTRO PASTELERO - ENCARGADO COCINA	\$ 3.031	\$ 3.576	\$ 3.940
COCINERO	\$ 2.378	\$ 2.806	\$ 3.090
SEGUNDO PASTELERO - MAESTRO FACTURERO - HORNERO - TURNANTE - JEFE SANDWICHERO - SALADITERO - FIAMBRERO -	\$ 2.378	\$ 2.806	\$ 3.090
ENCARGADO DE SERVICIOS Y EVENTOS - CHOFER			
OFICIAL DE SECCION - OFICIAL MANTENIMIENTO - ENCARGADO DE VENDEDORES / EXPEDICION Y/O CRISTALERIA - EMPLEADO DE SERVICIOS Y/O EVENTOS - SEGUNDO COCINERO	\$ 2.146	\$ 2.532	\$ 2.790
OFICIAL DE MESA - 1º VENDEDOR/A - SALADITERO - SANDWICHERO - EMPLEADO/A ADMINISTRATIVO/A - CAJERO	\$ 2.071	\$ 2.443	\$ 2.692
MEDIO OFICIAL - 2º VENDEDOR/A - OFICIAL BAÑADOR/A BOMBONES - MINUTERO	\$ 1.926	\$ 2.273	\$ 2.504
AYUDANTE PASTELERO - AYUDANTE SANDWICHERO - SALADITERO - ENCARGADO PEONES -			
AYUDANTE COCINA - AYUDANTE VAJILLAS -	\$ 1.812	\$ 2.139	\$ 2.357
AYUDANTE CHOFER - OPERARIO MANTENIMIENTO - AYUDANTE DE SERVICIOS Y EVENTOS -			
DEPENDIENTE DE SALON - CAMARERA			
SUPLENTE DE VENTAS -			
MEDIO OFICIAL - BAÑADOR/A DE BOMBONES - PREPARADOR DE CAJA DE BOMBONES -			
PEON DE LIMPIEZA Y/O CARGA Y DESCARGA - APRENDIZ INICIAL - REPARTIDOR A DOMICILIO			
APRENDIZ A LOS 10 MESES			
A LOS 24 MESES ADQUIEREN LA CATEGORIA DE MEDIO OFICIAL PASTELERO			
ASIGNACION NO REMUNERATIVA PAGADERA EN 3 CUOTAS CON LOS MESES DE ABRIL, MAYO Y JUNIO 2016	\$ 1.775	\$ 2.096	\$ 2.308
APRENDIZ A LOS 10 MESES	\$ 1.812	\$ 2.139	\$ 2.357
A LOS 24 MESES ADQUIEREN LA CATEGORIA DE MEDIO OFICIAL PASTELERO	\$ 1.926	\$ 2.273	\$ 2.504

ANEXO II

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 272/96 RAMA PASTELERIA

ESCALA DE SALARIOS BÁSICOS JULIO 2016

CATEGORIAS	JULIO 2016		
	BASICO 7 HS.	BASICO 8 HS.	BASICO 9 HS. 36'
MAESTRO PASTELERO - ENCARGADO COCINA	\$ 21.388	\$ 25.227	\$ 27.800
COCINERO	\$ 16.778	\$ 19.799	\$ 21.802
SEGUNDO PASTELERO - MAESTRO FACTURERO - HORNERO - TURNANTE - JEFE SANDWICHERO - SALADITERO - FIAMBRERO -	\$ 16.778	\$ 19.799	\$ 21.802
ENCARGADO DE SERVICIOS Y EVENTOS - CHOFER			
OFICIAL DE SECCION - OFICIAL MANTENIMIENTO - ENCARGADO DE VENDEDORES / EXPEDICION Y/O CRISTALERIA - EMPLEADO DE SERVICIOS Y/O EVENTOS - SEGUNDO COCINERO	\$ 15.142	\$ 17.868	\$ 19.686
OFICIAL DE MESA - 1º VENDEDOR/A - SALADITERO - SANDWICHERO - EMPLEADO/A ADMINISTRATIVO/A - CAJERO	\$ 14.615	\$ 17.236	\$ 18.997
MEDIO OFICIAL - 2º VENDEDOR/A - OFICIAL BAÑADOR/A BOMBONES - MINUTERO	\$ 13.590	\$ 16.040	\$ 17.664
AYUDANTE PASTELERO - AYUDANTE SANDWICHERO - SALADITERO - ENCARGADO PEONES -	\$ 12.785	\$ 15.093	\$ 16.632
AYUDANTE COCINA - AYUDANTE VAJILLAS -			
AYUDANTE CHOFER - OPERARIO MANTENIMIENTO -			
AYUDANTE DE SERVICIOS Y EVENTOS -			
DEPENDIENTE DE SALON - CAMARERA			
SUPLENTE DE VENTAS -			
MEDIO OFICIAL - BAÑADOR/A DE BOMBONES - PREPARADOR DE CAJA DE BOMBONES -	\$ 12.785	\$ 15.093	\$ 16.632
PEON DE LIMPIEZA Y/O CARGA Y DESCARGA - APRENDIZ INICIAL - REPARTIDOR A DOMICILIO	\$ 12.525	\$ 14.789	\$ 16.286
APRENDIZ A LOS 10 MESES	\$ 12.785	\$ 15.093	\$ 16.632
A LOS 24 MESES ADQUIEREN LA CATEGORIA DE MEDIO OFICIAL PASTELERO	\$ 13.590	\$ 16.040	\$ 17.664

SALARIOS POR EVENTOS D.N.R.T. N° 1096/92	JORNADA 7 HS.	JORNADA 9 HS. 36'
ENCARGADO DE SERVICIOS Y EVENTOS	\$ 1.020	\$ 1.367
EMPLEADO DE SERVICIOS Y EVENTOS	\$ 878	\$ 1.201
AYUDANTE DE SERVICIOS Y EVENTOS	\$ 834	\$ 1.095

ANEXO III

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 272/96 RAMA PASTELERIA

ESCALA DE SALARIOS BÁSICOS NOVIEMBRE 2016

CATEGORIAS	NOVIEMBRE 2016		
	BASICO 7 HS.	BASICO 8 HS.	BASICO 9 HS. 36'
MAESTRO PASTELERO - ENCARGADO COCINA	\$ 22.904	\$ 27.015	\$ 29.770
COCINERO	\$ 17.967	\$ 21.202	\$ 23.347
SEGUNDO PASTELERO - MAESTRO FACTURERO - HORNERO - TURNANTE - JEFE SANDWICHERO - SALADITERO - FIAMBRERO -	\$ 17.967	\$ 21.202	\$ 23.347
ENCARGADO DE SERVICIOS Y EVENTOS - CHOFER			
OFICIAL DE SECCION - OFICIAL MANTENIMIENTO - ENCARGADO DE VENDEDORES / EXPEDICION Y/O CRISTALERIA - EMPLEADO DE SERVICIOS Y/O EVENTOS - SEGUNDO COCINERO	\$ 16.215	\$ 19.134	\$ 21.081
OFICIAL DE MESA - 1º VENDEDOR/A - SALADITERO - SANDWICHERO - EMPLEADO/A ADMINISTRATIVO/A - CAJERO	\$ 15.651	\$ 18.458	\$ 20.343
MEDIO OFICIAL - 2º VENDEDOR/A - OFICIAL BAÑADOR/A BOMBONES - MINUTERO	\$ 14.553	\$ 17.177	\$ 18.916
AYUDANTE PASTELERO - AYUDANTE SANDWICHERO - SALADITERO - ENCARGADO PEONES -	\$ 13.691	\$ 16.162	\$ 17.811
AYUDANTE COCINA - AYUDANTE VAJILLAS -			
AYUDANTE CHOFER - OPERARIO MANTENIMIENTO -			
AYUDANTE DE SERVICIOS Y EVENTOS -			
DEPENDIENTE DE SALON - CAMARERA			
SUPLENTE DE VENTAS -			
MEDIO OFICIAL - BAÑADOR/A DE BOMBONES - PREPARADOR DE CAJA DE BOMBONES -	\$ 13.691	\$ 16.162	\$ 17.811
PEON DE LIMPIEZA Y/O CARGA Y DESCARGA - APRENDIZ INICIAL - REPARTIDOR A DOMICILIO	\$ 13.412	\$ 15.837	\$ 17.441
APRENDIZ A LOS 10 MESES	\$ 13.691	\$ 16.162	\$ 17.811
A LOS 24 MESES ADQUIEREN LA CATEGORIA DE MEDIO OFICIAL PASTELERO	\$ 14.553	\$ 17.177	\$ 18.916

SALARIOS POR EVENTOS D.N.R.T. N° 1096/92	JORNADA 7 HS.	JORNADA 9 HS. 36'
ENCARGADO DE SERVICIOS Y EVENTOS	\$ 1.092	\$ 1.463
EMPLEADO DE SERVICIOS Y EVENTOS	\$ 940	\$ 1.287
AYUDANTE DE SERVICIOS Y EVENTOS	\$ 894	\$ 1.172

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 166/2016

Buenos Aires, 07/07/2016

VISTO el Expediente N° 1.679.955/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente N° 1.679.9

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1364/13 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta, en uso de las facultades conferidas por el Decreto 357/02 de Fecha 21 de Febrero de 2002 y sus modificatorias, y por las Resolución del M.T.E. Y S.S. N° 1455/11.

Por ello,

EL SECRETARIO
TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA y la empresa CAPEX SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.679.955/15, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registros, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.679.955/15.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1364/13 "E".

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. C.P. EZEQUIEL SABOR, Secretario de Trabajo, M.T.E. y S.S.

Expediente N° 1.679.955/15

Buenos Aires, 12 de julio de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 166/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 532/16. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO CONVENCIONAL CAPEX - APJAE

En la ciudad de Buenos Aires, el 22 de Junio de 2015, reunidas por una parte la empresa CAPEX SA con domicilio en Ruta 22 Kilómetro 1244,5 Camino a China Muerta, Provincia del Neuquén, representada en este acto por la Sra. Gabriela María Guida, en su carácter de Gerente de Recursos Humanos, en adelante denominada "La EMPRESA", y por la otra parte La ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (APJAE), con domicilio en Moreno 1140 1er Piso de Capital Federal, representada por los Sres. Norberto Manzano, Secretario General, y Juan Baraldo Secretario de Relaciones Laborales, en adelante denominada "La ASOCIACIÓN" respectivamente, Entidad Sindical con personería gremial y que manifiesta no contar con delegados del personal habilitados para suscribir la presente en los términos del artículo 17 de la Ley 14.250; todos ellos denominados en forma conjunta e indistinta LAS PARTES, quienes DECLARAN:

CONSIDERACIONES PREVIAS

a) Que las Partes han acordado un incremento en las remuneraciones convencionales vigentes y de aplicación a los trabajadores encuadrados en el CCT 1364/13 "E", aplicable al establecimiento de La EMPRESA.

b) Que es intención de las Partes implementar dicho aumento a partir de la firma del presente y para que rija a partir de los haberes del mes de junio de 2015, sin perjuicio del trámite de homologación previsto ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

c) Que las presentes consideraciones previas forman parte integrante del acuerdo.

Por lo expuesto, LAS PARTES ACUERDAN:

CONTENIDO DEL ACUERDO

PRIMERO:

Se acuerda otorgar un incremento salarial de naturaleza remuneratoria equivalente al 15% (quince por ciento) sobre las remuneraciones básicas convencionales percibidas por el personal alcanzado por este acuerdo y vigentes al 31 de mayo de 2015, ello a partir del primero de Junio de 2015 y por el término de seis meses, comprometiéndose las partes a continuar las tratativas pertinentes con posterioridad a dicho plazo.

Asimismo, se acuerda un nuevo valor para el concepto Bonificación por Antigüedad, el cual ha sido definido en \$23.- (pesos veintitrés) por cada año de antigüedad a partir de la vigencia del presente acuerdo.

Se acompaña ANEXO que forma parte inescindible del presente y donde se consignan los valores de los nuevos Sueldos Básicos Mensuales para cada una de las Categorías Profesio-

nales del CCT. Estos valores comenzarán a regir a partir del 1 de Junio de 2015, sin perjuicio de la pertinente homologación que se solicite ante la Autoridad competente en la materia.

SEGUNDO:

En virtud que por el presente Acuerdo se modifican parcialmente los entendimientos convencionales preexistentes, LAS PARTES solicitarán su homologación en los términos previstos en la Ley 14.250. Sin perjuicio de ello, las Partes instrumentarán el citado incremento salarial a partir del 1° de Junio y por el plazo de vigencia convenido y que se consigna en el artículo precedente, comprometiéndose las partes a preservar un marco de armonía laboral y autocomposición de los diferendos que eventualmente se susciten, tal como se desprende de los compromisos asumidos en el Convenio Colectivo de Trabajo del cual este Acuerdo pasa a formar parte.

En el lugar y fecha consignados en el encabezamiento de la presente se suscriben en prueba de conformidad (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO

A) Escala salarial vigente hasta el 31/5/2015;

CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO BÁSICO "C"	SALARIO BÁSICO "B"	SALARIO BÁSICO "A"
COORDINADOR PRINCIPAL	\$ 22.991	\$ 24.986	\$ 27.171
COORDINADOR	\$ 17.101	\$ 18.814	\$ 20.236
TECNICO MECANICO / TECNICO DE INSTRUMENTACION Y CONTROL / JEFE DE TALLER MECANICO TECNICO ELECTRICO / TECNICO DE AREA QUIMICA PROGRAMADOR DE MANTENIMIENTO	\$ 19.715	\$ 21.391	\$ 23.103

B) Escala salarial vigente a partir del 01/06/15;

CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO BÁSICO "C"	SALARIO BÁSICO "B"	SALARIO BÁSICO "A"
COORDINADOR PRINCIPAL	\$ 26.440	\$ 28.734	\$ 31.247
COORDINADOR	\$ 19.666	\$ 21.637	\$ 23.271
TECNICO MECANICO / TECNICO DE INSTRUMENTACION Y CONTROL / JEFE DE TALLER MECANICO TECNICO ELECTRICO / TECNICO DE AREA QUIMICA PROGRAMADOR DE MANTENIMIENTO	\$ 22.673	\$ 24.600	\$ 26.569

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 167/2016

Buenos Aires, 07/07/2016

VISTO el Expediente N° 1.711.955/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y CONSIDERANDO:

Que a fojas 44/45 del Expediente N° 1.711.955/16, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES por la parte gremial, y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO, la CÁMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CÁMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones laborales y salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 683/14, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta, en uso de las facultades conferidas por el Decreto 357/02 de Fecha 21 de Febrero de 2002 y sus modificatorias, y por las Resolución del M.T.E. Y S.S. N° 1455/11.

Por ello,

EL SECRETARIO

TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES por la parte gremial, y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO, la CÁMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CÁMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES, por la parte empleadora, obrante a fojas 44/45 del Expediente N° 1.711.955/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registros, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido,

pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 44/45 del Expediente N° 1.711.955/16.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 683/14.

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. C.P. EZEQUIEL SABOR, Secretario de Trabajo, M.T.E. y S.S.

Expediente N° 1.711.955/16

Buenos Aires, 12 de julio de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 167/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 44/45 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 531/16. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires a los 13 días del mes de abril de 2016, entre el SINDICATO EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, asociación con personería gremial N° 169, representada en este acto por los Sres. Roberto Merlino, José Carballeira, Miguel López y Carlos García miembros del Secretariado Nacional, en adelante indistintamente denominada SEIVARA o PARTE SINDICAL, por una parte; y por la otra la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO representada por los Sres. Claudio Fazio y Rodolfo Sanchez Moreno, la CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA representada por el Sr. Eduardo Arrugarena, la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES representada por el Sr. Ramiro Zilvestein, en adelante denominada la PARTE EMPRESARIA, han llegado al siguiente acuerdo:

Primero: Incrementar los sueldos profesionales mínimos conformados y adicionales comprendidos en el CCT 683/14, conforme a las tablas adjuntas, a partir del 1 de abril de 2016.

El presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 30 de septiembre de 2016, fecha en la cual se comprometen a reunirse a fin de acordar el ajuste salarial, para completar el período de 12 meses (1 de abril del 2016 al 31 de marzo del 2017).

Segundo: Modificar el artículo 76 del CCT 683/14, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 76° - DIA DE LA ACTIVIDAD.

El día 11 de junio se conmemora el Día del Vidriero y su festejo como día no laborable. Cuando los empleados no trabajen ese día percibirán el importe correspondiente como si lo hubieran trabajado. Ante la necesidad de la empresa de disponer labores, los empleados que trabajen dicho día, a requerimiento de la misma y el personal de guardia, cobrarán su remuneración diaria incrementada en una suma igual, proporcional a las horas efectivamente trabajadas. Se establece que a pedido de las distintas empresas se podrá negociar con las Seccionales la conveniencia para trasladarlo a otro día.”.

Se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno de ellos a fin de ser presentado por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su ratificación y homologación.

ANEXO 1

SPMC

CAFAVI – CAVIPLAN

SEIVARA	SPMC 01/04/2016
CATEG A	10908,57
CATEG B	11192,83
CATEG C	11903,49
CATEG D	12258,82
CATEG E	12507,54
CATEG F	13147,14
CATEG G	13541,56
CATEG H	13947,79

Cámara Argentina de Industrias Ópticas y Afines

SEIVARA	SPMC 01/04/2016
CATEG A	11477,09
CATEG B	11725,82
CATEG C	12507,54
CATEG D	12791,81
CATEG E	13147,14
CATEG F	13541,54
CATEG G	13947,79
CATEG H	14366,22

Compensación gastos y adicionales

Denominación	01/04/2016	01/04/2016
Art. 106 LCT	88,66	Bonificación por antigüedad Art. 30
Pago comida	75,96	Más Descanso semanal

Contribución Mínima	01/04/2016
Art. 65	396,74

Contribución por persona ocupada	01/04/2016
	191,84

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 168/2016

Buenos Aires, 07/07/2016

VISTO el Expediente N° 1.650.537/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/8 del Expediente N° 1.650.537/14 obra agregado el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 575/10, entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES (FATCA), y la empresa CERVECERIA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA ISENBECK, cuya homologación las partes solicitan en los términos de lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo las partes pactan nuevas condiciones económicas para los trabajadores de la empleadora comprendidos en el citado Convenio Colectivo de Trabajo, con vigencia desde el 1 de agosto de 2014, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del mencionado instrumento se corresponde con la actividad de la empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el referido instrumento.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se han acreditado los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por último, correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la base promedio de remuneraciones y topes indemnizatorios, de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta, en uso de las facultades conferidas por el Decreto 357/02 de Fecha 21 de Febrero de 2002 y sus modificatorias, y por las Resolución del M.T.E. Y S.S. N° 1455/11.

Por ello,

EL SECRETARIO
TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES, y la empresa CERVECERIA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA ISENBECK, obrante a fojas 5/8 del Expediente N° 1.650.537/14, de conformidad con lo establecido por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el instrumento obrante a fojas 5/8 del Expediente N° 1.650.537/14.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la base promedio de remuneraciones y topes Indemnizatorios, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245° de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 575/10.

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. C.P. EZEQUIEL SABOR, Secretario de Trabajo, M.T.E. y S.S.

Expediente N° 1.650.537/14

Buenos Aires, 12 de julio de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 168/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/8 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 530/16. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

F.A.T.C.A. Y CERVECERIA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA ISENBECK

EXPEDIENTE N°

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de Octubre de 2014, en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES (FATCA), los Sres. Carlos Guido Frigerio, DNI 11.817.173; Alberto Villani, DNI 10.818.016; Néstor Alejandro SCHLEGEL, DNI 20.861.789; Miguel Ángel FALCON, DNI 17.884.370; DNI 10.068.443; Estanislao RODRIGUEZ, DNI 12.132.319; Eduardo Enrique KLOSTER, DNI 17.670.121 y por el SINDICATO DE TRABAJADORES CERVECEROS ISENBECK (STCI) Horacio Romero, DNI 24.478.484 como Secretario General, Martín De Agostino DNI 23.248.010 como Secretario de Actas, y por CERVECERIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ISENBECK (CASA ISENBECK), los Sres. Juan Manuel Martín DNI 24313848 y Francisco Javier Caldarola, DNI 30.035.785 (en adelante CASA o LA EMPRESA en forma indistinta), convienen en celebrar el presente acuerdo complementario al Convenio Colectivo de Trabajo y al acuerdo salarial de actividad, suscriptos ambos por la CAMARA DE LA INDUSTRIA CERVECERA ARGENTINA (en adelante Cámara Cervecería) y la FATCA, mediante expediente N° 1641756/14

ART. 1 - ÁMBITO DE APLICACIÓN PERSONAL.

Quedan comprendidos en el presente Acuerdo, aquellos trabajadores cerveceros de la empresa que se encuentran actualmente incluidos y convencionados en el CCT N° 575/10, homologado mediante Resolución N° 90/10.

ART. 2 - Incremento Salarial.

2.1 Se ratifican los incrementos salariales pactados en el artículos A.1 del “Acuerdo Global de Actividad 2014/15” suscripto entre la Cámara Cervecería y FATCA en el expediente referido en 2.1, detallándose los mismos a continuación conforme lo siguiente:

2.2 Se acuerda un incremento salarial del treinta y tres por ciento (33%) para el periodo considerado entre el 1 de agosto 2014 el 31 de Julio del 2015, el cual será otorgado por las empresas en dos tramos conforme al siguiente esquema de pago: a) un 16,6% a con el salario del mes de diciembre de 2014 y b) Un 16,4% con el salario del mes de julio de 2015.

2.3 Todos los tramos de incremento salarial, indicados en el punto 1.1 tienen como base de referencia los salarios del mes de Agosto de 2014 e impactan en la totalidad de los conceptos convencionales.

Se acompaña como Anexo I grilla salarial, siendo la misma comprensiva del presente acuerdo.

2.4: Con respecto a la “Asignación por título” establecida en el art. 26 del Convenio Colectivo de Trabajo, teniendo en cuenta que CASAI se encuentra abonando valores que se están adecuando al resto de la industria se conviene en el Anexo II, la forma en que será incrementado dicho adicional su alcance los parámetros promedio de la actividad.

ART. 3 - Asignación Asistencial:

3.1 En virtud del cierre y oportuna homologación de la prórroga del CCT 575/10, efectuado mediante Resolución ST N° 860/14, se acuerda el otorgamiento de una suma extraordinaria de Pesos Seis Mil (\$6.000), a abonar en dos cuotas de Pesos tres mil (\$3.000) cada una. Dichas cuotas se abonarán en forma conjunta con el pago de los salarios de los meses de febrero 2015 y Junio 2015 y como correspondientes a dichos meses.

3.2 Los valores indicados anteriormente se consideran tomando como referencia la categoría “Media de convenio”. Se entiende por categoría Media la categoría equidistante entre la inicial y la categoría mejor remunerada considerando a tal efecto el valor del salario básico de cada categoría. El valor mencionado se ajustará en forma proporcional (hacia arriba o hacia abajo) conforme el salario básico de la categoría que revista cada trabajador.

3.3 Las empresas en forma particular acordarán y suscribirán con la FATCA en instrumento por separado los valores correspondientes a cada categoría adecuando el valor de esta asignación a cada una de ellas.

3.4 Estas Asignaciones se abonarán a los trabajadores permanentes que al momento del pago se encuentren prestando tareas, estén gozando de una licencia legal/convencional, paga, o alguna de las contingencias/situaciones cubierta derivada de la L.R.T., con derecho a percepción salarial.

3.5 En relación con el personal temporario y/o de prestación parcial de tareas los importes correspondientes a cada cuota serán abonados en forma proporcional al tiempo efectivamente laborado en cada uno de los períodos o meses considerados durante los plazos supra detallados.

3.6 Esta asignación asistencial no remunerativa, en razón de su naturaleza, no será considerada para el cálculo de horas extras y/u otras referencias salariales, previsionales, tributarias o laborales.

3.7 Esta asignación podrá absorberse hasta su concurrencia con cualquier suma que pueda llegar a implementarse a nivel Nacional o Provincial durante el año 2014 y/o hasta el primer semestre del 2015.

3.8 Asimismo, en los casos que actualmente se aplique se acuerda una prórroga transitoria hasta el 31 de Julio de 2015 de la segunda asignación asistencial establecida entre la Cámara Cervecería y la FATCA oportunamente pactada, la cual será incrementada conforme lo establecido en los puntos A.1 y B.2 del presente.

3.9 Se conviene que la totalidad de los pagos que, con carácter No Remunerativo, deban efectuar las empresas de la Cámara a cualquier trabajador como consecuencia de este Acuerdo, generarán la obligación de pago a la FATCA de una suma equivalente a los aportes y contribuciones de Obra Social y sindical (es decir, 11% sobre los valores de esos pagos), importes que deberán depositarse en la cuenta bancaria de FATCA. Cada empresa deberá informar, mes a mes, el detalle de los empleados a que aplica esta cláusula, con nombre y asignaciones No Remuneratorias percibidas para efectuar el control de este pago.

A los efectos de cumplimentar y adecuar la situación particular, se detalla el valor correspondiente a cada categoría y cuotas detalladas en Anexo III, el cual se acompaña al presente, siendo el mismo comprensivo del presente acuerdo. Conjuntamente, en mismo anexo se adjunta grilla de la asignación establecida en el párrafo 2.7 del apartado A.2. del “Acuerdo Global de Actividad 2013/14” EXT. Nro. 1641756/14.

ART. 4 - BONO ANUAL - ÁMBITO DE APLICACIÓN PERSONAL.

Quedan comprendidos en el presente acuerdo aquellos trabajadores cerveceros de la empresa que se encuentren incluidos en la convención colectiva de trabajo 575/10 y sus modificatorias.

ART. 4.1: PLAZOS.

2.1 El presente sistema de Bono comenzará a regir a partir del 1 de Octubre de 2014, bajo la denominación de “Bono Anual”.

2.2 Este sistema de premiación variable se conformará anualmente con dos gratificaciones de carácter remunerativas, que se devengarán semestralmente y serán independientes entre sí.

2.3 Los semestres abarcan en su totalidad los períodos comprendidos entre los meses de OCTUBRE a MARZO (entendiéndose estos como Alta Temporada) y desde Abril a Septiembre de cada año (entendiéndose estos como Baja Temporada).

ART. 4.2: PAGOS. RANGOS DE CUMPLIMIENTO. BASE DE CÁLCULO.

3.1 La empresa abonará una gratificación variable, que se devengará en forma semestral en función del cumplimiento de los indicadores establecidos en el presente para cada período individualmente considerado y el tiempo efectivamente trabajado, contemplando todos los ítems de liquidación, exceptuando las Horas Extras.

3.2 Los pagos se realizarán durante la primera quincena de los meses de Abril y Octubre, para los períodos de alta y baja respectivamente.

3.3. El rango variable de dicha gratificación se establece, para cada período, entre un máximo de 0,75 y un mínimo de 0,35 aplicado sobre la base de cálculo vigente.

ART. 4.3: INDICADORES. CONDICIONES GENERALES

4.3.1 Se establecen indicadores comunes e indicadores para cada período.

4.3.2 Son indicadores comunes para todas las áreas y en ambos períodos:

a) Seguridad de las personas.

b) Índice de Calidad. (incluye orden y limpieza)

c) Gestión de Costos.

d) Cumplimiento de Volumen.

4.3.3 Son Indicadores comunes a la Alta temporada:

Área Técnica:

1) Eficiencia de Máquina.

2) Eficiencia de Fábrica.

Área Logística:

3) Paradas por línea Logística.

4) Inventario y Rotura.

5) Evolución de Sorting.

6) Avance de Mejoras.

Área Ventas:

7) Cumplimiento de Volumen programado de Venta total.

8) Distribución numérica total equipo.

9) Efectividad.

9) “Foto del éxito” Cantidad de Puntos de Venta por persona.

4.3.4 Son indicadores de Baja temporada:

Área Técnica:

1) Programa de Mantenimiento.

Área Logística:

3) Evolución del Sorting.

5) Índice de rotura

Área Ventas:

6) Cumplimiento de Volumen programado de Venta.

7) Distribución numérica.

8) Efectividad.

9) “Foto del éxito” Cantidad de Puntos de Venta por persona.

4.3.5 Son indicadores Administración para todo el año.

1) Cumplimiento de los objetivos establecidos en cada una de las áreas e Administración.

4.4. La empresa establecerá, con anterioridad al inicio de cada período, los objetivos correspondientes a cada indicador, comprometiéndose a realizar todos los esfuerzos a su alcance tendientes a lograr los objetivos en tiempo y forma.

4.5. Los objetivos deberán estar alineados y contribuir a los de la planta/empresa y respetar los principios enunciados en el acuerdo.

4.6. Las partes compartirán las preocupaciones y acordarán, con anterioridad al inicio de cada período, los objetivos correspondientes a cada indicador.

4.7. Los objetivos serán establecidos por la Dirección del establecimiento, determinando su alcance mediante planes de acción al efecto de sus cumplimientos y deberán ser analizados y discutidos con los miembros de la Comisión Directiva del Sindicato Local, en forma previa a ser aplicados. De no haber acuerdo sobre la determinación de los mismos la empresa podrá fijarlos en forma provisoria y hasta tanto se acuerden los nuevos objetivos. (a modo de ejemplo, se puede detallar diferencias de “factores externos que impacten en los resultados y no sean atribuibles al trabajador”, siempre que los mismos sean cumplidos e informados dentro de los procesos establecidos, “Gestión de Consecuencias”).

4.8 Los objetivos podrán ser modificados con anterioridad al inicio de cada período en función de las necesidades, estrategias y/o operaciones de la industria o en función de las necesidades que se presenten en el establecimiento.

4.9 El avance de los objetivos semestrales tendrá seguimiento constante, se harán conocer mediante avisos o carteleras y será analizado en las reuniones periódicas.

4.10 Los alcances de los objetivos serán validados mes a mes, en el ámbito del establecimiento por la dirección de la empresa y los representantes del sindicato local en función de los resultados de cada indicador, las particularidades atendibles de cada caso. En caso de disparidad de criterios en la validación de los indicadores las partes establecen un proceso de análisis y discusión, el cual no deberá extenderse más allá del décimo día hábil contado a partir del cierre del mes. Las divergencias deberán ser planteadas oportunamente, debiendo agotarse la totalidad de las gestiones de discusión y diálogo dentro del establecimiento.

Una vez validados los cumplimientos se tendrán por definitivos.

4.11 La empresa entregará a la FATCA la información de los objetivos a aplicarse en CASAI dentro de los 30 días de establecidos conforme el Art. 4.8.

ART. 5: INDICADORES. DETALLE Y FORMA DE CÁLCULO

A) SEGURIDAD DE LAS PERSONAS: Se trabajará en seguridad preventiva, medida a través de los indicadores de Cantidad de Accidentes por mes en función de la cantidad de horas trabajadas.

B) INDICE CALIDAD: Se mantiene el conjunto de indicadores vigentes con el sistema de medición actualmente utilizado. Incluye Orden y Limpieza, para todas las áreas.

C) GESTIÓN DE COSTOS: Consiste en valorizar la mejora presupuestada en los índices de energía eléctrica, agua, gas, CO2, mermas de containers, de extracto y soda cáustica, producto terminado, etc. Según cada área lo determine.

D) CUMPLIMIENTO DE VOLUMEN: Las partes procurarán garantizar el plan de producción/ensvasado, respetando la capacidad de envasado de cada línea. El valor del indicador será el resultante de la siguiente operación.

Cumplimiento Plan= Volumen envasado Real.
Volumen Solicitado por la empresa

E) EFICIENCIA DE MAQUINA: Es una medida de la eficacia con que una línea de envasado entregó producto a BPT en relación con el período de tiempo disponible para la producción, descontando los tiempos de aseo, mantenimiento, tiempos perdidos por mala calidad de materias primas, paradas de energía y paradas permitidas.

F) EFICIENCIA DE FABRICA: Es una medida de la eficacia con que una línea de envasado entregó producto a BPT en relación con el período de tiempo disponible para la producción.

G) PARADA POR LINEA DE LOGISTICA: Incidencia de los Service Stops imputables a logística en la Eficiencia de Planta. Se considera el total de las líneas de producción, ya que es el indicador más exigente y con mayor responsabilidad.

H) EVOLUCION DE SORTING: Es el valor establecido para realizar la tarea de Sorting por persona por turno. (Ejemplo 15 Pallets por persona por turno)

I) AVANCES DE MEJORA: Es el cumplimiento del "programa de mejoras continuas" que se realizan en el sector de logística. Los alcances se determinan trimestralmente.

J) CUMPLIMIENTO DE VOLUMEN PROGRAMADO DE VENTA TOTAL (VENTAS): Alcance de cumplimiento de ventas, establecido para el total del equipo de vendedores.

K) Distribución numérica total equipo: Es el total por equipo de los clientes compradores.

L) EFECTIVIDAD. Ordenamiento con clientes reales, cumpliendo con la planificación establecida.

M) "FOTO DE EXITO" Cantidad de Puntos de Venta por persona: Se establecen un objetivo por persona de puntos de venta, que permite tener el pop necesario y ordenado en la mayor cantidad de PDV posible.

N) Programa de Mantenimiento. Cumplimiento de los objetivos planteados en el mantenimiento preventivo y correctivo para cada una de las áreas de la empresa.

ART. 6 - PONDERACION DE LOS INDICADORES.

6.1 En los indicadores comunes la ponderación se mantiene constante en los distintos períodos, los indicadores exclusivos mantiene su ponderación sólo en el período del que participan.

La ponderación representa la incidencia relativa que el indicador tiene en el período correspondiente. Se encuentra en el análisis entre las parte.

ART. 7: CUMPLIMIENTOS PARCIALES.

7.1 Las partes convienen elaborar una grilla correspondiente a los cumplimientos parciales de los objetivos de los indicadores informados.

ART. 8: RESULTADOS.

8.1 A los efectos de determinar el valor de la gratificación semestral deberá realizarse el siguiente cálculo.

Gratificación –	Suma de la puntuación Obtenida conforme escalas de cumplimiento *
0,75..	100

8.1 Para el caso de personal temporario se deberá considerar únicamente el tiempo efectivamente trabajado en cada período.

ART. 9: PAGO EXCLUSIVO DE RECONOCIMIENTO 20 AÑOS - por única vez.

Por cumplirse 20 años del primer cocimiento de Cerveza Isenbeck en las instalaciones de Zárate,

Las partes acuerdan, que para un reconocimiento de esos 20 años la empresa realice un pago al personal por única vez, por categoría, y de manera proporcional a la fecha de ingreso. Este reconocimiento, será otorgado a todo el personal de CASAL que sea representado por la F.A.T.C.A.

Este pago se realizará por única vez junto con la liquidación del mes de Octubre de 2014.

PREMIO 20 AÑOS

CATEGORIA	P. No Remunerativo
1	4,115
2	4,404
3	5,048
4	5,340
5	7,006
6	7,832
B	5,014
B1	5,553
C	6,150
C1	6,379
C2	6,648
D	7,580
E	7,929
F	8,493
VENDEDOR 1	3,796
VENDEDOR 2	4,419
VENDEDOR 3	6,320

ART. 10. ACUERDO CONVENCIONAL:

B.1 Las Partes mantienen la vigencia del CCT N° 575/10, cuya prorroga se homologó mediante Resolución ST N° 860/14, tal como fuera oportunamente acordado y manifiestan que han avanzado en la implementación de los puntos pactados en el acuerdo global de actividad 2013/2014, en lo que respecta a la incorporación de trabajadores al CCT aplicable. Las partes acuerdan, suspender durante el plazo de 90 días hábiles contados a partir de la suscripción del presente la discusión relativa a los artículos 4 y 28 del Convenio Colectivo de actividad de forma tal que cualquier acuerdo arribado por las partes sea de aplicación luego de finalizada el periodo de vigencia del presente acuerdo salarial, es decir 31 de julio de 2015.

B.2 En función de la implementación de las nuevas formas de trabajo las empresas procederán a recategorizar integralmente sus funciones y otorgarán en base a ello, a partir del 1º de Julio de 2015, un incremento del 3% adicional y no acumulativo a todo el personal convencionado bajo el CCT 575/10.

B.3 Las Partes acuerdan modificar el valor del préstamo para turismo conforme lo reglado en el art. 15 del CCT 575/10, elevando el valor del tope correspondiente a la suma de \$9.500 (pesos nueve mil quinientos), por grupo familiar (concepto que incluye a los trabajadores solteros como conformando uno de esos grupos) y exclusivamente para aquellos préstamos a ser otorgados a partir de la celebración del presente Acuerdo Salarial, y mientras dure su vigencia.

ART. IMPLEMENTACION.

1 La Cámara, en representación de la totalidad de las empresas de la industria, y la FATCA, por si y en representación de la totalidad de los sindicatos adheridos a dicha FEDERACION, ratifican el objetivo común de mantener los canales de diálogo permanentes y de priorizar de manera armoniosa y ordenada las relaciones laborales, a fin de evitar cualquier situación de conflictividad. Por ello, sin que implique renunciar a los derechos que les competen, las Partes declaran su firme determinación de realizar los mayores esfuerzos y de prestar la más amplia colaboración tendiente a que se mantenga el nivel de empleo y las fuentes de trabajo conforme a las exigencias propias de la actividad y del mercado y no se interrumpa la continuidad de la producción y de la comercialización, buscando resolver los conflictos que pudieren surgir y que fueren susceptibles de afectar el normal desarrollo de las actividades, mediante la efectiva utilización

del consenso mutuo y de todas las herramientas legales y convencionales correspondientes, durante el plazo de vigencia del presente acuerdo.

2: La parte sindical se compromete durante la vigencia del presente acuerdo a no formular nuevos reclamos de incremento salarial, porcentual o de suma fija, a nivel de actividad o de empresa que importe un incremento de los costos laborales de las empresas del sector, que implique de cualquier manera un incremento salarial o modificación convencional.

Las Partes solicitan la homologación y registro del presente acuerdo, de conformidad con las disposiciones de la ley 14.250 t.o. vigente, firmando de conformidad ocho ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ACUERDO SALARIAL 2014/2015

CERVECERIA ARGENTINA S.A. Isenbeck - FATCA

ANEXO I

GRILLA SALARIAL DEL PERSONAL INDUSTRIAL (Art. 2)

Grilla Salarial 2014/2015

Categoría	ago-14	dic-15	jul-15
Administrativo 1	\$ 6,890.51	\$ 8,034.34	\$ 9,371.10
Administrativo 2	\$ 7,701.87	\$ 8,980.38	\$ 10,474.54
Administrativo 3	\$ 8,675.59	\$ 10,115.74	\$ 11,798.80
Administrativo 4	\$ 9,293.29	\$ 10,835.97	\$ 12,638.87
Administrativo 5	\$ 9,968.98	\$ 11,623.83	\$ 13,557.81
Administrativo 6	\$ 10,980.72	\$ 12,803.52	\$ 14,933.78
A	\$ 6,880.00	\$ 8,022.08	\$ 9,356.80
B	\$ 7,969.00	\$ 9,291.85	\$ 10,837.84
B1	\$ 8,208.00	\$ 9,570.53	\$ 11,162.88
C	\$ 8,662.00	\$ 10,099.89	\$ 11,780.32
C1	\$ 9,246.00	\$ 10,780.84	\$ 12,574.56
C2	\$ 9,616.00	\$ 11,212.26	\$ 13,077.76
D	\$ 10,315.00	\$ 12,027.29	\$ 14,028.40
E	\$ 11,362.00	\$ 13,248.09	\$ 15,452.32
F	\$ 12,618.00	\$ 14,712.59	\$ 17,160.48
Vendedor 1	\$ 4,897.89	\$ 5,710.94	\$ 6,661.13
Vendedor 2	\$ 7,701.87	\$ 8,980.38	\$ 10,474.54
Vendedor 3	\$ 8,675.59	\$ 10,115.74	\$ 11,798.80

ANEXO II

VALORES DE Adicional por Título, (Art. 2.4)

ADICIONAL	dic-14	abr-15	jul-15
Ad Título	\$ 1,197 00	\$ 1,431	\$ 1,669 000

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 170/2016

Buenos Aires, 07/07/2016

VISTO el Expediente N° 1.710.811/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la firma AVH SAN LUIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA celebra un acuerdo directo con la UNION TRABAJADORES SOCIEDADES DE AUTORES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 135/138 de autos y solicitan su homologación.

Que a foja 128 obra la nómina de personal afectado.

Que en dicho texto las partes acuerdan suspensiones para los trabajadores en los términos del Art. 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta, en uso de las facultades conferidas por el Decreto 357/02 de Fecha 21 de Febrero de 2002 y sus modificatorias, y por las Resolución del M.T.E. Y S.S. N° 1455/11.

Por ello,

EL SECRETARIO

TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárense homologados el Acuerdo y nómina del personal afectado suscriptos entre la firma AVH SAN LUIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y la UNION TRABAJADORES SOCIEDADES DE AUTORES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 135/138 y 128 del Expediente N° 1.710.811/16.

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución en la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que registre el Acuerdo y nómina del personal afectado obrante a fojas 135/138 y 128 del Expediente N° 1.710.811/16.

ARTÍCULO 3º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1º de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. C.P. EZEQUIEL SABOR, Secretario de Trabajo, M.T.E. y S.S.

Expediente N° 1.710.811/16

Buenos Aires, 12 de julio de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 170/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 135/138 y 128 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 536/16. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad se Buenos Aires, siendo las 14 hs. del día 2 de mayo de 2016, se reúnen en la Sede la la U.T.S.A., por una parte, el Sr. Mauricio Carlos Adrián Nakache, con D.N.I. N° 18.444.149, en su carácter de apoderado de AVH. San Luis S.R.L., y por la otra parte el Dr. Arnaldo Rubén Agüero, To. 10 Fo. 105, y el Sr. Dante Oscar Marín, con D.N.I. N° 14.988.438, ambos en representación de la U.T.S.A.

En uso de la palabra el representante del sector empresario, expresa que con motivo de la crisis que afecta a la empresa por la estrepitosa caída de la demanda del DVD, la pérdida de licencias de replicación y distribución y la no renovación por parte del Gobierno de la Provincia de San Luis, de la licitación de bicicletas bajo el plan Tubi, la empresa ha pedido la apertura del Procedimiento Preventivo de Crisis, independientemente de las distintas medidas que se puedan proponer, para lograr un financiamiento que permita afrontar esta crisis de falta y/o disminución del trabajo.

El sector sindical manifiesta que ha tomado vista de la presentación efectuada por la empresa, prestando conformidad a la apertura del Procedimiento de Crisis, con la finalidad de que se protejan las fuentes de trabajo, no se produzcan despidos y no se excedan los plazos legales en materia de suspensiones.

Sigue expresando el sector empresario que, habiendo contemplado la problemática planteada por la entidad sindical y con la finalidad de llegar a un sistema de trabajo que le permita financiar en forma parcial el proceso de recomposición de la capacidad productiva de su Planta Industrial de la Provincia de San Luis, propone llegar al siguiente acuerdo:

“Que en atención a la gravísimas consecuencias derivadas de la problemática planteada precedentemente, y la consecuente situación económica y financiera que generan, las partes ante el expreso pedido de la entidad gremial, han resuelto mantener las fuentes de trabajo y proteger al personal afectado, mientras se procuren nuevas y/o mayores actividades a desarrollar en la Planta Industrial de San Luis, según se explica en los puntos que siguen:

1º) Adelanto de las vacaciones correspondientes al año 2016: La empresa procederá a adelantar las vacaciones de todo el personal de la referida planta industrial, otorgando una semana de vacaciones durante el periodo que comprende este procedimiento preventivo de crisis.

2º) Suspensiones de personal: la empresa, procederá a suspender al personal de su planta industrial de la Provincia de San Luis, conforme al listado adjunto a fs 128 por un periodo de 30

días dentro del término del acuerdo y como compensación de los perjuicios que podrán sufrir en sus presupuestos, reconocerá al personal una prestación extraordinaria no remunerativa, consistente en una asignación en las términos y alcances del art. 223 bis de la LCT.

3º) La prestación no remunerativa que se acuerda, contemplará un monto equivalente al 70% (setenta por ciento) de la remuneración neta mensual, normal y habitual para todo el personal de la planta industrial de San Luis.

4º) Por el carácter no remuneratorio de la compensación (art. 223 bis, LCT), no será tenido en cuenta a ningún fin propio de los pagos remuneratorios, no sufriendo por lo tanto, deducción ni contribución alguna, salvo las contribuciones del empleador y trabajador, a cargo de la empresa establecidas en a las leyes 23.660 y 23.661 (art. 223 bis, “última parte”, LCT);

5º) La prestación, se pagará en las épocas y en la forma bancaria previstas para el pago de los salarios, pese a no serlo, sólo por un motivo de conveniencia administrativa para reducir al máximo los costos de su liquidación sin alterar las prácticas actuales;

6º) El pago de la prestación, se instrumentará en recibos especiales o, indistintamente, por los mismos motivos de reducción de trámites y costos, podrá incluirse en los recibos de pago de las remuneraciones de los interesados, consignándose en los recibos, con la leyenda “Prestación No Remunerativa EXP. MTESSN 1.710.811/16”.

7º) Para evitar los gastos aludidos, las notificaciones de los alcances del presente acuerdo se harán en forma personal y sin envío de telegramas o cartas documento.

8º) Para comenzar a aplicar el programa de suspensiones, se notificarán en forma personal, con 24 horas previas a la iniciación del turno.

9º) El presente acuerdo regirá por el período máximo de 2 meses a partir del inicio de las medidas, sin perjuicio del esfuerzo que realizará AVH a los efectos de generar nuevas actividades y/o requerimientos de producción, mancomunado con el idéntico esfuerzo comprometido por el personal, la representación sindical y la colaboración que se solicitará a las autoridades provinciales y nacionales.

10º) Ambas partes solicitarán a la autoridad de aplicación, la inclusión de la empresa dentro de los alcances del programa REPRO, a los fines de poder financiar este período de recomposición de su capacidad productiva.

11º) Durante el período del acuerdo la empresa se comprometen a no dar de baja personal por razones de falta o disminución de trabajo.

12º) Durante el periodo de recomposición, AVH gestionará con otras empresas y entes gubernamentales, la realización de trabajos complementarios que permitan dar mayor ocupación a sus trabajadores. En caso de alcanzarse algún acuerdo, se citará al personal con 48 hs de anticipación, a fin de atenuar los efectos de las medidas establecidas precedentemente.

En uso de la palabra el sector sindical, manifiesta que en razón de los excepcionales motivos expuestos por la representación empresaria y siempre con la finalidad primordial de proteger las fuentes de trabajo, se convocará en la presente semana a una asamblea de los trabajadores afectados, a fin de obtener la conformidad al acuerdo propuesto por el sector empresarial, y en caso de obtener la misma, la entidad sindical comunicará en forma inmediata dicha circunstancia al Ministerio de Trabajo.

Ambas partes solicitan, se de al presente acuerdo formal homologación por la autoridad administrativa en los términos de la ley 14.250, una vez recibida la comunicación a que se alude en el párrafo anterior.

No siendo para más, en prueba de conformidad, se firman 3 copias de un mismo tenor.

ANEXO

AVH SAN LUIS S.R.L

LISTADO DEL PERSONAL A INCLUIR EN LAS MEDIDAS PROYECTADAS

Legajo	Apellidos y Nombres	Edad	antiguedad	Convenio	Categoría	Puesto	CCT	Provincia
752	VIDELA MOLINA ROMINA	34	5	Fuera de convenio	3 - Analista Sr. / Auxiliar Sr.	Responsable de Adm Planta	118/90	SAN LUIS
1001	AGUERO, RAUL	58	29	Dentro de convenio	8 - Servicios y Maestranza	SERVICIOS	118/90	SAN LUIS
1006	JAIME, MARIA ROSA	46	27	Dentro de convenio	4 - Auxiliar Sr. / Analista	ADMINISTRATIVA	118/90	SAN LUIS
1007	SOSA ARAUJO, ADRIAN	48	27	Fuera de convenio	2 - Jefe	SUP MANT.ELECT REDES	118/90	SAN LUIS
1008	GONZALEZ, JORGE ALBERTO	56	27	Dentro de convenio	4 - Lider Norm.	LIDER DEPOSITO	118/90	SAN LUIS
1009	D'AGATA, JAVIER FELIPE	46	26	Dentro de convenio	9 - Operario Norm.	OPERARIO REPLICADO	118/90	SAN LUIS
1012	PAZ, OMAR JUAN	62	26	Fuera de convenio	1 - Gerente	GERENTE DE PLANTA	118/90	SAN LUIS
1013	PADILLA, MIGUEL ANGEL	46	26	Dentro de convenio	9 - Operario Norm.	OPERARIO VHS	118/90	SAN LUIS
1017	DAGFAL, RITA MARIA ADELA	44	24	Dentro de convenio	9 - Operario Norm.	OPERARIO ESTUCHADO	118/90	SAN LUIS
1019	HERRERA, MARIO DARIO	48	23	Fuera de convenio	3 - Anal Sr. / Supervisor	SUPERVISOR ABASTECIMIENTO	118/90	SAN LUIS
1020	FLORES, EDUARDO ALEJANDRO	49	22	Dentro de convenio	9 - Operario Norm.	OPERARIO INSUMOS	118/90	SAN LUIS
1029	VARA, MARIA SUSANA	54	16	Dentro de convenio	4 - Lider Norm.	LIDER ESTUCHADO	118/90	SAN LUIS
1046	SUAREZ, MARIO RUBEN	43	12	Fuera de convenio	2 - Jefe	JEFE PRODUCCION DVD	118/90	SAN LUIS
1053	VALCART, JOHN GABRIEL	51	12	Dentro de convenio	4 - Auxiliar Sr / Analista	SCRAP	118/90	SAN LUIS
1054	VARGAS, MAURICIO SEBASTIAN	31	12	Dentro de convenio	4 - Auxiliar Sr / Analista	PLANEAMIENTO	118/90	SAN LUIS
1055	LUCERO AGUERO, IVANA CARINA	43	12	Dentro de convenio	9 - Operario Norm.	OPERARIO ESTUCHADO	118/90	SAN LUIS
1057	CARRANZA, CARLOS RUBEN	36	12	Dentro de convenio	3 - Analista Sr. / Auxiliar Sr.	RESPONSABLE DESPACHO	118/90	SAN LUIS
1060	VILLAROEL, LAURA VIVIANA	47	12	Dentro de convenio	9 - Operario Norm.	OPERARIO ESTUCHADO	118/90	SAN LUIS
1063	QUIROGA, LUIS ELIAS	46	12	Dentro de convenio	4 - Operario Espec.	OPERARIO DECORADO	118/90	SAN LUIS
1064	ABACA, JUAN ALFREDO	46	11	Dentro de convenio	8 - Servicios y Maestranza	SERVICIOS	118/90	SAN LUIS
1073	BORDENAVE, FRANCO GASTON	34	11	Dentro de convenio	4 - Operario Espec.	OPERARIO REPLICADO	118/90	SAN LUIS
1083	MEDERO, CAMILA ANTONIA	47	11	Dentro de convenio	9 - Operario Norm.	OPERARIO ESTUCHADO	118/90	SAN LUIS
1090	PARADA, ROMINA LUCIANA	32	10	Dentro de convenio	9 - Operario Norm.	OPERARIO ESTUCHADO	118/90	SAN LUIS
1099	CASTAÑO CARLOS	36	9	Dentro de convenio	3 - Analista Sr / Auxiliar Sr	MANTENIMIENTO	118/90	SAN LUIS
1118	ROSALES MABEL	36	7	Dentro de convenio	9 - Operario Norm.	OPERARIO ESTUCHADO	118/90	SAN LUIS
1119	D'AMATO JORGE MARCELO	60	7	Fuera de convenio	8 - Servicios y Maestranza	Medico de Planta	118/90	SAN LUIS
1127	VILLAROEL AGUILAR, JOSE MAURO	35	6	Dentro de convenio	9 - Operario Norm.	OPERARIO	118/90	SAN LUIS
1129	LUNA, SILVANA RAQUEL	44	6	Dentro de convenio	9 - Operario Norm.	OPERARIO	118/90	SAN LUIS
1130	CISTERNA, KARINA BEATRIZ	30	6	Dentro de convenio	9 - Operario Norm.	OPERARIO	118/90	SAN LUIS
1138	CORREA, ALEJANDRO	38	5	Dentro de convenio	9 - Operario Norm.	Operario	118/90	SAN LUIS
1146	ANTES RAMON EDUARDO	62	4	Dentro de convenio	8 - Servicios y Maestranza	Seguridad Planta	118/90	SAN LUIS
1153	NAVARRO, MIGUEL ANGEL	29	3	Dentro de convenio	9 - Operario Norm.	Operario	118/90	SAN LUIS
1155	VILLEGAS, RUBEN ARTURO	42	2	Dentro de convenio	9 - Operario Norm.	Operario	118/90	SAN LUIS
1156	BUSTOS GABRIEL ALEJANDRO	40	2	Dentro de convenio	9 - Operario Norm.	Operario	118/90	SAN LUIS
1161	ZARATE FRANCISCO MARINO	57	2	Dentro de convenio	9 - Operario Norm.	Operario	118/90	SAN LUIS
1162	IBAÑEZ HECTOR JAVIER	35	2	Dentro de convenio	9 - Operario Norm.	Operario	118/90	SAN LUIS
1164	OZAN ANTONIO OSMAR	35	2	Dentro de convenio	9 - Operario Norm.	Operario	118/90	SAN LUIS
1165	ESCUADERO HECTOR DANIEL	38	1	Dentro de convenio	9 - Operario Norm.	Operario	118/90	SAN LUIS
1166	MONTORNES SERGIO ANIBAL	36	1	Dentro de convenio	9 - Operario Norm.	Operario	118/90	SAN LUIS
1192	FUNES MATIAS SEBASTIAN	36	1	Dentro de convenio	9 - Operario Norm.	Operario	118/90	SAN LUIS

licencia

A.R.T

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 171/2016**

Buenos Aires, 12/07/2016

VISTO el Expediente N° 1.043.649/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente N° 1.722.842/16, agregado como foja 625 al principal, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN GREMIAL DE EMPLEADOS DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL (AGEDE), por el sector sindical, y el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional traído a estudio, los agentes negociadores convienen las nuevas escalas salariales que se aplicarán al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 448/06, conforme los términos y condiciones estipulados.

Que las partes celebrantes del presente Acuerdo coinciden con las signatarias del plexo convencional ut supra citado.

Que los actores intervenientes han ratificado a fojas 628 el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta, en uso de las facultades conferidas por el Decreto 357/02 de fecha 21 de Febrero de 2002 y sus modificatorias, y por las Resolución del M.T.E. Y S.S. N° 1455/11.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declararse homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN GREMIAL DE EMPLEADOS DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL (AGEDE) y el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, que luce a foja 2 del Expediente N° 1.722.842/16, agregado como foja 625 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente N° 1.722.842/16, agregado como foja 625 al principal.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 448/06.

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. C.P. EZEQUIEL SABOR, Secretario de Trabajo, M.T.E. y S.S.

Expediente N° 1.043.649/01

Buenos Aires, 13 de julio de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 171/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente N° 1.722.842/16 agregado como fojas 625 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 541/16. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente N° 1.043.649/01

En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de Mayo de 2016, los Sres. Ernesto Jorge Campos - DNI n° 4.291.922; Sra. Elsa Nélida Zambrano - DNI n° 11.387.984 y la Sra. Anaí Susana Bonini - DNI n° 10.398.738; en el carácter de paritarios, en representación de la ASOCIACION GREMIAL DE EMPLEADOS DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL, manteniendo el domicilio constituido en la calle Rodríguez Peña n° 538 - C.A.B.A., por una parte; y por la otra, el escribano Joaquín Cinque - DNI n° 26.348.523, en su carácter de paritario y con el patrocinio letrado del Dr. Juan Cabiche (T° 82 - F° 621 C.P.A.C.F) en su carácter de asesor; manteniendo el domicilio constituido en Av. Callao n° 1542 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en representación del COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Ambas partes manifiestan que con facultades suficientes han acordado establecer como incremento anual sobre todos los salarios vigentes al día de la fecha, del 30% directo sobre esos montos y contado a partir del 1° de Junio del corriente año. Como consecuencia de ello, convie-

nen en modificar parcialmente el artículo Décimo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 448/06, disponiendo lo siguiente en su parte pertinente: "Artículo Décimo... Remuneraciones: Se establecen las siguientes remuneraciones básicas iniciales: Desde el 1° de Junio de 2016: 1) Categoría Primera: \$ 16.562,-; 2) Categoría Segunda: \$ 14.196,-; 3) Categoría Tercera: \$ 12.311,- y 4) Categoría Cuarta: \$ 9.464,- El plazo de vigencia de las citadas remuneraciones, comprenden desde el 1° de Junio de 2016, hasta el 31 de Mayo de 2017".

Queda establecido que los importes indicados deberán ser cumplimentados por los escribanos de la jurisdicción, indefectiblemente, a partir del 1° de Junio de 2016 y dentro de los plazos legales. Debiendo informar esta modificación del Convenio para su debido cumplimiento, el Colegio de Escribanos de la ciudad de Buenos Aires al colegiado y la Asociación de Empleados de Escribanos de la Capital Federal, a los empleados de escribanía. Siendo el presente de ejecución formal y efectiva en el plazo fijado.

Las partes ratifican en un todo el nuevo texto del artículo Décimo en su parte pertinente y quedando vigente y sin modificaciones el resto del mismo y del articulado del Convenio Colectivo de Trabajo 448/06.

De conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Mayo de 2016.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 173/2016**

Buenos Aires, 12/07/2016

VISTO el Expediente N° 1.076.480/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación de los acuerdos celebrados entre la ASOCIACIÓN GREMIAL DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DE LA ACTIVIDAD MINERA y la empresa YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO, los que lucen agregados a fojas 2/3 del Expediente N° 1.669.409/15, agregado como foja 774 al principal, a fojas 2/7 y 8 del Expediente N° 1.683.298/15, agregado como foja 17 al Expediente N° 1.669.409/15, a su vez agregado como foja 774 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los referidos acuerdos se estipula una recomposición salarial, conforme los términos estipulados.

Que el ámbito territorial y personal de los mismos se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta, en uso de las facultades conferidas por el Decreto 357/02 de Fecha 21 de Febrero de 2002 y sus modificatorias, y por las Resolución del M.T.E. Y S.S. N° 1455/11.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declararse homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN GREMIAL DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DE LA ACTIVIDAD MINERA y la empresa YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO, el que luce agregado a fojas 2/3 del Expediente N° 1.669.409/15, agregado como foja 774 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Declararse homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN GREMIAL DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DE LA ACTIVIDAD MINERA y la empresa YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO, el que luce agregado a fojas 2/7 del Expediente N° 1.683.298/15, agregado como foja 17 al Expediente N° 1.669.409/15, a su vez agregado como foja 774 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3° — Declararse homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN GREMIAL DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DE LA ACTIVIDAD MINERA y la empresa YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO, el que luce agregado a fojas 8 del Expediente N° 1.683.298/15, agregado como foja 17 al Expediente N° 1.669.409/15, a su vez agregado como foja 774 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 4° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 2/3 del Expediente N° 1.669.409/15, agregado como foja 774 al principal, a fojas 2/7 y 8 del Expediente N° 1.683.298/15, agregado como foja 17 al Expediente N° 1.669.409/15, a su vez agregado como foja 774 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Notíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos

homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. C.P. EZEQUIEL SABOR, Secretario de Trabajo, M.T.E. y S.S.

Expediente N° 1.076.480/03

Buenos Aires, 13 de julio de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 173/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente N° 1.669.409/15 agregado como foja 774 del expediente principal; y de los acuerdos obrantes a fojas 2/7 y 8 del expediente N° 1.683.298/15 agregado como foja 17 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 538/16, 539/16 y 540/16 respectivamente. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires a los 9 días del mes de marzo de 2015 se reúnen por una parte los representantes de la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL PARA LA ACTIVIDAD MINERA, Sres. Antonio Edgardo ARIZA, Carlos David BAZAN y Luis Ramón AGUILERA y por la otra los representantes de YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO (YMAD, Ingeniero Carlos MALDONADO en su carácter de Coordinador Técnico General, los contadores Sebastián PALACIO y Jorge CISNEROS y los Dres. Anselmo RIVA y Marcela Claudia AULETA, convienen celebrar el siguiente acuerdo:

1) INCREMENTO A CUENTA: A partir del 1° de marzo de 2015 se abonará al personal comprendido en el ámbito de representación de la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DE LA ACTIVIDAD MINERA un incremento del 15% (quince por ciento) sobre las remuneraciones vigentes al 28 de febrero de 2015, a cuenta de futuros aumentos.

2) COMPENSACION: A partir del 1° de abril de 2015 se implementará el pago de una COMPENSACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA conforme los valores que se consignan en el ANEXO I que es parte integrante del presente acuerdo.

Los valores referidos en 2) serán incrementados en un 17% (Diecisiete por Ciento) a partir del 1° de setiembre de 2015, fecha en la que pasarán a tener carácter remunerativo.

A partir del 1° de marzo de 2016 los valores de la COMPENSACION EXTRAORDINARIA se actualizarán en base a los incrementos de carácter general que se pacten convencionalmente con la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DE LA ACTIVIDAD MINERA.

3) Los temas convencionales pendientes serán analizados y tratados a la brevedad.

Las partes suscriben tres ejemplares de un mismo tenor previa lectura y ratificación, en el lugar y fecha arriba indicados y se comprometen a presentarlo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su correspondiente homologación.

ANEXO I

ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DE LA ACTIVIDAD MINERA

Categoría	Mina	Planta Beneficio	Apoyo	Planta Refinación	Sedes
6	1.650	1.600	1.550	1.275	1.250
7	1.750	1.700	1.625	1.325	1.300
8	1.850	1.750	1.730	1.375	1.325
9	2.050	1.900	1.875	1.425	1.375
10	2.250	2.075	2.050	1.500	1.475
11	2.400	2.200	2.150	1.700	1.650
12	2.500	2.450	2.250	1.825	1.725
13	2.800	2.750	2.550	1.900	1.850
14	3.150	3.050	2.700	2.625	2.500
15	3.350	3.150	3.075	2.750	2.700

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de junio de 2015, se reúnen por una parte los representantes de la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DE LA ACTIVIDAD MINERA Sres. Antonio Edgardo ARIZA, Luis Ramón AGUILERA y el Dr Samuel AGUIAR, en sus respectivos caracteres de Secretario General, Secretario de Finanzas y Asesor Letrado y por YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO (YMAD), los Contadores Sebastián PALACIO y Jorge CISNEROS y los Dres. Marcela Claudia AULETA, en su carácter de apoderada y Anselmo Riva, en su carácter de Asesor Letrado todos miembros de Comisión Negociadora convienen en celebrar un acuerdo salarial conforme las siguientes pautas;

1.- A partir del 1° de marzo de 2015, a partir del 1° de junio de 2015 y a partir del 1° de enero de 2016 los salarios de los trabajadores de YMAD comprendidos en el ámbito personal y territorial de la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DE LA ACTIVIDAD MINERA serán los consignados en la planillas que se adjuntan que suscriptas por las partes forman parte integrante del presente.- La vigencia de los montos de las remuneraciones convenidas a partir del 1° de enero de 2016 se mantendrá hasta el 29 de febrero de 2016.

2.- Las partes dejan constancia que las sumas incorporadas en el presente acuerdo son a cuenta y compensables hasta su concurrencia con cualquier aumento, compensación, ajuste o rubro de cualquier tipo, modalidad o naturaleza que pudieran disponerse en el futuro mediante normas emanadas del Poder Ejecutivo Nacional.

Las partes de común acuerdo suscriben tres ejemplares de un mismo tenor previa lectura y ratificación en la fecha y lugar arriba indicados y se comprometen a presentar ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación.

MINA

AUMENTO A PARTIR DE MARZO DE 2015

CAT.	BASICOS	ANTIG.	PRESENTISMO		ZONA	INT.MINA	T.ROTATIV.	ADIC. 7x7	TITULO			S. FIJA	No	TOTAL PROPUESTA
					18,00%	38,00%	7,00%	45,50%	S	T	U	NO REMUNERATIVA	Remunerativa	
6	7.903	1.581	292		1.422	3.003	553	3.596	593	1.185	1.976	56,7		18.999
7	8.061	1.612	292		1.451	3.063	564	3.668	605	1.209	2.015	56,7		19.372
8	8.222	1.644	292		1.480	3.124	576	3.741	617	1.233	2.055	56,7		19.753
9	8.430	1.686	292		1.517	3.203	590	3.835	632	1.264	2.107	56,7		20.242
10	8.814	1.763	292		1.587	3.350	617	4.011	661	1.322	2.204	56,7		21.151
11	9.398	1.880	292		1.692	3.571	658	4.276	705	1.410	2.349	56,7		22.528
12	9.783	1.957	292		1.761	3.717	685	4.451	734	1.467	2.446	56,7		23.436
13	10.535	2.107	292		1.896	4.003	737	4.793	790	1.580	2.634	56,7		25.211
14	12.423	2.485	292		2.236	4.721	870	5.652	932	1.863	3.106	56,7		29.667
15	13.075	2.615	292		2.353	4.968	915	5.949	981	1.961	3.269	56,7		31.205

AUMENTO A PARTIR DE JUNIO DE 2015

CAT.	BASICOS	ANTIG.	PRESENTISMO		ZONA	INT.MINA	T.ROTATIV.	ADIC. 7x7	TITULO			S. FIJA	No	TOTAL PROPUESTA
					18,00%	38,00%	7,00%	45,50%	S	T	U	NO REMUNERATIVA	Remunerativa	
6	8.821	1.764	328		1.588	3.352	617	4.014	662	1.323	2.205	56,7		21.203
7	8.954	1.791	328		1.612	3.402	627	4.074	672	1.343	2.238	56,7		21.515
8	9.088	1.818	328		1.636	3.453	636	4.135	682	1.363	2.272	56,7		21.832
9	9.456	1.891	328		1.702	3.593	662	4.302	709	1.418	2.364	56,7		22.700
10	9.888	1.978	328		1.780	3.757	692	4.499	742	1.483	2.472	56,7		23.719
11	10.542	2.108	328		1.898	4.006	738	4.797	791	1.581	2.636	56,7		25.264
12	10.974	2.195	328		1.975	4.170	768	4.993	823	1.646	2.743	56,7		26.283
13	11.817	2.363	328		2.127	4.491	827	5.377	886	1.773	2.954	56,7		28.273
14	13.935	2.787	328		2.508	5.295	975	6.341	1.045	2.090	3.484	56,7		33.272
15	14.666	2.933	328		2.640	5.573	1.027	6.673	1.100	2.200	3.667	56,7		34.997

AUMENTO A PARTIR DE ENERO DE 2016

CAT.	BASICOS	ANTIG.	PRESENTISMO		ZONA	INT.MINA	T.ROTATIV.	ADIC. 7x7	TITULO			S. FIJA	No	TOTAL PROPUESTA
18,00%	38,00%	7,00%	45,50%	S	T	U	NO REMUNERATIVA	Remunerativa						

<tbl_r cells="9" ix="2" maxcspan="1" max

ANEXO II

ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL PARA LA ACTIVIDAD MINERA

PLANTA DE BENEFICIO
AUMENTO A PARTIR DE MARZO DE 2015

CAT	BASICOS	ANTIG. 1,00%	PRESENTISMO	S.FIJO	ZONA 18,00%	T.ROTATIV. 7,00%	ADIC. 7x7 45,50%	TITULO			S. FIJA	NO REMUNERATIVA	TOTAL PROPUESTA
								S	T	U			
6	7.903	1.581	292	294	1.422	553	3.596	593	1.185	1.976	56,7	0	16.291
7	8.061	1.612	292	368	1.451	564	3.668	605	1.209	2.015	56,7	0	16.677
8	8.222	1.644	292	405	1.480	576	3.741	617	1.233	2.055	56,7	0	17.033
9	8.430	1.686	292	469	1.517	590	3.835	632	1.264	2.107	56,7	0	17.509
10	8.814	1.763	292	1.564	1.587	617	4.011	661	1.322	2.204	56,7	0	19.366
11	9.398	1.880	292	1.610	1.692	658	4.276	705	1.410	2.349	56,7	0	20.567
12	9.783	1.957	292	1.638	1.761	685	4.451	734	1.467	2.446	56,7	0	21.357
13	10.535	2.107	292	1.684	1.896	737	4.793	790	1.580	2.634	56,7	0	22.891
14	12.423	2.485	292	1.822	2.236	870	5.652	932	1.863	3.106	56,7	0	26.768
15	13.075	2.615	292	1.831	2.353	915	5.949	981	1.961	3.269	56,7	0	28.068

AUMENTO A PARTIR DE JUNIO DE 2015

CAT	BASICOS	ANTIG. 1,00%	PRESENTISMO	S.FIJO	ZONA 18,00%	T.ROTATIV. 7,00%	ADIC. 7x7 45,50%	TITULO			S. FIJA	NO REMUNERATIVA	TOTAL PROPUESTA
								S	T	U			
6	8.821	1.764	328	330	1.588	617	4.014	662	1.323	2.205	56,7	0	18.181
7	8.954	1.791	328	413	1.612	627	4.074	672	1.343	2.238	56,7	0	18.525
8	9.088	1.818	328	454	1.636	636	4.135	682	1.363	2.272	56,7	0	18.833
9	9.456	1.891	328	526	1.702	662	4.302	709	1.418	2.364	56,7	0	19.633
10	9.888	1.978	328	1.755	1.780	692	4.499	742	1.483	2.472	56,7	0	21.716
11	10.542	2.108	328	1.806	1.898	738	4.797	791	1.581	2.636	56,7	0	23.064
12	10.974	2.195	328	1.837	1.975	768	4.993	823	1.646	2.743	56,7	0	23.950
13	11.817	2.363	328	1.889	2.127	827	5.377	886	1.773	2.954	56,7	0	25.671
14	13.935	2.787	328	2.044	2.508	975	6.341	1.045	2.090	3.484	56,7	0	30.020
15	14.666	2.933	328	2.054	2.640	1.027	6.673	1.100	2.200	3.667	56,7	0	31.478

AUMENTO A PARTIR DE ENERO DE 2016

CAT	BASICOS	ANTIG. 1,00%	PRESENTISMO	S.FIJO	ZONA 18,00%	T.ROTATIV. 7,00%	ADIC. 7x7 45,50%	TITULO			S. FIJA	NO REMUNERATIVA	TOTAL PROPUESTA
								S	T	U			
6	9.658	1.932	340	343	1.738	676	4.395	724	1.449	2.415	56,7	0	19.864
7	9.755	1.951	340	429	1.756	683	4.438	732	1.463	2.439	56,7	0	20.141
8	9.852	1.970	340	472	1.773	690	4.483	739	1.478	2.463	56,7	0	20.377
9	9.951	1.990	340	547	1.791	697	4.528	746	1.493	2.488	56,7	0	20.647
10	10.271	2.054	340	1.823	1.849	719	4.673	770	1.541	2.568	56,7	0	22.556
11	10.951	2.190	340	1.876	1.971	767	4.983	821	1.643	2.738	56,7	0	23.956
12	11.399	2.280	340	1.908	2.052	798	5.187	855	1.710	2.850	56,7	0	24.876
13	12.275	2.455	340	1.962	2.210	859	5.585	921	1.841	3.069	56,7	0	26.664
14	14.475	2.895	340	2.123	2.606	1.013	6.586	1.086	2.171	3.619	56,7	0	31.181
15	15.235	3.047	340	2.134	2.742	1.066	6.932	1.143	2.285	3.809	56,7	0	32.695

ANEXO III

ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA ACTIVIDAD MINERA

SEDES
AUMENTO A PARTIR DE MARZO DE 2015

CAT	BASICOS	ANTIG. 1,00%	PRESENTISMO	S.FIJO	MOVIL				TITULO			S. FIJA	NO REMUNERATIVA	TOTAL PROPUESTA
									S	T	U			
6	7.903	1.581	292	239	1.549				593	1.185	1.976	56,7	0	12.213
7</														

ANEXO IV
ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA ACTIVIDAD MINERA

PLANTA DE REFINACION
AUMENTO A PARTIR DE MARZO DE 2015

CAT	BASICOS	ANTIG. 1,00%	PRESENTISMO	S.FIJO	MOVIL.				TITULO			S. FIJA	NO REMUNERATIVA	TOTAL PROPUESTA
									S	T	U			
6	7.903	1.581	292	248	1.880				593	1.185	1.976	56,7	0	12.553
7	8.061	1.612	292	271	1.930				605	1.209	2.015	56,7	0	12.828
8	8.222	1.644	292	285	2.338				617	1.233	2.055	56,7	0	13.455
9	8.430	1.686	292	322	2.686				632	1.264	2.107	56,7	0	14.104
10	8.814	1.763	292	322	3.069				661	1.322	2.204	56,7	0	14.978
11	9.398	1.880	292	322	3.086				705	1.410	2.349	56,7	0	15.740
12	9.783	1.957	292	478	3.396				734	1.467	2.446	56,7	0	16.697
13	10.535	2.107	292	690	3.817				790	1.580	2.634	56,7	0	18.287
14	12.423	2.485	292	920	5.548				932	1.863	3.106	56,7	0	22.656
15	13.075	2.615	292	920	5.598				981	1.961	3.269	56,7	0	23.537

AUMENTO A PARTIR DE JUNIO DE 2015

CAT	BASICOS	ANTIG. 1,00%	PRESENTISMO	S.FIJO	MOVIL.				TITULO			S. FIJA	NO REMUNERATIVA	TOTAL PROPUESTA
									S	T	U			
6	8.821	1.764	328	279	2.109				662	1.323	2.205	56,7	0	14.019
7	8.954	1.791	328	304	2.165				672	1.343	2.238	56,7	0	14.270
8	9.088	1.818	328	320	2.623				682	1.363	2.272	56,7	0	14.914
9	9.456	1.891	328	361	3.013				709	1.418	2.364	56,7	0	15.815
10	9.888	1.978	328	361	3.443				742	1.483	2.472	56,7	0	16.795
11	10.542	2.108	328	361	3.462				791	1.581	2.636	56,7	0	17.649
12	10.974	2.195	328	537	3.810				823	1.646	2.743	56,7	0	18.722
13	11.817	2.363	328	774	4.281				886	1.773	2.954	56,7	0	20.507
14	13.935	2.787	328	1.032	6.223				1.045	2.090	3.484	56,7	0	25.407
15	14.666	2.933	328	1.032	6.280				1.100	2.200	3.667	56,7	0	26.396

AUMENTO A PARTIR DE ENERO DE 2016

CAT	BASICOS	ANTIG. 1,00%	PRESENTISMO	S.FIJO	MOVIL.				TITULO			S. FIJA	NO REMUNERATIVA	TOTAL PROPUESTA
									S	T	U			
6	9.658	1.932	340	289	2.190				724	1.449	2.415	56,7	0	15.191
7	9.755	1.951	340	316	2.249				732	1.463	2.439	56,7	0	15.400
8	9.852	1.970	340	332	2.724				739	1.478	2.463	56,7	0	16.015
9	9.951	1.990	340	375	3.130				746	1.493	2.488	56,7	0	16.589
10	10.271	2.054	340	375	3.576				770	1.541	2.568	56,7	0	17.444
11	10.951	2.190	340	375	3.596				821	1.643	2.738	56,7	0	18.331
12	11.399	2.280	340	558	3.957				855	1.710	2.850	56,7	0	19.446
13	12.275	2.455	340	804	4.447				921	1.841	3.069	56,7	0	21.299
14	14.475	2.895	340	1.072	6.464				1.086	2.171	3.619	56,7	0	26.390
15	15.235	3.047	340	1.072	6.523				1.143	2.285	3.809	56,7	0	27.417

ANEXO V
ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA ACTIVIDAD MINERA

APOYO
AUMENTO A PARTIR DE MARZO DE 2015

CAT	BASICOS	ANTIG. 1,00%	PRESENTISMO	S.FIJO	MOVIL.	ZONA 18,00%			TITULO			S. FIJA	NO REMUNERATIVA	TOTAL PROPUESTA
									S	T	U			
6	7.903	1.581	292	373	811	1.422			593	1.185	1.976	56,7	0	13.031
7	8.061	1.612	292	373	811	1.451			605	1.209	2.015	56,7	0	13.261
8	8.222	1.644	292	432	1.070	1.480			617	1.233	2.055	56,7	0	13.814
9	8.430	1.686	292</											

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de junio de 2015, se reúnen por una parte los representantes de la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA ACTIVIDAD MINERA Sres. Antonio Edgardo ARIZA, Luis Ramón AGUILERA y el Dr. Samuel AGUIAR, en sus respectivos caracteres de Secretario General, Secretario de Finanzas y Asesor Letrado y por YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO (YMAD), los Contadores Sebastián PALACIO y Jorge CISNEROS y los Dres. Marcela Claudia AULETA, en su carácter de apoderada y Anselmo Riva, en su carácter de Asesor Letrado todos miembros de Comisión Negociadora convienen en celebrar un acuerdo conforme las siguientes pautas;

1º Adicional por Antigüedad

Se abonará mensualmente:

-A partir del 1º de Marzo de 2015 se abonará mensualmente el adicional por antigüedad en un porcentaje del uno coma diez por ciento (1,10%) del salario básico de la categoría de revista, por año de antigüedad.

-A partir del 1º de octubre de 2015 se abonará mensualmente el adicional por antigüedad en un porcentaje del uno coma veinte por ciento (1,20%) del salario básico de la categoría de revista, por año de antigüedad.

-A partir del 1º de marzo del año 2016 se abonará mensualmente el adicional por antigüedad en un porcentaje del uno coma veinticinco por ciento (1,25%) del salario básico de la categoría de revista, por año de antigüedad.

2º Presentismo:

Se establece un adicional por categoría de acuerdo a lo siguiente:

-A partir del 1º de Enero de 2016 el adicional presentismo se abonara mensualmente en un porcentaje del tres coma cinco por ciento (3,5%) del salario básico de la categoría de revista.

-A partir del 1º de Julio de 2016 el adicional presentismo se abonará mensualmente en un porcentaje del cinco por ciento (5%) del salario básico de la categoría de revista.

3º Adicional por permanencia en la categoría:

Los trabajadores que, habiendo transcurrido cuatro (4) años desde la fecha de su última promoción, no obtuvieron otra, percibirán mensualmente a partir del 1º de octubre de 2015 un adicional equivalente a:

-Uno por ciento (1%) del salario básico de la categoría inmediata superior transcurridos los 4 y hasta los 7 años de permanencia en dicha categoría.

-Tres por ciento (3%) del salario básico de la categoría inmediata superior entre los 8 y 11 años de permanencia en dicha categoría.

-Cinco por ciento (5%) del salario básico de la categoría inmediata superior entre los 12 y 19 años de permanencia en dicha categoría.

-Siete coma cinco por ciento (7,5%) del salario básico de la categoría inmediata superior desde los 20 años en adelante.

A todos los efectos el monto máximo resultante de la aplicación del presente adicional no podrá superar el total de la remuneración de la categoría inmediata superior.

El valor base a considerar para la categoría 15 será el equivalente al salario básico de la propia categoría.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación prevista por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto por la Ley N° 23.546.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES y la empresa GAS NATURAL BAN SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a foja 2 del Expediente N° 1.718.651/16, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente N° 1.718.651/16.

ARTÍCULO 3º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE, Subsecretaria de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.718.651/16

Buenos Aires, 21 de julio de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL N° 510/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 622/16. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

SUMINISTRO DE GAS

En la ciudad de Buenos Aires a los 27 días del mes de abril de 2016, se reúnen por una parte los señores Omar Payero, Mariano Guaglione y Natalia Marino en representación de GAS NATURAL BAN S.A., en adelante denominada "La Empresa" y por la otra los señores Rubén Ruiz, Carlos Coronel, José Luis Tolesano, Nicolás Coccimiglio y Alejandro Cuello en representación de la Asociación del Personal Jerárquico de la Industria de Gas Natural, Derivados y Afinés, en adelante denominada "APJGAS", quienes acuerdan la firma del presente en los términos que se exponen seguidamente:

PRIMERO: De acuerdo a lo estipulado en los artículos 1º y 7º del acta suscripta entre las partes signatarias el día 22 de agosto de 2005, el valor correspondiente al consumo de 1.500 m3 de gas natural o su equivalente en gas licuado, sería ajustado en aquellos casos en que la Autoridad de Aplicación —ENARGAS— autorizara una revisión de tarifa para esta licenciataria en la misma proporción y respetando el tope de metros cúbicos indicados.

SEGUNDO: Que en virtud de los cuadros tarifarios aprobados mediante Resolución ENARGAS N° 3725/16 del 31 de marzo de 2016 —que contempla un incremento con vigencia a partir del 1º de abril de 2016—, el importe en concepto de BONIFICACION GAS se tomará en función del Anexo I de la citada Resolución, y los demás conceptos que integran las facturas excluidas las tasas municipales. En función de ello, la BONIFICACION GAS para los trabajadores será de \$746,95 (pesos setecientos cuarenta y seis con 95/100) mensuales, a partir de abril de 2016.

TERCERO: Las partes ratifican el acta suscripta el 22 de agosto de 2005 en todo aquello que no sea de modificación mediante el presente instrumento.

CUARTO: Las partes convienen en solicitar la homologación del presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador

Nuevo Sitio Web



www.boletinoficial.gob.ar

El Boletín en tu **móvil**



Podés descargarlo
en forma gratuita desde

